



Manual para la investigación de casos de violencia física y psíquica por razones de género



FISCALÍA DE CHILE | EUROSOCIAL | JUNIO 2019

MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSÍQUICA POR RAZONES DE GÉNERO

Fiscalía Nacional

Autor: María Edith López Hernández

Organización: Fiscalía Nacional

Revisión de contenidos: Ymay Ortiz Pulgar, Directora, Ivonne Sepúlveda, Abogada Asesora y María Jesús Fernández Gumicio, Abogada Asesora, de la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional

Reproducción autorizada siempre que se cite la fuente.

“La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del autor y en ningún caso se debe considerar que refleje la opinión de la Unión Europea”

PRESENTACIÓN

La violencia contra las mujeres es sin duda una de las más graves violaciones a los derechos humanos. Las razones están a la vista: la Organización Mundial de la Salud ha identificado a la violencia contra las mujeres, que además de una violación a los derechos humanos, como un grave problema de salud pública. Sólo por citar algunos ejemplos que grafican la gravedad de este asunto, estimaciones a nivel global de la OMS indican que alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida y que la mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida y un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina. En nuestro país, las causas de Violencia Intrafamiliar, corresponden a un 12% de los ingresos anuales.

Las normas y estándares de derecho internacional de derechos humanos, han definido la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Es por lo tanto una violación a los derechos humanos de las mujeres”. En relación a esta forma grave y específica de violencia los Estados, tomando en cuenta la situación estructural de subordinación, discriminación y violencia que deban enfrentar las mujeres, se han comprometido a reforzar las obligaciones en materia de investigación y sanción frente a este tipo de ataques.

Por estas y otras razones, el abordaje de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género, en el contexto de las investigaciones penales, tiene el carácter de urgente y prioritario para el Ministerio Público.

Nuestro mandato constitucional es claro, dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito y proteger a víctimas y testigos. Esta misión constitucional, implica para la institución el deber de actuar con la debida diligencia en todos los casos que investigue, imponiendo al Ministerio Público el desafío de ejercer sus funciones incorporando los aportes de las teorías de género y la normativa internacional sobre derechos humanos, y por ello, el desarrollo de un manual que oriente las investigaciones de estos complejos delitos implica un nuevo hito para avanzar en la comprensión, investigación y persecución de este tipo de criminalidad, realizando el necesario tránsito de la Violencia Intrafamiliar a la Violencia de Género.

Por lo tanto, a la hora de elaborar un manual para incorporar la perspectiva de género a las investigaciones penales, fue necesario dar un paso básico pero fundamental: preguntarnos qué es la perspectiva de género y para qué sirve incorporarla al trabajo del Ministerio Público.

De acuerdo al Glosario de ONU Mujer, "perspectiva de género" es una forma de ver o analizar que consiste en observar el impacto diferenciado del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas. Esta forma de ver es lo que nos permite realizar un análisis de género y luego transversalizar una perspectiva de género en un programa o política propuesta, o en una organización. Por lo tanto, es una estrategia adecuada para evitar el impacto de la discriminación en casos específicos.

El mismo instrumento señala que los estereotipos de género son generalizaciones simplistas de los atributos de género, las diferencias y los roles de las mujeres y los hombres. Las características estereotipificadas sobre los hombres los describen como competitivos, codiciosos, autónomos, independientes, beligerantes, interesados en los bienes privados. Los estereotipos paralelos sobre las mujeres las representan como cooperadoras, acogedoras, atentas, comunicativas, orientadas al grupo, interesadas en los bienes públicos. Con frecuencia los estereotipos se usan para justificar la discriminación de género más ampliamente y pueden reflejarse y reforzarse con las teorías tradicionales y las modernas, las leyes y las prácticas institucionales.

Por lo tanto, la incorporación de la perspectiva o enfoque de género significa analizar y comprender las relaciones, necesidades y visiones de hombres y mujeres, de acuerdo a su realidad específica, esto es, considerando su raza, clase social, edad, orientación sexual, entre otras variables; así como también implica el reconocimiento de las diferencias de género, con el objeto de propender hacia relaciones más equitativas y solidarias entre hombres y mujeres. Es una estrategia cuyo objetivo es hacer que las preocupaciones y las experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante en la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las leyes, las políticas y los programas en todas las esferas económicas, políticas, culturales y sociales, para que tanto las mujeres como los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad.

Utilizar el enfoque de género como herramienta de análisis del Derecho, permite comprender que las leyes no son neutras y, por lo tanto, no tienen iguales efectos en hombres y mujeres. Al contrario, las leyes están necesaria e irremediablemente impregnadas por las creencias, costumbres, ideas y pensamientos de las personas que las elaboran, interpretan y aplican, de manera que éstas se plasman en una manera de concebir el mundo que determinan la condición y posición de las mujeres y los hombres en la sociedad.

Esta mirada del fenómeno jurídico, importa una reconceptualización de lo que se entiende por Derecho, incluyendo otros factores al análisis, de manera que se visualicen los efectos que el género tiene en su definición, principios y prácticas. Del mismo modo permite comprender que el Derecho es más que un conjunto de normas aplicadas de forma aislada de un contexto social, cultural, político y económico.

Por lo tanto, resulta indispensable asumir la violencia de género como un tipo de criminalidad específica y compleja, que requiere no solo de una sensibilidad especial, sino que también de un determinado marco conceptual y teórico, que cambie los paradigmas tradicionales y estereotipados bajo los cuales orientamos nuestra práctica investigativa, ejerciendo la labor del ministerio público en armonía con los deberes impuestos por el Derecho internacional.

Sobre este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los estereotipos de género son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se deben tomar medidas para erradicarlos, por ello, es indispensable que el Ministerio Público entregue herramientas que permitan a los y las fiscales conducir sus investigaciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, principalmente en los delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar, perpetrados en su gran mayoría respecto de mujeres, quienes se encuentran en una posición especial de vulnerabilidad en este tipo de ilícitos, y en aquellos contra personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI+).

El Manual que ahora presentamos es un hito importante, dentro todo un proceso que ya desde hace algún tiempo comenzamos en el Ministerio Público. El primer paso fue la transformación de la Unidad de Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales, en la actual Unidad especializada de Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales, luego constituimos el Comité Técnico de Género, y así hemos seguido y seguiremos impulsando diversas acciones. Todo lo anterior lo hacemos con la convicción de que trabajar e investigar con perspectiva de género es fundamental en la construcción de una sociedad más justa.

Jorge Abbott, Fiscal Nacional

CONTENIDOS

I. OBJETIVOS	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
2. ALCANCES	6
3. DELIMITACIONES	6
PARTE I. GUÍA TEÓRICA Y CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS ASPECTOS RELEVANTES PARA LA INVESTIGACIÓN	8
4. MARCO TEORICO	9
4.1. Aspectos Básicos de la Teoría de Género	9
La Relación Sexo-Género	10
El Género como Construcción Social	12
La socialización de género	15
Mandatos, Roles y Estereotipos	16
Sistema Patriarcal y Sexismo	18
4.2. La Violencia de Género contra las Mujeres	21
Las causas de la violencia, sus consecuencias y los mitos	25
Tipos y Ámbitos de la violencia	30
Las Mujeres Víctimas. Los Mitos sobre las Víctimas y el Síndrome de la Mujer Maltratada	32
Las Personas Agresoras y los Mitos	39
El Ciclo de la Violencia de Género contra las Mujeres y la Ruta Crítica de la Violencia	41
4.3. La Violencia de Género contra las Personas LGBTI	47
Identidad de Género, Orientación Sexual, Expresión de Género y Diversidad Corporal	48
Identidad de Género	48
La Orientación Sexual	52
Expresión de Género	53
Diversidad Corporal	54
Características de la violencia contra las personas LGBTI	55
5. MARCO NORMATIVO	59
5.1. Internacional	59
5.2. Nacional	63
6. PRINCIPIOS Y ESTANDARES INTERNACIONALES	68
6.1. Principios de Igualdad y No Discriminación	68
Enfoque Diferencial y Especializado y Enfoque de Interseccionalidad	73
6.2. El Estándar de la Devida Diligencia	75
El Deber de Prevenir	76
La obligación de transformar los estereotipos de género	77
El Deber de Investigar y Sancionar	79
El Deber de Reparar	82
6.3. La Devida Diligencia Reforzada	84

Estándares para la Investigación Penal	84
6.4. La Perspectiva de Género	85
Investigar con Perspectiva de Género	85
7. DERECHOS DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	89
7.1. Atención a las Víctimas	91
Niñas, niños y adolescentes	92
Personas Adultas Mayores	93
Personas con Discapacidad	94
Personas indígenas	95
Personas extranjeras o migrantes	97
Personas en situación de pobreza o exclusión social	97
8. DESISTIMIENTO Y RETRACTACIÓN	99
8.1. El Desistimiento	101
8.2. La Retracción	102
8.3. Criterios de Actuación en procesos de Desistimiento o Retracción	102
Actuación respecto a las víctimas	104
Actuación respecto a la investigación	104
Actuación en el Juicio Oral. Algunas estrategias de argumentación	105
9. Delitos VIF	107
PARTE II. HERRAMIENTA METODOLÓGICA: DIRECTRICES DE INVESTIGACIÓN	109
10. LA DENUNCIA	110
10.1. Denuncia de la Víctima ante la Fiscalía	110
Actuaciones antes de la Denuncia	112
Criterios para la Aplicación de Perspectiva de Género durante la Declaración	113
Actuaciones en el momento de la denuncia	117
Documentar todos los datos de contacto con la víctima	117
Garantizar la seguridad de la Víctima	118
Promover un relato espontáneo y la escucha activa	118
Formular preguntas necesarias y adecuadas	118
Atención en casos de crisis emocional	119
Promover la preservación y custodia de evidencia física y elementos materiales probatorios	120
Procurar una declaración completa de la víctima	121
Dar un cierre adecuado a la toma de la denuncia	121
11. FLAGRANCIA DEL DELITO	122
11.1. Primeras Actuaciones	122
Primeras Diligencias	122
11.2. Actuaciones en causas de denuncia de violencia cruzada y/o defensa de la víctima	124
12. LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA	130
12.1. Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo para Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en contexto de pareja	130
Plan de Autoprotección	133
12.2. El incumplimiento de la Medida Cautelar	135
13. LA INVESTIGACIÓN	137

13.1. Reglas Generales para la recolección de evidencias	138
Garantizar la participación de la víctima en la actividad probatoria	138
Ampliar los medios de prueba	138
Recolección oportuna de evidencia	139
Establecer la comisión del delito y la responsabilidad penal	139
Plan de Investigación y clasificación de actos de investigación	139
13.2. Actuaciones en el Sitio de Suceso	141
Inspección	142
Fotografías en la Inspección	142
13.3. Actuaciones relacionadas con la Víctima	143
Consideraciones Generales	143
Declaración de la víctima	144
Peritaje Médico	147
Peritaje Psicológico y/o Psiquiátrico	147
Peritaje de Trabajo Social	148
13.4. Actuaciones relacionadas con testigos	149
La Entrevista a Testigos	149
Testigo de oídas	150
Testigo Experto	150
13. 5. Otros Peritajes	150
13.6. Actuaciones relacionadas con la persona Imputada	151
Medidas relacionadas con Personas imputadas Prófugas	152
Ordenar diligencias para su localización	152
13.7. Otras Actuaciones	153
Solicitar registros de audio de llamadas al Sistema de Emergencias	153
Preservar los mensajes recibidos en teléfonos celulares, correos electrónicos y redes sociales	153
14. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	154
14.1. Actuaciones previas	154
Identificar medios probatorios disponibles	154
Testimonios	154
Medios probatorios materiales	155
Pruebas periciales	155
Documentos	155
Otros Medios de Prueba	155
Preparación de la teoría del caso	155
Utilidad	155
Elementos	156
Elementos jurídicos	156
Clasificar los medios de prueba e identificar sus fuentes	156
A modo de cierre	158
ANEXOS	159
ANEXO I.	160
Guía de Entrevista a Víctimas	160
ANEXO II.	163
Glosario	163

I. OBJETIVOS

Objetivo General

El propósito del Manual es ser una guía teórica y normativa, así como una herramienta metodológica estandarizada que establezca directrices de actuación para las y los fiscales, y las funcionarias y los funcionarios, a fin de investigar y ejercer la acción penal con perspectiva de género y conforme al principio de la debida diligencia reforzada en los delitos de violencia de género.

Objetivos Específicos

1. Ser una guía teórica y conceptual que brinde a las y los fiscales los conocimientos esenciales a fin de identificar y aplicar adecuadamente los aspectos teóricos y conceptuales de la violencia que se comente en contra de las personas en razón de su género, orientación sexual, identidad o expresión de género o por sus características corporales sexuales.
2. Establecer una herramienta metodológica estandarizada que guíe el actuar de las y los fiscales en la investigación de Delitos de Violencia de Género, en cumplimiento al principio de debida diligencia reforzada.
3. Evitar que patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios por género influyan en la actuación contra de los Delitos de Violencia de Género, específicamente en el desarrollo de las actuaciones de las y los fiscales.
4. Brindar pautas para la incorporación y transversalización de la perspectiva de género y los enfoques diferencial y especializado y de interseccionalidad en las actuaciones de las y los fiscales, a fin de evitar la victimización secundaria de las víctimas.
5. Brindar pautas para que las y los fiscales identifiquen los hechos que implican delitos de violencia de género.
6. Garantizar que todas las y los fiscales unifiquen metodologías para brindar un trato digno a víctimas, en todas las actuaciones.

2. ALCANCES

Las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, a través de este Manual, contarán con conocimientos teóricos, conceptuales y normativos esenciales para el tratamiento de los delitos de violencia de género; con pautas de actuación estandarizadas, de conformidad con los principios y estándares internacionales, así como con buenas prácticas identificadas en otros países y en Chile para luchar de forma efectiva contra la impunidad y garantizar la adecuada protección a las víctimas de violencia de género.

3. DELIMITACIONES

Para efectos de este Manual, los Delitos de Violencia de Género a los que se hacen referencia son las conductas tipificadas en los delitos de Lesiones menos graves, graves, Amenazas, Maltrato Habitual y Desacato en Violencia Intrafamiliar cuando sean cometidos en contra de las personas por razones de su género, orientación sexual, identidad o expresión de género o por sus características corporales sexuales. Sin detrimento de lo anterior, el Manual puede utilizarse de manera complementaria para la comprensión e investigación de otros delitos de violencia de género diferentes a los señalados.

Asimismo, es importante mencionar que las víctimas de violencia a las que hace referencia en este Manual se tratan de personas mayores de 18 años de edad, en virtud de que las niñas, niños y adolescentes cuentan con un marco normativo, instancias de investigación y herramientas de investigación especializadas para la investigación de los delitos que se comenten en su contra. Sin embargo, se establecen algunos criterios y directrices de actuación cuando niñas, niños y adolescentes tuviesen involucrados en una investigación en calidad de víctimas indirectas y/o testigos.

Las directrices de actuación contenidas en este Manual no constituyen una obligación restrictiva de realizar determinados actos de investigación, sino que son una guía para las y los Fiscales, las y los abogados asistentes y para otros funcionarios que intervengan, sobre elementos mínimos que debe contener una

investigación de Delitos de Violencia de Género. Lo anterior, a fin de garantizar la debida diligencia reforzada, transversalizando la perspectiva de género y la aplicación de los enfoques diferencial y especializado y de interseccionalidad, en sus actuaciones.

El Manual no desplaza ni sustituye otros instrumentos normativos, manuales, instrucciones generales o estrategias de investigación criminal que se utilizan en la actualidad en la Fiscalía Nacional. El Manual es compatible con los mismos y se presenta como un complemento.

En ese sentido, *Instrucción General que imparte criterios de actuación en contextos de violencia intrafamiliar*, Oficio FN No 792/2014, 20 de octubre de 2014 y el *Manual de Primeras Diligencias*, actualización de septiembre de 2017, deben de leerse de manera conjunta y de forma complementaria con los contenidos de este Manual.

Además, las referencias que presenta el Manual pueden y deben ser completadas o ampliadas con el uso de otros instrumentos, como estudios antropológicos, culturales o de otro tipo, que permitan profundizar en aspectos de las investigaciones de cada caso.



Parte 1:

Guía teórica y conceptual de la violencia de género
y otros aspectos relevantes para la investigación.

4. MARCO TEORICO

4.1. Aspectos Básicos de la Teoría de Género

El género es una categoría analítica que surge en los años sesentas y ochentas del siglo pasado, en particular desde las ciencias sociales y desde el feminismo anglosajón. Señala la necesidad de repensar las perspectivas de análisis como perspectivas permeadas de una visión parcial y masculina, que oculta las diferencias entre hombres y mujeres.¹ Sin embargo, para comprender adecuadamente la Teoría de Género es importante aproximarse desde sus orígenes, identificando, entre sus distintas corrientes, las ideas principales y autoras y más influyentes en su articulación.



Simone de Beauvoir denuncia el estado de subordinación e inferioridad en que se encontraría la mujer. Su libro "El segundo sexo" (1949) marca el inicio del feminismo radical durante la segunda mitad del siglo XX. Busca la completa igualdad funcional entre los sexos.



Betty Friedan denuncia en "La mística femenina" (1963) que las funciones tradicionales de la mujer, como esposa y madre de familia, obstaculizan su plena autonomía y su realización en el campo profesional y en el espacio público.



Kate Millet en "Política sexual" (1969) bajo la consigna "lo personal es político", señala que el sexo es un instrumento de poder, hasta entonces manejado por los hombres para sostener estructuras de dominación. Para conquistar el poder es necesaria, en consecuencia, una liberación sexual.



Los postulados del feminismo radical, a través de Michel Foucault (1974), proponen una separación radical entre naturaleza —lo dado— y cultura —aquello que tenemos como tarea. Esta separación es la piedra angular de la teoría de género y de base para la lucha de los grupos activistas de la diversidad sexual (LGBTI).



Judith Butler (1990), una de sus principales exponentes de la Teoría Queer, sostiene que el género es performativo, que se va construyendo en la práctica. En donde, el género es fluido y múltiple, y eso permite a hombres y mujeres actuar libremente en un registro de identidad sexual variable, como heterosexuales, homosexuales, transexuales, bisexuales e intersexuales, entre otros.

En la actualidad, en la sociedad occidental contemporánea, existe una continuidad entre las distintas etapas y corrientes de la formulación del discurso de la Teoría de Género que conviven en cierta medida. En todo caso, lo común en estas variantes es la tendencia a negar una vinculación necesaria entre sexo y género y, en

¹ Véase. RAMOS, Escandón, Carmen, *El concepto de "Género" y su utilidad para el análisis histórico*, Segunda Época: Revista de estudios de la mujer, Volumen II, 1997, p. 13. Disponible en Internet: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/la-aljaba-segunda-epoca-revista-de-estudios-de-la-mujer-volumen-ii-1997-877726>

Ilustración ¡Error! solo el documento principal.. Principales Autoras de la Teoría de Género. **Fuente:** Teoría de Género: ¿De qué estamos hablando? 5 Claves para el debate. <http://www.ieschile.cl/claves/teoria.pdf>

último término, entre naturaleza y cultura.² Por ello, la categoría de género pone en evidencia que, la identidad de género no depende exclusivamente de lo biológico, sino que también está configurada por la libertad y la cultura.

Además, ésta categoría tiende a identificar los aspectos contingentes (y por tanto modificables) que toda cultura, fundada en la realidad de la diferencia sexual, atribuye a las identidades masculina y femenina. Contribuyendo así a evitar estereotipos y posturas deterministas.³

La categoría de género trata de comprender cómo el poder relativo de cada sexo en una determinada sociedad puede cambiar en relación con conjuntos opuestos de valores culturales y fronteras sociales preestablecidas, impulsando el reordenamiento de todas las demás categorías sociales, políticas y culturales. Más aún, la Teoría del Género muestra cómo las relaciones entre los sexos son relaciones de poder y están claramente insertas en el conjunto más amplio de relaciones sociales, económicas y políticas de una sociedad.⁴

LA RELACIÓN SEXO-GÉNERO

Como ya se mencionó, la Teoría de Género hace una disociación entre el sexo y el género. El sexo también es una categoría de la Teoría de Género; el sexo está inscrito en todo el ser humano. Pero además, se entiende que el sexo se reconoce por un lado como la característica biológica natural del cuerpo y, por otro, el sexo se concibe como un ideal que permite a las personas desenvolverse en el medio ambiente.

El **sexo** se refiere a un conjunto de características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que definen el sexo de una persona, es decir, a aquellas diferencias biológicas visibles en los órganos genitales y las relacionadas con la procreación.

El sexo está determinado genéticamente e incluye aspectos tales como los genes, la fórmula cromosómica, las gónadas (testículos u ovarios), los órganos sexuales externos e internos pélvicos, los niveles hormonales, (predominancia de andrógenos o de estrógenos y progesterona).⁵

Es un aspecto fundamental que las y los fiscales, así como abogadas y abogados asistentes, realicen una reconstrucción sobre los preconceptos aprendidos sobre el sexo

Tradicionalmente, se ha enseñado en nuestras sociedades que solo existen hembras y machos, sin embargo existe una **diversidad corporal**; es decir, hay una amplia gama de presentaciones del cuerpo humano que varían del “cuerpo estándar”. Así por, por ejemplo hay variaciones en la anatomía sexual que van más allá de las concepciones culturales de cómo deben ser los cuerpos femeninos y masculinos.⁶

Además de los cuerpos de personas que nacen como machos y personas que nacen como hembras están los cuerpos de las personas intersex. Intersex es un término paraguas que abarca dicha diversidad corporal.

² Véase. SILES V, Catalina y DELGADO B., Gustavo, *Teoría de Género: ¿De qué estamos hablando? 5 Claves para el debate*, Colección “Claves para el Debate, Instituto de Estudios de la Sociedad y Comunidad y Justicia, Chile, p. 7. Disponible en Internet: <http://www.ieschile.cl/claves/teoria.pdf>

³ *Idem.*

⁴ Véase. RAMOS, Escandón, Carmen, *Op. Cit.* Supra No. 1, p. 29.

⁵ *Idem.*

⁶ Véase. *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Americana*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, p. 30 y 31, párr. 17. ISBN 978-0-8270- 6503-1. Disponible en Internet: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

Existen muchas variantes intersex, y por lo menos 30 ó 40 presentaciones corporales intersex son conocidas por la ciencia. Las personas intersex pueden identificarse como intersex, como hombres, como mujeres, como ambos o como ninguno de los dos.⁷ La decisión será siempre de la persona, y siempre que sea tomada en forma libre será legítima y debe respetarse.

La configuración de los cuerpos humanos es más compleja que una diferenciación entre personas nacidas como mujeres y personas nacidas como hombres. En ese sentido,

se debe empezar por deconstruir la idea de que solo existen dos sexos y abrir la posibilidad de entenderlos más allá de aquello que históricamente se nos ha enseñado.

En términos de lo genital, en el sexo se pueden distinguir los genitales externos e internos, según la configuración general del cuerpo (vulva, labios menores, labios mayores, testículos, pene, escroto, glándula, entre otros) y, por tanto, se puede hablar de machos, hembras o intersexuales.⁸

Por su parte, las gónadas (testículos en caso de machos y los ovarios en caso de hembras), generan hormonas (principalmente estrógenos, progesterona y testosterona) que tienen como efecto en el cuerpo humano aquello que se denomina caracteres sexuales secundarios, como el crecimiento del vello púbico, el desarrollo de masa muscular, la acumulación de grasa en las caderas, entre otras.

Hembras y machos producen estrógeno y testosterona en diferentes medidas, pero ambos cuerpos las desarrollan.⁹

Sexo	Hembra	Intersexual	Macho
Aspecto			
Cromosómico	XX	XXY, XYY, XXX, XX, XY	XY
Gonadal	Estrógenos en mayor medida; progesterona, testosterona en menor medida.	Caracteres secundarios que se producen según la configuración gonadal de cada cuerpo.	Testosterona en mayor medida; estrógenos en menor medida.
Genital	Ovarios, útero, trompas, ovario, conducto vaginal, vulva, vello púbico, labios menores, labios mayores, entre otros.	Configuraciones genitales externas que pueden incluir aspectos de los otros sexos o "ambigüedad" en estos.	Testículos, próstata, uretra, escroto, vello púbico, pene.

Ilustración 1 Análisis del sexo desde lo cromosómico, lo gonadal y lo genital.
Fuente. UNFPA, PNUD y Unicef, Bogotá, 2016.

⁷ *Idem.*

⁸ Ambientes escolares libres de discriminación. I. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la escuela. Aspectos para la reflexión, Ministerio de Educación Nacional, UNFPA, PNUD y Unicef, Bogotá, 2016, p. 16, ISBN 978-958-8735-98-6. Disponible en Internet: https://unicef.org.co/sites/default/files/informes/Ambientes%20escolares%20Libres%20de%20Discriminacion%20May%202016_0.pdf p. 16.

⁹ *Idem.*

Todo este conjunto biológico, anatómico, fisiológico y cromosómico se traduce en una diferenciación sexual que no determina por sí misma lo que debe ser, sentir, pensar y hacer una persona con cuerpo de mujer u hombre o con un cuerpo que tiene ambas a características sexuales y tampoco la superioridad de un sexo sobre otro o las situaciones de desigualdad entre las personas, ya que es un hecho biológico.¹⁰

Como se verá en el siguiente apartado, el sexo, además de ser biológico, adquiere un significado social que se basa en la ideología específica de cada cultura.

(...) los géneros no existen si no es con relación a la elaboración que cada cultura hace del sexo y de la sexualidad, y sin tener en cuenta que estos factores juegan un importante papel en la construcción de la identidad de las personas.¹¹

Todas las personas, en cualquier sociedad, transitan por un proceso de socialización que es determinado desde el momento del nacimiento de forma diferente y desigual, en el sentido de que no es lo mismo nacer mujer que hombre o una persona intersexual. Esto último generalmente se rechaza u oculta, generando desde el nacimiento un proceso de violencia y exclusión para estas personas, tal como se analiza en el apartado 4.3. La Violencia de Género contra las Personas LGBTI de este capítulo.

En una sociedad tradicional como la chilena, ser femenina o masculino resume en una palabra conceptos y procesos que van desde el lenguaje, la posibilidad de acceder a formas diferentes de reglamentación social, de producción y reproducción. Es decir, el proceso de socialización de género, aprendido a lo largo de la vida.¹²

EL GÉNERO COMO CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Antes de analizar este apartado, es importante retomar las aclaraciones que hace Alda Facio,

“el género no es sinónimo de sexo aunque muchas personas utilicen ambas palabras indistintamente. Menos aún es el género sinónimo de mujer.”

Es imprescindible que se entienda que todas las personas responden a un género de manera que, cuando se dice que hay que incorporar al género en una determinada actividad o estudio no se está hablando de incorporar a la mujer aunque el resultado de incorporar la visión de género sea visibilizar a las mujeres al hacer visibles las relaciones de poder entre las personas a partir de su sexo.”¹³

El uso en español de la palabra Género data apenas de hace tres décadas y resulta difícil el acercamiento, toda vez que carecemos de un concepto equivalente a Gender (inglés) o a Geschlecht (alemán), cuyo significado refiere a la sociabilidad del sexo. En este sentido, el género es un término que utilizamos para hacer referencia a las **distinciones socialmente construidas a partir de los sexos biológicos.**¹⁴

¹⁰ Guía para la incorporación de la Perspectiva de Género, Secretaría de Relaciones Exteriores, Primera edición, México, 2014, p. 15.

¹¹ Méndez, Lourdes, “Influencia de la teoría feminista sobre las ciencias sociales”, en *Teoría Feminista Identidad Género y Política*, ed. Arantza Campos, San Sebastián, U del país Vasco, España, 1992, p. 52.

¹² DE BEAUVOIR, Simone, *El Segundo Sexo*, Tomo I, Debolsillo, 2ª ed., Buenos Aires, Argentina, 2008, p. 207. ISBN 978-987-566-283-4.

¹³ FACIO, Montejó, Alda, *Cuando el Género suena cambios trae. (Una Metodología para el análisis de Género del fenómeno legal)*, Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal), 1a. ed., ILANUD, San José, Costa Rica, 1992, P. 31. ISBN - 9977 - 25 . 029 - 4. Disponible en Internet: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/2477/1/libro.pdf>

¹⁴ Guía para la incorporación..., *Op. Cit.* Supra No. 10, p. 15.

Aún en su vigésima segunda edición, el Diccionario de la Real Academia Española define al género como una clasificación o tipología aplicable a personas, telas o tejidos, obras literarias, obras de arte, o bien, a los nombres, pronombres, sustantivos y adjetivos. En su acepción anglosajona, hasta los años cincuenta, los términos sexo y género eran utilizados de manera indistinta. Es el investigador John Money quien en 1955 acuña el término rol de género (*gender role*) para describir al conjunto de conductas socialmente atribuidas a las mujeres y a los hombres. Money, además, señala que ese papel, rol o identidad de género se adquiere por el estímulo social.¹⁵

Es decir, el género se constituye en el resultado de un proceso de construcción social mediante el cual se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a las personas a partir del sexo con el que nacen. En ese sentido:

El género son las características, habilidades y valoraciones típicamente consideradas femeninas y masculinas; es decir, cómo deben comportarse las personas que nacen como mujeres y las personas que nacen como hombres en determinadas situaciones. A esta construcción se le ha llamado Sistema Binario de Sexo Género.

El género es la construcción de la autoimagen internalizada que da como consecuencia el concepto total de “lo masculino y lo femenino”.¹⁶

La estructuración del género se convierte asimismo en un hecho social de gran fuerza, que incluso se piensa como natural; por ejemplo,

*al pensar que todas las mujeres serán madres, o que todos los hombres son violentos.*¹⁷

Lo mismo pasa con ciertas capacidades o habilidades supuestamente biológicas, que son construidas y modificadas social y culturalmente, por ejemplo,

*que todas las mujeres saben cocinar, o que todos los hombres son racionales y saben arreglar todo, o que las mujeres no aprenden a manejar bien.*¹⁸

Estas ideas y expectativas se aprenden en las familias, con los grupos de amistades, también de las personas a quienes se le otorga autoridad moral, de las instituciones religiosas y culturales, en las escuelas, en los trabajos, de las y los líderes de opinión, de la publicidad y de los medios de comunicación; influyen y se reflejan en diferentes roles, posiciones sociales, poder económico y político que tienen o no tienen las mujeres y los hombres en la sociedad.¹⁹

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Mujeres y Hombres: ¿Qué tan diferentes somos? Manual de Sensibilización en Perspectiva de Género.* Instituto Jalisciense de las Mujeres, 3ª edición, México, Noviembre 2008, p. 13. ISBN:968-5843-05-8 Disponible en Internet: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Jalisco/jal04.pdf>

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Idem.*



Ilustración 2 Instituciones socializadoras en la construcción del género. **Fuente.** Elaboración propia.

Características de la categoría género²⁰:

- **Conjunto de valores, normas y tradiciones** que determinan socialmente las actividades, conductas y formas de relacionarse en lo cotidiano.
- **Está directamente relacionado** con lo que cada sociedad considera como correcto y aceptable para el comportamiento de personas identificadas como mujeres y como hombres.
- **Es dinámico** puede cambiar o permanecer sin modificaciones, dependiendo de la época, del lugar, de la cultura y de la sociedad.
- **Es el resultado de una construcción y una enseñanza social** que se aprende a través de las principales instituciones de la sociedad (familia, religión, escuela, grupos y agrupaciones, diversas instituciones, entre otras) y que se vuelve propio de las personas al aceptar esas características.
- **Consolida una situación generalizada de marginación y discriminación** que conduce a la inequidad, limitando la participación de las mujeres, principalmente, en la sociedad.
- **Es jerárquico**, porque las diferencias no son neutras, tienden a atribuir mayor importancia y valor a las características y actividades asociadas con lo masculino.
- **Es contextual y específico**, porque existen variaciones en las relaciones de género de acuerdo a etnia, clase, culturas, etc.
- **Está institucionalmente estructurado**, porque se refiere no sólo a las relaciones a nivel personal y privado, sino a un sistema social que se apoya en valores, legislación, etc.
- **Es transversal** a toda la estructura social y puede ser aplicada a todas sus áreas: a lo político, lo económico, lo ambiental, lo social, lo cultural, lo institucional y lo comunitario.

²⁰ *Ibidem.*, p. 14.

El considerar este concepto y sus características, permite ver que las diferencias de género no son un hecho de carácter natural sino una construcción social e histórica, elaborada sobre la base de la diferencia sexual, que ha configurado las relaciones entre las personas, así como las prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales considerados como pertinentes a un género u otro, variando según las diferentes culturas, momentos históricos, clases sociales, etnias, religiones, etc.

La **categoría de género** permite analizar cómo es que los escenarios donde se desenvuelven las personas, especialmente si están identificadas como mujeres o como hombres se encuentran marcados por códigos y exigencias sociales diferenciadas.

Cómo se explicará mas adelante, las categorías de sexo y género están ligadas a la identidad de género de las personas (véase apartado 4.3. La Violencia de Género contra las Personas LGBTI, en este capítulo). Por el momento, podemos establecer que

El género permite entender que las desigualdades entre las personas identificadas social y culturalmente como mujeres y como hombres. Estas desigualdades no se pueden explicar a partir de las diferencias anatómicas, sino por un trato y valoración inequitativos, los cuales reproducen la desigual distribución del poder que existe entre los sexos, tanto en el ámbito privado como en el público.

SEXO	GÉNERO
Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de las personas, que las definen como hembras, machos o intersexuales.	Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual. A partir de lo anterior se determina el comportamiento, funciones, roles, valoración y tipo de relaciones entre las personas, particularmente entre hombres y mujeres.
Se nace con estas características.	Son construcciones socioculturales que pueden ser modificadas porque son aprendidas.

Ilustración 3 Diferencias entre Sexo y Género. **Fuente.** Elaboración propia.

LA SOCIALIZACIÓN DE GÉNERO

Es a través del proceso de socialización que las personas logran desarrollar los elementos normativos implícitos en las prácticas sociales de género: *ser hombre o ser mujer implica haber interiorizado una realidad que ya está dada en el entorno cultural*. Lo que lleva a desarrollar una serie de actitudes frente a lo exigido, como comportamientos, sentimientos y pensamientos propiamente femeninos o masculinos.²¹

La **socialización de género** permite explicar de qué manera se adquieren y desarrollan algunos factores socioculturales en la construcción de la identidad y en las representaciones sociales sobre la masculinidad y la feminidad.

²¹ YUBERO, Jiménez, Santiago y NAVARRO, Olivas, Raúl, "Socialización de Género", en *Intervención Social y Género*, Narcea, España, 2010, p. 6.

La socialización de género posibilita la incorporación de los valores predominantes en la sociedad y la aceptación de las conductas y papeles previamente normalizados, algo que tiende a la reproducción de los mismos y a la perpetuación de los elementos más profundos. Dichos elementos podrán variar en sus manifestaciones de acuerdo con el nuevo contexto social o adaptarse ante nuevas referencias, pero difícilmente modificarán su esencia cuando está ligada a la identidad de ser hombre o mujer.²²

La socialización se va construyendo desde el momento en que se nace y/o se sabe el sexo según el contexto social. Y se va formando en los distintos espacios en los que las personas interactúan desde su niñez (véase Ilustración 3. Instituciones socializadoras en la construcción del género, en este Manual). A este proceso se le llama socialización de género y se divide en primaria y secundaria.

El proceso de **socialización de género primaria** se lleva a cabo principalmente en las familias: las personas aprenden quién hace qué y quién tiene derecho a qué, a partir del sexo con el que se nace.

Desde la primera infancia las personas tienden a ajustarse a situaciones socialmente estructuradas, que les dictan desde la forma de vestir, hasta la aplicación social del comportamiento sexual y afectivo. También existen diferencias de rol respecto a etnia y a edad, otras referidas a la división sexual del trabajo y a las formas de expresar sentimientos o construir relaciones.²³

La **socialización de género secundaria** se desarrolla en la escuela, la iglesia, los grupos de pares y por la influencia de los medios de comunicación. En ese proceso se refuerzan o modifican las asignaciones de género aprendidas en la familia.²⁴

La construcción de lo femenino y masculino ha generado una situación de discriminación y marginación de las mujeres (y de las personas LGBTI²⁵) en los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales.²⁶ En ese sentido, los mecanismos sociales para mantener una socialización que discrimina en función del género²⁷, han sido fundamentalmente dos:

- a) La división de la vida social en dos esferas, la pública y la privada. Los hombres han ocupado la esfera pública. Por el contrario, las habilidades de las mujeres les han llevado socialmente a la vida privada, por lo cual, y de manera natural, son ellas las que deben permanecer en el hogar realizando las tareas.
- b) Se le da un valor superior a lo público por lo que conlleva de riesgo, de inseguridad, de esfuerzo, de competitividad. Todo esto implica una gran presión que contrasta con la seguridad, la tranquilidad y el control de la situación, la comodidad y la falta de competitividad del mundo privado del hogar.

MANDATOS, ROLES Y ESTEREOTIPOS

La socialización del género, implica la construcción social diferenciada para las personas que se identifican como mujeres y como hombres. Esta socialización les implica desempeñar papeles diferentes a lo largo de su vida. De esta manera, las instituciones socializadoras van a asociar a lo masculino y a lo femenino determinados atributos. Así, surgen los mandatos, roles y estereotipos de género.²⁸

²² *Ibidem.*, p. 8.

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

²⁵ Véase. Apartado 4.3 La Violencia de Género contra las Personas LGBTI, en este Manual.

²⁶ *Guía para la incorporación...*, *Op. Cit.* Supra No. 10, p. 26.

²⁷ YUBERO, Jiménez, Santiago, *Op. Cit.* Supra No. 21, pp. 10 y 11.

²⁸ SEPÚLVEDA, Sánchez, Ivonne y SOVINO, Meléndez Mauricio, "Violencia de Género e Investigación Penal: Deberes y Desafíos para el Ministerio Público" en *Revista del Ministerio Público*, No. 69, Abril de 2017, Fiscalía Nacional, Chile, p. 130. ISSN N°0718-6479 Disponible en Internet: https://www.academia.edu/35958590/Revista_Juridica_MP

En primer lugar, los **mandatos de género**

se traducen en el cumplimiento de lo que el orden simbólico establece como lo que debe ser: lo que se espera de las mujeres y lo que se espera de los hombres.

De esta manera, se impone a las personas identificadas como hombres una vida asociada a la vida pública, por lo tanto, deben ser personas para sí mismas, independientes, libres, racionales y activas; lo que se traduce en la figura del trabajador-proveedor. Así, ser el proveedor es su destino, de modo que la calle, el trabajo, la diversión y la política es su mundo.²⁹

En cambio, a las personas que se identifican como mujeres se espera que se desenvuelvan en la esfera privada y, en consecuencia, deben ser personas para las demás personas, dependientes, ser objetos apropiables (pues pertenecen a la familia y a la comunidad) emocionales y pasivas. Su figura es la madre-esposa, siendo el matrimonio su destino. La familia, la casa, los afectos y el cuidado a los demás es su mundo.³⁰

El concepto de **rol (papel) de género** es una construcción teórica que alude a

un conjunto de prescripciones, normas sociales y expectativas de comportamiento de lo que, en una determinada cultura, es considerado femenino y de lo masculino. Lo que hace y describe y hasta define el ser persona.

Por su parte, la **estereotipación de género**³¹.

es la adjudicación de atributos, características o funciones a las personas, sobre la base de su presunta razón de su sexo.

Este tipo de estereotipos también afectan a las personas que poseen orientaciones sexuales, identidades de género – reales o percibidas –, expresiones de género y características sexuales diversas de las comprendidas por la sociedad.

Asignar estereotipos responde a un proceso de simplificación para el entendimiento y aproximación del mundo. Están profundamente arraigados y aceptados por la sociedad que los crea, reproduce y transmite. Lo problemático surge cuando a dichas características, actitudes y roles se les adjudica consecuencias jurídicas - como limitar el acceso a los derechos- y sociales, así como una baja jerarquización respecto a lo que se considera como el paradigma único del “sujeto neutral universal”.³²

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Cfr.* LAMAS, Marta, “La Perspectiva de género”, en La Tarea. Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE, 1996. Disponible en: <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm> citado en SEPÚLVEDA, Sánchez, Ivonne, *Op. Cit.*, Supra No. 28, p. 130.

³¹ *Véase.* COOK, Rebecca J. y CUSACK, Simone, *Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales*, University of Pennsylvania Press, 2010 citado en *Documento de antecedentes sobre el papel del Poder Judicial en el abordaje de los estereotipos nocivos de género en casos relativos a la salud y los derechos sexuales y reproductivos*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s/d, p. 2. Disponible en Internet: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/JudiciaryRoleCounterStereotypes_SP.pdf

³² *Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género haciendo realidad el Derecho a la Igualdad*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2ª Ed., México, Noviembre 2015, pp. 66-68. ISBN: 978-607-468-842-9, p. 48.

Por lo anterior, la estereotipación de género es nociva cuando se traduce en una violación o violaciones de los derechos humanos. El daño es consecuencia de la aplicación de una creencia estereotipada al considerar a una persona de modo tal que repercuta de forma negativa en la investigación y se obstaculice el acceso a la justicia³³. La naturalización y aceptación de los estereotipos a los que deben adecuarse las personas legitiman, perpetúan e invisibilizan tratos diferenciados ilegítimos. La discriminación por estereotipos genera consecuencias en el reconocimiento de la dignidad de las personas y/o en la distribución justa de los bienes públicos.³⁴

La siguiente clasificación de los estereotipos de género pueden orientar a las y los fiscales en su actuar, a fin de identificar los prejuicios y estereotipos en su diferentes dimensiones en relación al sexo, a lo sexual y a los roles sexuales; así como de estereotipos compuestos.

ESTEREOTIPO DE SEXO	Una visión generalizada o preconcebida sobre el aspecto físico, incluidos los atributos o características biológicas, emocionales y cognitivas que deben y deben poseer las mujeres y los <u>hombres</u> .	Por ejemplo, las mujeres son intrínsecamente falsas.
ESTEREOTIPO SEXUAL	Una visión generalizada o preconcebida sobre las características o conductas sexuales que se cree o se espera que las mujeres y los hombres posean. Por lo general, refuerza la heterosexualidad/sexualidad masculina dominante.	Por ejemplo, las mujeres son / deberían ser sexualmente pasivas.
ESTEREOTIPO DE ROLES SEXUALES	Una visión generalizada o preconcebida sobre los roles que desempeñan o se espera que desempeñen las mujeres y los hombres, y los tipos de comportamientos a los que se espera que se ajusten. Por lo general, asigna roles o comportamientos <u>distintos a los sexos, pero se refuerzan mutuamente</u> .	Por ejemplo, los hombres son / deberían ser jefes de familia.
ESTEREOTIPO COMPUESTOS	Una visión generalizada o preconcebida acerca de grupos como resultado sus atributos de adscripción, características o roles basados en uno o más rasgos. Es decir, el género se entrelaza con otras variables tales como la raza/etnia, la orientación sexual, la edad, la clase social, la nacionalidad, entre otras.	Por ejemplo, las mujeres asiáticas son sexualmente sumisas.

Ilustración 4. Clasificación de los estereotipos.

Fuente. Eliminating Judicial Stereotyping (traducción libre).

SISTEMA PATRIARCAL Y SEXISMO

Nuestra sociedad se encuentra inmersa en un **sistema patriarcal**³⁵, entendiendo por éste

aquel en donde existe un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación donde el paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y lo femenino. Es asimismo, es un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación de las mujeres.

³³ *Idem.*

³⁴ *Ibidem.*, p. 50.

³⁵ *Cfr.* LAGARDE Y LOS RÍOS, Marcela, "Género y feminismo" en Desarrollo humano y democracia, Madrid, España, Editorial Horas y Horas, 1996, p. 26 citado en SEPÚLVEDA, Sánchez, Ivonne, *Op. Cit.*, Supra No. 28, p. 130.

De acuerdo con Alda Facio y Lorena Fries³⁶ todos los sistemas patriarcales poseen características comunes:

- Es un **sistema histórico, no natural, producto de una historia social y cultural**, que ha mantenido a las mujeres al margen de la historia del mundo y de su propia historia. Por esto mismo es esencialmente mutable.
- **Se fundamenta en el dominio del hombre**, el que se traduce en la institucionalización de la violencia a través de la familia y del Estado. De esta manera, se instalan como formas de dominación el temor y el dolor para poder mantener y reproducir los privilegios que ostentan quienes ejercen este dominio. Asimismo, la violencia como mecanismo de control para perpetuar la dominación, se inscribe en los cuerpos de las mujeres oprimidas, quienes quedan sujetas al control sexual y reproductivo de los hombres.
- **Tiene su origen en las diferencias biológicas entre los sexos, situando en un nivel de superioridad al sexo masculino por sobre el femenino**. La religión, la ciencia, la filosofía, siquiatria, entre otras áreas, han mantenido la idea de inferioridad de las mujeres manifestando que éstas son seres incompletos, y por tanto, sujetos susceptibles de subordinación masculina.
- **El paradigma de lo humano lo constituye el hombre hegemónico**, que posee determinadas características: blanco, adinerado, heterosexual, sin discapacidad y en edad para producir. Las mujeres ni siquiera forman parte de esta jerarquía; simplemente no existen. Es por ello que la subordinación de las mujeres se dará siempre en relación a un hombre, independientemente de la jerarquía que éste ocupe. De esta forma, la subordinación de una mujer respecto de un hombre de una misma categoría o superior será directa (por ejemplo, hombre blanco-mujer blanca), mientras que será indirecta o simbólica si esta subordinación se da en un contexto de categoría inferior del hombre en relación a la mujer (por ejemplo, hombre pobre- mujer adinerada).
- En el mismo sentido, **todo hombre que no posea los atributos del hombre hegemónico estará en situación de subordinación** por ser considerado inferior, como los niños, los adolescentes, los esclavos, los negros, los homosexuales y a quienes se considere diferentes étnica o culturalmente.

El patriarcado se sostiene, mantiene y reproduce a través del **sexismo**, que es entendido como³⁷

la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino, lo que se traduce en una serie de privilegios para los hombres.

El sexismo, como expresión del dominio masculino patriarcal, se manifiesta a través de diferentes formas: el androcentrismo, el machismo, la misoginia, la ginopia y la homofobia.

³⁶ FACIO, Montejo, Alda y FRÍES, Monleón, Lorena "Feminismo, género y patriarcado", Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, año 3, número 6, Buenos Aires, Argentina, Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, 2005, pp. 280 y 281 en *Ibidem.*, p. 133.

³⁷ Cfr. FACIO, Montejo, Alda, *Cuando el género suena, cambios trae: una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, San José, Costa Rica, ILANUD, 1992, p. 39 citado en *Ibidem.*, p. 134.

El **androcentrismo** consiste en ver el mundo desde lo masculino, lo que implica tomar al hombre como la medida, parámetro o modelo de lo humano.³⁸

El **machismo** está constituido por aquellos actos, físicos o verbales, por medio de los cuales se manifiesta de manera vulgar y poco apropiada el sexismo subyacente en la estructura social.³⁹

La **misoginia** es el odio o desprecio a lo femenino.⁴⁰

La **ginopia** es la imposibilidad de ver lo femenino.⁴¹

La **homofobia** es el rechazo u odio hacia las personas homosexuales; lo que también constituye una forma de reflejar el orden patriarcal heterosexista, que glorifica la heterosexualidad como norma social y rechaza toda expresión sexual o de género que atente contra su lógica binaria de los sexos y los géneros.⁴²

³⁸ Cfr. FACIO, Montejo, Alda, *Op. Cit.*, p. 25 citado en *Idem*.

³⁹ Cfr. FACIO, Montejo, Alda, *Op. Cit.*, p. 26 citado en *Idem*.

⁴⁰ Cfr. FACIO, Montejo, Alda, *Op. Cit.*, p. 25 citado en *Idem*.

⁴¹ *Idem*.

⁴² *Idem*.

4.2. La Violencia de Género contra las Mujeres

De acuerdo con Naciones Unidas⁴³

la Violencia de Género contra las Mujeres es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos.

Esta violencia causa sufrimientos indecibles, cercena vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo. Además, causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia de género contra las mujeres les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo. La generalización y el alcance de la violencia contra las mujeres ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres.⁴⁴

La Violencia de Género contra las Mujeres (en adelante, VGCM) ha sido reconocida desde hace décadas por los organismos internacionales y por los Estados como una realidad que constituye uno de los abusos más extendidos en términos de derechos humanos y de salud pública.⁴⁵

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud se estima que el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental (estas cifras no incluyen el acoso sexual) en algún momento de sus vidas. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70% de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida (véase. Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud, pág. 2).

La VGCM no está limitada a una cultura, una región o un país determinados, o a determinados grupos de mujeres dentro de una sociedad. Sin embargo, las distintas manifestaciones de dicha violencia y la experiencia personal de las mujeres que la sufren están moldeadas por numerosos factores, entre éstos, la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual e identidad de género, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura. A fin de prevenir la violencia contra las mujeres, es preciso descubrir y atacar las causas profundas, así como los efectos de los entrecruzamientos entre la subordinación de las mujeres y otras formas de subordinación social, cultural, económica y política.⁴⁶

Para entender la VGCM es importante comprender la definición de **Discriminación contra la Mujer**⁴⁷, en ese sentido se entiende que

⁴³ Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General Naciones Unidas, Naciones Unidas, 2006, p. iii. ISBN-10: 92-I-330196-0 Disponible en Internet: https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ Perspectivas y elementos para la intervención en casos de violencia extrema contra las mujeres, Subsecretaría de Prevención del Delito Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile, Santiago de Chile, 2017, p. 20. Disponible en Internet: <http://www.apoyovictimas.cl/media/2017/03/Manual-PERSPECTIVA-Y-ELEMENTOS-copia.pdf>

⁴⁶ Poner fin a la violencia contra la mujer..., *Op. Cit.* Supra No. 43, p. 27.

⁴⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, ONU Mujeres, Oficina Regional para México, Centroamérica, Cuba y República Dominicana, México, 2011, p. 56. Disponible en Internet:

denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En esta definición de discriminación se incluye a la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Es decir, **la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en igualdad con el hombre, y menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales**, en virtud del Derecho Internacional o de los diversos convenios de derechos humanos.

La violencia de género contra las mujeres abarca los actos que causan lesiones o sufrimientos de carácter físico, mental o sexual, la amenaza de dichos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad, la violencia cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o la violencia perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes, independientemente del lugar en que se cometa.

Esta **violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida**.

Esta violencia se ve afectada y a menudo agravada por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales, como se pone de manifiesto, entre otras cosas, en los contextos del desplazamiento, la migración, el aumento de la globalización de las actividades económicas, en particular de las cadenas mundiales de suministro, la industria extractiva y la deslocalización, la militarización, la ocupación extranjera, los conflictos armados, el extremismo violento y el terrorismo.

También se ve afectada por las crisis políticas, económicas y sociales, los disturbios, las emergencias humanitarias, los desastres naturales y la destrucción o degradación de los recursos naturales. Las prácticas tradicionales nocivas y los delitos cometidos contra las defensoras de los derechos humanos, las políticas, las activistas o las periodistas constituyen también formas de violencia por razón de género contra las mujeres afectadas por tales factores culturales, ideológicos y políticos.

Para efectos del Manual, se entenderá por **Violencia de Género contra las Mujeres**

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La **violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica**. Y puede:

- tener lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que la persona agresora comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual,
- tener lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en

el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

→ ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Además, es importante señalar que

la violencia de género contra la mujer puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas.

En ciertos casos, algunas formas de violencia por razón de género contra la mujer también pueden constituir delitos internacionales.⁴⁸

Además, **la violencia por razones de género contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.**⁴⁹

Las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conformes a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y el abuso al interior de la familia. De esta manera, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente que las mujeres puedan disfrutar de derechos y libertades en un pie de igualdad con los hombres.⁵⁰

A partir del reconocimiento de la discriminación y la violencia por razones de género contra las mujeres se cristaliza **el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia**. Este derecho incluye, entre otros: el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En Chile, se ha tendido a asimilar Violencia de Género contra las Mujeres con Violencia Intrafamiliar (en adelante, VIF), sin embargo no son lo mismo. La Violencia Intrafamiliar, si bien en general son las mujeres quienes la sufren, no son las víctimas exclusivas, pues la VIF también afecta a niños y niñas, adultos/as mayores, y también puede ser ejercida hacia hombres⁵¹. Por el contrario,

la VGCM está dirigida hacia las mujeres siempre, y está sustentada en un modelo estructural que la permite y la legitima: el sistema patriarcal.

De acuerdo con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (en adelante, SERNAMEG):

“Transitar de un paradigma familista a uno integral en su abordaje, esto es, desde la Violencia Intrafamiliar a la Violencia de Género contra las Mujeres, no es un tránsito meramente conceptual, sino que constituye también una práctica. Es una forma de entender que las mujeres viven violencia en

⁴⁸ Entre otros, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra como la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, de conformidad con los artículos 7 l) g), 8 2) b) xxii) y 8 2) e) vi) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, *Idem*.

⁴⁹ Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, CIDH, OEA/Ser.L/V/II Doc. 68, Washington, D.C., 2007, pp. 30 y 31, párr.65. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>

⁵⁰ *Idem*.

⁵¹ Véase. Capítulo 5. Marco Normativo, apartado 5.2. Nacional, en este Manual.

sus relaciones familiares y afectivas, en distintos espacios como el espacio laboral, social, político, en la comunidad y, también, como un quehacer que permita transformar aquella realidad; por el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres. Con esto, no se quiere decir que se deben dejar de abordar los casos de VIF, pero sí es necesario realizar esta distinción, pues la lucha contra la violencia de género contra las mujeres requiere que ésta sea comprendida en su real dimensión y complejidad”.⁵²

Para efectos de las políticas públicas, el SERNAMEG⁵³, considera que **la violencia contra las mujeres abarca todas sus manifestaciones, a todas las mujeres en su diversidad, y todos los espacios y contextos en que ésta se produce**. Este concepto fue adoptado en el Plan Nacional de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres, 2014-2018.



Ilustración 5. Concepto de VGCM en Chile.

Fuente. Plan Nacional de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres, 2014-2018.

⁵² Perspectivas y elementos para la intervención en casos de violencia extrema contra las mujeres, Subsecretaría de Prevención del Delito Ministerio del Interior y Seguridad Pública Gobierno de Chile, Santiago de Chile, 2017, p. 20. Disponible en Internet: <http://www.apoyovictimas.cl/media/2017/03/Manual-PERSPECTIVA-Y-ELEMENTOS-copia.pdf>

⁵³ Informe Temático 2017. Violencia contra la Mujer en Chile y Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2018, p. 24. Disponible en Internet: https://estudios.sernam.cl/documentos/?eMj13NzE2NQ==&_Violencia_de_Genero_y_la_Administraci%C3%B3n_de_Justicia

LAS CAUSAS DE LA VIOLENCIA, SUS CONSECUENCIAS Y LOS MITOS

Mujeres de todo el espectro social sufren la violencia y son muchos los factores que contribuyen a su perpetración. Se puede conceptualizar que las **causas fundamentales son aquellas que son directamente responsables de iniciar la VGCM**, como es la desigualdad de género.

De acuerdo con el Estudio del Secretario General Naciones Unidas, Por fin a la Violencia contra la mujer. De las palabras los hechos, las causas de la violencia contra la mujer son:

CAUSAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES	
El patriarcado y otras relaciones de dominación y subordinación	El patriarcado ha tenido diversas manifestaciones históricas y funciona de manera diferente en los distintos escenarios culturales, geográficos y políticos. Está entrelazado con otros sistemas de subordinación y exclusión. Lo ha moldeado la interacción de una amplia gama de factores, como son las historias del colonialismo y la dominación postcolonial, las iniciativas de construcción nacional, los conflictos armados, el desplazamiento y la migración. Sus expresiones también están influidas por la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura. Por consiguiente, en el análisis de las desigualdades basadas en el género que dan origen a la VGCM deben tenerse en cuenta los factores específicos que privan de poder a las mujeres en un escenario determinado.
Cultura	La cultura está formada por los valores, las prácticas y las relaciones de poder que están entrelazados en la vida cotidiana de las personas y sus comunidades. El comportamiento social pasa por el tamiz de la cultura en todas las sociedades, y la cultura afecta a la mayoría de las manifestaciones de violencia en todas partes. Pero la particular relación entre la cultura y la violencia de género contra la mujer sólo puede verse con claridad en los contextos históricos y geográficos concretos. Una de las maneras más fructíferas de enfocar a la cultura consiste en considerarla como un cambiante conjunto de discursos, relaciones de poder y procesos sociales, económicos y políticos, en lugar de como un conjunto fijo de creencias y prácticas.
Desigualdades económicas	Las desigualdades económicas pueden ser un factor causal de la violencia de género contra la mujer, tanto a nivel de los distintos actos de violencia como a nivel de las tendencias económicas de amplia base que crean o exacerban las condiciones propicias para dicha violencia. Esas desigualdades económicas pueden encontrarse en los niveles local y nacional, así como a nivel mundial. Las desigualdades económicas que afectan a las mujeres y la discriminación contra la mujer en esferas tales como el empleo, los ingresos, el acceso a otros recursos económicos y la falta de independencia económica reducen la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones, e incrementan su vulnerabilidad a la violencia.
Uso de la violencia en la resolución de los conflictos	Se puede rastrear una correlación entre una amplia aceptación social y política de la violencia como medio de resolución de conflictos y la violencia de género contra la mujer. A nivel individual, los enfoques de la resolución de conflictos dentro de las parejas y de las familias y la capacidad para las relaciones interpersonales, son factores para determinar si un conflicto llega a adquirir carácter violento. A nivel comunitario, las normas sociales que rigen la forma en que deben tratarse los conflictos dentro de la familia o de la comunidad crean un entorno que tolera la violencia o, en cambio, la desalienta. En los niveles nacional e internacional, el uso de la fuerza para resolver las controversias políticas y económicas genera la violencia contra la mujer en los conflictos armados.
Doctrinas sobre la privacidad	Las doctrinas jurídicas sobre la protección de la privacidad del hogar y la familia han sido empleadas con frecuencia para justificar que el Estado y la sociedad se abstengan de intervenir y adoptar medidas cuando se cometen actos de violencia contra la mujer en la familia. El respeto por la privacidad del hogar, en las normas jurídicas y en la práctica,

CAUSAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES	
	contribuye no sólo a la impunidad por los actos de violencia contra la mujer cometidos por miembros de la familia, sino también a la impunidad por la violencia contra las trabajadoras domésticas.
Inacción del Estado	El Estado desempeña un papel fundamental en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder. La inacción del Estado permite que subsistan leyes y políticas discriminatorias en contra de las mujeres, que debilitan sus derechos humanos y las desempoderan. Traslada la responsabilidad por las medidas preventivas y reparatorias a las organizaciones no gubernamentales y otros grupos de la sociedad civil. También funciona como aprobación de la subordinación de las mujeres que sirve de sostén a la violencia y como aquiescencia a la violencia misma. La inacción del Estado en lo tocante al logro de un adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal tiene efectos particularmente corrosivos, pues la impunidad por los actos de violencia contra la mujer alienta la continuación de la violencia y refuerza la subordinación de las mujeres.

Ilustración 6. Causas de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Fuente: Informe. Poner fin a la Violencia contra la mujer. De las palabras los hechos, ONU.

El carácter multifactorial y complejo de la violencia ha llevado a la formulación de diversos modelos explicativos, que buscan dar cuenta de los mecanismos que explican su ocurrencia y repetición a lo largo del tiempo. **Existe un consenso en señalar que no hay una causa que explique por sí sola las conductas violentas.**⁵⁴

En ese sentido, en 1998, Lory L. Heise, propuso un paradigma teórico-explicativo, conocido como marco ecológico integrado para la explicación de la violencia contra las mujeres en la pareja. Por ello, conceptualiza la violencia como un fenómeno polifacético que se asienta en la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales que pueden actuar como determinantes en este problema.⁵⁵

Se trata de uno de los modelos teórico-explicativos de la violencia contra las mujeres más ampliamente reconocido en la investigación sobre este tema. Diferentes organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, 2003) y la Asociación de Psicología Americana (APA, 2002), recomiendan el uso del modelo ecológico para explicar la violencia de género en la pareja e identificar factores de protección contra dicho problema.⁵⁶

Heise propone que se visualice esa interrelación de factores a partir de círculos concéntricos, los cuales denomina nivel microsistema, exosistema, macrosistema y cronosistema. En estos niveles se definen 5 planos con los que se abordan las relaciones, condiciones y actores que influyen en el comportamiento violento de las personas y en los riesgos que los incrementan.⁵⁷

⁵⁴ *Modelo Psiquiátrico*: modelo que entiende la violencia como un producto de alteraciones o trastornos mentales de los/as agresores/as y/o de las personas agredidas. *Modelo Psicológico*: modelo que la comprende desde las características psicológicas de las personas y desde sus historias familiares y personales. *Modelo Sistémico*: modelo que la sitúa como producto de las interacciones de carácter disfuncional al interior de las familias. *Modelo Sociológico*: modelo que señala que la violencia es producto de la interacción de diversas variables de carácter social como la pobreza, el hacinamiento, los bajos niveles educativos, fenómenos como el alcoholismo, la drogadicción, entre otros, citado en *Análisis y Evaluación de la Ruta Crítica en Mujeres Afectadas por Violencia en la Relación de Pareja*, Servicio Nacional de la Mujer, Santiago, Chile, 2007, p. 12. Véase también. DE ALENCAR-RODRIGUES, Roberta y CANTERA, Leonor, "Violencia de Género en la Pareja: Una Revisión Teórica", Pisco, V. 43, N. 1, jan./mar., 2012, pp. 117 y 118.

⁵⁵ VIVES, Cases, Carmen, "Un modelo ecológico integrado para comprender la violencia contra las mujeres" en *Salud pública desde la perspectiva de género: hitos e innovación*, Feminismo/s, N. 18, 2011, p. 293. Disponible en Internet: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/25506/1/Feminismos_18_16.pdf

⁵⁶ DE ALENCAR-RODRIGUES, Roberta, *Op. Cit.* Supra No. 54., p121.

⁵⁷ OLIVARES, Ferreto, Edith e INCHÁUSTEGUI, Romero, Teresa, *Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia de Género en Ciudades Seguras. Propuesta Conceptual*, CONAVIM, México, 2009, pp. 14 a 17. Disponible en Internet: http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/Modelo_Ecologico.pdf

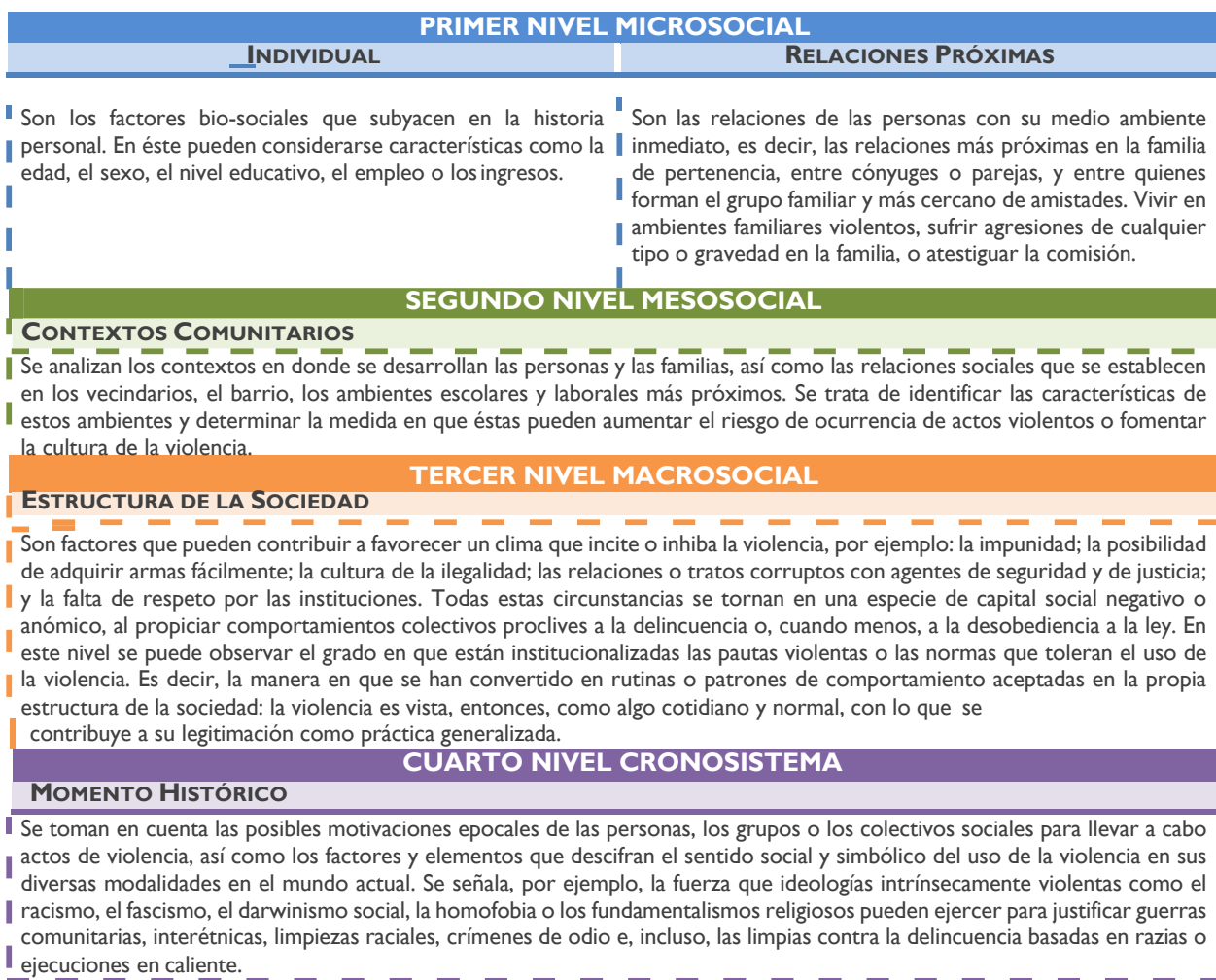
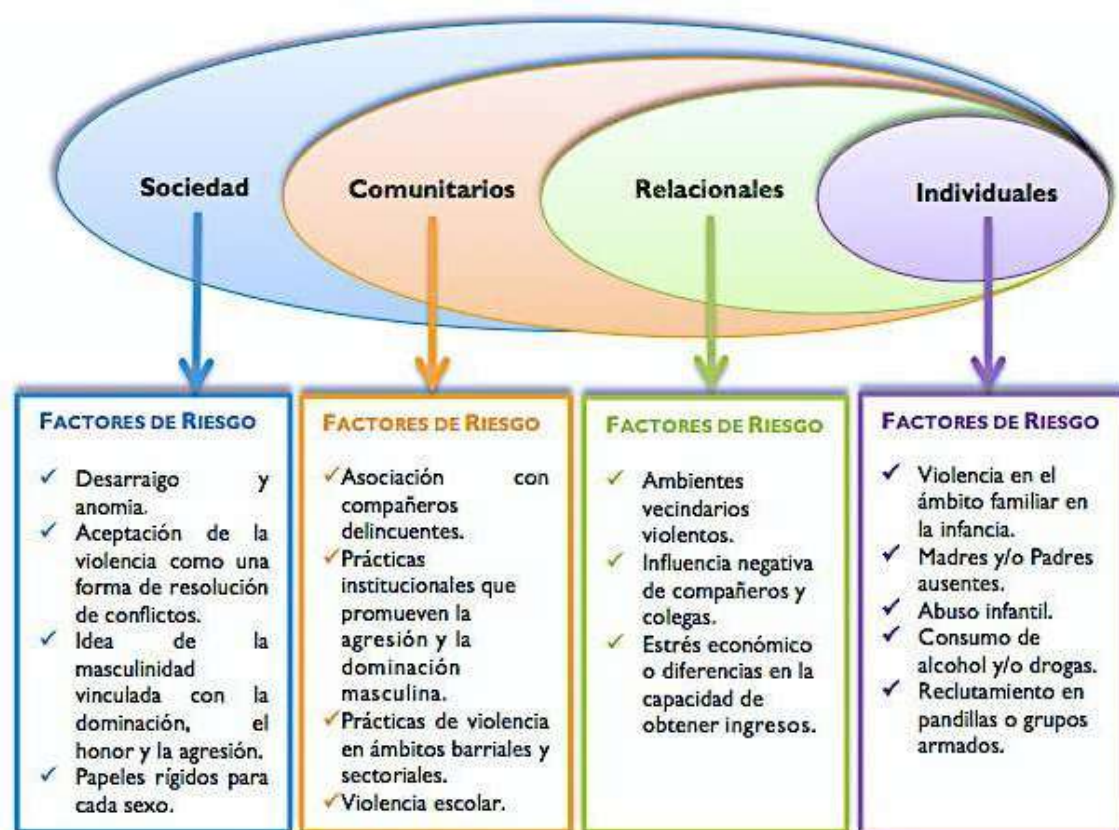


Ilustración 7. Modelo Ecológico para explicar la violencia de género en la pareja.

Fuente. Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia de Género en Ciudades Seguras

Tratándose de las investigaciones de los delitos que se comenten por razones de género (no solo contra las mujeres sino también contra personas LGBTI) conocer las causas nos permiten a su vez identificar los factores de riesgo que hay que tener presentes para garantizar una mejor protección a las víctimas.

Ilustración 8. Factores de Riesgo relacionados con la VGCM



Fuente. ONU Mujeres. También. Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia de Género en Ciudades Seguras

La VGCM es un fenómeno complejo que se fundamenta en la interacción entre factores personales, situacionales y socioculturales. A pesar de la evidente dificultad que supone conciliar todas las aportaciones existentes, describir las causas de la violencia de género es imprescindible para mejorar la eficacia y la efectividad de las intervenciones en torno a este problema.

Finalmente, existen creencias bastante arraigadas en cada cultura en relación con la VGCM. Son los llamados **“mitos sobre la violencia”** y son respuestas estereotipadas a las situaciones de violencia que viven las mujeres, producto de prejuicios elaborados socialmente. **Estas creencias son generalmente falsas, pero que son sostenidas amplia y persistentemente.**⁵⁸

Estos mitos han sido estudiados clasificándolos en diferentes categorías.⁵⁹ Tratándose de los mitos que inciden directamente con la apreciación o comprensión de la VGCM tenemos las siguientes:

⁵⁸ BOSCH, Fiol, Esperanza y FERRER, Pérez, Victoria A., “Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI”, *Psicothema*, Vol. 24, n° 4, 2012, pp. 548. ISSN 0214 – 9915. Disponible en Internet: <http://www.psicothema.es/pdf/4052.pdf>

⁵⁹ *Ibidem*. p. 549.

→ **Mitos sobre la marginalidad.** Son aquellos que sitúan la violencia de género contra las mujeres en el terreno de la excepcionalidad, manteniéndola así como algo alejado del propio grupo y fruto de circunstancias excepcionales, y no como el problema social universal que es.

→ **Mitos sobre la importancia del problema.** Son aquellos que, basados en cierto tipo de sexismo “el moderno”⁶⁰, parte de que las mujeres ya no viven violencia o ya no es tan intensa como al principio.

MITOS SOBRE LA MARGINALIDAD

MITO	EXPLICACIÓN
<i>La violencia de género contra las mujeres solo ocurre en países subdesarrollados</i>	Existen diversos estudios e informes de organizaciones internacionales que confirman que violencia de género contra las mujeres es universal, ocurre en países de todo el mundo, independientemente de su situación económica, su nivel de desarrollo, su situación geográfica, su régimen político, etc.
<i>La violencia de género contra las mujeres solo ocurre en familias/personas con problemas (pocos recursos, sin trabajo...)</i>	También existen estadísticas, estudios e informes que dan cuenta que la VGCM se da personas de todos los grupos sociales, étnicos, culturales, de cualquier edad, nivel de ingresos, estudios y ocupación.

Ilustración 10. Mitos sobre la Marginalidad.

Fuente. Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI

MITOS SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

MITO	EXPLICACIÓN
<i>La violencia de género contra la mujer es un fenómeno puntual, ya está controlado.</i>	El CoCeDAW manifestó su preocupación al Estado chileno sobre las tasas persistentemente elevadas de violencia de género contra las mujeres en el Estado parte en los ámbitos público y privado, incluida la violencia física, psicológica, sexual y económica, y los altos niveles de violencia intrafamiliar contra las niñas y adolescentes. ⁶¹
<i>La violencia psicológica no es tan grave como la física.</i>	Las Naciones Unidas manifestó que la violencia psicológica o emocional contra la mujer ha recibido menos atención en las investigaciones sobre violencia en la pareja, pero causa tanto daño a la salud física y mental de la víctima como la violencia física y puede, además, ser precursora de otras formas de violencia.
<i>Los hombres y las mujeres son violentos/as por igual en la pareja. Este mito se concreta en la consideración de esta violencia como un combate mutuo.</i>	Las estadísticas demuestran que los hombres padecen violencia con mayor frecuencia a manos de otros hombres desconocidos, mientras la mayor parte de la violencia padecida por las mujeres procede de hombres conocidos. El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud señala que, aunque las mujeres pueden agredir a sus parejas masculinas y se dan actos violentos en parejas del mismo sexo, la violencia de pareja es soportada en proporción abrumadora por mujeres e infligida por hombres. Este mismo informe establece que, la investigación indica que las consecuencias de la violencia en la relación de pareja difieren entre los hombres y las mujeres, lo mismo que los motivos para perpetrarla de modo

⁶⁰ Véase. Sub apartado Mandatos, Roles y Estereotipos, en este Capítulo.

⁶¹ Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CHL/CO/7, 14 de marzo de 2018, inciso a), párr. 24, p. 7. Disponible en Internet: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2018/07/N1807016.pdf>

MITOS SOBRE LA IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

MITO	EXPLICACIÓN
	que la violencia de los hombres hacia las mujeres tiene consecuencias sustancialmente más graves y se considera “justificada” por la cultura, la tradición y el supuesto derecho de los varones a disciplinar o controlar a sus esposas.

Ilustración 11. Mitos sobre la importancia del problema de Violencia de Género contra las Mujeres.

Fuente. Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI

Es importante tener en cuenta que, existen argumentos (tanto teóricos como empíricos) que desmontan estos mitos y están recogidos en los informes que los diferentes organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y de los mecanismo para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género de diferentes países de la región que han ido elaborando a lo largo de los últimos años. Para una información más completa al respecto puede consultarse la Base de Datos del Secretario General sobre Violencia contra la Mujer de la ONU (<http://webapps01.un.org/vawdatabase/home.action>), que recoge tanto datos y cifras como legislación y buenas prácticas sobre violencia de género contra las mujeres en los diferentes países.⁶²

TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA

La **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing** se ocupan de la violencia de género contra la mujer teniendo en cuenta el lugar o escenario en que tiene lugar:

- violencia en la familia;
- violencia en la comunidad en general, y
- violencia cometida o tolerada por el Estado.

Numerosos tipos de violencia contra la mujer tienen lugar en más de un ámbito.⁶³ Hoy todavía resulta difícil que la sociedad, en general, y las y los autoridades estatales, en particular, identifiquen las diferentes formas de violencia de género. Ya sea que se identifique por:

- la intencionalidad (controlar, someter, arrasar, etc.),
- el sujeto contra quien se dirige (mujer, niña, persona LGBTI) o
- por el daño que causa (lesiones, pérdida de la vida, etc.).⁶⁴

⁶² BOSCH, Fiol, Esperanza... *Op. Cit.* Supra No. 58, p. 551.

⁶³ *Cfr.* Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer Informe del Secretario General, Asamblea General de Naciones Unidas, A/61/122/Add.I, Sexagésimo primer período de sesiones, 2006, p. 42, párr. 110.

⁶⁴ Véase. ARBELÁEZ DE TOBÓN, Lucía y RUÍZ, González, Esmeralda, Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias Una contribución para la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación, Poder Judicial, EurosociAL, Chile, 2018, p. 45. Disponible en Internet: http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/EurosociAL_PJUD/CBP_CHILE24AGOSTO2018.pdf

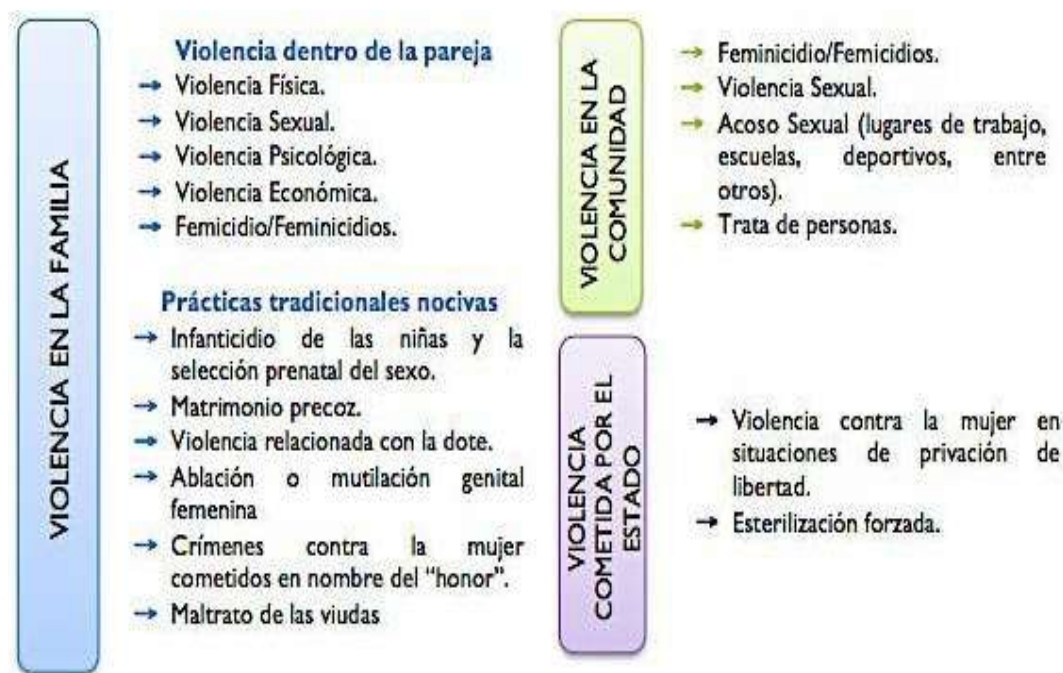


Ilustración 12. Formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer.
Fuente. Informe. Poner fin a la Violencia contra la mujer. De las palabras los hechos, ONU

Los tipos de violencia

son los daños que se le puede causar a una mujer. Puede ser violencia física, psicológica o sexual.

Y los **ámbitos de ocurrencia** en que se pueden cometer la VGCM se refiere a

los espacios o lugares en donde se puede cometer la violencia contra la mujer pero también hace referencia a la existencia, o no, de un vínculo familiar o interpersonal (sentimental, afectiva o de confianza) entre la persona agresora y la víctima.

Los ámbitos pueden ser:

- **Privado:** Cuando los actos de violencia son perpetrados por una persona con la que se tiene una relación familiar o cualquier otra relación interpersonal en donde exista o haya existido entre la persona agresora y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. Pudiéndose realizar los actos de violencia basada en el género de la mujer dentro o fuera del domicilio o de la unidad doméstica, aun cuando la persona agresora no hubiese vivido con la víctima o ya no viva con ella.
- **Público:** Cuando los hechos de violencia son perpetrados por cualquier persona, no existiendo una relación familiar o interpersonal entre la persona agresora y la víctima. Pudiéndose realizar los actos

de violencia en la comunidad, tales como, los espacios públicos, vías de comunicación, lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud, espacios recreativos o cualquier otro lugar.

Además, Comisión Interamericana consideró que las formas de violencia que pueden ser perpetradas contra una mujer son físicas, psicológicas y sexuales. La Comisión analizó que, la mayoría de las leyes que abordan la VGCM, en el ámbito familiar o doméstico, contemplan la violencia física y psicológica, y otras la sexual, como los casos, entre otros, de las Bahamas, Bolivia, Canadá, Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México y Paraguay. En otros países se incluyen diferentes tipos de violencia económica, que puede consistir en acciones del victimario para eliminar los medios económicos de subsistencia de la víctima y/o daños a su propiedad, que puede pertenecer a los dos o a la víctima, como los casos de Costa Rica, Honduras, Uruguay y Brasil.⁶⁵

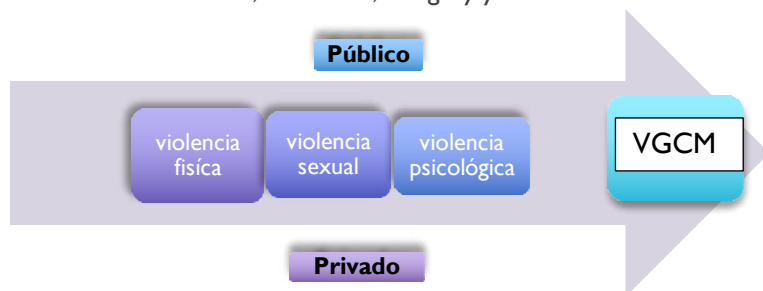


Ilustración 13. Esquema de tipos y ámbitos de ocurrencia de la Violencia de Género contra las Mujeres. **Fuente.** Artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

LAS MUJERES VÍCTIMAS. LOS MITOS SOBRE LAS VÍCTIMAS Y EL SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA

La VGCM es un fenómeno que afecta a las mujeres de todos los países, independientemente de su condición o clase social, edad, casta o religión y prácticamente en todas las esferas de su vida, en el hogar, el trabajo, la calle, las instituciones públicas, o en tiempo de conflicto o crisis.⁶⁶

Además, la violencia está presente a lo largo de la vida de la mujer, pues también afecta a las niñas y las mujeres mayores.

⁶⁵ Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres..., *Op. Cit.*, Supra No. 49, p. 110, párr. 262. Para acceder a información actualizada sobre las leyes que garantizan el derecho a una vida libre de violencia o que tipifican al tipo de violencia como delito véase. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Disponible en Internet: <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-violencia>

⁶⁶ Poner fin a la violencia contra la mujer..., *Op. Cit.* Supra No. 43, p. 65.



Ilustración 14. Ejemplo de formas de violencia en el ciclo de vida de las Mujeres.

Fuente. Recomendaciones para optimizar la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres

Hay ciertos grupos de mujeres que sufren varias formas de discriminación, como las mujeres con discapacidad o las migrantes, las lesbianas, las bisexuales y las transgénero son especialmente vulnerables a la violencia, sobre este último punto véase el apartado 4.3. La Violencia de Género contra las Personas LGBTI, en este Capítulo.⁶⁷

Un análisis basado en los derechos humanos sienta la premisa de que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca están arraigados en el **contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación**. La vulnerabilidad frente a la violencia se comprende como una condición creada por la falta o la negación de derechos⁶⁸, lo que implica que para garantizar sus derechos se requiere la aplicación de un enfoque diferencial, véase. sub apartado 7.1.1. Enfoque Diferencial y Especializado y Análisis de Interseccionalidad, en este Manual.

Los Mitos sobre las Mujeres Víctimas

son aquellos que desplazan la carga de la culpa de las personas agresoras a las víctimas y responsabilizan a las mujeres de lo que les sucede, bien sea porque algunas de sus características (de personalidad, de estatus, emocional...) supuestamente constituyen un “polo atrayente de la violencia” o, bien porque se argumenta que consienten o solicitan esa violencia.

Es importante tomar en cuenta estas creencias, ya que en muchas ocasiones, están en las mismas mujeres víctimas de violencia y se basan en éstas para asumir la responsabilidad o culpa, lo que las puede llevar a no realizar acciones para modificar la situación (una vez presentada la denuncia la mujer víctima de violencia puede desistirse o retractarse, véase Capítulo 8. Desistimiento y Retracción, en este Manual).

⁶⁷ *Idem.*

⁶⁸ *Idem.*

MITO	EXPLICACIÓN
<i>Las mujeres con unas ciertas características tienen más probabilidades de ser maltratadas.</i>	Las mujeres víctimas de violencia no corresponden a ningún perfil. Pueden ser mujeres de todas las edades, al margen de su educación, ingresos o posición social. Es importante no confundir con los factores o condiciones de vulnerabilidad.
<i>Las mujeres agreden a sus parejas incluso más que los hombres, pero ellos no denuncian porque les da vergüenza. Yo conozco un caso.</i>	Si bien hay mujeres agresoras de hombres, el porcentaje e impacto en la salud pública es mínimo. Aún persiste una cultura de la negación o invisibilización de la VGCM pero las estadísticas son contundentes. Véase I4. Mitos sobre la importancia del problema de la Violencia de Género contra las Mujeres.
<i>“¿Cómo se las va a arreglar sola?”</i>	Muchas de las veces, que mujer no busque empleo se debe a que la pareja se lo impide, como otra forma de ejercer poder sobre ella y generar dependencia, esto se vuelve un círculo vicioso en donde ella misma llega a creer lo que la persona agresora le dice en relación a que no se podrá mantener por sí misma ⁶⁹ .
<i>Las mujeres no se van porque son débiles y cobardes. Las mujeres no se van porque no quieren.</i>	Existe una combinación de factores que dificultan la toma de decisión de las mujeres: Miedo a la violencia de la persona agresora. Inmovilidad psicológica o existencia de traumatismos físicos. Continuidad en el vínculo con el agresor debido a la existencia de hijos o hijas. Dependencia económica. Creencias y valores culturales que estimulan a mantener la familia unida. Esperanza en creer que la persona agresora va a cambiar su conducta. Creencia de que la persona agresora no puede sobrevivir sin la presencia de ella. Insuficiencia de recursos institucionales y/o sociales que puedan ofrecer respuestas oportunas. Creerse responsable de la violencia, por no complacer a la persona agresora. Temor al cambio. Se han formulado diferentes modelos teóricos para explicar la permanencia en una relación de maltrato, incluyendo la teoría del ciclo de la violencia. ⁷⁰
<i>“Quien te quiere te pega”</i>	Estos patrones de resolución de conflictos se aprenden a temprana edad en el hogar, en donde la violencia es la forma de interacción conocida.

Ilustración 15. Mitos sobre las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
Fuente. Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI

Algunos estudios cualitativos han confirmado que la mayoría de las mujeres víctimas de violencia no son pasivas, sino que adoptan estrategias activas para aumentar al máximo su seguridad y la de sus hijas e hijos. Algunas mujeres resisten, otras huyen y algunas más intentan mantener la situación tranquila cediendo a las exigencias de la pareja. Lo que a una persona observadora externa le puede parecer una falta de respuesta positiva por parte de la mujer, en realidad puede ser un cálculo meditado de esta, que opta por lo que se necesita para sobrevivir y protegerse a sí misma y a sus hijas e hijos.

La respuesta de una mujer a la violencia suele estar limitada por las opciones de que dispone.⁷¹

Además, como ya se mencionó se ha documentado la existencia de diversos factores que pueden determinar que las mujeres víctimas de violencia de género continúen en una relación en la que son violentadas.⁷² Entre éstos sobresalen comúnmente:

⁶⁹ Véase. Sub apartado El ciclo de la Violencia de Género contra las Mujeres y la Ruta Crítica de la Violencia, en este Manual.

⁷⁰ Idem.

⁷¹ Informe Mundial sobre Salud y Violencia. Organización Mundial de la Salud, 2002, p. 104. ISBN 92 4 154561 5 Disponible en

<http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/725/9275315884.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Internet:

- el temor al castigo,
- la falta de medios alternativos de apoyo económico,
- la preocupación por las y los hijos,
- la dependencia emocional,
- la falta de apoyo de la familia y las amistades, y
- la esperanza constante de que el hombre cambie.

Algunos estudios indican que hay un conjunto uniforme de factores que llevan a las mujeres a separarse en forma permanente de la pareja que las violenta. Por lo general, esto ocurre cuando la violencia llega a ser lo bastante grave como para que exista el convencimiento de que la pareja no va a cambiar, o cuando la situación comienza a afectar notablemente a las y los hijos. Las mujeres también han mencionado que el apoyo emocional y logístico de la familia o amistades y la respuesta institucional desempeña una función crucial en su decisión de dar por terminada la relación.⁷³

Como se establece en el sub apartado El Ciclo de la Violencia de Género contra las Mujeres, en este Capítulo, dejar una relación de violencia es un proceso, no un acto aislado.

La mayoría de las mujeres víctimas de violencia se separan y regresan varias veces, antes de tomar la decisión de concluir definitivamente la relación. El proceso incluye períodos de negación, culpa y sufrimiento antes de que terminen por reconocer la situación de violencia y se identifiquen con otras mujeres en situaciones similares. A estas alturas, sobreviene la ruptura y empieza la recuperación con respecto a la relación de violencia.

Reconocer que este proceso existe puede ayudar a las y los fiscales a tener una mayor comprensión y criticar menos a las mujeres que regresan a una situación de violencia.⁷⁴

No hay que perder de vista que, dejar una relación de violencia no siempre garantiza la seguridad de la mujer. La violencia a veces puede seguir, e incluso aumentar mucho, después de que la mujer deja a la pareja, para más información al respecto véase el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), en adelante Modelo de Protocolo Latinoamericano.

Finalmente, las consecuencias en la salud que deja en las mujeres la violencia de género en relaciones de pareja son las algunas de las siguientes:

FÍSICAS	
Lesiones abdominales y torácicas	Trastornos del aparato digestivo
Moretones e hinchazón	Síndrome del colon irritable
Síndromes de dolor crónico	Desgarros y abrasiones
Discapacidad	Lesiones oculares
Fibromialgia	Mengua de las funciones físicas
Fracturas	
SEXUALES Y REPRODUCTIVAS	
Trastornos del aparato genital	Disfunción sexual
Esterilidad	Enfermedades de transmisión sexual,
Enfermedad inflamatoria de la pelvis	entre éstas la infección por el VIH/SIDA
Complicaciones del embarazo,	Aborto practicado en condiciones
aborto espontáneo	peligrosas
	Embarazo no deseado

⁷² *Idem.*

⁷³ *Ibidem.* p. 105.

⁷⁴ *Idem.*

PSÍQUICAS Y DEL COMPORTAMIENTO	
Abuso de alcohol y otras drogas	Poca autoestima
Depresión y ansiedad	Trastorno por estrés postraumático
Trastornos de los hábitos alimentarios y del sueño	Trastornos psicosomáticos
Sentimientos de vergüenza y culpabilidad	Hábito de fumar
Fobias y trastorno por pánico	Comportamiento suicida y daño autoinfligido
Inactividad física	Comportamiento sexual riesgoso
CONSECUENCIAS MORTALES	
Mortalidad relacionada con el SIDA	Femicidio
Mortalidad materna	Suicidio
	Suicidio inducido

Ilustración 16. Consecuencias sobre la salud de las mujeres violencia de género en la pareja.

Fuente. Informe Mundial sobre Salud y Violencia

Con el paso de los años se ha descubierto que la mejor forma de comprender la violencia de género en el ámbito familiar es escuchando las descripciones dadas por las personas que la han experimentado, ya sean víctimas, personas agresoras, niños, niñas y adolescentes o personas testigos.⁷⁵

Hasta antes de 1984, fecha en que Leonore Walker presenta su estudio sobre el Síndrome de la Mujer Maltratada, en adelante Síndrome o SMM, había sido muy difícil obtener descripciones detalladas de violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar, tanto por parte de las víctimas como de las personas agresoras, a causa de los efectos producidos por los mismos abusos, por un sentimiento de vergüenza o por temor a posteriores represalias.⁷⁶ Walker expone así que

el maltrato continuado genera en la mujer un trastorno patológico de adaptación denominado el **Síndrome de la Mujer Maltratada**. Éste consiste en un patrón de los signos y síntomas que se producen después de que una mujer ha sido física, sexual y/o psicológicamente abusada en una relación íntima, cuando la pareja (usualmente, pero no necesariamente un hombre) ejerce poder y control sobre ella para obligarla a hacer lo que la personas agresora quiere, sin tener en cuenta sus derechos y sentimientos.

En investigaciones más recientes, Walker señaló que existen seis criterios para determinar si una mujer víctima de violencia de género en el ámbito familiar padece del síndrome. De estos seis criterios, los primeros tres son los mismos que están presentes en el **Trastorno de Estrés Postraumático**, en adelante Trastorno o TEP. Esta autora considera que el SMM es una subcategoría de éste trastorno.

El TEP se analiza a partir de un conjunto de síntomas⁷⁷ que presenta la víctima de violencia de género en el ámbito familiar, tales como

⁷⁵ WALKER, Lenore E. A., *El Síndrome de la Mujer Maltratada*, Biblioteca de Psicología, Desclée de Brouwer, 2012, p. 19. ISBN: 978-84-330-2609-5

⁷⁶ *Idem*.

⁷⁷ GRIJALBA, E, Alonso, *Mujeres víctimas de violencia doméstica con trastorno de estrés postraumático: validación empírica de un programa de tratamiento*, 2007, España, citado en LÓPEZ, Curbelo, Josefina, Tesis doctoral, *El síndrome de la mujer maltratada y su relación con las emociones y los procesos educativos de sus hijos*, Universidad Complutense de Madrid, 2016, España, p. 16. Disponible en Internet: <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/7110/Tesis%20Josefina%20L%C3%B3pez%20Curbelo.pdf?sequence=1>

padecer de ansiedad crónica. Sufrir depresión, pérdida de auto estima y sentimientos de culpa. La víctima se mantiene aislada socialmente como método para tratar de estar bien con la persona agresora o por miedo a expresar su problema en lo íntimo del hogar. Surgen, además, unos trastornos psicosomáticos como dolor de cabeza, caída del cabello, falta de apetito, ansiedad crónica, fatiga, desórdenes intestinales y menstruales. Algunas víctimas presentan trastornos sexuales como pérdida de interés o disfunciones por los abusos sexuales sufridos.

Así los criterios que establece Walker para determinar si una víctima padece el Síndrome son los siguientes:

- **Reviviscencia del trauma.** La víctima revive el trauma una y otra vez por medio de recuerdos recurrentes e intrusivos. Niveles elevados de ansiedad y excitación. Sin poder evitarlo, la víctima experimenta un alto grado de ansiedad ante la más mínima provocación. Se mantiene siempre en alerta como si algo malo fuera a suceder.
- **Perturbaciones en las relaciones interpersonales.** La víctima siente que todas las personas la han abandonado. Así que desarrollan resentimiento hacia las demás personas, se retraen y aíslan socialmente.
- **Respuestas de alarmas exageradas.** Las víctimas que lo padecen tienen dificultad de concentración, irritabilidad, problemas para dormir y se sobresaltan por cualquier ruido o hecho sorpresivo. Estos síntomas ocasionan una sensación de pérdida de control y les hace incapaces de adaptarse a la vida diaria.
- **Conducta elusiva y entumecimiento emocional.** La víctima utiliza ciertos mecanismos para protegerse. Estos son: la idealización de la persona maltratadora, la minimización o negación del peligro, la disociación y la supresión de los sentimientos de ira contra la persona agresora. La víctima justifica los ataques y el comportamiento de la persona agresora y se vincula con ésta de manera incomprensible.
- **Distorsión de la imagen corporal y/o las enfermedades físicas.** Dada su baja autoestima, la víctima se crea una falsa imagen de sí misma. Algunas incluso experimentan desórdenes alimentarios, tales como la bulimia y la anorexia. Otras veces la víctima se siente enferma y puede presentar síntomas que incluyen dolor abdominal crónico, dolor de cabeza, pérdida del cabello, cansancio, alteraciones menstruales.
- **Problemas sexuales.** La mujer víctima de violencia pierde interés por el sexo y/o rechaza la relación sexual. Surgen disfunciones como la anorgasmia (pérdida del orgasmo) o el vaginismo (contracción involuntaria de los músculos de la vagina).

Aunado a lo anterior, las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar pueden presentar diversos trastornos patológicos, tales como la Indefensión Aprendida y el Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica (también conocido como Síndrome de Estocolmo Doméstico).

A continuación se definen los trastornos mencionados y se explican sus características.

La **Indefensión Aprendida** es el estado psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables. Cuando no se puede hacer nada para cambiarlos, cuando haga lo que haga la víctima siempre sucede lo mismo. La víctima se ve sometida a situaciones de incontabilidad (no puede hacer nada para escapar a la situación aversiva) desiste y asume su situación, evitando escapar o defenderse.

En esta condición convergen tres factores principales⁷⁸:

- **Pasividad.** El maltrato repetitivo disminuye en la mujer su capacidad para responder, se convierte en sumisa y espera las directrices de terceras personas. Decide no buscar más estrategias para evitar las agresiones. Su respuesta ante los estímulos externos es pasiva
- **Disminución en la capacidad para resolver problemas.** La mujer cambia su habilidad para percibir el éxito.
- **Sentimiento de indefensión e incompetencia.** La mujer maltratada cree que, sin importar lo que haga, nada podrá cambiar su destino. Con el tiempo se torna más propensa a la depresión y a la ansiedad.

En el **Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica** las víctimas de violencia de género en el ámbito familiar construyen un vínculo interpersonal de protección con la persona agresora. Este síndrome es el responsable de que muchas mujeres defiendan a quien le agrede, culpando a la sociedad o a situaciones externas por la conducta de su atacante. Las víctimas que tienen este síndrome tienen más probabilidades de que se desistan o se retracten si han presentado una denuncia penal.

Este síndrome abarca cuatro fases:

- **Fase desencadenante.** Se inician los episodios de violencia, ocasionando en la víctima desorientación, una pérdida de referentes, estrés y depresión.
- **Fase de reorientación.** La víctima busca nuevos referentes y trata de reordenar sus esquemas cognitivos, todo ello con el fin de evitar las discrepancias entre elección y compromiso con la pareja y la realidad traumática que está viviendo. La mujer se culpa a sí misma de la situación y entra en un estado de indefensión y resistencia pasiva.
- **Fase de afrontamiento.** La mujer asume el modelo mental de su pareja y busca vías de protección tanto psicológica como física.
- **Fase de adaptación.** La mujer proyecta parte de la culpa al exterior, hacia otras personas o causas. Justifica a la persona agresora como si la culpa fuera de la sociedad, de los sufrimientos por los que ha tenido que pasar la persona agresora o de la educación recibida.

Sin embargo, el Síndrome de la Mujer Maltratada reúne los criterios de los trastornos anteriores.

⁷⁸ *Ibidem.*, p. 18.



Ilustración 17. Síndrome de la Mujer Maltratada de Leonere Walker. **Fuente.** Elaboración Propia

El daño psicológico es tal que la mujer pierde la capacidad de responder y prefiere justificar la conducta de la persona agresora e inculparse a sí misma. Lamentablemente, muchas veces el círculo se cierra con la muerte porque la mujer termina suicidándose o, en un último intento por defenderse, mata a la persona agresora.

LAS PERSONAS AGRESORAS Y LOS MITOS

No existe un perfil único sobre las personas agresoras.

Puede ser cualquier persona que utilice la violencia con su pareja con el fin de dominarla o controlarla, pudiendo ser una persona encantador, amable e incluso seductor en otros contextos. Lo mismo, para las personas agresoras en el ámbito público, si bien, no existe un perfil único y tratándose de agresiones sexuales los factores para que se comenten conductas violentas son múltiples y variadas, al respecto se recomienda analizar el Informe Mundial sobre Salud y Violencia.

Dicho informe recoge gran variedad de estudios de países, han producido una lista notablemente uniforme de sucesos que desencadenan la violencia masculina en la pareja⁷⁹, a saber:

- no obedecer al hombre;
- contestarle mal;
- no tener la comida preparada a tiempo;
- no atender adecuadamente a las y los hijos o el hogar;

⁷⁹ *Ibidem.* p. 103.

- preguntarle al hombre por cuestiones de dinero o de otras parejas;
- salir sin el permiso del hombre;
- negarse a mantener relaciones sexuales con el hombre; o
- sospechas, por parte del hombre, de infidelidad de la mujer, entre otras.

Como ya se estableció, si bien no hay un perfil de personas agresoras, varias personas especialistas han analizado una serie de características que se han visto más asociadas a la figura de la persona agresora en relaciones de pareja⁸⁰, caben destacar las siguientes:

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> → Alta necesidad de control y poder. Recurriendo a la violencia si hace falta para dominar a la mujer. → Baja autoestima. → Irritabilidad → Falta de control sobre la ira. → Cambios bruscos de humor. → Déficit en la resolución de problemas. Resolución hostil de los conflictos. → Atribución externa de sus errores. → Justifica y racionaliza su conducta violenta. | <ul style="list-style-type: none"> → Problemas de posesividad y celos. Cree que la mujer le pertenece y siente frustración ante la posibilidad de perderla, le falte el respeto u ofenda su masculinidad. → Déficit del control de impulsos. → Dificultad para expresar sentimientos y emociones. → Baja tolerancia a la frustración. → Ideas distorsionadas acerca de la mujer. Comportamiento sexista → Violencia a otras mujeres. → Normalidad aparente de cara al exterior. |
|--|--|

No obstante, si bien los principales resultados indican que las personas agresoras suelen presentar con frecuencia estas características, es importante resaltar que también hay otras personas que las presentan y no ejercen violencia. En este contexto, las ideas irracionales de la persona agresora con respecto al rol de la mujer y su necesidad de tener las cosas bajo control, les hacen interpretar determinadas situaciones y comportamientos como desafiantes u ofensivos, provocándoles frustración y sensación de pérdida de control. La falta de habilidad para expresar sus sentimientos y para no dejarse llevar por sus impulsos puede favorecer el uso de la violencia con el fin de doblegar a su pareja. De esta forma, consigue que haga lo que quiere y la conducta violenta se ve reforzada positivamente. Este carácter reforzador puede llevar a una persona a seguir ejerciendo violencia.

Tratándose de **los mitos sobre las personas agresoras** son aquellos que ponen el acento en factores personales de la persona agresora, que le habrían llevado hasta la violencia y que, de un modo más o menos explícito, le exoneran de culpa. Estas creencias pueden estar presentes en la persona agresora y las puede utilizar para justificar sus actos de violencia o pueden ser la motivación para cometer los mismos.

MITO	EXPLICACIÓN
<i>Solamente agreden los hombres violentos, posiblemente víctimas de alguna enfermedad o patología.</i>	No existe un perfil de persona agresora único. Lo único que constituye un factor común, es la creencia y sentimiento de estar por encima de las mujeres y de la infancia. Ni la raza, religión, clase social, profesión o constitución, o abuso de alcohol o drogas, constituyen factores determinantes. El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud concluye que “la proporción de las agresiones por la pareja vinculadas con trastornos psicopatológicos suele ser relativamente baja en entornos donde este tipo de violencia es común.

⁸⁰ Véase. FERREIRA, G. B. *Hombres violentos, mujeres maltratadas*, Buenos Aires, 1992. ECHEBURÚA, E., y CORRAL, P., *Manual de violencia familiar*, Siglo XXI, Madrid, 1998. Lorente Acosta, Miguel, “Como los Dioses en el Olimpo. Los agresores sexuales”, Meridiam, No. 33, 2004, pp. 36-39. ISSN 1579-2366.

MITO	EXPLICACIÓN
Los hombres que violentan a su pareja (o ex pareja) han sido, a su vez, personas violentadas por parte de sus padres (o han sido testigos de maltrato en su familia de origen) (hipótesis de la transmisión intergeneracional de la violencia de género).	El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud señala que aunque puedan darse estos antecedentes “no todos los niños que presencian malos tratos o son objeto de éstos se convierten en adultos que maltratan” o, dicho de otro modo, no puede establecerse una relación causal entre un pasado de violencia y violencia actual.
Los hombres que violentan a su pareja (o ex pareja) consumen/abusan de alcohol y/o drogas.	De acuerdo con estudios realizados, el consumo abusivo de alcohol y drogas estaría presente en el 50% de los casos de violencia de género contra las mujeres a escala mundial. El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud apuntó que “hay un considerable debate acerca de la naturaleza de la relación entre el consumo de alcohol y la violencia, y si ésta es verdaderamente causal. Muchas investigaciones señalan que el alcohol opera como un factor coyuntural, que aumenta las probabilidades de que se produzca la violencia al reducir las inhibiciones, nublar el juicio y deteriorar la capacidad de la persona para interpretar indicios”.
La violencia de género se debe a los celos	De acuerdo con Informe del Secretario General de Naciones Unidas para Poner Fin a la Violencia, los celos no son causa de la violencia, son una de las estrategias que las personas agresoras usan para controlar a su pareja y los actos tendientes a controlar o aislar a la mujer constituyen violencia psicológica.

Ilustración 18. Mitos sobre las Personas Agresoras.

Fuente. Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI

No hay que perder de vista que **la persona agresora es responsable de la violencia**. Sólo una pequeña parte de personas agresoras pueden presentar propiamente un trastorno mental y éste debe estar adecuadamente diagnosticado.



Ilustración 19 Mitos Negacionistas de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Fuente. Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI

EL CICLO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y LA RUTA CRÍTICA DE LA VIOLENCIA

Leonore Walker en 1979⁸¹ descubrió y describió que la dinámica de las relaciones violentas describía un patrón común de comportamiento de las personas agresora.

⁸¹ WALKER, L., *The battered woman*, Harper & Row, New York, USA, 1979.

A esto le denominó **Modelo explosivo de la violencia de género**, de carácter cíclico, y compuesto por tres fases:

- la primera: aumento de la tensión,
- la segunda: incidente agudo de agresión y
- la tercera: arrepentimiento y comportamiento cariñoso.

De acuerdo con Walker, estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el tiempo entre una y otra.

Los ciclos de agresión pueden presentarse en una pareja en forma regular o estar separadas por diferentes períodos. Pueden aparecer tempranamente en la relación, puede ser al mes de estar conviviendo o tomar tiempo para aparecer como puede ser después de varios años de convivencia.⁸²

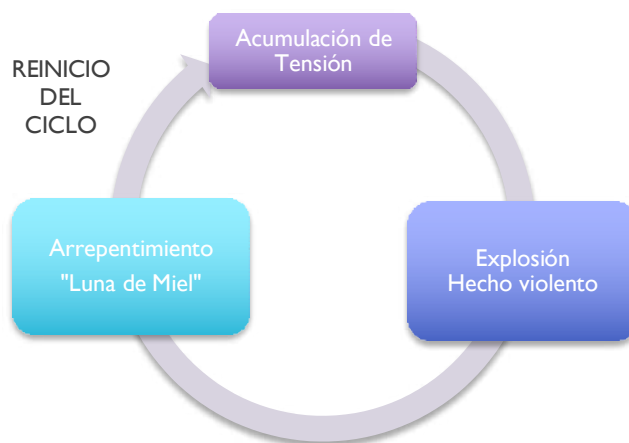


Ilustración 20. Ciclo de la Violencia de Género contra las Mujeres.

FASE DE EDIFICAR TENSION O FASE DE ACUMULACIÓN DE TENSION⁸³

En un primer momento, la violencia se expresa de manera sutil. Posteriormente, la persona agresora empieza a comportarse repentinamente de forma distinta a como era habitual, pasando a ser cada vez más agresiva y más crítica con la víctima. Así, la víctima percibe cómo la persona agresora va volviéndose “más susceptible”, respondiendo con más agresividad y encontrando motivos de conflicto en cada situación.

⁸² Véase. GÓMEZ, LOZANO, Rosalba y HERNÁNDEZ, ROYETT, María, Recomendaciones para optimizar la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres, Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Venezuela, 2012, p. 64.

⁸³ IZQUIERDO, Moreta, Ana, “Desmontando mitos: La violencia de género durante el embarazo”, investigación para postular por el título de Máster en Estudios Interdisciplinarios de Género, Universidad de Salamanca, España, 2013, p. 52. Disponible en Internet: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/122420/1/TFM_IzquierdoMoreta_Desmontando.pdf

La tensión surge de problemas sin importancia, y a medida que va aumentando, la víctima se va sintiendo más insegura, sin control de la situación. No sabe que le pasa a su pareja, y trata de excusarle justificando la presencia de tensión por circunstancias laborales, económicas u otro tipo de problemas. Es decir, trata de buscar una explicación externa a la conducta inesperadamente diferente de la pareja. La víctima intentará hacer lo posible para tratar de tranquilizar a la persona agresora y evitar a toda costa que se llegue a producir la agresión, pero

cual sea la forma de actuar de la víctima para evitar la el aumento de tensión, nada evitará la agresión. La persona agresora dañará a la víctima independientemente de cual sea su comportamiento. La violencia de género es una decisión y se da en contextos de relaciones desiguales de poder.

ACUMULACIÓN DE TENSIÓN		
CARACTERÍSTICAS	VÍCTIMA	PERSONA AGRESORA
Ocurren incidentes de violencia menores: gritos, peleas pequeñas.	Trata generalmente de calmar a la persona agresora es condescendiente, se anticipa a cada capricho, permanece “fuera de su camino”. “Acepta” sus abusos como legítimamente dirigidos hacia ella: piensa que puede merecer ese comportamiento agresivo, buscando excusas. Se inicia el proceso de auto-culpabilización. Trata desesperadamente de evitar que la lastime más. Se niega a sí misma que está enojada, por ser lastimada psicológica y físicamente. Tiende a minimizar los incidentes, el saber que la persona agresora es capaz de mucho más, y elabora la fantasía de creer que algo que ella haga, logrará detener o reducir la conducta agresiva de su pareja. Tiende a echar la culpa a determinada situación: “tuvo un mal día de trabajo”, “no tiene dinero”, “había bebido”, “tiene mucha tensión”, etc. Tiene esperanza en que, con el tiempo, todo cambiará.	Se enoja por cosas insignificantes: la comida, porque la víctima no está cuando la necesita para algo, etc. Está sumamente sensible (todo le molesta). La actitud de auto-culpabilización de la mujer, refuerza el hecho de que la persona agresora no se sienta responsable por su comportamiento. A la vez que la sociedad, con diferentes mensajes avala dicho comportamiento.⁸⁴

Ilustración 21. Características y comportamientos de la Fase de Acumulación de Tensión.

Fuente. Recomendaciones para optimizar la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres, PNUD.

FASE DE EXPLOSIÓN⁸⁵

En esta fase, finalmente, explota la violencia, dando lugar a la violencia. La persona agresora estalla y empieza la descarga de la violencia, atacando a la víctima verbal o físicamente o de forma combinada.

En la misma fase, la víctima ya ha recibido tantas agresiones psicológicas que se siente totalmente paralizada por el miedo, lo que provoca que no pueda defenderse, ya que ella piensa que si lo hace, quizá, podría agravar más aún la violencia.

⁸⁴ Véase. Ilustración 19. Mitos Negacionistas de la Violencia de Género contra las Mujeres, en este Manual.

⁸⁵ IZQUIERDO, Oreta, Ana, *Op. Cit.* Supra no. 83, p. 53.

La explosión no tiene una causa real aunque la persona agresora siempre encuentre algún acto. Las agresiones de esta fase van aumentando de intensidad en las sucesivas repeticiones del ciclo.

EXPLOSIÓN		
CARACTERÍSTICAS	VÍCTIMA	PERSONA AGRESORA
Descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la fase anterior.	Acepta el hecho de que la ira de la persona agresora está fuera de control.	Generalmente culpa a la víctima de la aparición de esta segunda fase.
Descarga incontrolable de violencia física.	Puede estar gravemente golpeada. Sufre tensión psicológica severa, expresada en insomnio, pérdida de peso, fatiga constante, ansiedad, etc.	Presenta violencia y destructividad total, pero en forma selectiva, dirigiéndola hacia la víctima.
Cuando el ataque termina, hay negociación, incredulidad de que realmente ha ocurrido, racionalización de la seriedad de los ataques.	Casi como única opción, buscará un lugar seguro para esconderse. Si no logra esconderse, espera que pase el ataque: considera inútil tratar de escapar.	Es la única persona que realmente puede detener esta fase.
	Sufre de violencia física, tiende a minimizar las heridas y, a veces es difícil que busque ayuda. Aunque es probable que, después de que se realiza la explosión, la víctima pueda presentar la denuncia.	

Ilustración 22. Características y comportamientos de la Fase de Explosión.

Fuente. Recomendaciones para optimizar la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres, PNUD.

FASE DE ARREPENTIMIENTO O DE “LUNA DE MIEL”⁸⁶

En esta fase, disminuye la tensión. Es el período de la manipulación afectiva de la persona agresora y donde se cierra el proceso de estructuración de la victimización.

La persona agresora expresa remordimientos por su comportamiento, pide perdón y promete no volver a llevar a cabo ese tipo de acciones e, incluso, suele pedirle ayuda a la víctima para cambiar.

En definitiva, la persona agresora regresa mostrando toda su “amabilidad del inicio de la relación”, es como vivir, dicen las víctimas: una nueva luna de miel, de este modo, la víctima recupera la esperanza y cree que verdaderamente ha sido un hecho aislado que no se volverá a repetir y que ya todo cambiará, “que será como al principio”, pero, en realidad, lo único que ha hecho es tolerar la violencia.

Cuando la víctima le perdona cae en una trampa que socavará poco a poco su integridad psíquica y su capacidad de reacción ante la violencia⁸⁷, ya que, esta etapa dará paso a una nueva fase de tensión.

El ciclo se reiniciará en reiteradas ocasiones y la fase “luna de miel” irá reduciéndose con el tiempo, siendo cada vez más breve y llegando incluso a desaparecer.

ARREPENTIMIENTO

⁸⁶ *Idem.*

⁸⁷ DELGADO, Álvarez, Carmen, “70 respuestas desde la psicología”, 161 respuestas sobre la Violencia de Género, Caja Duero, Salamanca, 2008, p. 40, citado en IZQUIERDO, Moreta, Ana, *Op. Cit.*, Supra No. 83, p. 53.

CARACTERÍSTICAS	VÍCTIMA	PERSONA AGRESORA
Reconciliación temporal de la pareja. Fase de bienvenida por ambas partes. Trae un inusual período de calma. La tensión acumulada en la fase uno, y liberada en la fase dos, ha desaparecido. Esta fase no tiene una duración igual en todas las relaciones: conforme la agresión se hace más brutal y notoria, esa fase va disminuyendo, hasta desaparecer en algunos casos. Después de la tercera fase, la primera vuelve a aparecer. Algunas víctimas pueden intentar defenderse privando de la vida a las personas agresoras cuando inician nuevamente la primera fase, porque sienten que ya no soportarán una agresión más.	La víctima se siente feliz, confiada y cariñosa. Esta fase le da esperanza de que no todo es malo en su relación. La víctima que haya tomado la decisión de dejar la relación en esta fase abandona la idea, pues los valores tradicionales operan en este momento como reforzadores de la presión, para que mantenga su relación. Es entonces cuando la mujer se desiste o se retracta, abandona el tratamiento psicológico (si lo está tomando) y toma como real la esperanza de que todo cambiará. Cree que, quedándose con la persona agresora, ésta tendrá la ayuda que necesita y quiere creer que la persona agresora, en realidad, es el tipo de persona que se muestra en esta fase. Se estrecha la relación de dependencia víctima-persona agresora. Es aquí donde se cierra el proceso de estructuración de la victimización. La tensión disminuye a sus mínimos niveles. Antes de que la víctima se dé cuenta, el cariño y la calma dan lugar, otra vez, a los incidentes pequeños de la primera fase.	Siente arrepentimiento, pide perdón y promete que no lo hará nunca más. Cree que puede controlarse y cree que la víctima ha aprendido “la lección”. Utiliza a familiares para convencerla. Inicia acciones para mostrar su arrepentimiento: le da regalos, le ayuda en las labores de la casa, la lleva a pasear, etc. Si la víctima ha tomado la decisión de terminar la relación, la persona agresora la acosará “afectuosamente” y utilizará todos los recursos familiares que la convenzan de desistir o retractarse. Cree que nunca más se presentará este episodio; entre otras cosas, porque la conducta de la víctima cambiará y, a veces, busca ayuda en este momento.

Ilustración 23. Características y comportamientos de la Fase de Arrepentimiento.

Fuente. Recomendaciones para optimizar la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres, PNUD.

Dependiendo de la forma de violencia de género de la que sean víctimas, éstas pueden asumir distintas posiciones. El primer paso para que la víctima enfrente la situación que está viviendo, es la toma de decisión de visibilizar o no el problema. Es decir, que la víctima pueda admitirlo frente a otras personas. La mayoría de las veces se sienten avergonzadas, se autoculpabilizan o sencillamente tienen miedo. Este paso es más difícil en la medida en que la relación con la persona agresora sea más cercana o más amenazante. De hecho,

al ser puesta en evidencia la violencia, la persona agresora muchas veces aumenta el nivel de violencia, poniendo en riesgo la vida y bienes de la víctima agredida.

A partir del momento en que la víctima “rompe el silencio”, se inicia un proceso que se ha denominado la **Ruta Crítica de la Violencia**⁸⁸.

⁸⁸ SAGOT, Montserrat, CARCEDO, Ana y GUIDO, Lea, La Ruta Crítica de las Mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina, Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, Costa Rica, 2000, p. 90.

La Ruta Crítica es un proceso que se construye a partir de la secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por las víctimas de delitos de violencia de género en el ámbito familiar y las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones. Este es un proceso interactivo, reiterado, constituido tanto por los factores impulsores e inhibidores relacionados con las víctimas afectadas y las acciones emprendidas por éstas, como por la respuesta social encontrada, lo que a su vez se convierte en una parte determinante de la ruta crítica.

Los factores que impulsan o inhiben a una mujer a buscar ayuda, entre ellos: la información, el conocimiento, sus percepciones y actitudes, los recursos disponibles, su experiencia previa, la valoración sobre la situación y los apoyos u obstáculos encontrados.

La ruta crítica describe las decisiones y acciones emprendidas por las mujeres y las respuestas encontradas tanto en su ámbito familiar y comunal, como institucional. En el ámbito institucional, los factores de respuesta están asociados al acceso, disponibilidad y calidad de los servicios, los cuales están determinados tanto por factores estructurales y normativos, como por las representaciones sociales, actitudes y comportamientos de los prestatarios y prestatarias.⁸⁹

En el Capítulo 8. Desistimiento y Retracción, de este Manual, se analizan los factores que impulsan o inhiben a una mujer víctima de violencia de género a buscar ayuda, a fin de comprender de mejor manera el por qué se presentan los casos de retractación y desistimiento.

⁸⁹ *Idem.*

4.3. La Violencia de Género contra las Personas LGBTI

Las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, registrarán sus actuaciones bajo el principio rector la auto-identificación de cada persona.

En los mismos términos y alcances que lo hace la Comisión Interamericana en el Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015, reconociendo que existen diversos términos utilizados para definir y caracterizar a las personas y movimientos vinculados a orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas; y a la diversidad corporal.

Asimismo, garantizando el marco normativo aplicable y observando los criterios jurisprudenciales sobre los derechos a la identidad y a la identidad de género, de las diferentes sentencias del Tribunal Constitucional de Chile.⁹⁰

En ese sentido, la CIDH ha explicado que ha utilizado el acrónimo LGBTI como una manera sencilla de identificar la relatoría especial. Este acrónimo, de acuerdo con la campaña “Libres e iguales”, iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se utilizan para referirse a personas

Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales.

A veces aparecen en otro orden y se eliminan o añaden siglas para referirse a otras realidades que integran la diversidad de género y sexual. Sin embargo, tomando en consideración la complejidad y la diversidad existente en relación con las orientaciones sexuales, las identidades de género y los cuerpos **el acrónimo no representa a todas las diversidades existentes**.⁹¹

A pesar de que estas siglas tienen resonancia cada vez mayor y actualmente son identificadas a nivel mundial, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que exhiben identidades de género no binarias (como los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, travesti, muxé, fa’afafine, fakaleiti, hamjensgara y two-spirit).⁹²

Asimismo, las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, basarán sus actuaciones en las definiciones contenidas en los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, en adelante Principios de Yogyakarta, para identificar y aplicar los estándares internacionales correspondientes a las investigaciones penales que versen sobre delitos de violencia de género cometidos en contra de personas con orientación sexual, identidad o expresión de género y diversidad corporal que desafían las normas tradicionales del género.

⁹⁰ Véase. Sub apartado Identidad de Género, en este Manual.

⁹¹ Campaña “Libres e iguales”, iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Glosario. Disponible en Internet: <https://www.unfe.org/es/definitions/>

⁹² Idem.

IDENTIDAD DE GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO Y DIVERSIDAD CORPORAL

Identidad de Género

La identidad es lo que define a una persona, se define desde el sexo y el género; es decir, si somos mujeres u hombres. La identidad le da a una persona una concepción particular de sí misma y, con base a ésta, le dará forma a la manera como se conducirá ante las demás personas.

De conformidad con Principios de Yogyakarta las **Identidad de Género**⁹³ se refiere

a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

La identidad está compuesta fundamentalmente por conceptos culturales, políticos, sociales y psicológicos entre otros. Es la construcción de una persona y su entorno. La representación que las otras personas tengan del género, es lo que construye la identidad social, ya sea en la aprobación de la persona o en su rechazo.⁹⁴

Actualmente, nadie pone en duda que hormonas como los estrógenos y andrógenos, contribuyen a crear diferencias físicas entre las personas. Sin embargo, a las diferencias psicológicas y conductuales, no se les puede otorgar el mismo peso que a los factores genéticos. De hacerlo, se estaría justificando diversas formas de discriminación en función del sexo, presentes en nuestra sociedad, que deben ser desterradas.⁹⁵ En los últimos años se ha empezado a regular la correspondencia entre el cuerpo y la construcción de identidad de género. Así el marco normativo chileno reconoce el **Derecho a la Identidad de Género** como

La facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos.

Se entiende por identidad de género la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.

Podrá o no involucrar la modificación de la apariencia o de la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, siempre que sean libremente escogidos.

Sin embargo, las identidades de género hegemónicas en la sociedad contemporánea son las conocidas como cisgénero.⁹⁶ Así, son **Personas Cisgénero** las siguientes:

⁹³ Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, OACNUDH, Oficina Regional América del Sur, p. 3. Disponible en Internet: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

⁹⁴ Mujeres y Hombres..., *Op. Cit.* Supra No. 16, p. 21.

⁹⁵ YUBERO, Jiménez, Santiago, *Op. Cit.* Supra No. 21, p. 11.

⁹⁶ Ambientes escolares libres de discriminación. I. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la escuela. Aspectos para la reflexión, Ministerio de Educación Nacional, UNFPA, PNUD y Unicef, Bogotá, 2016, p. 20, ISBN

Mujeres Cisgénero. Las personas que nacen con un sexo de hembra y se identifican como mujeres.

Hombres Cisgénero. Las personas que nacen con un sexo de macho y se identifican como hombres.

Por otra parte, quienes construyen identidades de género no correspondientes a lo que se espera socialmente de ellas se les conoce como transgénero. Las categorías **Transgénero**⁹⁷ pueden ser las siguientes:

Mujeres Transgénero. Las personas que nacen con un sexo de macho y se identifican como mujeres.

Hombres Transgénero. Las personas que nacen con un sexo de hembra y se identifican como hombres.

Persona Transgénero. Las personas que nacen con un sexo de macho o hembra con el cual no se identifican pero, además, no tienen una convicción de identificarse como hombre o mujer.

Las mujeres, hombres y personas trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

Las identidades de género que se construyen en este marco son consideradas socialmente como transgresoras y su vivencia ha estado históricamente sujeta a actos discriminatorios y violentos por parte de otras personas.

Esta vivencia de las identidades de género no hegemónicas se enfrenta a múltiples situaciones de violencia que afectan de manera determinante, varios de sus derechos.

IDENTIDAD DE GÉNERO GÉNERO	Cis	TRANS
Construcción sociocultural sobre lo que significa ser mujeres y hombres	Construyen su identidad de género en correspondencia con lo que la sociedad espera en razón de su sexo.	Construyen su identidad de género transgrediendo lo que la sociedad espera en razón de su sexo.
Identidad de género: forma en que cada persona se siente e identifica a sí misma	Mujeres (cis)	Mujeres (trans)
	Hombres (cis)	Hombres (trans)
		Persona (trans)

Ilustración 24. Identidad de Género. **Fuente.** Ambientes escolares libres de discriminación.

978-958-8735-98-6. Disponible en Internet: https://unicef.org.co/sites/default/files/informes/Ambientes%20escolares%20Libres%20de%20Discriminacion%20May%202016_0.pdf
⁹⁷ *Idem.*

El **Transgenerismo** es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este.

El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género de la persona y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual.⁹⁸

Entre las distintas identidades de género, a partir de la categoría transgénero, se observan las siguientes:

TRANSEXUAL las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas – para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.⁹⁹

PERSONAS TRAVESTIS. En términos generales, las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.¹⁰⁰ Existe un debate si las personas travestis son un categoría de la identidad de género o si son una expresión de identidad de género.

PERSONAS QUEER. Son las personas que no se identifican con el binarismo de género; además de no identificarse con ser hombre o mujer y rechazan el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento (macho o hembra), tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.¹⁰¹ Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que:

1. se mueven entre un género y otro alternativamente;
2. se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos;
3. formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales.¹⁰²

Las personas *queer* usualmente no aceptan que se les denomine con las palabras existentes que hacen alusión a hombres y mujeres, por ejemplo, en casos como “todos” o “todas”, “nosotros” o “nosotras”, o profesiones u oficios (doctoras o doctores), entre otras situaciones sino que demandan —en el caso del idioma español— que en dichas palabras, la última vocal (que hace referencia al género) se sustituya por las letras “e” o “x”, por ejemplo, “elles”, “todes” o “todxs”, “nosotrxs”, “doctorxs”, etc.¹⁰³

El Tribunal Constitucional cuenta con un tratamiento jurisprudencial y el asentamiento de un concepto constitucional, en primer lugar, del derecho a la identidad, según se constata en la causa rol 2.955-2016:

Que, de la aplicación del referido principio de completitud del ordenamiento jurídico, se sigue que si bien el derecho a la identidad no está asegurado por la Constitución, corresponde que el juez

⁹⁸ Orientación Sexual e Identidad de Género... *Op. Cit.*, Supra No. 93, p. 3.

⁹⁹ *Idem.*

¹⁰⁰ *Idem.*

¹⁰¹ AYISIGI, Hale Gönel, Pansexual identification in Online communities. A Queer Sociological Study on Sexual Identification, tesis de maestría en Estudios Sociales y de Género, Lund University, Facultad de Ciencias Sociales, 2011, pp. 12-25, 39-64, citado en SUÁREZ Cabrera, Marcela, coord., “Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales”, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2016, p. 29. Disponible en Internet: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

¹⁰² *Idem.*

¹⁰³ *Idem.*

constitucional le preste la debida protección por tratarse de un derecho esencial a la naturaleza humana garantizado en tratados internacionales ratificados por Chile y actualmente vigentes.¹⁰⁴

El Tribunal cristaliza la idea de que **el derecho a la identidad está vinculado a la dignidad humana y protegido a pesar de la falta de reconocimiento expreso**, en el rol I.340-2009 considerando décimo, ya que ha entendido que,

en esta perspectiva, el reconocimiento del derecho a la identidad personal —en cuanto emanación de la dignidad humana— implica la posibilidad de que toda persona pueda ser ella misma y no otra, lo que se traduce en que tiene derecho a ser inscrita inmediatamente después de que nace, a tener un nombre desde dicho momento y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidada por ellos. [...] no cabe restringir su reconocimiento y protección a los menores de edad. Ello, porque **el derecho a la identidad personal constituye un derecho personalísimo, inherente a toda persona, independientemente de su edad, sexo o condición social** (resaltado propio).¹⁰⁵

De acuerdo con la sentencia de la Cuarta Sala de la Corte Suprema, rol 18.252-2017, del 27 de noviembre de dos mil dieciocho, se pueden conceptualizar Identidad de Género como:

"la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no al sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Lo anterior así ha sido comprendido por los denominados "Principios de Yogyakarta" sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

Esta discordancia entre la identidad de género de una persona y su sexo biológico, en lo que consiste la transexualidad, implica para aquella estar en una situación que muchas veces le provoca una grave angustia [...]. De esta manera, queda en evidencia que **la transexualidad o transgenerismo no refiere sólo a preferencias o deseos, sino y mucho más, a una necesidad asociada con la identidad, la calidad de vida y los derechos del sujeto**" (Resaltado propio).

La Corte Suprema, en la misma resolución citada, retoma su criterio sobre la vinculación existente entre el derecho a la identidad y la dignidad de las personas, en los siguientes términos:

"el criterio sostenido por esta Magistratura en el sentido de que el derecho a la identidad personal está estrechamente ligado a la dignidad humana, en cuanto valor que, a partir de su consagración en el artículo 1°, inciso primero, de la Ley Suprema, constituye la piedra angular de todos los derechos fundamentales que la Ley Suprema consagra. Asimismo, que aun cuando la Constitución chilena no reconozca, en su texto, el derecho a la identidad, ello no puede constituir un obstáculo para que el juez constitucional le brinde adecuada protección, precisamente por su estrecha vinculación con la dignidad humana y porque se encuentra protegido expresamente en diversos tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes en nuestro país. La estrecha vinculación entre el

¹⁰⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional de Chile, rol 2.955-2016, 28 de julio de 2016. Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el Juzgado de Familia de Paillaco respecto del artículo 206 del Código Civil, en los autos sobre reclamación de filiación no matrimonial, caratulados Carrasco con Carrasco y otros, que conoce el Juzgado de Familia de Paillaco bajo el RIT C-178-2015. Citado en MALLEA, Cardemil, Rodrigo, "Estudio de la identidad de género en Chile a la luz de la acción de no discriminación arbitraria (Ley 20.609) y el derecho a la identidad", Anuario de Derechos, Núm. 14, p. 134, DOI 10.5354/0718-2279.2018.49408.

¹⁰⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional de Chile, rol I.340-2009-INA, 29 de septiembre de 2009. Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 206 del Código Civil, por ser contrario a la Ley Fundamental, citado en *Ibidem.*, p. 135.

derecho a la identidad personal y la dignidad humana es innegable, pues la dignidad sólo se afirma cuando la persona goza de la seguridad de conocer su origen y, sobre esa base, puede aspirar al reconocimiento social que merece. Desde este punto de vista, **el derecho a la identidad personal goza de un status similar al del derecho a la nacionalidad del que una persona no puede carecer**. Las consideraciones que preceden justifican, precisamente, incluir el derecho a la identidad personal entre aquellos derechos esenciales a la naturaleza humana a que alude el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución, y que se erigen como límite de la soberanía, debiendo los órganos del Estado respetarlos y promoverlos, ya sea que estén asegurados en la propia Carta Fundamental o en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes" (T.C. rol 161 I-10). (Resaltado propio)".

La Orientación Sexual

La orientación sexual de una persona es independiente del sexo que le asignaron al nacer, e independiente de su identidad de género.

La CIDH ha indicado que la orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de las personas y que existe una clara conexión entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y el plan de vida de cada persona, incluyendo su personalidad, y las relaciones con otros seres humanos.¹⁰⁶

En conexión con ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte Interamericana o CoIDH, ha establecido que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de toda persona de auto-determinarse y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.¹⁰⁷

De acuerdo a los Principios de Yogyakarta, la **Orientación Sexual**¹⁰⁸ se refiere a

la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Existen tres grandes tipologías de orientación sexual:

HETEROSEXUALIDAD. Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.¹⁰⁹

HOMOSEXUALIDAD. Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Se utilizan las siguientes categorías:

¹⁰⁶ *Violencia contra Personas Lesbianas,...*, *Op. Cit.*, Supra No. 6, p. 31, párr. 19.

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, reunión de especialistas en legislación internacional realizada en Yogyakarta, Indonesia, en noviembre de 2006, Preámbulo, p. 8. Disponible en Internet: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

¹⁰⁹ *Orientación Sexual e Identidad de Género...*, *Op. Cit.*, Supra No. 93, p. 3.

- **Lesbiana** para referirse a la homosexualidad femenina.
- **Gay** para referirse a la homosexualidad masculina.¹¹⁰

BISEXUALIDAD. Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o también de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.¹¹¹

ASEXUALIDAD. Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no tener relaciones sexuales, o no poder sentir excitación.¹¹²

PANSEXUALIDAD. Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.¹¹³

Expresión de Género

La CIDH estableció que la **Expresión de Género**¹¹⁴

se refiere a la manifestación externa del género de una persona. Puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres.

La Expresión de Género se puede evidenciar a través de la forma de actuar, la manera vestir, la forma en que se lleva el pelo, el uso de la ropa o accesorios de las personas. Además, puede incluir la forma de hablar, manierismos, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos.¹¹⁵

EXPRESIÓN DE GÉNERO
→ Formas de hablar
→ Manierismos
→ Modo de vestir
→ Comportamiento social
→ Modificaciones corporales
→ Otras

Ilustración 25. Ejemplos de formas de expresar el género

Generalmente, la expresión de género está asociada a los parámetros sociales que se han construido sobre lo que es legítimo para hombres y mujeres. Sin embargo, es importante entender que la expresión de género no tradicional no habla necesariamente de una identidad de género trans o de una orientación sexual homosexual o bisexual.

¹¹⁰ *Idem.*

¹¹¹ *Idem.*

¹¹² Red para la Educación y la Visibilidad de la Asexualidad, "Sobre asexualidad" Disponible en Internet: <http://www.asexuality.org/sp/> citado en SUÁREZ Cabrera, *Op. Cit.*, Supra No. 109, p. 29.

¹¹³ AYISIGI, Hale Gönel, Pansexual identification in Online communities. A Queer Sociological Study on Sexual Identification, tesis de maestría en Estudios Sociales y de Género, Lund University, Facultad de Ciencias Sociales, 2011, pp. 12-25, 39-64, citado en *Ibidem.*, p. 28.

¹¹⁴ *Violencia contra Personas Lesbianas...*, *Op. Cit.*, Supra No. 6, p. 32, párr. 22.

¹¹⁵ *Idem.*

Todas las personas expresan un género. Puede ser congruente o no con la identidad de género de una persona. Además, las personas tienen derecho a crear su propia forma de ser, sin que esta responda necesariamente a una categoría trans o de orientación sexual.

Diversidad Corporal

Como se analizó el sub apartado de sexo, no solo existen personas que nacen como hembras o como machos, sino también están las **Personas Intersexuales**.

Dado que el sistema sexo-género construido socialmente se caracteriza, entre otras cosas, por ser binario – es decir, infiere la existencia de sólo dos sexos y dos géneros–, **la intersexualidad supone un cambio profundo de paradigmas y evidencia la resistencia a una forma incluyente de entender y construir el sexo y el género de las personas**.

Además, la intersexualidad desafía “la certeza” de que el cuerpo es la prueba irrefutable de la identidad. Las personas intersexuales saben que los cuerpos son variables y que ser una mujer no depende de la posesión de una vagina, ni que ser hombre depende de contar con un pene. Cada vez que se asume que sólo los hombres tienen testículos y las mujeres ovarios se demerita la importancia de reconocer que los cuerpos de los seres humanos son más diversos de lo que el común de las personas se imagina.¹¹⁶

Además, al tener una condición innata y no patológica, las personas intersexuales enfrentan múltiples barreras sociales, por ejemplo, la negación del reconocimiento de su personalidad jurídica relacionada con la asignación sexual binaria en documentos oficiales –como las actas de nacimiento–, así como la práctica de intervenciones médicas –procedimientos para la normalización de la apariencia genital– a escasa edad, sin tomar en cuenta su derecho a decidir sobre modificar la conformación de su propio cuerpo, lo que además no considera el interés superior de la niñez.

Finalmente, la CIDH retoma y hace propia la posición, articulada por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de Argentina (en adelante, INADI), en el sentido de que, **los genitales y la asignación del sexo son dos conceptos distintos y que no existe una conexión necesariamente directa entre éstos**. En este sentido, es importante observar que la categorización de un hombre o una mujer es un acto “social, cultural e institucional”.¹¹⁷

La intersexualidad engloba variaciones naturales, no patológicas, del cuerpo de las personas que nacen con esta condición. Las Personas Intersexuales difieren del estándar corporal de personas que nacen como hembras y personas que nacen como machos.

¹¹⁶ CABRAL, Mauro, *Interdicciones*, Argentina, Anarrés Editorial, 2009, p. 7.

¹¹⁷ *Violencia contra Personas Lesbianas...*, **Op. Cit.**, Supra No. 6, p. 30 y 31, párr. 17.

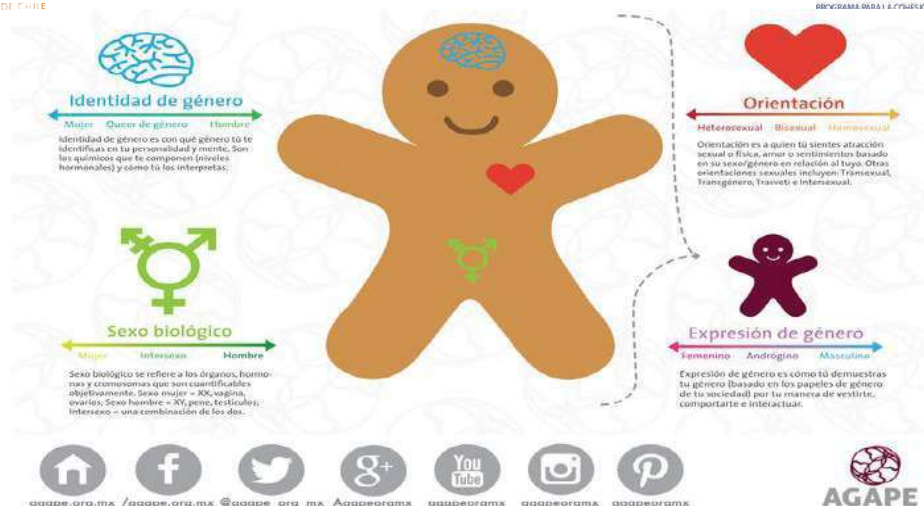


Ilustración 26. Identidad de Género, Orientación Sexual, Expresión de Género y Diversidad Corporal.
Fuente. AGAPE

CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGBTI

La Comisión Interamericana, en el multicitado informe, señala que

no ha habido un desarrollo jurisprudencial y decisiones por parte de órganos internacionales y regionales de monitoreo de derechos humanos del concepto de discriminación con base en la orientación sexual y la identidad de género; **no se ha acuñado aún una definición comprensiva de la violencia motivada por el prejuicio basado en la orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal**. No obstante, desde el sector académico se han desarrollado conceptos útiles alrededor de la violencia contra las personas LGBTI que contribuyen al desarrollo de enfoques desde los organismos internacionales de derechos humanos.¹¹⁸

Sin embargo, la CIDH ha observado que manifestaciones de esta violencia están basadas en el deseo del perpetrador de “castigar” dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer. Esta violencia se dirige, entre otros, a las demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo y a las expresiones de feminidad percibidas en hombres o masculinidad en mujeres.¹¹⁹

Algunos órganos y mecanismos especiales de Naciones Unidas que se han pronunciado sobre los actos de la violencia que se comente en contra de las personas LGBTI, en los siguientes términos:

- El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que la violencia contra las personas LGBT constituye una “forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”.¹²⁰
- El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado que en una parte considerable de los casos de tortura a personas LGBT hay indicaciones de que se les somete con frecuencia a “actos de violencia de índole sexual, como violaciones o

¹¹⁸ *Ibidem.*, p. 37, párr. 24.

¹¹⁹ *Idem.*

¹²⁰ Véase. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 20.

agresiones sexuales, a fin de “castigarlos” por traspasar las barreras del género o por cuestionar ideas predominantes con respecto al papel de cada sexo.¹²¹ El Relator Especial agregó incluso que a las personas LGBT “se les somete en una proporción excesiva a torturas y otros malos tratos porque no responden a lo que socialmente se espera de uno y otro sexo. De hecho, la discriminación por razones de orientación o identidad sexuales puede contribuir muchas veces a deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos”.¹²²

Existen ciertos términos que son clave al momento de explicar la violencia contra las personas LGBT así como aquellas que son percibidas como tales. Tales como:

HETERONORMATIVIDAD. Se refiere al sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, conforme al cual dichas relaciones son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género.

La heteronormatividad se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes. También resulta útil el concepto de **Jerarquía Sexual**, según el cual

ciertas expresiones de sexualidad, tales como la heterosexualidad, son concebidas como “buenas, normales, naturales, bendecidas” mientras que otras formas, tales como la homosexualidad, son consideradas “malas, anormales, contra la naturaleza o maldecidas”.

En otras palabras, “la heterosexualidad es vista como la sexualidad natural y el resultado sexual exitoso para niñas y niños; el coito entre pene y vagina como el acto sexual exclusivo o más importante; y la apariencia de los genitales como prioritaria, por encima del placer y la sensación sexual”.¹²³

CISNORMATIVIDAD. Describe la expectativa de que todas las personas son cisgénero, que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.

Los presupuestos de la cisnormatividad están tan arraigados social y culturalmente que puede resultar difícil reconocerlos e identificarlos. Así, en las sociedades americanas son predominantes las presunciones de que todas las personas son mujeres u hombres y que este elemento define el sexo, el género, la identidad de género y la orientación sexual de cada persona.¹²⁴

SISTEMAS BINARIOS DE SEXO Y GÉNERO. Son los modelos sociales dominantes en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan sólo dos categorías rígidas, a saber, los sistemas binarios de masculino/hombre y femenino/mujer, excluyen a aquellas personas que pueden no identificarse dentro de estas dos categorías. Estos criterios constituyen juicios de valor¹²⁵ sobre lo que deberían ser los hombres y las mujeres.¹²⁶

¹²¹ ONU, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/56/156, 3 de julio de 2001, párr. 17.

¹²² ONU, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/56/156, 3 de julio de 2001, párr. 19, citado en ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, párr. 79.

¹²³ Violencia contra Personas Lesbianas..., *Op. Cit.*, Supra No. 6, p. 40 y 41, párr. 31.

¹²⁴ *Idem.*

¹²⁵ Véase. Sub apartado. La obligación de transformar los estereotipos de género, en este Manual.

¹²⁶ Violencia contra Personas Lesbianas..., *Op. Cit.*, Supra No. 6, p. 42, párr. 34.

Además de los anteriores conceptos, para entender la violencia contra las personas LGBTI se requiere relacionar los conceptos de prejuicio y estereotipo. Como ya se mencionó en el sub apartado de Mandato, Roles y Estereotipos, los **estereotipos** son

“la visión o preconcepción generalizada de los atributos o características que los miembros de un grupo particular poseen, o de los roles que juegan o deben jugar”.¹²⁷

Un estereotipo presume que todos los miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares. En consecuencia, se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción.¹²⁸

Con respecto a la pertenencia a un grupo social, se ha establecido que las personas con identidades y expresiones de género no normativas, incluyendo las personas trans, pueden encontrarse dentro del ámbito de la categoría de grupo social, bien porque son parte de un grupo que comparte una característica común o porque son percibidas como un grupo determinable en la sociedad.¹²⁹ Académicamente, se prefiere el concepto de prejuicio sobre el de homofobia dado que el **prejuicio**

conlleva presunciones sobre las motivaciones que subyacen bajo las actitudes negativas, circunscribiendo el análisis de dichas actitudes respecto de la orientación sexual dentro del contexto más amplio de la investigación social psicológica sobre el prejuicio, evitando juicios de valor sobre tales actitudes.¹³⁰

El concepto de prejuicio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género constituye una herramienta para la comprensión de la violencia contra las personas LGBTI, ya que permite identificar el contexto social en el que se manifiesta dicha violencia.¹³¹

La **Violencia por Prejuicio**

es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado.

Los crímenes por prejuicio u odio constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia requiere de un contexto y una complicidad social, se dirige hacia grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT y tiene un impacto simbólico.¹³²

La CIDH considera que el concepto de violencia por prejuicio resulta útil para comprender que la violencia contra las personas LGBT es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las “nuestras”.

Sin embargo, **no todos los actos de violencia contra las personas LGBT pueden ser caracterizados como violencia por prejuicio.**

¹²⁷ *Ibidem.*, p. 46.

¹²⁸ *Idem.*

¹²⁹ *Idem.*

¹³⁰ *Ibidem.*, p. 47.

¹³¹ *Idem.*

¹³² *Ibidem.*, p. 48.

Al respecto, la Comisión reconoce que es difícil determinar cuándo los actos de violencia contra las personas LGBTI son motivados por el prejuicio. Tal determinación requiere de una investigación exhaustiva de las razones que motivaron la violencia, llevada a cabo en cumplimiento del deber de debida diligencia.¹³³

Finalmente, la relación de esta violencia en relación con el género radica en la desigualdad estructural en donde las convicciones sociales suponen que un grupo de personas es superior a otro grupo.¹³⁴ Así,

las creencias y prejuicios sociales perpetúan la idea de que las personas heterosexuales, cisgénero y aquellas que no son intersex son superiores a las personas LGBTI, contribuyendo a una cultura de violencia estructural basada en el prejuicio hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y cuerpos diversos.

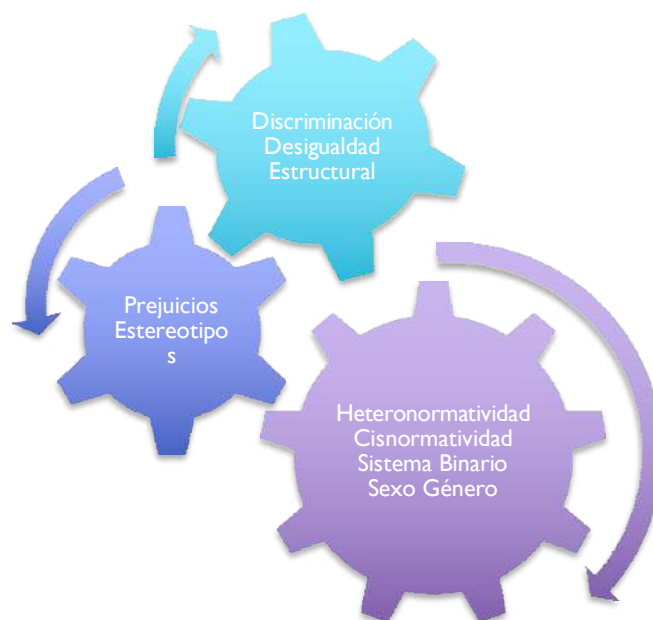


Ilustración 9 Conceptos claves para entender la Violencia contra Personas LGBTI

¹³³ *Idem.*

¹³⁴ *Ibidem.*, p. 50.

5. MARCO NORMATIVO

5.1. Internacional

Chile ha sido suscrito varios tratados de los Sistemas Universal e Interamericano, lo cual permite a partir de la ratificación, considerarlos como parte de su legislación interna.

Es importante recordar que, los tratados internacionales en Chile adquieren vigencia, cuando se produce la promulgación por decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo y se hace la publicación del decreto y del texto del tratado en el Diario Oficial, y una vez ocurrido esto sigue su desarrollo, advirtiéndose que solo se admite la modificación de sus contenidos, obrando de conformidad con las normas propias del derecho internacional público. La Constitución Política de la República de Chile en su artículo 5°, inciso 2°, consagra las obligaciones para todos los órganos del Estado de garantizar no sólo los derechos en ellos consagrados, sino los derechos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; sometiendo su acción al cumplimiento de dichas normas.¹³⁵

Para atender tales preceptos se ha entendido que deben cumplirse tres aspectos¹³⁶:

1. El respeto por la norma convencional que implica aceptar las acciones de cumplimiento (positivas como realizar una actividad de prestación o negativa para realizar una actividad de abstención) determinadas por cada derecho;
2. La obligación de garantía de los derechos y libertades consagradas internacionalmente, cualquiera sea el tipo de documento que las consagre; y
3. El respeto por el Principio de igualdad y no discriminación¹³⁷ respecto de cada derecho.

A continuación se analizarán, brevemente los principales tratados internacionales, declaraciones y principios aplicables para este Manual, esto sin detrimento de que, las y los fiscales deben conocer y utilizar los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado, ya que son parte de la legislación aplicable.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948) supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, nacen libres y con igual dignidad de derechos, por lo que deben ser respetados independientemente de la nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, lo que impone un referente de justicia para todos los seres humanos.¹³⁸ Sin embargo, dicho instrumento expresa en términos generales ciertos derechos fundamentales centrales. Así, se reconocen derechos que protegen la vida, libertad y seguridad de la persona, con independencia de su sexo, derechos que reconocen la igualdad y protegen de la discriminación y derechos que protegen a la persona de la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes.¹³⁹

La **Convención Americana de Derechos Humanos** (1969), en adelante, Convención Americana o CADH, establece en su artículo I, las obligaciones para los Estados Parte de respetar los derechos humanos de las personas sujetas su jurisdicción y garantizar el ejercicio y goce de sus derechos. Estas obligaciones han sido originalmente entendidas de la siguiente forma:

¹³⁵ ARBELÁEZ DE TOBÓN, Lucía, *Op. Cit.* Supra No. 64, p. 69.

¹³⁶ *Ibidem.*, p. 70.

¹³⁷ Véase. Capítulo 6. Principios de Igualdad y No Discriminación. La Debida Diligencia y Perspectiva de Género, en este Manual.

¹³⁸ ARBELÁEZ DE TOBÓN, Lucía, *Op. Cit.* Supra No. 64, p. 67.

¹³⁹ *Idem.*

- La obligación de respetar exige que el Estado y sus agentes no violen los derechos humanos establecidos en la Convención.
- La obligación de garantizar exige al Estado emprender las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sujetas a su jurisdicción estén en condiciones de ejercerlos y gozarlos.¹⁴⁰

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte Interamericana o CoIDH, en su bagaje jurisprudencial ha establecido que la obligación de garantizar va desde la promoción de los derechos, pasando por la prevención y reparación y llegando hasta la remoción de obstáculos gubernamentales o privados y a las medidas especiales para igualar en cuanto a sus oportunidades a un grupo que está en situación desmedrada con respecto al resto de la comunidad.¹⁴¹ Además, artículo 2º, la Convención Americana señala la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno. En términos generales, puede señalarse que esta obligación implica que el Estado debe desarrollar en su legislación aquellos derechos que en su formulación internacional carecen de la precisión necesaria para que puedan ser aplicados por los órganos del Estado y, especialmente, para que puedan ser invocados ante los tribunales de justicia.¹⁴²

La Corte Interamericana ha señalado que las obligaciones que surgen para los Estados parte de la Convención Americana (“respetar y hacer respetar –garantizar– las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos ahí consagrados en toda circunstancia y respecto de todas las personas bajo su jurisdicción”) tienen carácter *erga omnes*.¹⁴³

Como ya se mencionó, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (1979) es uno de los más importantes instrumentos internacionales que Chile ha ratificado (9 de diciembre de 1989) y se encuentra vigente (1991) para garantizar la no discriminación de las mujeres y proteger sus derechos humanos y libertades fundamentales. La CEDAW en su artículo 1º otorga la definición de discriminación como:

“... toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Asimismo, en lo que refiere a las obligaciones de los Estados Parte, se observa de los artículos 2º y 3º de la CEDAW que Chile tiene, entre otras, las siguientes:

- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

¹⁴⁰ MEDINA, Cecilia y NASH, Claudio, El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Segunda ed., Centro de B Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2011, p. 8, citado en Informe Temático 2017..., **Op. Cit.** Supra No. 53, p. 8.

¹⁴¹ *Idem.*

¹⁴² *Idem.*

¹⁴³ CoIDH., *Caso Baldeón García vs. Perú*, Sentencia de 6 de abril de 2006, párr. 80 y 81.

- Tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La importancia de la CEDAW consiste en que:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> → Es el primer instrumento del Sistema Universal que establece la eliminación de la discriminación en el ejercicio de los Derechos Humanos de las Mujeres. → Define la discriminación contra las mujeres. → Hace patente que no se puede discriminar a las mujeres en el reconocimiento ante la Ley y en el pleno ejercicio de cada uno de los Derechos Humanos establecidos en Instrumentos Internacionales. → Amplía la responsabilidad del Estado en cuanto a la obligatoriedad de constituirse como garante de evitar la discriminación en razón al sexo. → Obliga a los Estados a adoptar Medidas Afirmativas para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. | <ul style="list-style-type: none"> → Establece la importancia del papel de la cultura como obstáculo que impide el ejercicio real de los derechos. → Fortalece el concepto de indivisibilidad de Derechos Humanos. → Reconoce el derecho a tomar decisiones libremente en las esferas privada, pública, social, comunitaria. • Incluye todos los derechos de las mujeres implícita o explícitamente porque prohíbe todas las formas de discriminación por cuestiones de género. → Sitúa a la igualdad no como un principio aislado de los derechos humanos ni como una situación que ayudaría a alcanzar el respeto y garantía de los mismos a las mujeres, sino que señala que es una necesidad social e indispensable para el desarrollo. |
|--|---|

En materia de violencia contra la mujer, la CEDAW no la regula de forma expresa. Pero, condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas. De acuerdo con la Relatora Especial para Naciones Unidas en la materia de violencia contra la mujer, Rashida Manjoo, la VGCM es un producto de otras formas de discriminación que afectan las vidas de las mujeres.¹⁴⁴ Como se observó en el sub apartado 4.2. La Violencia de Género contra las Mujeres, en las recomendaciones generales 19 y 35 de la CoCEDAW se retoma esta idea.

La CEDAW cuenta con un Comité de expertas independientes en materia de derechos de la mujer procedentes del mundo entero. Su denominación es Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en adelante CoCEDAW, y es el órgano que supervisa la aplicación de ésta convención.

Los países que se han adherido al tratado tienen la obligación de presentar al CoCEDAW informes periódicos relativos a la aplicación de los derechos amparados por la convención. Chile presentó en el 2018 su séptimo informe periódico al CoCEDAW¹⁴⁵; éste comité en materia de VGCM hizo, entre otras, la siguiente recomendación:

- Aborde la falta de medidas de protección en aras de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular aumentando la conciencia del público sobre sus derechos, en cooperación con la sociedad civil, y adopte medidas para prevenir los delitos motivados por prejuicios y asegurar que se lleven a cabo las investigaciones, enjuiciamientos y

¹⁴⁴ Rashida Manjoo, Statement by Ms. Rashida Manjoo Special Rapporteur on Violence against Women, Its Causes and Consequences, Nueva York, ONU, 2015, p. 2. citado en Informe Temático 2017..., *Op. Cit.* Supra No. 53, p. 11.

¹⁴⁵ Observaciones finales..., *Op. Cit.* Supra No. 61.

condenas y que se proporcione a las víctimas el resarcimiento adecuado, incluidas la reparación y la indemnización.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (1994) fue ratificada el 15 de noviembre de 1996 y se encuentra vigente desde el 11 de noviembre de 1998. Dicha convención fue el primer instrumento en definir la violencia de género contra las mujeres, en su artículo 1°, como

“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Además, establece que la violencia contra las mujeres constituye violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales, y que es manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. La adopción de este instrumento internacional representa una oportunidad para que el Estado asuma todas las obligaciones encaminadas para la adopción de medidas legislativas, administrativas y programáticas, cuyo principal objetivo este dirigido al fomento del conocimiento y la observancia del derecho educadas libre de patrones estereotipados basados en principios de inferioridad o subordinación frente a los hombres.

La importancia de la Convención Belém do Pará consiste en que:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> → Es la primera convención regional en materia de violencia contra las mujeres en el mundo. → Establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. → Los pilares de la Convención son vida libre de violencia y discriminación, es decir igualdad y ambientes libres de estereotipos. → Reconoce como fin prioritario salvaguardar la dignidad de las mujeres. → Protege una serie de derechos fundamentales. | <ul style="list-style-type: none"> → Reconoce la violencia contra las mujeres como un asunto de orden público e interés social por ello es necesario que los Estados establezcan políticas públicas y se creen mecanismos para atacarla y erradicarla. → Amplía la intervención del Estado al ámbito privado. → Es el primer instrumento internacional de naturaleza vinculante que se ocupa específicamente del tema de la violencia contra las mujeres. |
|---|--|

Los Estados Parte han creado un Mecanismo de Seguimiento a la Convención, que integra un Comité de expertas independientes encargadas del examen de los informes oficiales de los Estados. Sin duda, estos esfuerzos han servido como base para el diseño e implementación de políticas públicas a favor de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y al logro de la equidad de género.

Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, fueron adoptados en una reunión de especialistas en legislación internacional realizada en Yogyakarta, Indonesia, en noviembre de 2006, no tienen carácter vinculante. Sin embargo, éstos principios, ratifican los estándares internacionales relativos a la forma en que los gobiernos y otros actores podrían detener la violencia, abuso y discriminación ejercida contra las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género o diversidad corporal que desafían las normas tradicionales del género, a fin de asegurarles una igualdad plena.

El grupo de especialistas que presentaron éstos principios estuvo conformado por un Ex Alto Comisionado de Derechos Humanos, personas especialistas independientes e integrantes de los órganos de Naciones Unidas que dan seguimiento a los tratados, jueces/as, activistas y académicos/as. El Centro para el liderazgo Global de la Mujer fue integrante del comité consultivo del secretariado de este grupo.¹⁴⁶

¹⁴⁶ Véase. “Los principios de Yogyakarta son un hito para los derechos de lesbianas, homosexuales, bisexuales y personas transgénero. Expertos establecen estándares de carácter global sobre derechos sexuales e igualdad de género”, Human

Los principios de Yogyakarta fueron desarrollados en respuesta a los patrones documentados de abuso perpetrados contra millones de personas en todo el mundo debido a su orientación sexual o a su identidad de género real o percibida. Los principios abordan:

- La violación y otras formas de violencia basadas en el género.
- Las ejecuciones extrajudiciales.
- La tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Los abusos médicos.
- La represión de la libertad de expresión y de reunión; y
- La discriminación en el trabajo, salud, educación, vivienda, acceso a la justicia e inmigración.¹⁴⁷

En los principios se incluyen 16 recomendaciones adicionales dirigidas a instituciones de derechos humanos, organismos profesionales, patrocinadores, ONGs, a la Alta Comisionada de Derechos Humanos, a las instancias de la ONU, a los órganos de los tratados, a los Procedimientos Especiales, y a otros agentes.

Las **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad**, en adelante Reglas de Brasilia, fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en Brasilia en marzo de 2008. Dichas reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

Las Reglas de Brasilia constituyen un instrumento base que conceptualiza el marco referencial de toda persona para ser considerada en condiciones de vulnerabilidad, y por consiguiente, susceptible en mayor medida de que sus derechos no sean respetados o sean violados; define el ámbito de protección a las personas beneficiarias y a las personas destinatarias actores del sistema de justicia encargadas de hacerlas efectivas, así como las bases mínimas para facilitar su acceso.

5.2. Nacional

La Constitución Política de la República de Chile, como muchas constituciones políticas de otros países en la región, parten de que el fundamento último de los Derechos Humanos se encuentra en la dignidad humana, intrínseca de la persona.¹⁴⁸ Como se mencionó, en el sub apartado anterior, los derechos humanos contenidos en la en los tratados internacionales constituyen normas de rango constitucional. Esto implica que, para distinguir y entender las obligaciones de respetar, garantizar y adecuar sus marcos normativos en materia de derechos humanos se deben de leer en conjunto tanto las disposiciones normativas internacionales como nacionales.

Y el primer instrumento normativo nacional que debe analizarse, por supuesto, es la Constitución Política. En ese sentido, el artículo primero establece lo siguiente:

Rights Watch, 25 de marzo de 2007. Disponible en Internet: <https://www.hrw.org/es/news/2007/03/25/los-principios-de-yogyakarta-son-un-hito-para-los-derechos-de-lesbianas-homosexuales>

¹⁴⁷ *Idem*.

¹⁴⁸ Véase. NOGUEIRA, Humberto, “Reflexiones Jurídicas en Torno al Inciso 2° del Artículo 5° de la Constitución: su sentido y alcance y su posible perfeccionamiento por reforma Constitucional,” en Las Bases de la Institucionalidad, coordinado por NOGUEIRA, Humberto, Ius Civile, Santiago, 2015, p. 332 citado en Informe Temático 2017..., *Op. Cit.* Supra No. 53, p. 7.

Artículo 1°.- Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y **asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional**. (Resaltado Propio).

Además, en el artículo 19 se establecen una serie de derechos que deben de interpretarse en armonía con los tratados internacionales, a fin de garantizar un marco jurídico adecuado para proteger los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI. En ese sentido, algunos derechos relevantes que establece de éste artículo son:

- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.
- La igualdad ante la ley. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.
- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.
- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales.
- El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.
- La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

En la actualidad, el marco jurídico que regula los delitos de violencia de género en contra de las mujeres y personas LGBTI en Chile está constituido por los siguientes ordenamientos legales:

- Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar (en adelante Ley VIF) año 2005.
- Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia año 2004.
- Código Penal.
- Ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación, 2012.

Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar, 2005.

La Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar (en adelante, Ley VIF) sustituye a la Ley 19.325. Además, modifica el Código Penal, la Ley 18.216 sobre cumplimiento de penas y la Ley 19.968 de creación de los Tribunales de Familia. Entre los aspectos más relevantes del texto se observan los siguientes:

- La violencia intrafamiliar puede ser sancionada como delito.
- Se establece el delito de Maltrato Habitual, el cual actualmente incluye la violencia psicológica y no requiere la calificación previa del Tribunal de Familia.
- Tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, otorgando protección a las víctimas de la misma.

- Destaca la obligación de protección de parte de todos los órganos del Estado, los que deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de las víctimas de VIF.
- Mandata adoptar políticas para la prevención y asistencia de víctimas de VIF, en especial la ejercida en contra la mujer, personas mayores y niñas, niños y adolescentes.
- Crea un estatuto de protección definiendo factores de riesgo y objetivos, donde algunos tienen relación directa al género, como por ejemplo: negarse violentamente a terminar la relación, embarazo de la mujer, etc.
- Asegura la continuidad de la protección para las víctimas, si la causa deriva de la justicia de familia a la penal. Aumenta el tiempo de duración de las medidas de protección (reforma introducida por la Ley de Femicidio) de un año a un máximo de dos años.
- Establece la facultad de representación judicial del SERNAMEG, mediante el patrocinio de las mujeres adultas víctimas de VIF.
- Dota al SERNAMEG de las competencias para proponer y coordinar las políticas públicas, planes y reformas legales en materia de VIF. La Principal medida de Coordinación es el Plan Nacional de Acción en Violencia.

Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia, 2004.

- Crea a los juzgados de familia como parte del Poder Judicial.
- Tienen competencia para conocer y resolver de actos de violencia intrafamiliar que no sean constitutivos de delito.
- Permite la adopción de medidas necesarias de oficio y la acumulación necesaria de causas, es decir da la posibilidad de revisar en una sola causa varios procedimientos de competencia de los Tribunales de Familia.
- Deben de remitir los antecedentes de una causa al Ministerio Público (en adelante, MP), si los hechos revisten características de delito. Previo a remitir una causa al MP, la o el juez de familia adoptará las medidas cautelares que correspondan, las que se mantendrán vigentes en tanto la o el fiscal no solicite su modificación o cese.
- Permite establecer los alimentos provisorios como medidas cautelares de protección a la víctima en procedimientos de VIF.
- En casos VIF permite la mediación para establecer obligaciones específicas y determinadas en las relaciones de familia y reparación de la víctima, siempre que estén satisfechos los requisitos establecidos en la ley, es decir, cuando no exista denuncia previa, la persona agresora haya reconocido los hechos y existan antecedentes suficientes que muestren que no volverá a ocurrir.
- Es improcedente la suspensión condicional de la dictación de la sentencia, si ha habido denuncia o demanda previa sobre la comisión de actos de violencia intrafamiliar en contra de la persona denunciada o demandada, cualquiera que haya sido la víctima de éstas.
- Se establece la revocación de la suspensión condicional de la dictación de la sentencia, si la persona denunciada o demandada incurre en nuevos actos de violencia intrafamiliar en el período de condicionalidad. Éstos antecedentes se acumulan al nuevo proceso, debiendo el tribunal dictar sentencia conjuntamente respecto de ambos.
- En la sentencia se deben pronunciar sobre la existencia de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, establecer la responsabilidad de la persona denunciada o demandada y, en su caso, la sanción aplicable. La o el juez puede adoptar medidas de protección en conformidad a la ley.

Sin duda, entre los criterios más relevantes de esta Ley es que los delitos VIF se establecen como delitos de acción pública, en el artículo 82.

Código Penal de Chile, 1874.

El marco normativo penal chileno que tipifica los delitos de violencia de género se encuentra en su mayoría en el Código Penal, salvo el delito de maltrato habitual en contexto de violencia intrafamiliar que se encuentra estipulado en el artículo 14 de la Ley 20.066.

En ese sentido, para el análisis e investigación de los delitos de violencia de género se requiere observar lo que se establece en los tipos penales comunes cuando:

1. **Se comentan en contexto de violencia intrafamiliar.** Los delitos que pueden cometerse en contexto VIF son aquellos que protegen la vida o la integridad (física o psíquica).
2. **Se comenta o se participe en el delito motivado por el sexo, la orientación sexual y/o la identidad de género de la víctima** (artículo 12, numeral 21 del Código Penal). En estos casos se agrava la responsabilidad penal. Se considera que si bien, las agravantes son aplicables a todo el catálogo de delitos del Código Penal, el énfasis de las investigaciones tendría que estar en aquellos delitos que protegen los bienes jurídicos de vida o integridad.

Ley N° 20.609, que establece Medidas contra la Discriminación, “Ley Zamudio”, 2012.

Esta Ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho cuando se cometa un acto de discriminación arbitraria.¹⁴⁹ De acuerdo con esta Ley, la **Discriminación Arbitraria** es aquella que

se funda en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Tratándose del ámbito penal, es a través de esta Ley que se agrega como una nueva circunstancia agravante de la responsabilidad penal, contemplada en el artículo 12 del Código Penal, numeral 21. Así es un agravante:

“Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.”

Ley Núm. 21.120, reconoce y da protección al Derecho a la Identidad de Género, 2018.

Como ya se mencionó, esta Ley entiende la identidad de género como la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma. Eso puede o no corresponder con el sexo y nombre que figura en el acta de inscripción del nacimiento.

Reconoce el derecho a la identidad de género, como la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de estos. El derecho a la identidad de género reconoce, entre otros, los siguientes principios:

- a. Principio de la no patologización, que es el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.

¹⁴⁹ Guía legal sobre: Ley de no discriminación. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en Internet: <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/ley-de-no-discriminacion>

- b. Principio de la no discriminación arbitraria.
- c. Principio de la confidencialidad: toda persona tiene derecho a que, en los procedimientos seguidos ante autoridad administrativa o jurisdiccional, se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles.
- d. Principio de la dignidad en el trato: los órganos del Estado deberán respetar la dignidad de las personas.
- e. Principio del interés superior de la niñez: los órganos del Estado garantizarán a todos los niños, niñas y adolescentes la máxima satisfacción en el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
- f. Principio de la autonomía progresiva: todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en concordancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez.

Además, la Ley establece expresamente que no será condición para el reconocimiento del derecho a la identidad de género haberse sometido a algún tipo de intervención o tratamiento modificadorio de la apariencia. La persona puede o no hacer modificaciones a su apariencia o de la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros, siempre que sean libremente escogidos.

Una vez acogida la solicitud o recibida la sentencia judicial firme en el Registro Civil, se practican las modificaciones y sub inscripciones pertinentes, y se emiten nuevos documentos identificatorios. Se reconoce que toda persona tiene derecho a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género, una vez realizada la rectificación. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.¹⁵⁰

¹⁵⁰ Guía legal sobre: Ley de Identidad de Género. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en Internet: <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/ley-de-identidad-de-genero>

6. PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

6.1. Principios de Igualdad y No Discriminación

El Principio de Igualdad, junto al Principio de No Discriminación, entrega un mecanismo moral y analítico para asegurar que todas las personas efectivamente gocen de las garantías establecidas o reconocidas por los derechos humanos.¹⁵¹

Por ello, en el ámbito de los derechos humanos, la Igualdad debe ser leída en conjunto con el Principio de la No Discriminación. La CoIDH ha sostenido que, al referirse a la igualdad ante la ley se debe hacer una mención necesaria a la no discriminación¹⁵². Para comprender porque se requiere realizar una lectura en conjunto de ambos principios es necesario analizar y comprender cada uno de éstos principios por separado.

La igualdad y no discriminación constituyen parte de la base de un estado democrático y son principios esenciales de las normas internacionales de derechos humanos.

Toda persona, sin distinción, tiene derecho a gozar de igualdad de trato ante la ley y a ser protegida contra cualquier forma de discriminación.¹⁵³

Sin embargo, la consecución de una igualdad en el terreno de los hechos ha implicado un proceso de transformación profundo debido a que, la igualdad formal expresada en fórmulas generales, abstractas y aparentemente neutrales, no ha sido suficiente para hacer efectivo el acceso de todas las personas a sus derechos.¹⁵⁴

La **Igualdad es un derecho¹⁵⁵ y un valor.**

Como derecho, la Igualdad supone que la persona humana es libre e igual en dignidad y derechos respecto de otras personas, no debiendo existir diferencias, no justificadas objetivamente, basadas en aspectos como puedan ser la edad, la raza, el sexo, entre otros.

La igualdad, entonces, constituye una herramienta subjetiva para acceder a la justicia; es decir, otorga titularidad a las personas para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos.¹⁵⁶ Esto es lo que ocurriría en el caso de la igualdad por identidad sexual, orientación o expresión de género o diversidad corporal, no debiendo existir diferencias no justificadas objetivamente por éstos aspectos particulares de cada persona.

Como valor jurídico protegido, la **Igualdad debe ser un fin último a alcanzar y a garantizar, con independencia de la normatividad existente.**¹⁵⁷

¹⁵¹ ARBELÁEZ DE TOBÓN, Lucía, *Op. Cit.* Supra No. 64, p. 11.

¹⁵² *Idem*

¹⁵³ *Idem*.

¹⁵⁴ *Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género...*, *Op. Cit.* Supra No. 32, p. 24.

¹⁵⁵ "Igualdad de Género y no Discriminación. Proyecto de Estudio Diagnóstico de la perspectiva de Igualdad de Género en el Poder Judicial Chileno", Dirección de Estudios del Poder Judicial en Chile, Management & Research, Santiago, 2015, p. 39. Disponible en Internet:

http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/Estudio_Igualdad_de_Genero_y_No_Discriminacion_Final.pdf

¹⁵⁶ *Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género...*, *Op. Cit.* Supra No. 32, p. 32.

¹⁵⁷ *Idem*.

Como **principio normativo**¹⁵⁸, la igualdad permea todo el ordenamiento jurídico, nacional e internacional. Es decir,

es un principio estructural que nos provee de un marco conceptual para analizar los problemas de derechos humanos. Fundamenta y da sentido a todo el andamiaje jurídico y a los actos que derivan de éste.

Respecto al principio de igualdad, la Opinión Consultiva 18 de la CoIDH, señala que:

- Tiene carácter de **jus cogens**, por lo que no admite acuerdo en contrario. Ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental puede ser admitido.
- Es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional.
- Implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede contrariar el principio de igualdad y no discriminación.
- Genera efectos inclusive entre particulares.

En consecuencia, **sólo se pueden establecer distinciones objetivas y razonables cuando éstas se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos de la persona.**

Ilustración 28. El Principio de Igualdad.

Fuente. Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género haciendo realidad el Derecho a la Igualdad

Para dotar de contenido a la igualdad, es necesario tomar puntos de referencia. Por ello, se dice que es un concepto relacional, ya que la determinación de si hay una vulneración al derecho a la igualdad supone un juicio de comparación que se realiza entre personas, leídas a partir de su situación particular y del contexto en general –el cual debe ser interpretado tomando como referencia los derechos humanos y la autonomía de las personas.¹⁵⁹

Para comprender los requerimientos de la igualdad, es preciso aproximarse a ésta partir de una mirada integral desde su concepción formal, material y estructural. Se requiere un análisis del caso concreto en su contexto –leído a partir de los derechos humanos y la autonomía de las personas, el cual demanda una justificación sobre la objetividad y razonabilidad del acto que se analiza, de la revisión de las categorías sospechosas, así como del análisis de la afectación producida por un trato diferenciado.¹⁶⁰

IGUALDAD		
FORMAL	MATERIAL	ESTRUCTURAL
A todas las personas se les reconoce, a través de diversas fuentes – principalmente la legislativa, los mismos derechos.	El sexo, el género, las identidades de género, orientaciones o expresiones sexuales, la diversidad corporal, la raza, la religión, entre otros, determinan que, pese al reconocimiento formal, no sea posible que todas las personas gocen efectivamente de los derechos.	Existen factores que, sin posibilidad de opción y sin que medie decisión autónoma, colocan a las personas dentro de grupos históricamente marginados y sometidos. Estos grupos son, por ejemplo: las mujeres, niñas, niños y adolescentes, las personas de ascendencia africana, adultas mayores, indígenas, migrantes y/o personas desaventajadas económicamente.

¹⁵⁸ Informe Temático 2017..., *Op. Cit.* Supra No. 53, p. 11.

¹⁵⁹ Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género..., *Op. Cit.* Supra No. 32, p. 32.

¹⁶⁰ *Idem.*

Es irrelevante si se es hombre, mujer, indígena, homosexual o musulmana, todos los derechos se reconocen en términos universales. El sexo, la raza, la discapacidad, la identidad de género, orientación o expresión sexual son relevantes en tanto condicionan el ejercicio y goce de los derechos. En consecuencia, el Estado debe tomar acciones específicas en el caso concreto para hacerse cargo de los efectos del trato diferenciado ilegítimo o para imponer una medida que atienda la desigualdad detectada. En tanto implica una posición de sometimiento y, por tanto, de inacceso histórico a los derechos, la pertenencia a un grupo discriminado, es relevante. Por ello, el Estado debe establecer medidas transformativas de las condiciones que generan exclusión jurídica, social, cultural y económica de forma sistemática.

Ilustración 29. Concepción Forma, Material y Estructural de la Igualdad.

Fuente. Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género haciendo realidad el Derecho a la Igualdad

Las medidas orientadas a reconocer los derechos desde un punto de vista formal y material –acciones afirmativas no son suficientes. **Para hacer realidad el derecho a la igualdad, es necesario que se implementen medidas transformativas, entre otras cosas, de los estereotipos que avalan y legitiman un trato discriminatorio.** En algunos casos, el problema radica, incluso, en la ausencia de visibilización jurídica de ciertos grupos y de que sus aspiraciones sean reconocidas como derechos. Por ejemplo, las parejas del mismo sexo o la identidad de las personas intersex o transexuales. En consecuencia, la igualdad, en cualquiera de sus enfoques, demanda acciones de reconocimiento, redistribución y representación.¹⁶¹

Esta visión integral de la igualdad demanda, entre otras cosas, el establecimiento de tratos diferenciados que se hagan cargo de los factores de hecho y estructurales que determinan a ciertas personas y grupos acceder a sus derechos reconocidos formalmente. El trato diferenciado deberá ser objetivo y razonable, tomar en cuenta las categorías sospechosas y no afectar desproporcionadamente el ejercicio o goce de un derecho; de lo contrario, se estaría vulnerando el derecho a la igualdad o incurriendo en un acto discriminatorio.

La igualdad que se busca garantizar a las víctimas de los delitos de violencia de género, es una igualdad que atienda no solo a la concepción formal, sino que permita mirar los aspectos materiales y estructurales, a fin de reconocerles sus derechos, adoptando e implementando las medidas necesarias que puedan permitirles acceder en condiciones de igualdad a la justicia.

Un trato diferenciado que no sea objetivo y razonable, constituye discriminación, la cual ha sido conceptualizada como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en motivos de sexo, género, identidad de género, orientación sexual, expresión de género, diversidad corporal, la edad, las discapacidades, antecedentes de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, raza, color, idioma, linaje u origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, que tenga por objeto o por resultado impedir, anular o menoscabar el

¹⁶¹ *Ibidem.*, 37.

reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹⁶²

Discriminación Directa. Es cuando tiene por objeto dar un trato diferenciado ilegítimo.

Discriminación Indirecta. Es la que se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que en apariencia son neutrales, pero que impactarán adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertas personas o grupos.

Pero además, la **Discriminación** puede ser **Múltiple** cuando las personas o grupos de personas sufren discriminación por más de uno de los motivos prohibidos; por ejemplo, las mujeres pertenecientes a una minoría étnica o religiosa. Esa discriminación acumulativa afecta a las personas de forma especial y concreta por lo que merece particular consideración y medidas específicas para combatirla; en ese sentido se pronuncia el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General 20.¹⁶³

Por otra parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conceptualiza la **Discriminación Sistémica** como aquella que es omnipresente, fuertemente arraigada en el comportamiento y organización de la sociedad. A menudo, implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada. Este tipo de discriminación genera desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros, es decir, produce relaciones asimétricas de poder.¹⁶⁴ En el mismo sentido, el Comité CEDAW, en su Recomendación General 28, establece que la interseccionalidad es un concepto básico para comprender la discriminación y las obligaciones que tiene el Estado de combatirla.¹⁶⁵

Como ya se estableció, para garantizar la igualdad se requiere el establecimiento de un trato diferenciado y también se dijo que la discriminación es un trato diferenciado. Entonces, ¿cuándo se está en presencia de un trato diferenciado que puede constituir discriminación y cuándo es un trato diferenciado que busca generar igualdad?

La CoIDH lo conceptualiza de la siguiente manera¹⁶⁶:

- Las **distinciones** son las diferencias compatibles con la Convención Americana por ser razonables y objetivas.
- Las **discriminaciones** son las diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos.

El vínculo entre la acción y el punto de referencia es fundamental para establecer la existencia de discriminaciones o distinciones.

ACCIÓN	PUNTO DE REFERENCIA	RESULTADO
Trato igual	Entre iguales	Presunción de <i>legitimidad de la acción</i>
Trato igual	Entre desiguales	Presunción de <i>discriminación en el resultado del trato</i>
Trato desigual	Entre iguales	Presunción de <i>discriminación en el trato</i>

¹⁶² *Ibidem.*, 38.

¹⁶³ *Ibidem.*, p. 40.

¹⁶⁴ *Idem.*

¹⁶⁵ Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género.... *Op. Cit.* Supra No. 32, p. 40.

¹⁶⁶ CoIDH. Caso Artavia Murillo y otros ("fecundación in vitro") vs. Costa Rica, Sentencia de 28 de noviembre de 2012, párr. 285.

Trato desigual	Entre desiguales	Presunción de distinción y por lo tanto de <i>legitimidad de la acción</i>
¿Cómo valorar la legitimidad de la acción? A partir de su objetividad y razonabilidad .	¿Cómo valorar quiénes son iguales y quiénes no lo son? Detectando, con un enfoque de derechos humanos y de autonomía de la persona, el papel que juegan las categorías sospechosas a partir de cuestiones estructurales y de contexto.	¿Qué determina si existe o no discriminación? La afectación injustificada y desproporcionada en el ejercicio de un derecho .

Ilustración 30. Criterios para establecer las diferencias entre discriminaciones y distinciones.

Fuente. Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género haciendo realidad el Derecho a la Igualdad

Finalmente, se requiere conocer y manejar tres elementos necesarios para determinar la existencia de una distinción o una discriminación:

- 1. OBJETIVIDAD Y RAZONABILIDAD.** La objetividad de una distinción, exclusión, restricción o preferencia la determina el hecho de que haya sido tomada de acuerdo a criterios libres de estereotipos y basados en los derechos humanos.

La razonabilidad está en la proporcionalidad entre la finalidad -diseño y ejecución de un proyecto de vida digna enmarcado en la autonomía de la persona y sus derechos humanos- y la medida tomada. Las acciones afirmativas son un ejemplo de tratos diferenciados objetivos y razonables. Estas acciones constituyen medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación, en condiciones de igualdad, de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja en el ámbito político, económico, social, cultural y en cualquier otro.¹⁶⁷

- 2. CATEGORÍAS SOSPECHOSAS.** Son conocidas también como rubros prohibidos de discriminación, hacen las veces de focos rojos para las autoridades, específicamente para quienes juzgan. Esto significa que se requerirá de un escrutinio estricto y una carga probatoria determinada para establecer la legitimidad o necesidad de una distinción, exclusión, restricción o preferencia.¹⁶⁸

El sexo, el género, la identidad de género, la orientación y la expresión sexual –y en general todas las categorías sospechosas– conviven con una carga estereotípica¹⁶⁹ sobre el comportamiento que les corresponde. Por ejemplo, si se es homosexual, existe una presunción de incapacidad respecto al ejercicio adecuado de la maternidad o paternidad, por lo tanto, a quienes son homosexuales se les debe negar la posibilidad jurídica de adoptar y de formar una familia. Si se es una mujer casada que trabaja fuera de casa, se presupone que eso representa un descuido hacia las y los hijos, por lo que esa mujer es una “mala madre”.¹⁷⁰

La Corte Interamericana opina de manera categórica que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención Americana. Por ello, está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género.¹⁷¹

¹⁶⁷ Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género..., *Op. Cit.* Supra No. 32, p. 46.

¹⁶⁸ *Ibidem.*, p. 56.

¹⁶⁹ Véase. Sub apartado. La obligación de transformar los estereotipos de género, en este Manual.

¹⁷⁰ Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género..., *Op. Cit.* Supra No. 32, p. 58.

¹⁷¹ CoIDH. *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, Opinión Consultiva OC-24/17, 24 de noviembre de 2017, Serie A No. 24, párr. 78.

3. **AFECTACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO.** Para ser discriminatorio, el trato deberá tener por objeto y/o resultado, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales dentro de cualquier esfera. Esto significa que si bien, desde un enfoque ético y moral hay tratos diferenciados injustos, no todos son relevantes en términos jurídicos. Por ejemplo, la decisión de establecer relaciones personales con un cierto prototipo de personas y excluir a quienes no cumplen con un parámetro de belleza occidental, es infundada y puede ser reprochada desde un punto de vista ético y moral. Sin embargo, en principio, no se está impidiendo, anulando o menoscabando un derecho y por tanto, este acto no puede ser considerado discriminatorio.¹⁷²

Por lo anterior, la o el fiscal que conduzca la investigación deberá aplicar los principios de igualdad y no discriminación en conjunto con el Enfoque Diferencial y Especializado a fin de realizar las acciones necesarias para que todas las personas, incluyendo las pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad gocen de una igualdad y accedan a la justicia en igualdad de circunstancias. A su vez, evitar actitudes discriminatorias en el ejercicio de sus funciones. De igual manera, tendrán que realizar un análisis interseccional de las desigualdades en las investigaciones a fin de no perder de vista que las víctimas proceden de variados contextos, entornos y orígenes pudiendo tener variables que pueden o pudieron aumentar el grado de vulnerabilidad, haciéndolas víctimas de discriminación múltiple.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO Y ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD

El **Enfoque Diferencial y Especializado**,

en primer lugar, es **un método de análisis** que emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o poblaciones consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En segundo lugar, es **una guía para la acción**, que tomando en cuenta el análisis previo, brinda la adecuada atención y protección de los derechos de las personas.

El enfoque especial y diferenciado se debe aplicar de manera transversal durante todas las etapas de la investigación, sin perder de vista que las víctimas proceden de variados contextos, entornos y orígenes.

Las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deben realizar un análisis, a través de un test de proporcionalidad, a fin de determinar si la diferenciación en cuestión está o no justificada. Entre los pasos que se deben de considerar para realizar dicho análisis se encuentran los siguientes:

- Analizar el contexto en que ocurre la discriminación y la manera en que la víctima se ubica y es ubicada socialmente dentro de ese determinado contexto;
- Entender la complejidad de la experiencia de la discriminación, tal y como es experimentada por la víctima;
- Apreciar datos de prueba de la discriminación tanto de naturaleza objetiva (informes estadísticos sobre desigualdad), como subjetiva (papel de los estereotipos presentes en el caso¹⁷³, la respuesta social hacia la persona como resultado de la confluencia de motivaciones), y

¹⁷² Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género..., *Op. Cit.* Supra No. 32, p. 61.

¹⁷³ Véase. Sub apartado. La obligación de transformar los estereotipos de género, en este Manual.

- d) Reconocer el hecho de que la discriminación tiende a tomar formas más sutiles, sistemáticas e institucionalizadas.

Aunado a lo anterior, las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes deben aplicar el **Enfoque de Interseccionalidad**.

Este análisis parte de que, la discriminación contra las víctimas de violencia de género está unida de manera indivisible a otros factores que les afectan, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, etc. En ese sentido, es entendible que la discriminación por motivos sexo-genéricas puedan afectar a personas de algunos grupos en diferente medida o forma.

El enfoque interseccional requiere que las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, consideren que las experiencias de victimización forman parte, frecuentemente, de una cadena de actos discriminatorios continuos, de manera que la totalidad es mayor que la suma de sus partes constituyentes.

En este sentido, deben observar que los estereotipos culturales, marginalización, pobreza, escaso acceso a la educación o los servicios de salud, entre otros factores, aumentan la vulnerabilidad frente a la violencia de género y las dificultades para acceder al sistema de justicia y a los medios de reparación. Esta situación genera un círculo vicioso, en donde las múltiples desventajas que enfrentan las víctimas de ciertos grupos sociales se refuerzan mutuamente.¹⁷⁴

La interseccionalidad no puede entenderse como la suma de las distintas actuaciones de rechazo, exclusión o perjuicio, sino que es una conjunción de situaciones interrelacionadas y dependientes entre sí, una realidad que no puede aprehenderse concibiendo cada fenómeno discriminatorio por separado y sumando los efectos que acarrearían individualmente.

El enfoque de interseccionalidad, conforme a la CEDAW, es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes para prevenir y erradicar la violencia y para distinguir los alcances de la reparación del daño con perspectiva de género. Éste análisis resulta imprescindible para reconocer e identificar las formas de violencia y discriminación que pudieron haber afectado o afectan a una víctima.

La aplicación enfoque interseccional, además, permite identificar en las actuaciones de las y los fiscales estas formas de discriminación y el impacto negativo que pueden tener en las investigaciones y en la atención que se brinde a las víctimas.

Por lo que, las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deben poner en práctica las medidas que sean necesarias y adecuadas para evitar que se agraven las circunstancias de vulnerabilidad o que éstas se traduzcan en verdaderos obstáculos de discriminación y/o exclusión, que afecten la investigación o el juicio oral y, por ende, el acceso a la justicia.

6.2. El Estándar de la Debita Diligencia

Chile, en virtud de las obligaciones asumidas en varios tratados internacionales de derechos humanos, particularmente de aquellas que derivan de la Convención Americana y Convención Belém do Para, debe de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones:

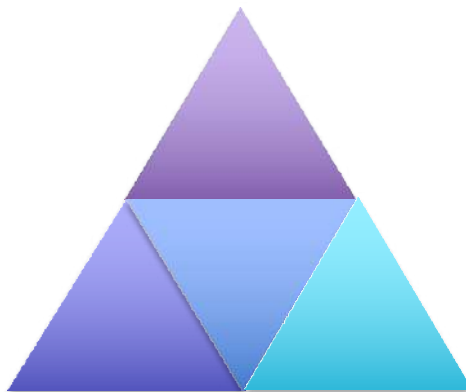


Ilustración 31. Deberes de la Debita Diligencia

El cumplimiento de éstos cuatro deberes impactan positivamente en la disminución de la impunidad. Ya que, la impunidad ante las violaciones de los derechos humanos existe cuando hay la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana. Chile, como estado Parte, tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares.¹⁷⁵

Además, en el Modelo de Protocolo Latinoamericano se establece que los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos han enfatizado el vínculo entre la discriminación de género, la violencia contra las mujeres, el deber del Estado de actuar con la debida diligencia y la obligación de facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos.¹⁷⁶

Asimismo que, el estándar internacional de debida diligencia ha sido utilizado por las diferentes instancias internacionales para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía frente a hechos que violan los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las personas, en particular cuando resultan de actos imputables a particulares.¹⁷⁷ Es decir, la responsabilidad de los Estados de actuar con la debida diligencia frente a actos violentos se extiende a las acciones de actores no estatales, terceros y particulares.

Al respecto, la Corte Interamericana ha enfatizado que:

¹⁷⁵ ColDH., *Caso Loayza Tamayo*, Sentencia de Reparaciones (art. 63.I Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 27 de noviembre de 1998, Serie C No. 42, párr. 176 citado ColDH., *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)*, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37, párr. 173.

¹⁷⁶ CIDH., *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.63, 9 de diciembre 2011, párr. 4 citado en Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2014, pp. 21. ISBN/ISSN: 978-9962- 5559-0-2.

¹⁷⁷ Los estándares pueden ser vistos como una suerte de "instrumento de medición" con lo cual se puede evaluar si el Estado cumple con las obligaciones a las que se ha comprometido citado en *Idem*.

la responsabilidad internacional puede generarse también por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. Las obligaciones *erga omnes* de respetar y hacer respetar las normas de protección, a cargo de los Estados Partes en la Convención, proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones erga omnes contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención.¹⁷⁸

En materia de VGCM, desde el año 1992, el CoCEDAW estableció que los Estados podrían ser responsables por los actos privados de las personas “si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”. El estándar de debida diligencia fue luego integrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la Plataforma de Acción de Beijing, en la Convención de Belém do Pará (artículo 7, apartado b), así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, artículo 5).¹⁷⁹

Además, tratándose de violaciones cometidas contra personas LGBTI, la CIDH pide a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para aplicar la debida diligencia en prevenir, investigar y sancionar la violencia en su contra, independientemente de que la violencia ocurra en el contexto de la familia, de la comunidad, o la esfera pública, la cual incluye los establecimientos educativos y de salud.¹⁸⁰

EL DEBER DE PREVENIR

El deber de prevención se refleja en el ordenamiento jurídico de un Estado al reconocer y asegurar la vigencia de los derechos de personas, así como garantizar el respeto efectivo de esos derechos. Abarca “todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”.¹⁸¹

El cumplimiento del deber de prevención no se limita a la adopción de un marco jurídico ni al establecimiento de recursos judiciales formales, **acarrea también el deber de fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia de género contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación.** Implica también prever recursos judiciales accesibles, sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria para investigar, enjuiciar, sancionar y reparar las violaciones y prevenir la impunidad.¹⁸²

Asimismo, el deber de debida diligencia para prevenir situaciones de violencia, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, impone a los Estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil.

En tal sentido, la obligación del artículo 7 inciso B de la Convención de Belém do Pará debe ser interpretada en conjunción con la obligación establecida en el artículo 8 inciso H de garantizar la investigación y

¹⁷⁸ CIDH., *Caso de la “Masacre de Mapiripán”*, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No. 134, párr. 111.

¹⁷⁹ Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, *Op. Cit.*, Supra no. 176., párr. 53, p. 22.

¹⁸⁰ *Violencia contra Personas Lesbianas...*, *Op. Cit.*, Supra No. 6, p. 276, párr. 498.

¹⁸¹ Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, *Op. Cit.*, Supra no. 176., párr. 55, p. 23.

¹⁸² *Idem.*

recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y de formular e introducir los cambios necesarios.¹⁸³

La obligación de transformar los estereotipos de género

El deber de prevención incluye la obligación de transformar los estereotipos de género. La perpetuación de estereotipos de género nocivos es identificada como uno de los factores determinantes de las discriminaciones y las violencias, como lo subraya el Comité de la CEDAW. Sobre el particular también ha dicho la Corte Interamericana que “la creación y uso de estereotipos se convierten en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer”, situación que se agrava cuando los estereotipos se reflejan implícitamente o explícitamente, en políticas y prácticas de las autoridades estatales. Se ha puesto en evidencia que la presencia de las nociones culturales construidas bajo la creencia de la inferioridad de las mujeres, que suele atribuirse a sus diferencias biológicas y a su capacidad reproductiva, afecta de manera negativa la respuesta policial, fiscal y judicial de estos casos.¹⁸⁴

La CIDH ha expresado su preocupación por la tendencia de funcionarios y funcionarias estatales en los sistemas de administración de justicia de los países en América, de hacer suposiciones sesgadas desde el inicio de la investigación, en cuanto a los motivos, posibles sospechosos y circunstancias de los crímenes con base en la orientación sexual o identidad de género, real o percibida de las víctimas. De manera general, la consecuencia de estas suposiciones sesgadas es que –en vez de recopilar minuciosamente las pruebas y llevar a cabo investigaciones serias e imparciales– los oficiales de la policía y otros agentes del sistema de administración de justicia dirigen sus acciones hacia la búsqueda de evidencia que confirme su hipótesis o teoría prejuiciada de los hechos, lo que a su vez frustra el propósito de la investigación y puede dar lugar a la nulidad de las actuaciones.¹⁸⁵

Los estereotipos de género pueden manifestarse en el marco normativo y en el funcionamiento de los sistemas judiciales, y ser perpetuados por agentes estatales de las diferentes esferas y niveles de la administración, así como por agentes privados.¹⁸⁶

¹⁸³ Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres..., *Op. Cit.*, Supra No. 49, pp. 19 y 20, párr. 42.

¹⁸⁴ Modelo de Protocolo latinoamericano..., *Op. Cit.*, Supra no. 176, párr. 59, pp. 23 y 24.

¹⁸⁵ Violencia contra Personas Lesbianas..., *Op. Cit.*, Supra No. 6, p. 271, párr. 483.

¹⁸⁶ Modelo de Protocolo latinoamericano..., *Op. Cit.*, Supra no. 176, párr. 59, p. 24.



Ilustración 32. Espacios en donde se pueden manifestar los estereotipos.

La Corte Interamericana ha señalado en el *Caso Atala Riffo y niñas* que, si bien es cierto que algunas sociedades suelen ser intolerantes con respecto a la orientación sexual o identidad de género de una persona, los Estados no pueden utilizar esto como justificación para perpetuar tratos discriminatorios, sino, por el contrario, deben enfrentar las expresiones intolerantes y discriminatorias con la finalidad de prevenir la exclusión¹⁸⁷, conforme estableció la CIDH, “lograr una mayor comprensión y respeto hacia las orientaciones sexuales, identidades de género y cuerpos diversos tendrá como consecuencia la disminución y eventual eliminación del estigma y de los estereotipos negativos contra las personas LGBTI.”¹⁸⁸

Estereotipar puede constituir un proceso mental indispensable que permite organizar y categorizar la información recibida con la finalidad de simplificar el entendimiento, dicha función cognitiva resulta problemática jurídicamente cuando un estereotipo:

1. Niega un derecho o beneficio;
2. Impone una carga, o
3. Margina a la persona o vulnera su dignidad.

Existe la obligación para Chile de transformar los estereotipos de género y los patrones sociales y culturales que perpetúan estas situaciones de discriminación y violencia hacia las mujeres y las niñas y personas LGBTI, derivadas del marco jurídico internacional.

Estas obligaciones son aplicables en el actuar de las y los fiscales que conducen las investigaciones de los delitos de violencia de género. Derivado de lo anterior:

¹⁸⁷ CIDH., *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239, párr. 119.

¹⁸⁸ *Violencia contra Personas Lesbianas...*, *Op. Cit.*, Supra No. 6, p. 245, párr. 426.

Las y los fiscales no deben de utilizar conceptos basados en estereotipos o prejuicios discriminatorios por género durante las investigaciones de los delitos de violencia de género materia de este Manual.

EL DEBER DE INVESTIGAR Y SANCIONAR

En este sub apartado se analizan de forma breve y de manera conjunta los deberes de investigación y sanción. El deber de investigar tiene dos finalidades:

- prevenir una futura repetición de los hechos y
- proveer justicia en los casos individuales.

Es una obligación de medio y no de resultado. Sobre la calidad que debe caracterizar la investigación, la CoIDH recordó que “la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el reconocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos”. Esta obligación se extiende aun cuando los hechos sean atribuibles a particulares “pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público”.¹⁸⁹

En la sentencia *González y Otras (Campo Algodonero)*, la Corte Interamericana recomendó “usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos”. Por su parte, la Relatora Especial añadió que **la investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género y considerar la vulnerabilidad especial de la víctima**.¹⁹⁰

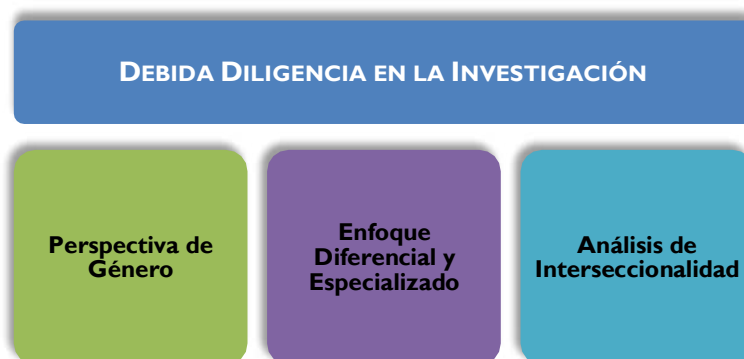


Ilustración 33. Herramientas metodológicas que debe de garantizar la debida diligencia investigación en los delitos de violencia de género.

La investigación debe ser imparcial, seria y exhaustiva, y debe permitir establecer la responsabilidad ya sea penal o disciplinaria de las y los agentes estatales en caso de que el debido proceso legal no haya sido garantizado.

Para demostrar que se ha actuado conforme a la debida diligencia, la investigación debe ser:

¹⁸⁹ Modelo de Protocolo latinoamericano.... *Op. Cit.*, Supra No. 176, párr. 68, p. 25.

¹⁹⁰ *Idem*.

- **Inmediata.** Las y los fiscales deben iniciar sin dilación la investigación luego de que se ha tomado conocimiento de los hechos constitutivos de delito. Asimismo, si se cuenta con elementos de prueba claros, no deben existir retardos injustificados en la toma de decisiones. En estos casos, la celeridad con la que se actúe es vital para otorgar una debida protección a las víctimas y para obtener evidencias que permitan conducir correctamente la persecución penal.¹⁹¹

La Comisión Interamericana ha manifestado su preocupación ante la no consideración de los casos de violencia de género contra las mujeres como prioritarios, debido a la influencia de patrones socioculturales discriminatorios en las personas a cargo de las investigaciones. De esta forma, se retrasa la realización de diligencias, lo que trae consigo consecuencias perniciosas para la persecución penal y para las víctimas¹⁹². Igualmente, la CIDH estableció que, la investigación de los asesinatos y otros actos de violencia contra las personas LGBTI debe iniciarse de manera inmediata y sin demoras, y debe constituir un esfuerzo por parte del Estado para adoptar todas las medidas necesarias en la búsqueda de la verdad, con miras a esclarecer lo ocurrido y desenmascarar posibles motivos prejuiciosos.¹⁹³

- **Exhaustiva.** Las y los fiscales deben practicar todas las diligencias útiles que estén a su alcance, teniendo siempre como límite la intimidad y dignidad de las víctimas¹⁹⁴.

En este tipo de investigaciones, como mínimo, se debe recopilar y analizar la evidencia material, documental y testimonial¹⁹⁵. La Corte Interamericana ha establecido que el Estado puede ser responsable por no ordenar, practicar o valorar pruebas que sean fundamentales para el esclarecimiento de los hechos¹⁹⁶.

La exhaustividad en las investigaciones exige proactividad; las y los fiscales deben fomentar formas de trabajo colaborativas con organizaciones públicas y de la sociedad civil a nivel local, que permitan canalizar de mejor forma los recursos (por ejemplo, ante la falta de personal policial especializado o una red pericial adecuada) y favorezcan la efectividad de la persecución penal.¹⁹⁷

- **Seria.** Las y los fiscales deben siempre dirigir la investigación al esclarecimiento de los hechos y el posterior juzgamiento y sanción de las personas responsables. La investigación debe ser asumida como un deber jurídico propio del Estado y no como una gestión de intereses de la víctima o sus familiares. Esto implica que la investigación no puede depender únicamente de la aportación privada de evidencia o de la iniciativa procesal de la víctima, sin que la autoridad pública se comprometa y realice gestiones útiles¹⁹⁸.

¹⁹¹ Véase. SEPULVEDA, Sánchez, Ivonne, *Op. Cit.*, Supra No. 28, p. 152.

¹⁹² Cfr. *Acceso a la justicia*, ob. cit., párr. 127 y sgtes en citado en *Idem*.

¹⁹³ *Violencia contra Personas Lesbianas...*, *Op. Cit.*, Supra No. 6, p. 18, párr. 26.

¹⁹⁴ Naciones Unidas, *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal* [en línea]. Anexo de Resolución 52/86, A/RES/52/86, 1998, párr. 8 b) Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/IEGM_VAC_BKK/GA_Res_68_189_-S.pdf citado en *Ibidem.*, p. 153.

¹⁹⁵ Cfr. *Acceso a la justicia*, ob. cit., párr. 47. Sobre este punto, cabe señalar que internacionalmente ha existido un mayor desarrollo de estándares sobre la investigación de causas de violencia extrema por motivos de género (femicidio/feminicidio) y violencia sexual. En este marco, se han dictado numerosos protocolos de actuación a nivel iberoamericano. Incluso en las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional se han fijado normas respecto al tratamiento de la víctima ante casos de violencia sexual (cfr. CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Reglas de Procedimiento y Prueba* [en línea]. 2ª ed., La Haya, Países Bajos, Corte Penal Internacional, 2013, regla 70. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RulesProcedureEvidenceSpa.pdf> citado en *Idem*.

¹⁹⁶ Cfr. ColDH, Caso Villagrán Morales y otros ("Niños de la Calle") vs. Guatemala, 19 de noviembre de 1999, párr. 230 citado en *Idem*.

¹⁹⁷ *Idem*.

¹⁹⁸ Cfr. ColDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 29 de julio de 1988, párr. 177 citado en *Ibidem.*, p. 154.

Las actividades meramente formales que no vayan encaminadas a la resolución del caso, o centrar la investigación en medios probatorios cuya obtención se le encargue de forma exclusiva a la víctima, no cumplen con el criterio de debida diligencia exigido.¹⁹⁹

- **Imparcial.** Las y los fiscales deben explorar todas las líneas investigativas posibles, sin sesgos o estereotipos. Una obligación y un permanente desafío lo constituye evitar cualquier tipo de discriminación en sus labores, basada principalmente en estereotipos de género, prejuicios y patrones socioculturales de conducta negativos²⁰⁰.

Cabe señalar que, no afecta a la imparcialidad y objetividad de la investigación, la revisión o la utilización de antecedentes sobre conductas violentas previas de la persona investigada. De hecho, la Asamblea General de las Naciones Unidas exhorta a todos los Estados a tomar medidas para que en los procesos penales “se tengan en cuenta las pruebas de actos de violencia, malos tratos, acecho y explotación perpetrados con anterioridad por el autor del hecho”²⁰¹.

Tampoco vulnera la imparcialidad la negativa a investigar el comportamiento previo de la víctima, sobre todo en el ámbito sexual. De hecho, en las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional se indica que

“[l]a credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo” y “(...) la Sala no admitirá pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima”²⁰².

Esta prohibición encuentra su fundamento en la obligación que recae en las y los agentes del Estado de no discriminar, puesto que las averiguaciones sobre su forma de vestir, su ocupación laboral, su conducta sexual, entre otras, están directamente influenciadas por nociones estereotipadas sobre cómo debe ser una víctima “ideal” y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público²⁰³.

Otro estándar respecto a la investigación es el deber de **fundamentar y justificar las decisiones que se tomen durante todo el proceso**, teniendo en consideración la fenomenología de la violencia de género, sus formas y manifestaciones; las normas y jurisprudencia internacionales; y las recomendaciones y directrices de organismos de derechos humanos²⁰⁴. Esta medida adquiere especial relevancia al momento de efectuar presentaciones al tribunal, dado que permite explicar de manera integral los hechos de violencia, por ejemplo, al solicitar una medida cautelar o una diligencia intrusiva.²⁰⁵

Al respecto, la CoIDH enfatizó que “la falta de debida investigación y sanción de las irregularidades denunciadas propicia la reiteración en el uso de tales métodos para las y los investigadores. Ello afecta la

¹⁹⁹ *Idem.*

²⁰⁰ Cfr. Naciones Unidas. *Directrices sobre la Función de los Fiscales*, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente [en línea]. A/CONF.144/28/Rev. I, 1990, párr. 13 a). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RoleOfProsecutors.aspx> citado en *Idem.*

²⁰¹ NACIONES UNIDAS. *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal* [en línea]. Anexo de Resolución 52/86, A/RES/52/86, 1998, párr. 7 f) Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/IEGM_VAC_BKK/GA_Res_68_189_-S.pdf citado en *Idem.*

²⁰² Cfr. Corte Penal Internacional, ob. cit., reglas 70 y 71. citado en *Ibidem.*, p. 155.

²⁰³ Cfr. *Acceso a la justicia*, ob. cit., párr. 155 citado en *Idem.*

²⁰⁴ Cfr. Cumbre Judicial Iberoamericana, *Protocolo*, ob. cit., p. 54 citado en *Idem.*

²⁰⁵ *Idem.*

capacidad del Poder Judicial para identificar y perseguir a las personas responsables y lograr la sanción que corresponda, lo cual hace inefectivo el acceso a la justicia”.²⁰⁶

Este Manual ha citado en diferentes oportunidades el *Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. En dicho documento la CIDH ofrece un diagnóstico completo sobre los principales obstáculos que las mujeres enfrentan cuando intentan acceder a una tutela judicial efectiva para remediar actos de violencia, muchos de esos obstáculos siguen vigente. Por ejemplo, en las investigaciones de los delitos de VGCM en el ámbito privado, la CIDH consideró que²⁰⁷

La aplicación incorrecta por las fiscalías del principio de oportunidad en algunos países ignora la situación de vulnerabilidad y de desprotección en la que se encuentran las víctimas de violencia, así como el silencio que puede rodear estos incidentes por miedo a represalias por parte del agresor y el miedo de la víctima a la estigmatización pública.

Además de las deficiencias en materia de investigación, la CIDH observó con preocupación la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres. La Comisión ha constatado que ciertos patrones socioculturales discriminatorios influyen en las actuaciones de las y los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, lo que se traduce en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden al número elevado de denuncias y a la prevalencia del problema.²⁰⁸

La CIDH también verificó la influencia de un conjunto de valores socioculturales y nociones basadas en la inferioridad de las mujeres, por sus diferencias biológicas y capacidad reproductiva, que afectan negativamente el procesamiento de sus casos dentro de los sistemas judiciales, e influyen en la percepción del problema como no prioritario y perteneciente al ámbito privado. Estos patrones socioculturales discriminatorios afectan las actuaciones de las y los abogados, fiscales, juezas y jueces y el personal de la administración de la justicia en general, así como de la policía.²⁰⁹

En lo que respecta a los delitos que se cometen en contra de las personas LGBTI, la CIDH ha establecido que²¹⁰

cuando los Estados no llevan a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales sobre los casos de violencia contra las personas LGBTI, la impunidad por estos crímenes transmite el mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que a su vez, alimenta aún más la violencia y produce la desconfianza de las víctimas en el sistema judicial.

Los problemas con la investigación de crímenes contra personas LGBTI están vinculados, en parte, con la falta de investigación para determinar si el crimen se cometió en razón de la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas. En la mayoría de los casos, la orientación sexual o la identidad de género de la víctima es completamente ignorada en la investigación, a pesar de su posible utilidad en la identificación de posibles motivos o sospechosos. Por otro lado, los prejuicios discriminatorios pueden llevar a un abandono o archivo de la investigación, o incluso pueden conllevar a que haya una falta total de investigación de los crímenes.²¹¹

²⁰⁶ *Ibidem.*, p. 26.

²⁰⁷ *Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres...*, *Op. Cit.*, Supra No. 49, p. 60, párr. 145.

²⁰⁸ *Ibidem.*, p. 61.

²⁰⁹ *Ibidem.*, p. 64.

²¹⁰ *Violencia contra Personas Lesbianas...*, *Op. Cit.*, Supra No. 6, p. 267 párr. 476.

²¹¹ *Ibidem.*, p. 271.

EL DEBER DE REPARAR

Toda violación de una obligación de respetar y proteger los derechos humanos que resulta en un daño, genera una obligación para el Estado de repararlo adecuadamente. **La palabra reparación es un término genérico que comprende las diferentes formas en las que el Estado puede enmendar su falta en cumplir con sus responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos.**²¹²

Además, la obligación de investigar, tal como es examinada en el sub apartado anterior, también constituye una forma de reparación, dado el vínculo con el derecho de la víctima de saber la verdad de lo ocurrido. Más allá de la víctima o familiares más cercanos de la víctima, el derecho a la verdad se extiende a la sociedad en general. Esto se debe a que el propósito de garantizar el derecho a la verdad es prevenir la repetición del crimen ocurrido.²¹³

Por su parte, la Convención de Belém do Pará también establece la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres víctimas de la violencia un **acceso a los mecanismos de justicia y a una reparación justa y eficaz** por el daño que hayan sufrido.²¹⁴

La sentencia *González y Otras (Campo Algodonero)* es importante en materia de reparaciones porque la Corte Interamericana ordenó al Estado mexicano reparar a las víctimas con una serie de medidas, que incluyen la indemnización material, el resarcimiento simbólico y un amplio conjunto de garantías de no repetición. Pero además, estableció que las reparaciones deben ser abordadas con una perspectiva de género tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres.²¹⁵

Asimismo, enfatizó la **vocación transformadora que las reparaciones con perspectiva de género deben de tener, de tal forma que tenga un efecto no sólo restitutivo sino correctivo** y estén orientadas a remediar la situación de violencia y discriminación estructural que ambientó el caso.²¹⁶

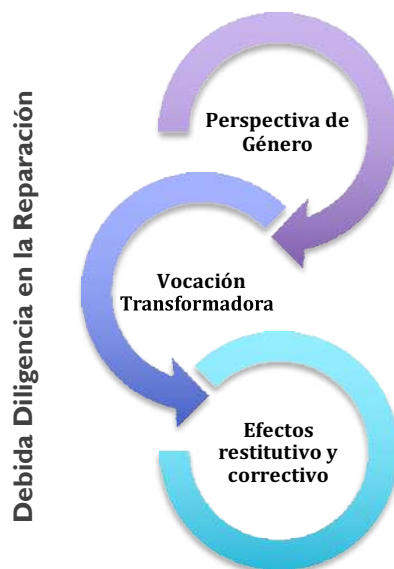


Ilustración 34. Debita Diligencia en el Deber de Reparar

²¹² *Ibidem.*, p. 283.

²¹³ *Idem.*

²¹⁴ *Modelo de Protocolo latinoamericano...* Op. Cit., Supra no. 176, párr. 71, p. 26.

²¹⁵ *Idem.*

²¹⁶ *Idem.*

6.3. La Debida Diligencia Reforzada

ESTÁNDARES PARA LA INVESTIGACIÓN PENAL

La Corte Interamericana en el multicitado caso *González y Otras “Campo Algodonero”*, analizó que el deber de debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar hechos de violencia contra las mujeres nace de las obligaciones genéricas de la Convención Americana y de las obligaciones específicas que impone la Convención de Belém do Pará.

Pero además, la ColDH consideró que

en un contexto de violencia, subordinación y discriminación histórica contra las mujeres, los compromisos internacionales “imponen al Estado una responsabilidad reforzada”.

Este mismo criterio lo reitero en el caso *Veliz Franco y Otros* contra Guatemala y *J. contra Perú*. Es decir, la Corte consideró que tratándose de la de violencia de género contra las mujeres, éstas han padecido un contexto de violencia, subordinación y discriminación histórica, viendo su derecho al acceso a la justicia restringido sistemáticamente, por lo que los deberes de prevención, investigación, sanción y reparación imponen una debida diligencia reforzada.

Por ello,

en los contextos donde existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de las mujeres, surge este deber de debida diligencia reforzada.

Como ya se mencionó, el principio de debida diligencia en la investigación implica que las autoridades encargadas de la investigación deben de realizar sus actuaciones de manera inmediata y éstas deben ser exhaustivas. Además, la investigación debe ser llevada a cabo de modo imparcial, por personal especializado y con medios humanos y económicos suficientes para lograr la identificación y castigo de las personas responsables.²¹⁷

Ahora bien, en los casos en que las investigaciones involucran a mujeres como víctimas de violencia de género se reitera que,

la actuación bajo el principio de debida diligencia reforzada implica forzosamente que las y los fiscales deben de incluir la perspectiva de género, pero además deben de actuar eficazmente ante las denuncias en los contextos donde existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de las mujeres.

En la sentencia caso *Rosendo Cantú y otras* la Corte Interamericana estableció que, en los casos de violencia contra la mujer, ciertos instrumentos internacionales resultan útiles para precisar y dar contenido a la obligación estatal reforzada de investigarlos con la debida diligencia.²¹⁸ Si bien, la Corte no define con claridad cómo se traduce la debida diligencia reforzada, si deja ver que se le puede dotar de contenido con instrumentos internacionales.

²¹⁷ ColDH., *Caso Fernández Ortega*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 30 de agosto de 2010, párr. 191.

²¹⁸ ColDH., *Caso Rosendo Cantú y otras*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia 31 de agosto de 2010, párr. 178.

6.4. La Perspectiva de Género

En el Capítulo 4. Marco Teórico, de este Manual, se analizan una serie de conceptos teóricos que permiten entender las relaciones existentes entre las categorías de sexo, género, identidad de género, orientación sexual y diversidad corporal con los conceptos de violencia de género en contra las mujeres y en contra de las personas LGBTI. Es de suma importancia comprender y manejar dichos preceptos antes de dar el siguiente paso: incorporar la **Perspectiva De Género**²¹⁹ en el quehacer de las y los fiscales que dirigen las investigaciones de los delitos de violencia de género.

La perspectiva de género cuestiona el paradigma de único “ser humano neutral y universal”, basado en el hombre blanco, heterosexual, adulto sin discapacidad, no indígena, y en los roles que a dicho paradigma se atribuyen. Es por eso que no se trata de un método enfocado únicamente a las mujeres, sino de una estrategia que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

Hacer un análisis desde la perspectiva de género (en adelante PEG) significa primero que nada,

tener conciencia de que las mujeres y personas LGBTI por su sexo, género, identidad de género, orientación sexual y diversidad corporal, ocupan un lugar subordinado en nuestra sociedad. En este sentido, actuar desde PEG es una forma de concreción del Principio de Igualdad y no discriminación.

Esa pertenencia a un grupo subordinado o a uno privilegiado, es socialmente importante y debe en todo momento tomarse en cuenta. Además, hacer un análisis con PEG

permite deconstruir esta falsa dicotomía basada en los cuerpos de las personas, así como las consecuencias que se le han atribuido.

Es un análisis que:

- Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género, identidad de género, orientación sexual y diversidad corporal.
- Revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación.
- Evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias.
- Se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, etc.
- Pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.
- Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos necesario.

INVESTIGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Como se mencionó, la perspectiva de género debe ser integrada de manera transversal en todas las actuaciones de las y los fiscales, así como de las y los abogados asistentes.

²¹⁹ Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género..., *Op. Cit.* Supra No. 32, p. 66.

Implica observar el fenómeno que subyace a la conducta delictiva. En razón de la debida diligencia, la investigación en estos casos debe abordar otras aristas además del hecho puntual denunciado. Si estas conductas no son reconocidas como violencia de género, el contexto en el que ocurren se pierde por completo.

Para ello, se hace la siguiente propuesta de una guía metodológica que permite identificar pautas de actuación, mínimas, a fin de que las y los fiscales, así como de las y los abogados asistentes, incorporen la perspectiva de género.

Paso 1. Entender el concepto de género e identificar las relaciones desiguales de poder.

La utilización de la categoría género revela que, aunque el estatus o la situación de las mujeres puede variar de una cultura a la otra, de un país al otro, de un momento histórico a otro, persiste una constante: la subordinación de las mujeres a los hombres.

La violencia de género contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Asimismo, el Sistema Binario Sexo-Género establece relaciones desiguales de poder en detrimento de las personas por su identidad de género, orientación sexual, expresión de género o diversidad corporal (o en contra de personas que son percibidas como tales) debido al uso y reafirmación de estereotipos y prejuicios.

Paso 2. Reconocer la influencia de prejuicios y estereotipos de género.

Cualquier decisión que se tome no puede estar influenciada por patrones socioculturales discriminatorios. Particularmente, se debe de cuidar la construcción de la hipótesis y/o las líneas de investigación a fin de que no se formulen con estereotipos de género o se funden en prejuicios.

Paso 3. Revisar los principios de igualdad y no discriminación.

Es necesario aplicar los enfoques diferencial y especializado y de interseccionalidad para comprender las experiencias de las víctimas como producto de la intersección dinámica entre el género (incluyendo, identidad de género, orientación sexual o diversidad corporal) con la edad, la clase, la raza, la nacionalidad, la discapacidad, etc.

Es decir, se debe de identificar los contextos de dominación con los contextos de discriminación para garantizar una mejor protección y el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Por lo tanto, se debe de visibilizar si la víctima es indígena, extranjera, tiene alguna discapacidad, etc.

Paso 4. Incorporar en el actuar estándares internacionales sobre derechos humanos y violencia de género.

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado un conjunto de estándares para alcanzar la plena vigencia de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Por ello, la investigación debe ser realizada con perspectiva de género y considerando la vulnerabilidad específica de la víctima.

Asimismo, se deben de adoptar todas las medidas necesarias para aplicar el estándar de debida diligencia en la investigación de la violencia contra las personas por su identidad de género, orientación sexual, expresión de género o diversidad corporal, independientemente de si la violencia ocurre en el contexto de la familia, la comunidad o la esfera pública, incluyendo los ámbitos de educación y salud.

Ilustración 35. Guía Metodología para incorporar la Perspectiva de Género

El adecuado uso de la guía dependerá del grado en que las y los fiscales asimilen y manejen los contenidos conceptuales de este Manual. Así como, la medida logren generar ejercicios de cuestionamiento de manera permanentemente sobre la discriminación estructural que se genera a partir de la asignación sexo-genérica en las personas.

Aunado a lo anterior, orientar la actuación desde la perspectiva de género en términos de la hipótesis de investigación a comprobar en delitos de violencia de género²²⁰ implica:

CRITERIOS PARA ORIENTAR LA ACTUACIÓN CON PEG DESDE LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Examinar el hecho como una manifestación de violencia de género, cuyas raíces se cimientan en contextos de violencia, subordinación y discriminación histórica contra las mujeres y personas por su identidad de género, orientación sexual, expresión de género o diversidad corporal.

Abordar la violencia de género en contra de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial, sino **como hechos propiciados por el contexto sociocultural** que proyecta el mensaje de que lo femenino para una sociedad es accesorio e importa menos que los valores e intereses masculinos, resultando en una apropiación de las vidas y cuerpos de las mujeres. Asimismo, tratándose de **la violencia de género contra las personas por su identidad de género, orientación sexual, expresión de género o diversidad corporal, examinar los motivos subyacentes de la violencia**, y abrir líneas de investigación que permitan analizar si el delito se basó en la identidad de género, orientación sexual o expresión sexual -reales o percibidas- o en la diversidad corporal de la víctima.

Identificar los hechos que permiten argumentar por qué el delito que se investiga se constituye como violencia de género.

Identificar las formas en que la víctima vive en la desigualdad o las asimetrías de poder en el contexto público o privado, o en las relaciones sostenidas en el espacio donde fue victimizada por la persona agresora.

Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento de la víctima y romper con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó: “*algo haría*”, “*ella se lo buscó*”, “*quizá ella lo provocó*”. Tratándose de investigaciones de delitos de violencia de género cometidos en contra de las personas LGBTI **evitar los prejuicios basados en la identidad de género u orientación sexual** -reales o percibidas- o en la diversidad corporal de la víctima.

Evitar justificar las agresiones y la violencia ejercida sobre la víctima con planteamientos o hipótesis que naturalizan la violencia porque la persona agresora estaba “celosa”, “enfermo” o “fuera de control” o sufría de alguna patología, se requiere ampliar la visión de la investigación para no limitarla con esta hipótesis que pretende minimizar los actos de violencia²²¹.

Plantearse la posibilidad de dimensionar los delitos que atenten contra la integridad física en contra de mujeres como elementos de una probable situación más amplia de violencia, por ejemplo, hechos que podrían catalogarse **como tentativa de femicidio, o femicidio frustrado**.

Encausar los actos de investigación para acreditar los motivos de la comisión del delito **desde la perspectiva de género**.

Formular en cuanto la o el Fiscal encargado de la investigación tenga conocimiento del hecho, el plan de investigación y ejecutarlo desde la perspectiva de género, para ello es un presupuesto fundamental que el personal que participe cuente con la capacidad y sensibilidad en

²²⁰ Cfr. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, Procuraduría General de la República, México, pág. 42, Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf Véase también. *Violencia contra Personas Lesbianas...* Op. Cit., Supra No. 6, p. 295 a 297.

²²¹ Véase. Sub apartado. Las Personas Agresora y los Mitos. Asimismo, véase Ilustración 19. Mitos Negacionistas de la Violencia de Género contra las Mujeres, en este Manual.

CRITERIOS PARA ORIENTAR LA ACTUACIÓN CON PEG DESDE LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

el tema. Es importante que la o el fiscal tenga un planteamiento claro sobre la forma en que asentará la información inicial; cómo tuvo conocimiento del hecho, quién lo informa y demás datos circunstanciales de modo, tiempo y lugar.

Una vez determinada la línea de investigación, trazar la ruta y **solicitar la correspondiente intervención pericial y de policía de investigación**. Se deberá optar por personas peritas que tengan experiencia profesional, capacitación y sensibilización en violencia de género.

Para la investigación de los hechos de violencia de género, la o el fiscal debe **asumir una concepción amplia respecto a la aplicación tanto de las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como de la legislación penal sustantiva y procesal**, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a los derechos de las víctimas del delito.

Ilustración 36. Criterios para orientar la actuación con PEG desde la hipótesis de investigación

Finalmente, investigar desde la perspectiva de género significa poner a las víctimas de los delitos de violencia de género en el centro de la investigación. Por ello, se debe:

- Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el seguimiento, acompañamiento y protección de las víctimas y/o sus familiares a lo largo de la investigación y en el juicio oral. La víctima deberá estar en todo momento informada de sus derechos y de la marcha del proceso penal.
- Facilitar la presencia y participación de las víctimas en todas las fases de la investigación y en el juicio oral, cuando así lo solicite. Las víctimas de delitos de violencia de género ocurridos en el ámbito privado están inmersas en un círculo de violencia que sólo se rompe cuando la víctima tiene la certeza de contar con apoyos en el exterior²²². En este marco es preciso:
 - ganar su confianza en el sistema de justicia,
 - implementar medidas adecuadas para garantizar su seguridad e integridad, así como la de sus hijas e hijos, sean en común o no con la persona agresora; así como, extender la protección a cualquier persona que viva con o dependa de la víctima.
- Fortalecer los vínculos de colaboración con los Centros de la Mujer²²³, con la finalidad de que, a través de sus servicios, se pueda incidir positivamente en el empoderamiento de la víctima, para que cuente con las herramientas que le permitan romper con la dependencia emocional y/o económica respecto de la persona agresora. Así como, resolver cuestiones relativas, entre otras, al sostenimiento de los/as hijos/as en común, el uso de la vivienda y a las obligaciones y derechos patrimoniales, entre otras.
- Garantizar, en todo momento, una atención respetuosa a las víctimas de violencia de género, sin cuestionar su identidad de género, orientación sexual, expresión de género o la diversidad corporal. Asimismo, sin cuestionar la credibilidad de sus denuncias o declaraciones.²²⁴

²²² Véase. Sub apartado. El Ciclo de la Violencia de Género contra las Mujeres y la Ruta Crítica de la Violencia, en este Manual.

²²³ Brindan la primera atención de acogida a toda mujer que requiera ayuda, orientación e información en relación a las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres, para luego realizar su derivación e ingreso efectivo a un proceso de intervención psico-socio-jurídico y educativo a cargo de un equipo multidisciplinario de profesionales. Disponible en Internet: <https://www.minmujeryeg.gob.cl/centros-de-la-mujer/>

²²⁴ Violencia contra Personas Lesbianas, *Op. Cit.* Supra No. 6, párr. 462, p. 261.

→ Servirse de técnicas de investigación científico-criminal que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo.

Se debe investigar la posible existencia de un patrón de conducta dominante del sujeto activo sobre la víctima dentro de la relación de afectividad o de familia, esto conlleva analizar el contexto familiar, económico, social y cultural en que se desarrolla o se ha desarrollado la relación (evitando incorporar estereotipos nocivos de género o prejuicios).

Tratándose de delitos de violencia de género ocurridos en el ámbito público, la investigación conlleva retos que tienen que ver tanto con dificultades propias de la recabación de elementos materiales probatorios y evidencia física, como con la individualización de las personas. Estas dificultades están relacionadas con ²²⁵:

- El tiempo transcurrido entre los hechos y la denuncia. Esto representa un reto para la actividad probatoria, ya que puede significar un aumento en el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho hasta el conocimiento de la noticia criminal o incluso que la investigación de los hechos deba comenzar sin contar con el relato de lo ocurrido por parte de la víctima.
- No siempre hay testigos directos.
- El contexto en que se cometió el delito.

→ Orientar la investigación a dar una respuesta ajustada a la gravedad de los hechos, evitando actitudes que presupongan la minimización o justificación de la violencia ejercida.

→ Contar con las herramientas teóricas conceptuales necesarias para eliminar prejuicios y estereotipos nocivos de género en el análisis, tratamiento e investigación de los delitos, especialmente en la atención prestada a la víctima de violencia de género, erradicando todo comportamiento discriminatorio o evitando cualquier comentario o actitud culpabilizadora.

7. DERECHOS DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Las víctimas directas o indirectas y los familiares de la víctima directa tienen el derecho a recibir de parte de las y los fiscales un tratamiento digno que les permita reivindicar su derecho a la justicia. Esta aspiración está ligada de forma inescindible al derecho a un recurso judicial efectivo, por medio del cual se debe hacer real la participación individual o colectiva a las personas afectadas con el delito en las decisiones judiciales que las perjudican. En Chile, este recurso está garantizado con el acceso de la víctima a la administración de justicia penal y con su participación en un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.²²⁶

El estatuto de protección de las víctimas de violencia de género del presente Manual se enmarca en los principios y criterios establecidos tanto en el Marco Jurídico Internacional como Nacional²²⁷, así como en las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos²²⁸.

²²⁵ Cfr. Protocolo de Investigación de Violencia Sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual, Fiscalía General de la Nación, Colombia, Resolución 01774 del 14 de junio de 2016, p. 6. Disponible en Internet: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Protocolo-de-investigacio%CC%8In-de-violencia-sexual-cambios-aceptados-final.pdf>

²²⁶ Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, Op. Cit., Supra no. 176, párr. 335, p. 106.

²²⁷ Véase. Capítulo 5. Marco Normativo, en este Manual.

²²⁸ Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria, República Dominicana, 9 y 10 de Julio 2008. Disponible en Internet: <http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/5071/GUIADESANTIAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

En primer lugar, las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deberán observar lo establecido en el Código Procesal Penal, el artículo 108 define que **se considera víctima a la persona ofendida por el delito**.

Aunado a lo anterior, las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, para garantizar los derechos de las víctimas deberán:

- Reconocer, respetar y garantizar los derechos humanos de las víctimas y testigos.
- Ofrecer a la víctima un trato humanizado y digno, evitando la criminalización y/o la victimización secundaria.

Es importante considerar que **la victimización secundaria**²²⁹ se refiere a

las consecuencias psicológicas y/o sociales que sufre la víctima, con posterioridad a la ocurrencia del hecho delictivo, derivadas de la reacción del entorno. La víctima se ve doblemente afectada, en tanto se expone a acciones que vulneran su derecho a protección y su dignidad, aumentando el daño producido por el delito.

Como producto de la victimización secundaria, la víctima puede experimentar humillación, verse sometida a sobreexposición mediática, culpabilizada o negada en su condición de víctima, lo que puede agravar la sensación de vulnerabilidad y desprotección frente al delito.

- Aplicar el Principio de Interés Superior de la Niñez, en los casos que involucren a niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas.
- Evitar, en todo momento, la descalificación, la criminalización, la invisibilización de una situación de vulnerabilidad específica y/o de discriminación múltiple, el maltrato, el desprecio o la estigmatización, la minimización del daño o cualquier otra actitud o conducta que discrimine o menoscabe los derechos de las víctimas.
- Favorecer el derecho a declarar en su propio idioma, ya sea lengua extranjera o alguno de las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas del país.

Siempre que los medios disponibles lo permitan, la asistencia presencial de una persona facilitadora intercultural o virtual a través del Sistema de Video-Interpretación Vi-Sor para inglés y creolé para la interposición de la denuncia, la información de derechos y, en su caso, en la práctica de cualesquiera otras diligencias en las que desea participar la víctima, hasta la finalización del proceso.

- Favorecer el uso de lenguaje de señas o de expedición de documentos de lectura fácil, cuando se trate de personas con discapacidad.
Tratándose de personas que requieran de un intérprete de lenguaje se deberá dar preferencia al uso del Sistema de Video-Interpretación Vi-Sor. Así como, facilitar, en aquellos lugares en que se pueda contar con, la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la víctima a relatar los hechos y a intervenir en el proceso.
- Responder de forma efectiva y oportuna a las demandas de la víctima para garantizar su protección.

²²⁹ Manual de capacitación en temas victimológicos para profesionales, técnicos y funcionarios policiales de la Red, Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, División de Seguridad Pública, Santiago, 2009, p. 17. Disponible en Internet: https://cesfamsi.files.wordpress.com/2010/03/manual_de_capacitacion_en_temas_victimologicos.pdf

- Tomar en cuenta la voluntad de la víctima al tiempo de adoptar cualquier decisión en la investigación o en el proceso penal que pudiera afectarle.
- Facilitar la participación de la víctima en la investigación y en el juicio oral.
- Favorecer su derecho a que se incorporen, en las actuaciones de investigación, acciones concretas para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia de género y quiénes son sus naturales testigos.
- Garantizar la adecuada coordinación con los organismos auxiliares del Ministerio Público, así como con los Tribunales de Familia, correspondientes, a fin de allegarse de toda la información pertinente para la investigación de los delitos de violencia de género, competencia de este Manual.
- Garantizar la confidencialidad y reserva de los datos personales, tales como la información sobre su residencia, teléfono, redes sociales, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Asimismo, respetar y proteger los derechos a la intimidad y privacidad de víctimas, familiares y testigos.
- Recabar el consentimiento de la víctima para cualquier actuación. Se procurará que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

Para tal fin, las y los fiscales se auxiliarán en las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (en adelante, URAVIT) para prestar servicios de atención a la víctima o actuarán con servicios de atención coordinada que podrán ser prestados por otras instituciones o servicios, públicos o privados, u organizaciones de la sociedad civil encargados de prestar atención integral a la víctima a nivel psicológico, social y jurídico a lo largo de la investigación y del proceso.

Las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos están encargadas de valorar el riesgo en que se encuentra la víctima de sufrir nuevas agresiones y/o la peligrosidad de su situación²³⁰. Dicha oficina es la responsable de informar a la víctima de las medidas de protección adoptadas.

7.1. Atención a las Víctimas

El artículo 9 de la Convención Belém do Pará establece que los Estados parte deben

tomar especial cuenta de la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueden sufrir la mujeres en razón, entre otras, de su raza o condición étnica; por ser migrantes, refugiadas, desplazadas, embarazadas, discapacitadas, menores de edad o ancianas; por enfrentar una situación económica desfavorable; por estar afectadas por situaciones de conflictos armados o estar privadas de su libertad.

Esto se traduce en que en el reconocimiento de que las víctimas requieren —por ejemplo, en materia de atención derivada de un hecho victimizante—, de un tratamiento especializado. En ese sentido, las y los fiscales así como las y los abogados asistentes, tienen la obligación de brindar garantías especiales a personas integrantes de grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos humanos, como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, personas migrantes, integrantes de pueblos indígenas, etc.

²³⁰ Véase. Sub apartado 12.1. Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo para Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en contexto de pareja, en este Manual.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los tres principales objetivos de la adopción de pautas, medidas y criterios de actuación para garantizar el acceso a la justicia a niñas niños y adolescentes²³¹, en adelante NNA, ya sea como víctimas indirectas o testigos en este Manual son:

Reducir, tanto como sea posible, el estrés que atraviesan NNA que intervienen en una investigación o juicio oral.

Optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación.

Mejorar la articulación y coordinación entre organismos para optimizar las prácticas de abordaje que recibe una NNA víctima y testigo.

Ilustración 37. Objetivos de las medidas especiales para el acceso a la justicia de NNA.

Fuente. Guía Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos

A fin de garantizar lo anterior, las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deberán adecuar sus actuaciones de conformidad con lo establecido en primer lugar en la Ley N°21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

Sin demérito de lo anterior, siempre que no se contraponga a la Ley en comento, las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deberán observar como mínimo:

→ En las investigaciones en que intervengan NNA deberán tener prelación en la atención evitando la espera y toda forma de criminalización y/o revictimización.

Las tomas de declaración deberán realizarse de forma privada, con profesionales especializados o técnico idóneo, según el género, edad y condiciones de vulnerabilidad que presente la víctima; tomando en cuenta el tipo de delito del que se trata, entre otras circunstancias.

Las entrevistas deben ser breves y en lenguaje sencillo, considerando la edad, su desarrollo cognitivo y evolutivo, el contexto familiar y socio-cultural, el nivel de lenguaje alcanzado y su predisposición a hablar. Las diligencias de investigación con niñas, niños y adolescentes se practicarán en horario adecuado a sus necesidades.

→ NNA puedan estar en compañía de su madre o padre, siempre que no sea contrario a su interés superior; representante legal; autoridades del Programa de Representación Jurídica para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos del Servicio Nacional de Menores; y/o, trabajador/a social o psicólogo/a, a fin de garantizar su protección y le aporten confianza a lo largo del procedimiento que se realice.

→ Se evitará toda confrontación con la persona presunta agresora.

→ En casos de participar como testigos, se evitará que la NNA reitere en distintas oportunidades y a diversos actores los detalles sobre los hechos denunciados durante las distintas instancias y etapas de la investigación del juicio oral.²³²

→ En todos los casos que NNA hayan sido testigos en su entorno de actos de violencia de manera

²³¹ Véase. Guía Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles, Argentina, 2013, p. 13.

²³² *Ibidem.*, p. 32.

continuada, deberá valorarse el grado de afectación psicológica que presentan a fin de verificar si los hechos pudieran ser constitutivos de violencia psicológica.

- Se garantizará confidencialidad, evitando el ataque al derecho de imagen de la persona menor de 18 años de edad a través de publicaciones o cualquier tipo de reproducción de su imagen. Igualmente se adoptarán medidas necesarias para evitar la identificación del niño, niña o adolescente.
- Para cualquier examen físico o psicológico será preciso contar con el consentimiento informado del niño, niña o adolescente o de su representante legal. En todo caso, deberá oírse a NNA.
- En caso de retractación o contradicción en las manifestaciones NNA, se deberá actuar en tutela del interés superior de la niñez, sin ejercer presiones, respetando su proceso y sirviéndose de los servicios de apoyo a las víctimas y de protección a la niñez y la adolescencia.

PERSONAS ADULTAS MAYORES

Las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deberán observar las cautelas con relación a las personas adultas mayores, semejantes a las ya mencionadas para NNA, en el sub apartado anterior. En consecuencia, se actuará con prontitud en la investigación, sencillez en las entrevistas, evitando la confrontación con la presunta persona agresora, acondicionando los espacios físicos para ganar la confianza de la víctima y asegurando la privacidad de las actuaciones.

Se les deberá ofrecer información en formato accesible, comprensible, adecuado y oportuno; así como permitir que la víctima pueda estar acompañada por una persona de confianza durante las diligencias en la investigación y en el juicio oral.

Debe tenerse en cuenta que, habitualmente los delitos de violencia de género contra las personas adultas mayores se cometen en el seno de su hogar o del centro residencial donde se encuentran. Tratándose de delitos de violencia de género contra las mujeres en donde la ocurrencia es el ámbito privado se deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias:

Primero. En la etapa de la jubilación, el número de horas de convivencia con la pareja aumenta, y algunos hombres tratan de tener un mayor control sobre el tiempo, las actividades y relaciones de las mujeres, exigiendo, con violencia, su disponibilidad y presencia para acompañarles y atenderles.

Segundo. Es frecuente que la dependencia económica de la pareja e ingresos escasos procedentes de pensiones, impidan que las mujeres se planteen como posibilidad la separación de su pareja y el inicio de una vida autónoma e independiente.

Tercero. En esta etapa de la vida, algunas mujeres pierden el apoyo cotidiano de sus hijos o hijas, cuando éstos/tas se independizan, e incluso migran de ciudad, lo que las enfrenta a la soledad o a vivir la violencia sin testigos ni mediación. Algunas mujeres se ven en la circunstancia de tener que cuidar a su pareja, de la que han recibido y continúan recibiendo malos tratos, por encontrarse ésta en situación de dependencia y/o enfermedad crónica.

Cuarto. El deterioro de su salud afecta su movilidad, libertad y la capacidad de tomar decisiones.

Tratándose de Personas Adultas Mayores LGBTI, las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deben de considerar que, muchas personas viven en el abandono y/o aislamiento, sin redes familiares e institucionales, los que pueden dejarles en mayor exposición de ser víctimas de delitos de violencia de género.

Además de lo anterior, las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deberán observar, como mínimo, lo siguiente:

→ Se haga una valoración adecuada sobre la edad y el estado de salud de la víctima a fin de recurrir al anticipo jurisdiccional de la prueba. Así como para evitar múltiples desplazamientos de la víctima a la fiscalía que realiza la investigación. Sin perjuicio de ello, se sugiere videograbar declaración.

→ Se realicen los informes periciales médicos, psicológicos o de trabajo social necesarios para acreditar la comisión del delito y la afectación en la salud física y psíquica de la víctima adulta mayor. Se procurará en todo caso aportar a las actuaciones la historia clínica para valorar posibles actos de violencia previos no denunciados y que hayan afectado a su salud física o psíquica.

→ Se identifique y visibilice la situación de dependencia emocional y económica que experimentan estas víctimas respecto a las personas presuntas agresores. Así como, el aislamiento o el abandono, por falta de redes familiares o sociales. Del mismo modo cualquier forma de retractación de la víctima deberá valorarse en este contexto.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las y los Fiscales, así como las y los abogados asistentes, deberán tomar en consideración la heterogeneidad del colectivo de personas con discapacidad, ya se trate de discapacidad intelectual, visual, auditiva o del habla, personas con movilidad reducida, con enfermedad mental o personas que presentan más de un tipo de discapacidad.

Las dudas acerca de la capacidad de la víctima no deben justificar sesgos en la recepción de la denuncia de los hechos delictivos, tachar su validez jurídica o incidir desfavorablemente en el inicio de la investigación.

Se debe tener en consideración la situación de vulnerabilidad y aplicar los estándares internacionales y nacionales de acuerdo a su condición de especial protección.²³³

Las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deben de tomar en cuenta que, los delitos de violencia de género cometidos en contra de personas con discapacidad se cometen frecuentemente en el seno de su hogar o del centro de acogida donde residen. Se debe considerar que, las víctimas presentan:

- Menor capacidad para defenderse.
- Mayor dificultad para expresarse.
- Menor credibilidad en su relato, especialmente en víctimas con algún trastorno mental grave.
- Menor acceso a la información, asesoramiento y a los recursos de forma autónoma.
- Mayor dependencia emocional y económica de terceras personas.
- Más dificultades de acceso al trabajo remunerado y a la educación.
- Menor autoestima y menosprecio de su propia imagen.
- Miedo a perder las redes de apoyo que le proporcionan cuidados.
- Menor independencia y mayor control económico.

²³³ Véase. Protocolo de Investigación... Op. Cit. Supra No. 257, p. 24.

Como ya se mencionó, se garantizará el uso de lenguaje de señas, mediante el Sistema de Video-Interpretación Vi-Sor, o de documentos de lectura fácil. En la medida de lo posible, a través de la URAVIT, se buscará la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la víctima a relatar los hechos y a intervenir en el proceso. Además de lo anterior, las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deberán observar, como mínimo, lo siguiente:

→ Ser sensibles ante la situación de crisis en que se encuentra la víctima y realizar, en la medida de lo posible, una acogida acorde a sus necesidades.

Aunque la víctima pueda tener dificultades para comunicarse, se recomienda que ella misma exprese lo sucedido, pues es necesario tener conocimiento directo de los hechos.

→ Se procurará una acogida cálida, utilizando un lenguaje sencillo y directo, evitando términos jurídicos o tecnicismos. Asegurarse que la notificación o comunicación se realice por medios accesible para la población con discapacidad sensitiva.

→ En el caso de víctimas con discapacidad auditiva, en las diligencias que impliquen su participación se desarrollarán en un lugar sin distracciones. La o el fiscal o la o el abogado asistente, se situará frente a la víctima, facilitando que le vea ojos y labios y realizará gestos para facilitar la comunicación, atendiendo también a sus gestos y lenguaje corporal.

En caso de contar con intérprete de lengua de signos, se tomará en cuenta que se trata de un mero apoyo, de modo que si fuera preciso aclarar alguna respuesta se le pedirá a la víctima, no a la persona intérprete.

→ En caso de víctimas con discapacidad visual, se identificará a todas las personas que participan en la entrevista. Siempre que se le haga entrega de algún documento será preciso leer en voz alta su contenido.

→ En caso de víctimas con discapacidad intelectual, debe garantizarse el respeto a la víctima y el trato igualitario.

Las entrevistas serán cortas, interrumpiéndolas si es necesario, sin presiones a la víctima, con preguntas breves y directas y respetando el tiempo necesario para la respuesta. Se sugiere videograbar la declaración.

Se procurará que la víctima reciba acompañamiento y apoyo de profesionales en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la víctima.

PERSONAS INDÍGENAS

La cultura de los diferentes pueblos y comunidades indígenas varía, según su cosmogonía y las influencias recibidas por su progresiva integración en el contexto actual. Aún así, existe una serie de referencias comunes, del mismo modo que suele ser una constante la desigualdad entre hombres y mujeres.²³⁴

Las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deben de tomar en consideración que las víctimas pertenecientes a grupos indígenas enfrentan mayores dificultades para hacer visible la violencia física, psicológica, sexual, comunitaria y de otro orden que suelen sufrir por los siguientes aspectos:

- Poco o nada dominan el idioma predominante, en este caso el español.
- Escasa información acerca de sus derechos.
- Dificultades de acceso a los recursos por su dispersión y lejanía en sus pueblos o comunidades.

²³⁴ Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, **Op. Cit.**, Supra no. 176, párr. 141, p. 49.

- Mayor control social, usos y costumbres patriarcales en sus sistemas normativos. El hecho de denunciar puede tener repercusiones en las relaciones con la comunidad.
- Mayores dificultades para la protección.

Asimismo, se debe de considerar que es probable que las personas indígenas no se identifiquen bajo las siglas LGBTI, y en su lugar se identifiquen con otra expresión de sexualidad diversa; o puede que no consideren su género, orientación sexual o identidad de género en términos que puedan encajar con facilidad bajo el concepto de personas LGBTI. No obstante, las personas indígenas con identidades sexuales no normativas sufren de múltiples e interrelacionadas formas de violencia debido a su identidad y sexualidad indígenas, su orientación sexual y/o identidad de género.²³⁵

Por eso, **las actuaciones se van a regir bajo el principio de autoidentificación.**

Es importante que, se investiguen los casos de violencia de género con un enfoque holístico que permita abordar tanto los actos de violencia de género, como las causas históricas y estructurales subyacentes de la violencia dentro y fuera de las comunidades indígenas. Como parte de este enfoque holístico se deberán conducir las investigaciones en relación con las denuncias de actos de violencia de manera completa, oportuna e imparcial con una perspectiva intercultural que tome en cuenta las necesidades específicas de las personas indígenas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.²³⁶

Las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, promoverán las condiciones necesarias para facilitar la denuncia y participación en la investigación de las víctimas indígenas. En todo caso, se actuará con sujeción a los principios constitucionales y legales, así como a los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a las materias, particularmente deberá observarse el Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo y tomando en consideración los sistemas normativos de cada pueblo o comunidad. Sin embargo,

en ningún caso, los usos y costumbres y/o sistemas normativos de los pueblos indígenas podrá emplearse para justificar cualquier forma de violencia de género.

Además de lo anterior, las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deberán observar, como mínimo, lo siguiente:

- Facilitar que las víctimas indígenas usen su propia lengua durante la investigación y juicio oral, para lo cual se contará con la asistencia de intérpretes interculturales que puedan abordar el enfoque cultural perteneciente al pueblo o comunidad del que es originario la víctima.
Asimismo, a falta de intérpretes, y siempre que la víctima no hable castellano o español, las víctimas podrán designar a persona de su confianza o tercera persona para que haga la traducción.
- Cualquier examen o valoración médica que se requiera, será siempre necesario que se recabe su consentimiento informado.
En dichas situaciones, se permitirá que la víctima sea acompañada por una persona de su confianza y se extremará el respeto a los usos y costumbres y/o sistema normativos.

²³⁵ Violencia contra Personas Lesbianas..., *Op. Cit.*, Supra No. 6, p. 164, párr. 264 y 265,

²³⁶ *Ibidem.*, p. 165, párr. 267.

PERSONAS EXTRANJERAS O MIGRANTES

Las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deberán tomar en cuenta que además de las víctimas de delitos de violencia de género, debido a los procesos de movilidad pueden ser víctimas de otros delitos y violencias, como puede ser asaltos, violencia sexual, etc. en el trayecto del país de tránsito y hacia su país destino. Por lo que pueden confluir condiciones que determinan una especial vulnerabilidad, tales como:

- La precariedad económica.
- Sufrir extorsión de parte de las autoridades, miedo a ser expulsadas del país.
- Mayores dificultades de comunicación y expresión debido a las barreras idiomáticas. Escasez de intérpretes con formación en violencia de género.
- Mayor dificultad de acceso a los recursos socio sanitarios.
- En algunos casos, la posibilidad de haber sufrido además, otras formas de violencia a lo largo de su vida y su proceso migratorio (abusos y agresiones sexuales, explotación sexual y trata, conflictos bélicos, desplazamiento forzado, cárcel y tortura, etc.).
- Ausencia o escasa red de apoyo familiar y social, especialmente en mujeres recién llegadas al país.
- Desconocimiento de sus derechos y de los recursos disponibles para ellas.
- Prejuicios, actitudes discriminatorias y desconfianza de profesionales de diversos ámbitos.
- Ausencia de documentos de identidad.
- Aislamiento social.

La vulnerabilidad estructural de las personas migrantes se agrava por otros factores como la discriminación basada en la raza, color, origen nacional o social, idioma, nacimiento, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición económica, religión u otra condición social. Dentro de este grupo, las personas LGBTI son extremadamente vulnerables a la violencia. En muchos casos, la violencia que enfrentan las personas LGBTI es lo que les obliga a migrar, lo que a su vez puede conducir a diversas formas de discriminación y violencia contra estas personas en países de tránsito y destino.²³⁷

Además de lo anterior, las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deberán

- Informar a las víctimas extranjeras presentes en el país de forma temporal sus derechos en su propio idioma, sirviéndose de una persona intérprete, el Sistema de Video-Interpretación Vi-Sor para inglés y creolé o persona de su confianza.
- Videografiar declaración.
- Procurar la práctica de prueba anticipada a fin de asegurar la continuación del proceso. En todo caso, se actuará con la debida diligencia para asegurar que la denuncia, exámenes médicos físicos o psicológicos se practiquen sin demora.
- Coordinar acciones, con las autoridades correspondientes, a fin de que las víctimas extranjeras en situación administrativa irregularidad puedan obtener permisos de estancia o residencia en el país, en virtud de su calidad de víctimas de un delito.
- Evitar la expulsión del país de las víctimas de delitos de violencia de género, especialmente en el caso de solicitantes de asilo por motivo de haber sufrido violencias extremas en sus países de origen. En caso de que la solicitud de asilo no prospere, promover la prueba anticipada.

²³⁷ *Ibidem.*, p. 174, párr. 285.

PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O EXCLUSIÓN SOCIAL

Las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, deben de considerar que la pobreza conduce a las mujeres, más que a los hombres, a experimentar situaciones de exclusión social.

Las víctimas pueden ser mujeres solas con cargas familiares, mujeres que están en prisión o han salido de ella, mujeres que ejercen la prostitución, en situación de calle o mujeres con adicciones graves. Habitualmente acumulan varios factores de desventaja social, que contribuyen no sólo a una mayor vulnerabilidad a sufrir violencia de género, sino a aumentar las dificultades para salir de ésta, tales como:

- Analfabetismo o niveles muy bajos de instrucción social, escasa o nula cualificación laboral, y carecen o tienen muy limitada autonomía económica.
- Tienen asociadas otras circunstancias adversas como problemas importantes de salud o discapacidades, baja autoestima, sentimientos de rechazo social, vergüenza, impotencia, desesperanza, carencia de habilidades sociales, que disminuyen la capacidad de autodeterminación.
- Tienen en la práctica, menor acceso a los servicios de ayuda.
- Ausencia de redes sociales de apoyo o vínculos demasiado precarios.

Por su parte, la discriminación estructural contra personas LGBTI también puede contribuir de manera significativa a su vulnerabilidad ante las situaciones de pobreza o exclusión social, lo que a su vez las somete a una mayor violencia.

Particularmente, las personas LGBTI, especialmente las personas trans y las personas trans de grupos raciales minoritarios, se encuentran inmersas en un ciclo de exclusión y pobreza. Asimismo, las personas que se encuentran en la intersección de tener orientaciones sexuales, identidades de género diversas o características sexuales diversas y ser migrantes enfrentan un riesgo mayor de discriminación y violencia, particularmente las personas que se ven forzadas a dejar sus países, o que son desplazadas internas en sus propios países.²³⁸

Las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, además de tomar todas aquellas medidas que resultan pertinentes para que las víctimas puedan acceder a la justicia, a través de una investigación conforme a la debida diligencia deberán como mínimo:

- Coordinarse con la URAVIT competente para que se le ofrezcan o se canalice a la víctima a las instancias pertinentes, para ofrecerle información de todos los recursos y servicios disponibles, incluidas ayudas económicas. Se pondrá énfasis en la necesidad de que la víctima cuente con los servicios sociales y asistenciales para facilitar apoyo económico, alojamiento o cualquier otro tipo de ayuda.

²³⁸ *Ibidem.*, pp. 214 y 215, párr. 370 a 372.

8. DESISTIMIENTO Y RETRACTACIÓN

La víctima de delitos de violencia de género tiene un papel muy importante en la investigación y en el juicio oral.

Es normalmente quien inicia, a través de la denuncia, la acción penal y a veces es la única persona que conoce de los hechos. Por ello, es de suma importancia que la víctima participe y acompañe en todo momento.

Sin embargo, la investigación de los delitos de violencia de género en el ámbito de violencia intrafamiliar son de acción penal pública. Esto hace que carezca de relevancia que la víctima otorgue el perdón a la persona presunta responsable.²³⁹ La *Instrucción General que imparte criterios de actuación en contextos de violencia intrafamiliar*, Oficio FN No 792/2014, 20 de octubre de 2014, a partir de un análisis de los argumentos por especialidad, temporalidad y sistematización entre las leyes No. 19.968, No. 20.066 y las disposiciones del CPP, establece lo siguiente²⁴⁰:

Es improcedente el perdón del ofendido como causal de extinción de responsabilidad penal, por lo que las y los fiscales no deben de acordar el sobreseimiento definitivo. En caso de acogerse una solicitud de la defensa en ese sentido, deberán apelar.

Las y los fiscales deben de tener presente que, por las características de la violencia de género en el ámbito privado²⁴¹, muchas veces las víctimas deciden no ratificar la denuncia en sede fiscal o se retractan o desisten de la denuncia formulada. Esta situación incluso se observa en delitos de violencia de género de violencia sexual que se cometen en el ámbito público.

La resistencia a denunciar, así como los desistimientos y retractaciones que se presentan en la investigación y judicialización de los delitos de violencia de género, en su mayoría, obedecen a la ausencia de una visión integral interinstitucional para atender a las víctimas, particularmente tratándose de los delitos de violencia intrafamiliar. Esto se traduce esencialmente en la debilidad actuaciones interdisciplinarias para la orientación, atención, acompañamiento y reparación de las víctimas. Así como, la falta de medidas innovadoras para la sanción y procesos de reeducación de las personas agresoras.

Todos éstos son factores vitales para incentivar la denuncia; así como para evitar la reincidencia y el desistimiento de las víctimas.²⁴² Por lo general, las mujeres víctimas de delitos de violencia de género transitan por múltiples rutas e itinerarios antes de encontrar una solución definitiva, si es que la encuentran.

²³⁹ Véase. *Instrucción General que imparte criterios de actuación en contextos de violencia intrafamiliar*, Oficio FN No 792/2014, 20 de octubre de 2014, p. 4.

²⁴⁰ *Idem*.

²⁴¹ Véase. *El Ciclo de la Violencia de Género contra las Mujeres y Ruta Crítica de la Violencia*.

²⁴² Los estudios indican que sin recursos y sin estas medidas complementarias los sistemas de administración y procuración de justicia se ven sobrepasados, lo cual hace que su intervención sea ineficaz. Véase. *Informe violencia en las Américas. Un análisis regional*, Comisión Interamericana de Mujeres, Washington, EEUU, 2001 citado en *La Defensa de Casos de Violencia Intrafamiliar*, Centro de documentación de Defensoría Penal Pública, Santiago de Chile, Chile, 2007, p. 122. I.S.B.N No 978-956-8349-45-8 Disponible en Internet: <http://www.dpp.cl/resources/upload/8764527e411c673d1b8ef504e27d085b.pdf>

Como ya se señaló, tras la denuncia, muchas veces sigue un retroceso o la búsqueda de otras vías. Desde fuera, estos procesos pueden parecer contradictorios o hasta irracionales, pero los testimonios de las mujeres entrevistadas en todos los países sugieren más bien la existencia de elaborados razonamientos, evaluaciones de situación y de balances, que guían sus decisiones y acciones, y que van construyendo la búsqueda de alternativas hacia una vida libre de violencia.

Por lo anterior, es importante que las y los fiscales puedan conocer e identificar los diversos factores impulsores e inhibidores de la Ruta Crítica que siguen las víctimas de violencia de género en el ámbito familiar.

FACTORES IMPULSORES	FACTORES INHIBIDORES
Se divide en factores internos y externos, ambos están relacionados. Los factores externos producen cambios en los procesos internos de las mujeres y, a su vez, esos procesos internos hacen que en determinado momento las mujeres desarrollen una mejor capacidad para hacer uso de los recursos externos existentes.	Son todos aquellos elementos que actúan negativamente sobre la decisión de iniciar o continuar una ruta crítica. También pueden clasificarse en internos y externos.

Ilustración 38. Los factores impulsores e inhibidores.

Fuente. La Ruta Crítica de las Mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina

FACTORES IMPULSORES		FACTORES INHIBIDORES	
INTERNOS	EXTERNOS	INTERNOS	EXTERNOS
Son los procesos personales, sentimientos, representaciones sociales y razonamientos de las mujeres	Son las influencias que reciben las mujeres de su medio exterior, tales como apoyos, recursos materiales, información, existencia y calidad de los servicios, aumento de la violencia o efectos de la violencia en otras personas de la familia.	El miedo la persona agresora y a la violencia ejercida por ésta son los factores inhibidores más importantes para las mujeres que inician una ruta crítica, y aun para las que ya están inmersas en el proceso. Sin embargo, hay otra serie de factores inhibidores.	La presión por parte de los hijos, hijas, madres y personas cercanas en general, es uno de los más importantes factores que inhiben la decisión de las mujeres de iniciar una ruta crítica. En estas presiones adquieren una dimensión concreta los mandatos sociales que las obligan a adscribirse a los roles tradicionales de género y a conformarse con una situación de vida no deseada.
- Convincimiento de que el agresor no va a cambiar - Convincimiento de que los recursos personales se han agotado - Enojo y desamor - Estado de saturación con la situación Ponerse metas y proyectos propios	- La violencia misma ejercida contra ellas - La violencia contra hijos e hijas - Apoyo de personas cercanas - Condiciones materiales y económicas favorables - Información precisa y servicios de calidad	- Miedos - Culpa - Vergüenza - Amor por la persona agresora - Idea de que lo que ocurre al interior de la familia es privado - Manipulación de la persona agresora y dinámicas del ciclo de la violencia - Desconocimiento de sus derechos y falta de información	- Presiones familiares y sociales - Inseguridad económica y falta de recursos materiales - Actitudes negativas de las y los prestatarios e inadecuadas respuestas institucionales - Limitada cobertura de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de mujeres - Contextos sociales con historias de violencia

Ilustración 39. Clasificación de los factores impulsores e inhibidores.

Fuente. La Ruta Crítica de las Mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina

8.1. El Desistimiento

El **desistimiento** ha sido identificado como

el “retiro de la denuncia” a través del despliegue de ciertas conductas por parte de la mujer denunciante, las cuales corresponden a no concurrir a “citaciones, diligencias, audiencias u otras comparecencias del proceso penal”.

Corresponde más a una actitud pasiva de la víctima, mediante la cual se resta del proceso, lo que produce una merma en materia probatoria, pues se pierde la declaración de la mujer en juicio, siendo este testimonio una de las, si es que no la más, importante prueba para desacreditar el principio de inocencia que ampara a la persona presunta agresora, sobre todo considerando que la gran mayoría de las agresiones ocurre en el ámbito privado, al interior del hogar, por lo que existe gran dependencia del testimonio de la víctima.²⁴³ Las variables que afectan y determinan la conducta de la víctima se pueden dividir en varios grupos, que se refieren a contextos distintos en los que se desenvuelve esta. Por una parte, están los *factores individuales* que pertenecen exclusivamente a la interioridad de la víctima, entre estos se encuentran²⁴⁴:

- solución de la propia víctima,
- rechazo a una eventual sanción penal a la persona agresora,
- nivel de instrucción de la víctima,
- experiencias anteriores de victimización,
- miedo a la ruptura de la relación familiar o afectiva y
- prioridad en su vida de su relación familiar o afectiva.

De igual modo, se aprecian *factores referidos a la relación de pareja*, tales como:

- afectación del ciclo de violencia,
- dependencia afectiva,
- dependencia económica,
- tiempo de relación,
- existencia de hijas e hijos menores de edad.

Finalmente, el último grupo alude a los *factores sociales*, como lo son la realidad macro y micro sistémica en la cual se desarrolla la víctima²⁴⁵, así como también el sistema en el cual se desenvuelve. A este último grupo se agrega el apoyo y el tipo de medida adoptada luego de interponer la denuncia, extensión excesiva del tiempo de los casos en el sistema procesal penal y baja credibilidad en torno a las declaraciones y denuncias de las víctimas.²⁴⁶

²⁴³ Véase. RODRÍGUEZ, Roberto, *Violencia de pareja y retractación de la denuncia en el sistema penal: una propuesta de comprensión y análisis desde el paradigma sistémico*, Revista Jurídica del Ministerio Público, N° 36, 2008, p. 241. Citado en *Idem*.

²⁴⁴ Esta clasificación se puede encontrar también en TORRES, Sandra, *Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar*, Revista de Derecho, Valdivia, Vol. 26, N° 1, 2013, pp. 176 a 178. Disponible en Internet: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v26n1/art08.pdf>

²⁴⁵ Véase. Ilustración 8. Modelo Ecológico para explicar la violencia en pareja e Ilustración 9. Factores de Riesgo relacionados con la VGCM, en este Manual.

²⁴⁶ Informe Temático 2017..., *Op. Cit.* Supra No. 53, pp. 111.

DESISTIMIENTO

Provoca un considerable debilitamiento al estándar de prueba, dificultando la investigación de los hechos ocurridos una vez que se inicia el proceso judicial.

La víctima, que en la mayoría de los casos es la única afectada y, a la vez, testigo de la violencia cometida, no asiste a las instancias de justicia para esclarecer y solucionar el conflicto, perdiendo también, la oportunidad de ejercer ciertos derechos, tales como: derecho a la protección, derecho a la información, derecho de participación y derecho a la reparación del daño causado por el delito.

Ilustración 40. Consecuencias del Desistimiento

Fuente. Informe Temático 2017. Violencia contra la Mujer en Chile y Derechos Humanos.

8.2. La Retracción

La **retractación** corresponde a

la “modificación de los dichos de la víctima”, cuyo caso ya ha ingresado al sistema de justicia. Tal cambio en su declaración, puede ser a través de la negación de su versión original de la denuncia o puede corresponder a la elaboración de un relato completamente distinto del brindado en un primer momento.

Corresponde a una conducta activa de la víctima que atenta directamente contra la veracidad de su testimonio inicial, el cual dio origen a la movilización del engranaje de administración de justicia, lo que provoca poner en duda todo aquello que fue registrado como verdadero.²⁴⁷

RETRACTACIÓN

Atenta contra la veracidad del relato inicial que se presentó en la denuncia, pues la víctima al cambiar su relato, implanta la duda sobre lo que realmente sucedió, de modo que no genera coherencia ni claridad en las y los operadores de justicia que se ven enfrentados a su caso.

De esta manera, se identifica que el detrimento en materia probatoria podría influir en las formas de término del proceso penal, ya que en estos casos se opta por “aplicar el principio de oportunidad”, o puede ser que, dependiendo de la calidad de la prueba obtenida, se decida terminar el juicio con la obtención de una sentencia absolutoria.

Ilustración 41. Consecuencias de la Retracción

Fuente. Informe Temático 2017. Violencia contra la Mujer en Chile y Derechos Humanos.

8.3. Criterios de Actuación en procesos de Desistimiento o Retracción

Ni el desistimiento ni la retractación deben interpretarse como una expresión de que los hechos de violencia de género no ocurrieron. En ese sentido se pronunció la Relatora sobre Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien dijo al respecto²⁴⁸:

²⁴⁷ Véase. TALADRIZ, María José, et al., “La retractación en violencia intrafamiliar y su incidencia en el sistema procesal penal”. Revista Jurídica del Ministerio Público, N° 39, 2009, p. 223, citado en *Idem*.

²⁴⁸ Informe Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivada del conflicto armado en Colombia, CIDH, octubre de 2006, párr. 216. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>

“[...] que las autoridades encargadas de administrar justicia, tanto a nivel nacional como local, tienden a asumir que el hecho de que una víctima desista o no proceda a denunciar un delito, significa que éste no ha ocurrido. Este tipo de presunción y conclusión desconoce los motivos múltiples que pueden llevar a una víctima de violencia a no denunciar el delito del que ha sido víctima, incluyendo la desconfianza en el sistema de administración de justicia, la posible estigmatización por parte de su familia y comunidad y el temor a represalias de parte del agresor hacia ella o su familia”.

El hecho de continuar la persecución penal, a pesar de contar con un significativo debilitamiento del estándar de la prueba (desistimiento) o un detrimento en materia probatoria (retractación de la víctima), puede tener como consecuencia la forma en que se termina la investigación o las resoluciones judiciales que se emiten.

Por ello, las y los fiscales deberán tener en cuenta que,

el hecho de que la víctima se aparte de la investigación y/o el proceso penal puede ser un indicio, en sí mismo, de que existen dificultades sociales, económicas o emocionales para continuar y no como un dato indicativo de que el delito no existió.

Como se ha observado, la participación de la víctima está determinada por una serie de factores que al ser ignorados, impulsan a la víctima a realizar los actos de desistimiento o de retractación.²⁴⁹ Se debe tener en cuenta que, las víctimas al denunciar deben enfrentar y confrontarse a una serie de estructuras tradicionales, social y culturalmente legitimadas, donde romper con estos esquemas puede implicar muchos intentos y que sus condicionantes sociales, económicas y culturales influyen poderosamente en las soluciones buscadas.²⁵⁰

La participación activa, constante y coherente de la víctima a través de las declaraciones (siempre tomando en cuenta la naturaleza traumática del hecho delictivo que puede causar algunas inconsistencias o variaciones en el relato) es de suma importancia durante las diversas etapas de la investigación y del proceso penal, sobre todo en el desarrollo del juicio oral, cuyos objetivos de persecución penal se basan en el esclarecimiento y sanción de conductas atentatorias de ciertos derechos y libertades. Sin embargo los objetivos, solo se alcanzarán si los medios probatorios son lo suficientemente consistentes y diversos para destruir la presunción de inocencia que pesa sobre la persona imputada, situación que no sucede normalmente.²⁵¹ Por ello, es indispensable considerar la prueba en su conjunto evitando la fragmentación de la misma. En palabras de la Corte IDH

“las evidencias deben ser apreciadas en su integralidad, es decir, teniendo en cuenta sus relaciones mutuas, y la forma como se prestan soporte unas a otras o dejan de hacerlo²⁵², considerando además el contexto en el que ocurrió el hecho de violencia”.²⁵³

²⁴⁹ El análisis que se plantea sobre las variables que afectan y determinan la conducta de desistimiento o retractación se hace en el contexto de violencia de pareja. Sin embargo, se considera que muchas de las variables pueden presentarse en contextos de delitos de violencia de género, que ocurren en el ámbito privado, en contextos más amplios que violencia en pareja. *Informe Temático 2017...*, *Op. Cit.* Supra No. 53, p. 111 y 112.

²⁵⁰ TORRES, Sandra, *Op. Cit.*, Supra No. 231, p. 179.

²⁵¹ *Idem.*

²⁵² CoIDH, *Caso Villagrán Morales y otros*, Fondo, Sentencia de 11 de setiembre de 1997, párr. 233.

²⁵³ *Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres...*, *Op. Cit.*, Supra No. 49, párr. 51.

ACTUACIÓN RESPECTO A LAS VÍCTIMAS

En caso de que la víctima, en cualquier momento de la investigación o del juicio oral, manifieste su intención de no seguir adelante con el proceso, las y los fiscales deben de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima.

El abordaje de los casos de retractación o desistimiento necesita considerar un proceso de empoderamiento y real respeto, escucha y comprensión de la víctima, para que de esa manera, afronte el proceso de toma de decisiones de una manera más empoderada y tranquila, sin miedos, presiones y juicios morales.²⁵⁴ Las y los fiscales con respecto a las víctimas de violencia de género que se retractan o desisten deberán, como mínimo, implementar las siguientes acciones:

1. Informar a la víctima de los derechos que le asisten y los recursos disponibles en apoyo y acompañamiento que hay a través de la URAVIT así como de otras instancias gubernamentales.
2. Averiguar, hasta donde sea posible, los motivos de la víctima para no seguir con el procedimiento e informarle, en su caso, de las medidas de protección que pueden adoptarse por parte de los Tribunales de Familia. En ningún caso y de ninguna manera se debe presionar a la víctima para actuar en contra de su voluntad y decisión.
Deberá procurársele la información más exhaustiva para que tome la decisión de forma libre y debidamente informada.
3. Solicitar a la URAVIT que haga seguimiento durante un plazo apropiado, según las circunstancias del caso, para evitar situaciones de riesgo o apoyar la solicitud de medidas de protección y/o cautelares, si fuera necesario.

ACTUACIÓN RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN

En la Instrucción General No 792/2014 se establece una guía para la actuación de las y los fiscales en este tema. La o el fiscal debe realizar una valoración de la declaración de la víctima y si percibe elementos de retractación durante la misma, deberá evaluar, de manera prioritaria, los antecedentes del riesgo del mismo, antes de considerar el término anticipado. De tal manera de que si existe un riesgo de la víctima a sufrir nuevos episodios de violencia, se busquen otros elementos probatorios distintos a la declaración de la víctima.²⁵⁵

En ese mismo sentido, este Manual recomienda que en los casos en que la víctima ha presentado la denuncia y se ha apartado del proceso penal, mediante desistimiento o retractación, la o el fiscal debe impulsar la acción penal y realizar la investigación prescindiendo de la participación de la víctima.

Para esto, se recomienda ponderar, entre otros, los siguientes factores de riesgo que puede arrojar la Pauta Unificada de VIF²⁵⁶ o la declaración de la Víctima en sede fiscal²⁵⁷:

- la gravedad de los hechos denunciados.
- cuando la medición y/o valoración sea alta.
- la persona agresora denunciada tenga acceso a armas de fuego.
- el carácter físico o psicológico de la violencia que sufrió la víctima.
- si se trató de un hecho planificado.
- la historia de la relación entre la víctima y la persona agresora, en delitos de ocurrencia

²⁵⁴ Informe Temático 2017..., *Op. Cit.* Supra No. 53, p. 114.

²⁵⁵ Véase. Instrucción General *Op. Cit.*, Supra No 239, p. 21. Véase también. *Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres*, Ministerio Público Fiscal de la Nación, Argentina, 2016, p. 15 y 16. Disponible en Internet: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/11/Guia-de-actuacion-en-casos-de-violencia-domestica-contra-las-mujeres.pdf>.

²⁵⁶ Véase. Sub apartado 12.1. Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo para Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en contexto de pareja, en este Manual.

²⁵⁷ Véase. *Guía de Actuación en casos...*, *Op. Cit.*, Supra No. 255, pp. 15 y 16.

en el ámbito privado, en particular si existieron otros hechos de violencia previos o posteriores, hayan sido o no denunciados.

- si la decisión de no instar la acción pudo derivarse de cierta justificación, minimización o naturalización de la violencia por parte de la víctima.
- si existen niños, niñas o adolescentes en riesgo o que sufren alguna forma de violencia o maltrato.
- si la decisión de la víctima de no instar la acción puede obedecer a coacción o intimidación o al temor a sufrir represalias, a perder el hogar, el contacto con sus hijas o hijos, etc.
- si, además del testimonio de la denunciante, existen pruebas suficientes para acreditar los hechos.
- el posible efecto revictimizante de la continuación del proceso en contra de la voluntad de la víctima.

Ilustración 42. Aspectos que se deben de considerar para impulsar la acción penal prescindiendo de la voluntad de la víctima. **Fuente.** Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres.

Además de lo anterior, las y los fiscales deberán como mínimo realizar lo siguiente:

- Continuar con la investigación o el procedimiento penal —cuando se tengan elementos de prueba suficientes. Para ello, extremará las diligencias para la obtención de todos los medios de prueba directos, indirectos o indiciarios que faciliten la acreditación del hecho delictivo.
- Valorar la existencia de posibles presiones de terceras personas o de la persona presunta agresora, o situaciones de dependencia emocional, económica o de cualquier tipo que condicionen la libre determinación de la víctima.
- Informar a la víctima en un lenguaje claro que existe un deber legal de continuar la investigación y que el proceso penal seguirá adelante aún sin su participación y dejarle claro, que puede volver a participar en el momento que así lo decida.²⁵⁸
- Abstenerse de iniciar una investigación por falso testimonio en caso de la víctima se retracte.
- Implementar las medidas de protección adecuadas asegurar la protección de la víctima en los casos en que exista riesgo y la víctima se desista o retracte. Así como, informar y orientar a la víctima para que incorpore medidas de autoprotección, ya que eventualmente la persona imputada podría ser citada en una causa en la que la víctima estaría como denunciante.²⁵⁹
- Aceptar la reincorporación de la participación de la víctima en cualquiera que sea el estado de la investigación o del proceso penal hasta antes de dictarse la sentencia definitiva.
- Para los casos en los cuales la obtención de pruebas variadas es de difícil acceso y no se haya formalizado la investigación, se procurará mantener el caso en archivo provisional. Como pueden ser los delitos de violencia de género que no tengan considerables pruebas que sirvan de respaldo a la denuncia de la víctima o que puedan permitir continuar la investigación del caso, una vez que la víctima se haya apartado. Esto permite que la investigación pueda reanudarse en cualquier momento hasta antes que la acción penal se encuentre prescrita.
- Evitar el uso del archivo como un mecanismo para no investigar de manera automática aquellos casos en que no se ha formalizado la investigación y se ha presentado la retractación o el desistimiento en la víctima.

ACTUACIÓN EN EL JUICIO ORAL. ALGUNAS ESTRATEGIAS DE ARGUMENTACIÓN

Las y los fiscales que cuenten con elementos probatorios suficientes para llegar al juicio oral, aun sin la participación activa de la víctima, ya sea porque hubo desistimiento o retractación durante la investigación o previo al juicio oral deberán reforzar su argumentación respecto a los hechos, las pruebas y el derecho

²⁵⁸ *Idem.*

²⁵⁹ *Idem.*

aplicable. Es importante que la o el fiscal, prevea la posibilidad de que la retractación o el desistimiento también se presenten en el momento en que la víctima este vertiendo su declaración ante la o el juez.

En ese sentido, las argumentaciones que deberían primar en la audiencia de juicio oral son, como mínimo, las siguientes:

- El contexto de violencia de género en que se desarrollaron los hechos delictivos. Para los delitos de VIF se debe acentuar la historia de vida en común entre la víctima y la persona imputada. La existencia de hijas e hijos en común o hijas e hijos de otras relaciones que estén presentes en dicho contexto. Los medios de supervivencia de la víctima, enfatizando si existe una dependencia económica de la víctima; así como, si la víctima desarrolla actividades que se enmarcan en los roles tradicionales y carecen de alguna remuneración.
- Los antecedentes de violencia previa o los sucesos de violencia posterior a la denuncia que pudiesen haberse presentado entre la víctima y la persona imputada hasta antes de la audiencia de juicio oral.
- Las situaciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple en las que pueda estar la víctima. Resaltando todas las categorías sospechosas. Y los contextos históricos y estructurales que existen de discriminación para esa categoría sospechosa.
- La posibilidad, conforme los antecedentes que se cuenten, de que la víctima se encuentre en la fase “de luna de miel” del ciclo de la violencia.
- La ilustración del modelo ecológico para explicar la violencia de género en la pareja e identificar factores de riesgo.

Asimismo, la o el fiscal deberá prever contar con todos los elementos probatorios que dan un sustento objetivo, congruente, razonable y consistente a su argumentación. En aquellos casos que se presentó el desistimiento o la retractación durante la etapa de la investigación no formalizada, se pueden solicitar informes periciales de personas expertas en trabajo social que den cuenta de los procesos y los factores que influyeron en la víctima para que se retractara o desistiera.

9. Delitos VIF

10. Como se mencionó en el sub apartado del Marco Normativo Nacional, en este Manual, la Ley N° 20.066 es el cuerpo normativo que regula la Violencia Intrafamiliar. Antes de analizar estos delitos es importante señalar que **no toda conducta de violencia intrafamiliar es violencia de género**. Lo anterior se debe a que el Poder Legislativo incluyó entre las personas del art. 5° múltiples relaciones que se asocian a un concepto de familia extensa. En ese sentido, incluye principalmente:

- Violencia contra las mujeres por razones de género, ejercida por cónyuges y convivientes (actuales y pasados).
- Violencia contra niños, niñas y adolescentes.
- Violencia contra personas adultas mayores.

De acuerdo con el artículo 5 se entenderá por violencia intrafamiliar:

Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual Conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Ahora bien, de acuerdo con este artículo 5° y la Instrucción General FN No 792/2014, las y los fiscales deberán aplicar el estatuto de Violencia Intrafamiliar si los delitos se comenten entre o contra las personas siguientes:

I. Cónyuge (Separado de hecho)	Ex cónyuge (Divorciados)	
II. Conviviente	Ex conviviente (Anulados)	
III. Parientes en toda línea recta	1. Por consanguinidad Ejemplo: • Bis abuelo/a • Abuelo/a • Padre/madre • Nieto/a	2. Por afinidad Ejemplo: • Suegro/a • Yerno/Nuera
IV. Parientes colaterales hasta 3er grado inclusive	1. Por consanguinidad Ejemplo: • Hermano/a • Tío/a • Sobrino/a	2. Por afinidad Ejemplo: • Cuñado/a • Sobrino/a ("político") • Tío/a ("político")
V. Parientes del actual conviviente ¹	1. Por consanguinidad en toda línea recta Ejemplo: • Bis abuelo/a • Abuelo/a • Padre/madre • Nieto/a	2. Por consanguinidad colateral hasta el 3er grado Ejemplo: • Hermano/a • Tío/a • Sobrino/a
VI. Cuando la violencia recaiga sobre persona	• Menor de edad • Adulto mayor • Discapacitado	Bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar
VII. Padres de un hijo en común		

Ilustración 43. Cuadro explicativo de los sujetos incluidos en el artículo 5° de la Ley VIF

Fuente. Instrucción General FN No 792/2014

De la redacción literal de este artículo se desprende que los tipos de violencia que sanciona la Ley VIF son física y psicológica en el ámbito privado. Sin embargo, la Corte Suprema, Cuarta Sala, estableció un concepto amplio sobre la violencia intrafamiliar, a través de la sentencia con rol 17099-2016, en los siguientes términos:

De acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 20.066, por violencia intrafamiliar se entiende todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica ocasionado entre personas con las cuales se tenga o se haya tenido ciertas calidades, vínculos o parentesco. Si bien se trata de un concepto en el cual es posible comprender una noción extensa de agresiones, que incluye las de naturaleza física, psicológica, como también económica, para que se configure es menester que la conducta denunciada produzca un daño concreto y efectivo en los ámbitos en que se ejerce el maltrato. En el caso que se trate de violencia psicológica —como en la denuncia de autos—, se ha sostenido que se configura como tal en la medida que correspondan a conductas ejercidas entre los sujetos vinculados conforme indica la norma, que dañen la autoestima de uno de ellos y tiendan a provocarle temor, pánico e inseguridad que implique un cambio en su conducta o hábitos, generándole consecuencias negativas en su persona. **La violencia intrafamiliar se trata, entonces, de un concepto amplio, por cuanto abarca todo agravio que afecte la vida e integridad en su conjunto, como consecuencia de actos constitutivos de abusos reales de poder, exteriorizado mediante conductas de maltrato que puede ser físico, psicológico o emocional, económico y sexual, que un integrante del grupo familiar ejerce en contra de otro** (considerandos 3° y 4° de la sentencia de la Corte Suprema, resaltado propio).²⁶⁰

Es decir, los tipos de violencia que incluye el artículo 5 de la Ley VIF son física, psicológica o emocional, económica y sexual en el ámbito privado.

Los delitos de violencia intrafamiliar son:

- Femicidio.
- Parricidio.
- Infanticidio.
- Maltrato habitual.

El resto son delitos comunes que se cometen en contexto de violencia intrafamiliar, tal como se explicó en el sub apartado de marco normativo nacional, cuando se analiza el Código Penal.

²⁶⁰ Corte Suprema, Cuarta Sala (Especial), Recurso de Casación en el Fondo, Rol 17099-2016, 1 de agosto de 2016.



Parte 2:

Herramienta metodológica:
Directrices de investigación

II. LA DENUNCIA

Todas las personas que estén en contacto con una víctima de violencia de género, al momento de recibir una denuncia, deben tomar en cuenta el contexto de violencia en el que se encuentra inmersa y lo difícil que ha sido arribar a la sede de la Fiscalía. Es decir, deben comprender que las víctimas de violencia de género se ven frecuentemente enfrentadas a dilemas y prejuicios en relación con la interposición de denuncias y lo complejo que esto resulta.²⁶¹

La denuncia juega un papel crucial para el inicio de la investigación. Es el primer contacto con la víctima, quien es la persona principalmente afectada y tratándose de delitos de violencia de género, frecuentemente, podría ser la única persona que conoce de los hechos.

La declaración de la víctima al momento de realizar la denuncia determina, muchas veces, el éxito o el fracaso de la investigación. Por ello, los objetivos en la toma de declaración deben ser:

- Conocer ampliamente los hechos delictivos.
- Identificar a otras víctimas o víctimas indirectas.
- Conocer el contexto en que se desarrollaron los hechos delictivos y los antecedentes.
- Identificar situaciones de vulnerabilidad y/o discriminación múltiple y necesidades de la víctima.
- Verificar la valoración y correcta medición del riesgo y asegurar la protección.
- Identificar elementos probatorios.
- Identificar otras circunstancias aplicables al delito de género que se está denunciando.

Tratándose de denuncias que se presentaron en sede policial es importante considerar que no es suficiente con la simple ratificación de la declaración que realizó víctima, muy probablemente se requiera solicitarle que se presente a sede fiscal para que declare nuevamente o amplíe su declaración.

10.1. Denuncia de la Víctima ante la Fiscalía

A fin de generar una mirada que contemple a la víctima y visibilice las condiciones de vulnerabilidad y/o discriminación múltiple en las que se encuentra, todas las personas que atienden víctimas, deben otorgar un trato adecuado y digno, de conformidad con la debida diligencia reforzada, evitando en todo momento concepciones, conductas o actitudes estereotipadas o prejuicios²⁶² que pudieran configurar una victimización secundaria.

La mayoría de las pautas contenidas en este sub apartado orientan la actuación de las y los investigadores, en cualquier diligencia que requiera de la participación de la víctima, no solo durante la toma de declaración de la denuncia.

El trato que se le dé a la víctima en el momento de la denuncia impacta directamente su participación en la investigación y el juicio oral.

²⁶¹ Véase. Sub apartado 4.2. La Violencia de Género contra las Mujeres. Asimismo, véase. Sub apartado 4.3. La Violencia de Género contra las Personas LGBTI, en este Manual.

²⁶² *Idem.*

Si la denuncia se realiza en condiciones de dignidad, respeto y en atención a las características diferenciales de la víctima, se contribuye a generar una relación de confianza y credibilidad con la Institución. Esto amplía las posibilidades de una efectiva participación de la víctima durante la investigación y en el juicio oral. Además, si las condiciones están dadas, **la recepción de la denuncia constituye el momento idóneo para el recaudo exhaustivo de información, evitando la victimización secundaria**. Sin detrimento de lo anterior, si las condiciones no fueron las óptimas o no se recabó la mayor información posible durante la recepción de la denuncia, se deberá citar a la víctima a la brevedad, para ampliar su denuncia.

Cada víctima reacciona de manera distinta al momento de narrar hechos delictivos. Para algunas víctimas, éste puede tener un alto componente de dignificación y puede constituir un acto reparatorio en sí mismo, en la medida que la víctima percibe que se le otorga credibilidad a sus dichos y se valida su experiencia de victimización. Desde esta perspectiva, la verbalización de una experiencia traumática permite poner los hechos en perspectiva y evocar la experiencia en un contexto protegido. Para otras víctimas, significa enfrentar sentimientos de culpa y vergüenza.

Es por estas razones, que se, deben evaluar las necesidades de la víctima al momento de la recepción de la denuncia y adaptar su actuar a dichas necesidades²⁶³. Deben tener claridad sobre las nociones conceptuales de la violencia de género²⁶⁴ pero también los estándares internacionales aplicables para la atención de las víctimas a fin de asegurar el respeto, dignidad y el bienestar de la víctima, garantizar sus derechos²⁶⁵ y recabar la mayor cantidad de información posible durante la toma de la denuncia.

De esta manera, se debe considerar que,

tratándose de delitos de violencia de género de ocurrencia en el ámbito privado, es decir de delitos VIF, las víctimas al momento de hacer la denuncia aún pueden encontrarse inmersas en el círculo de la violencia o en situaciones de dependencia económica, emocional o psicológica que funcionan como factores inhibidores. También pueden estar expuestas a riesgos actuales o inminentes, que no siempre expresan a las primeras personas con las que interactuaron.

Además, se pueden tratar de víctimas que han acudido en más de una ocasión en busca de ayuda y no han recibido un trato adecuado ni obtenido respuestas, por lo que es posible que estén enojadas y/o desconfíen en la Institución.

En el caso de las personas que por su orientación sexual, identidad o expresión de género o diversidad corporal son víctimas de delitos en contexto de violencia de género, es indispensable tener presente que:

²⁶³ Véase Capítulo 7. Derechos de la Víctima de Violencia de Género: Información, Participación y Acompañamiento a lo largo del proceso, en este Manual.

²⁶⁴ Véase. PARTE I. Guía Teórica y Conceptual de la Violencia de Género y otros aspectos relevantes para la Investigación

²⁶⁵ Véase Capítulo 7. Derechos de la Víctima de Violencia de Género: Información, Participación y Acompañamiento a lo largo del proceso, en este Manual.

Rige el principio de la auto-identificación de cada persona, por lo tanto deben preguntar a la víctima su nombre social y la manera en que desea ser identificada, dejando constancia del nombre registral cuando no coincida con el nombre social. Asimismo, deben explicarle a la víctima en lenguaje sencillo y claro las razones por las cuales se deja constancia del nombre registral. Este principio rige para todas las actuaciones que realice durante la investigación y el juicio oral, de manera que todas las personas que trabajan en la Fiscalía, sean funcionarios, funcionarias o fiscales, deben actuar conforme al principio indicado.

Las y los Fiscales, así como las y los funcionarios y funcionarias de la Fiscalía, deben evitar utilizar o basarse en cualquier prejuicio social que perpetúe la idea de que las personas por su identidad de género, su orientación sexual, su expresión de género o su diversidad corporal son inferiores o anormales²⁶⁶. Asimismo, deben considerar que la utilización de prejuicios discriminatorios puede llevar a un desistimiento de la víctima o a la decisión del archivo de la investigación, lo que conlleva una falta total de investigación.

Debido a lo anterior, previo a la toma de declaración de la víctima se deben identificar aquellos elementos que puedan constituirse en obstáculos para llevar a cabo dicho trámite, por lo que se deben implementar aquellas medidas que permitan removerlos o disminuir su impacto negativo. Asimismo, es importante manejar técnicas y herramientas adecuadas para realizar la toma de declaración con el objetivo de facilitar la recepción de la denuncia, o en su caso la ratificación de la misma, garantizando los derechos de la víctima y evitando la victimización secundaria.

ACTUACIONES ANTES DE LA DENUNCIA

Recibir una denuncia de delitos de violencia de género requiere adoptar una serie de adecuaciones que garanticen la preservación de derechos de la víctima y permitan una eficiente recolección de información.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria que realice la toma de declaración en la Fiscalía debe favorecer la privacidad, seguridad, accesibilidad y comodidad de la denunciante. Además, deberá observar los siguientes aspectos:

- **Confianza.** Generar un clima de confianza y tranquilidad para la víctima. Presentarse y dejar que la víctima se presente. Se debe explicar en un lenguaje claro y sencillo el objetivo de la toma de declaración y despejar las dudas antes de comenzar. Se puede entablar un diálogo previo, así como formular preguntas sencillas que faciliten la comunicación.
- **Lugar.** Evitar el uso de áreas públicas y/o de corredores de oficinas con tránsito de otras personas que puedan oír la realización de la toma de declaración. Los espacios deben de ser privados, en donde se encuentren la víctima y la persona que recaba la declaración. Deben garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad o personas mayores.
- **Tiempo.** Contar con el tiempo suficiente para la toma de declaración, no ejercer presiones y evitar interrupciones.
- **Confidencialidad.** Evitar referirse a la persona en público como víctima de delito de violencia de género a fin de proteger su identidad.
- **Seguridad.** Garantizar que la toma de declaración no sea en presencia de la persona agresora. Evitar que terceras personas puedan influir o intimidar a la víctima. Si la víctima lo solicita, permitir la

²⁶⁶ Véase. Sub apartado 4.3. La Violencia de Género contra las Personas LGBTI, en este Manual.

presencia de una persona de su confianza que le brinde contención durante la declaración. En estos casos, se debe identificar previamente a la persona y consultarle sobre su relación con la víctima para descartar que se trate de la persona agresora.

→ **Protección a hijas e hijos.** Evitar que la toma de declaración se realice en presencia de hijas o hijos, niñas, niños o adolescentes menores de 18 años de edad (en adelante NNA). En caso de no contar con espacios adecuados, seguros y supervisados en donde puedan permanecer NNA mientras se realiza la declaración, se podrán quedar en la sala de espera bajo el resguardo y supervisión de un/a funcionario de la Fiscalía, bajo ninguna circunstancia podrán quedarse sin supervisión cuando no esté presente la víctima.

Durante todo el procedimiento se debe mostrar empatía, respeto y calidez. Acompañar su relato con una actitud de escucha activa, manteniendo contacto visual y demostrando interés en las respuestas. Así como, realizar preguntas facilitadoras que ayuden a la víctima a organizar su relato y aportar la información necesaria para la investigación²⁶⁷.

Criterios para la Aplicación de Perspectiva de Género durante la Declaración

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria que realice la toma de declaración debe efectuarla con perspectiva de género, aplicando los enfoques diferencial y especializado y de interseccionalidad.²⁶⁸ Por ello, debe

- Analizar la denuncia en conjunto con los elementos que demuestran el contexto del delito de violencia de género.
- Tener en cuenta las características particulares que presentan estos casos, como la frecuente inexistencia de testigos directos, las dificultades que experimentan las víctimas para denunciar y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.
- Evitar valorar la declaración de la víctima en función de estereotipos basados en supuestas conductas “esperables” de parte de las víctimas en determinadas situaciones.

No se deben emitir juicios de valor de ningún tipo sobre la verosimilitud de los hechos relatados, las actitudes o conductas anteriores o posteriores de la víctima ni sobre otros aspectos de su vida privada (su conducta sexual, la relación con sus hijas/os, el haber continuado la relación con la persona agresora, entre otras).

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria que tome la declaración de la víctima debe evitar decir comentarios inapropiados sobre los hechos que relata la víctima, hacerlo puede generar una grave victimización secundaria y desalentar su colaboración con la investigación.

Desde la recepción de la denuncia es fundamental tener en cuenta las características de la víctima para plantear las hipótesis de investigación, así como para atenderla adecuadamente. Las Reglas de Brasilia, en el núm. 37, recomiendan lo siguiente:

Registrar la denuncia, previo consentimiento informado de la víctima, mediante grabación en soporte audiovisual, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

²⁶⁷ Véase. Anexo I. Guía de entrevistas, en este Manual.

²⁶⁸ Véase. Sub apartado 7.1. Atención a Víctimas, en este Manual.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria para aplicar la perspectiva de género y los enfoques diferencial y especializado y de interseccionalidad en la toma de declaración de la denuncia debe tomar en consideración los criterios establecidos en el sub apartado 7.1. Atención a Víctimas, de este Manual, en conjunto con las pautas de actuación siguientes:

Edad de la víctima

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria debe considerar los factores de la edad y situación de vulnerabilidad, a fin de valorar el tipo de preguntas y el tratamiento que debe darse a la víctima durante el proceso de denuncia.

Si durante la toma de declaración de la víctima se desprende que su hija y/o hijo ha sido víctima, víctima indirecta y/o testigo y su testimonio tiene relevancia para la investigación, se debe analizar si se puede realizar la entrevista en ese momento, siempre que la niña, niño o adolescente (en adelante NNA) se encuentre en las instalaciones. Se debe contar la autorización de la persona que tiene la patria potestad, en este caso, de la víctima que originalmente se presentó a denunciar.

Tratándose de NNA que pudieran ser víctimas se tomará en consideración lo establecido en la **Ley N° 21.057** que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de una o un NNA que no sea víctima o, bien, lo sea de algún delito no comprendido en el catálogo de la Ley N° 21.057, es recomendable que la entrevista sea realizada conforme lo establece la ley en comento, favoreciendo que sea llevada a cabo por una persona entrevistadora y en las condiciones que establece dicha norma.

Se tendrá en cuenta que las principales formas de victimización secundaria en NNA en procesos de investigación penal son:

- la sugerencia de la responsabilidad por los hechos.
- el someterles a preguntas constantes sobre los hechos, sea por desconocimiento técnico del personal o por falta de coordinación entre las diferentes áreas de la institución.
- la actuación sin asesoramiento jurídico, psicológico y social.
- la actuación de manera sobreprotectora.
- el trastocar excesivamente la vida cotidiana, no respetando horarios escolares o de esparcimiento.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria debe valorar si permite el ingreso a la víctima que originalmente se presentó a denunciar, al espacio en donde se realizará la entrevista a la niña, niño o adolescente. Dependiendo de la edad, situación de vulnerabilidad, desarrollo cognitivo y evolutivo y madurez de la NNA, se debe decidir si la víctima que presentó la denuncia estará en algún lugar visible o se ubicará en un lugar donde no se tenga contacto visual con la NNA. Es importante aclararle a la víctima que se presentó a denunciar, que evite interferir en el procedimiento de entrevista con la NNA.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria debe de respetar, aun contando con la autorización de la persona que tiene la patria potestad para realizar la toma de declaración, si

la NNA decide no hablar.

Debe respetarse la situación particular de cada NNA, evaluar y seleccionar la manera más adecuada y provechosa para que participe en la denuncia o investigación, teniendo en cuenta en todo momento su opinión al respecto y aclarándole que todo lo que se está haciendo se debe a que se considera que es lo mejor para protegerle.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria debe considerar que la participación concreta de la NNA, aunque en principio pueda generar ansiedad, puede tener efectos beneficiosos no solo en la investigación sino también en la persona menor de 18 años de edad. Cuando existe un acompañamiento adecuado, con personal especializado, la oportunidad de hablar y de ser escuchado deja a la niña, niño o adolescente la sensación de haber sido creído y permite romper con el silencio y el miedo.

Durante la entrevista a personas menores de 18 años de edad con calidad de víctimas indirectas y/o testigos se debe explorar a través de sus declaraciones la existencia de situaciones previas de violencia en contra de la víctima o familiares con quienes conviva, así como antecedentes de violencia experimentados por la NNA o la víctima.

Tratándose de personas mayores de edad, la o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria en la toma de declaración de la denuncia, debe considerar la edad de la víctima y de la persona agresora. Bajo ninguna circunstancia la edad o relación que tenga la víctima con la persona agresora debe conllevar a retrasos o remisiones a otros centros o instancias para la recepción de la denuncia de la víctima, ni se debe vulnerar su derecho a no ser confrontada con la persona agresora.

Durante de la declaración de la víctima se debe de explorar el posible ejercicio de violencia económica o psicológica contra la víctima a partir de relaciones de dependencia, sus posibles limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales y/o sus prejuicios relacionados con la violencia de género, elementos que podrían dificultarle el relato de los hechos.

Pertenencia étnica o racial de la víctima

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria, tratándose de víctimas que por su pertenencia étnica o racial no hablen español, debe de garantizar que la toma de declaración durante la denuncia (así como en entrevistas y actuaciones posteriores) se realice contando con la participación de una persona facilitadora intercultural o virtual a través del Sistema de Video- Interpretación Vi-Sor para inglés y creolé o en su caso, con la asistencia de personas intérpretes o personas especializada en atención a víctimas con diversidad cultural.

Cuando no sea posible la participación de ninguna de las personas mencionadas anteriormente o el uso del sistema de video, se podrá habilitar la participación de una persona que puede traducir o interpretar la lengua o idioma de la víctima. Asimismo, es preciso evitar tratos discriminatorios que reproduzcan prejuicios en torno a ciertas poblaciones y actuaciones que tiendan a minimizar, inadecuadamente, el impacto de los hechos delictivos cometidos en contra de la víctima.

Condición de discapacidad de la víctima

Como ya se mencionó, se debe de tomar en consideración la heterogeneidad del colectivo de personas con discapacidad, ya que puede tratarse de discapacidad intelectual, visual, auditiva o del habla, personas con movilidad reducida, con enfermedad mental o personas que presentan más de un tipo de discapacidad.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria en la toma la denuncia debe evaluar la necesidad de pedir, a través de la URUVIT, en la medida lo posible la asistencia o intervención de personas profesionales que tengan conocimiento o formación en derechos de las personas con discapacidad.

Para la recepción de la denuncia se sugiere preguntar a la víctima, o a la persona que le acompañe, si requiere algún tipo de asistencia especializada o ayudas técnicas, además de los ajustes razonables para garantizar el acceso y estancia. Tanto la pregunta como la respuesta deben registrarse en la denuncia y tenerse en cuenta en actuaciones posteriores con la víctima.

Orientación sexual, identidad y/o expresión de género y diversidad corporal.

Todas las pautas de actuación de la “Parte II Herramienta Metodológica: Directrices de Investigación”, en este Manual, son aplicables en las investigaciones que se realicen por la comisión de los delitos de género en contra de personas por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género y diversidad corporal.

Durante la toma de declaración en la denuncia de delitos cometidos en contra de personas por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género y diversidad corporal, la o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria debe ser consciente de los prejuicios sociales existentes sobre estas personas, que pueden llevar a que la persona sienta desconfianza para interponer una denuncia y participar en la investigación y juicio oral. La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria que reciba la declaración de la víctima debe:

- garantizar la auto-identificación de cada persona como un principio rector en todas sus actuaciones,
- preguntar a la víctima su nombre social y la manera en que desea ser identificada, dejando constancia del nombre registral cuando no coincida con el nombre social,
- no utilizar prácticas basadas en prejuicios ni lenguaje discriminatorio,
- reconocer que existe un proceso histórico y estructural de discriminación y violencia en contra de las personas por su orientación sexual, identidad y/o expresión de género y diversidad corporal,
- tener conciencia que sus propios prejuicios culturales, morales y/o religiosos pueden afectar el trato a la víctima, de forma que identifique cuando exista la necesidad de solicitar su atención por otra/o funcionario.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, tratándose de una víctima con un nombre social no coincidente con el nombre registral deberá dejar constancia de esta situación en las instrucciones que gire a los autoridades auxiliares que coadyuvan en la investigación, a fin de que se dirijan a la víctima con respeto a sus derechos humanos y su dignidad, de conformidad con su auto identificación.

Personas Extranjeras y/o Migrantes

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria que tome la denuncia de víctimas extranjeras y/o migrantes deberá de contar con la participación de personas traductoras o utilizar Sistema de Video-Interpretación Vi-Sor para inglés y creolé. Cuando no sea posible la participación de ninguna de las personas mencionadas anteriormente o el uso del sistema de video, se podrá habilitar la participación de una persona que puede traducir o interpretar la lengua o idioma de la víctima. De no ser posible, como último recurso se podrán utilizar sistemas de traducción de internet, priorizando siempre el tomar la denuncia de la forma más completa posible.

Se le explicará a la víctima, en un lenguaje claro y términos sencillos, en que consiste la notificación consular y si es su deseo que se haga, previo al inicio de la toma de declaración de la denuncia. Si la víctima, además, tuviera alguna condición o factor que agrave su condición de vulnerabilidad se podrá promover la intervención de las y los funcionarios consulares para salvaguardar el bienestar de la víctima. Es importante,

indicarle que, derivado de lo anterior, es posible que se le tome una primera declaración y se programe un encuentro posterior para ampliar la misma.

Las y los Fiscales, así como las y los abogados asistentes, deben tomar conciencia que la excusa más común de las y los funcionarios sobre la falta de resultados en las investigaciones penales de víctimas en contextos de movilidad humana es que si las víctimas no permanecen en el país las investigaciones no pueden avanzar. Sin embargo, no se utilizan adecuadamente las dos principales herramientas disponibles para investigar éstos casos:

- la recopilación de pruebas en el momento en que se denuncia un delito, así como el uso de prueba anticipada para la declaración de la víctima y
- la regularización de la situación migratoria de las y los migrantes víctimas o testigos de delitos.

ACTUACIONES EN EL MOMENTO DE LA DENUNCIA

Todas las actuaciones se deben realizar con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona; así como con ética profesional.

La atención a víctimas de delitos de violencia de género requiere una actitud aún más receptiva y empática hacia la víctima, sin que sean minimizados los hechos relatados, ni juzgadas las acciones y registrando la mayor cantidad de información aunque, en apariencia, mucha de esta resulte intrascendente.

A continuación se establecen directrices de actuación mínimas que se deben de seguir en la toma de declaración al momento de la denuncia. Estas directrices son aplicables en actuaciones posteriores con la víctima, particularmente en las actuaciones tendientes a ratificar las denuncias interpuestas en las instituciones policiales o la toma de declaración.²⁶⁹

Documentar todos los datos de contacto con la víctima

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria que tome la declaración en la denuncia debe poner especial énfasis en los datos de contacto con la víctima, tales como:

- dirección en donde habita o dirección en donde piensa habitar, en caso de dejar el común con la persona agresora;
- números telefónicos, tanto teléfonos fijos en donde estará como de teléfonos móviles, así como números telefónicos de personas con las que puedan dejarle mensaje;
- dirección del trabajo y número telefónico;
- correo electrónico; y,
- cualquier otro dato que permita contactar y localizar a la víctima.

²⁶⁹ Véase. Anexo I. Guía de Entrevistas a Víctimas, en este Manual.

Garantizar la seguridad de la Víctima

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria durante la toma de declaración de la víctima bajo ninguna circunstancia puede confrontarla con la persona agresora.

No podrán ubicarse a la víctima y la persona agresora en los mismos espacios, de manera simultánea, dentro de la Fiscalía. Además, debe evitarse la confrontación visual y/o auditiva de la víctima con la persona presunta agresora

Promover un relato espontáneo y la escucha activa

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria que tome la denuncia debe promover el relato espontáneo de la víctima. Esto permite que la víctima pueda iniciar y terminar por donde prefiera, a partir de lo que recuerde y se sienta en posibilidad de narrar en un primer momento, así como extenderse en otros asuntos o hechos que permitan entender el contexto en que se cometió el delito.

Se deben realizar preguntas facilitadoras que ayuden a la víctima a organizar su relato, aportar la información necesaria para la investigación y explorar aspectos asociados al delito. La actitud y las intervenciones durante la recepción de la denuncia puede dificultar o facilitar la comunicación con la víctima.

La víctima de un delito de violencia de género cuando denuncia no debe percibir:

- insensibilidad del sistema legal,
- indiferencia de los poderes públicos y
- falta de solidaridad de la sociedad.

Los efectos del hecho delictivo que ha sufrido la víctima no pueden incrementarse mediante actitudes que propicien la victimización secundaria.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria que tome la denuncia debe utilizar la técnica de escucha activa. Es decir, escuchar atentamente el relato espontáneo de la víctima que permita identificar elementos asociados a la ocurrencia del delito y así orientar la formulación de preguntas posteriores, ahondando en temas relevantes y evitando que la víctima deba reiterar información que ya ha compartido.

Esto implica no sacar conclusiones y exponérselas a la víctima, en este punto siempre se debe mantener un enfoque investigativo. Esta actitud debe mantenerse durante toda la toma de declaración y en actuaciones posteriores con la víctima durante la investigación.

Formular preguntas necesarias y adecuadas

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria que reciba la denuncia debe realizar preguntas necesarias y adecuadas dirigidas a determinar, como mínimo, los siguientes elementos:

- hechos;
- circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- datos de identificación y contacto de la víctima;
- datos de identificación de la(s) persona(s) autora(s) del delito; y
- datos de personas que pudieran ser testigos, identificadas por la víctima.

Las preguntas deben ser claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple. Las respuestas deben registrarse de forma completa. Se propone un listado con preguntas que pueden servir para orientar la entrevista y ampliarla, este listado no es exhaustivo, por tanto, no es delimitativo.

Identificar el acto cometido.	¿Qué?
Determinar las circunstancias de tiempo y lugar, así como el contexto geográfico, social y político de los hechos y sus antecedentes.	¿Dónde? ¿Cuándo?
Determinar otras circunstancias particulares de ocurrencia.	¿Cómo?
Identificar las circunstancias de la víctima al momento de los hechos, en términos de su edad, rol social, localización, entre otros.	¿Quién? ¿Cuántos? ¿Dónde? ¿Qué?
Identificar las persona(s) presunta(s) autor(as), propiciar sus datos de identificación, su descripción, indagar su relación con la víctima y recolectar elementos para su posible ubicación.	¿Quién? ¿Quiénes? ¿Cuántos? ¿Dónde? ¿Qué?
Indagar sobre posibles causas, móviles o motivos.	¿Qué? ¿Por qué?
Registrar las afectaciones padecidas por la víctima, después de los hechos delictivos u otras consecuencias, como cambios en su vida social, laboral, económica, familiar, relacional, etc.	¿Cuál? ¿Cuáles? ¿Cómo?
Determinar posibles fuentes de información, como la existencia de testigos u otras personas que conozcan los hechos y puedan ser indagados por otros actos de investigación.	¿Quién? ¿Quiénes?

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria que tome la declaración en la denuncia no debe cuestionar la credibilidad de la víctima frente a posibles olvidos o imprecisiones en su relato; ésta es una reacción normal frente a hechos traumáticos.

No resulta exigible que la víctima manifieste todos los presuntos maltratos sufridos. Muchas de las agresiones vividas constituyen un episodio traumático para la víctima, y que, por esto mismo, puede haber imprecisiones al recordarlas. En este sentido, la presencia de algunas imprecisiones no significa que la denuncia sea falsa o que los hechos carezcan de veracidad.

Es conveniente solicitarle a la víctima que, en caso de recordar nuevos hechos o detalles relevantes los informe a la fiscalía. Si la víctima ha relatado hechos que podrían configurar nuevos delitos en donde la acción penal es pública, se le informará a la víctima de forma clara, concisa y con vocabulario sencillo, lo que significa y sus alcances.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria que tome la declaración debe poner énfasis en el relato de la víctima a fin de verificar si existen personas que puedan ser testigos directos o indirectos. En caso de que se percate de la existencia de médicas/os, psiquiatras o psicólogas/os que hayan atendido a la víctima, se le debe preguntar si desea relevarlas/os del secreto profesional para que puedan ser citadas/os a prestar testimonio, en términos del artículo 303 del Código Procesal Penal.

Atención en casos de crisis emocional

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria en caso de que la víctima tenga un estado de crisis emocional debe realizar, como mínimo, lo siguiente:

- **Suspender la toma de declaración**, sin desocupar el lugar en donde se encuentran.
- **Promover la seguridad física y emocional**. Se deberá de remover cualquier objeto con el que se pueda causar algún daño. Hacerle saber a la víctima que no está sola. Evitar cualquier expresión corporal que pueda interpretarse como de rechazo o amenazante.
- **Mantener la calma y la escucha activa**. Hablar de un modo empático y modular el tono de la voz.
- **Implementar técnicas de respiración profunda**, a efecto de tranquilizar a la víctima.
- **Solicitar la intervención de una persona profesional de URAVIT** o, en su caso, solo cuando ha pasado el estado de crisis emocional, dependiendo del grado de alteración que pudiese tener la víctima, hacer la canalización al centro de salud correspondiente.

En caso de que haya pasado la crisis y esta haya sido leve, preguntarle a la víctima si quiere continuar con la toma de declaración. Se le debe dar un momento y, en el marco de la declaración, confirmarle la confianza que puede tener en la institución.

En los casos que no quiera terminar la declaración, agendar una cita el día siguiente o la fecha más cercana posible a su última declaración. Se deberá iniciar la investigación con los datos que haya podido proporcionar la víctima.

Promover la preservación y custodia de evidencia física y elementos materiales probatorios

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria, en el momento de tomar la declaración, deben recolectar, embalar, rotular y continuar el procedimiento de cadena de custodia de prendas u otras evidencias físicas o elementos materiales probatorios relacionados con el delito que la víctima pudiera presentar o llevar consigo.

Cuando se identifique la existencia de otros elementos materiales probatorios y evidencia física se debe recomendar a la víctima, como mínimo, que realice lo siguiente:

- **Identificar y guardar las cartas o documentos** escritos por la persona agresora, la propia víctima o alguna otra persona del entorno familiar que describan o contengan relatos de hechos de violencia de género en el contexto de violencia intrafamiliar o familiar o contenidos amenazantes vejatorios. Pueden ser cartas escritas a través de correos electrónicos, en redes sociales o foros en internet.
- **Identificar y guardar las grabaciones de audio y/o imagen** que haya efectuado alguna persona vecina o testigo u otro testigo integrante del núcleo de familiar o de convivencia
- **Identificar y guardar mensajes de texto**, a través de aplicaciones de mensajería u otra red social que contengan relatos de los hechos de violencia denunciados u otros. Se debe recomendar a la víctima, si corre peligro que se pierda esa información, que la imprima a fin de que puedan ser cotejadas. También puede pedírsele a la víctima que tome fotografías o capturas de pantallas, también conocidos como “pantallazos” o “screenshot”²⁷⁰

²⁷⁰ Es una foto tomada por una computadora o un teléfono inteligente para capturar los elementos vistos en la pantalla del monitor u otro dispositivo de salida visual. Generalmente es una imagen digital tomada por el sistema operativo o aplicaciones siendo ejecutadas en la computadora o teléfono.

→ **Evitar lavar o desechar cualquier objeto presente en el momento de los hechos.**

La o el fiscal debe impartir las instrucciones para que se recolecten y preserven dichos elementos materiales probatorios y evidencia física, en un momento posterior, ya sea por parte de la Policía de Investigaciones o, por el personal correspondiente, en caso de que la víctima los lleve ante la Fiscalía.

Procurar una declaración completa de la víctima

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria que tomen la declaración a la víctima debe procurar que sea lo más completa posible. Esto reduce las posibilidades de que sea necesario contactarla para una declaración posterior que pueda conllevar la victimización secundaria o a procesos de desistimiento o retractación.

En casos de delitos de violencia VIF, se debe tener en cuenta que la memoria de hechos traumáticos puede ser afectada por la gravedad del daño, el paso del tiempo o la etapa del ciclo de violencia²⁷¹ en que se encuentra la víctima. En ocasiones, nuevas declaraciones pueden traer consigo imprecisiones o contradicciones con la declaración inicial, lo que no significa que la víctima esté mintiendo.

Dar un cierre adecuado a la toma de la denuncia

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria debe de identificar el momento adecuado para terminar la toma de declaración. Si la víctima se altera y decide no continuar con el relato, no se puede obligarla a continuar. De la misma manera, si la víctima sigue aportando información relevante, no se puede interrumpir la declaración.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria debe acordar con la víctima la forma más segura de volver a ponerse en contacto y darle notificaciones. Es pertinente informarle a la víctima, con claridad, cómo contactar a la o el fiscal, la o el abogado asistente, para recibir o brindar información adicional sobre su caso.

Se debe informar a la víctima los pasos siguientes durante la investigación, el tiempo que puede durar la investigación, las causas por las cuales se puede demorar y las formas de término posibles o más probables. De igual manera, se le debe informar sobre las sanciones que se le pueden imponer a la persona agresora, en su caso. Finalmente, se debe preguntar a la víctima su interés en participar o no en la investigación y, en su caso, en el juicio oral. Independientemente de su decisión,

las víctimas tienen el derecho a acceder a la información sobre la investigación desde el momento de la denuncia.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente o la persona con calidad de funcionaria debe remitir a la víctima a la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) para que proporcione o, en su caso, canalice a la víctima, cuando sea procedente, a las instancias gubernamentales correspondientes a fin de que le brinden los servicios de atención integral (contactar con Centros de la Mujer y otros servicios especializados de reparación, representación judicial, etc.).

²⁷¹ Véase. Sub apartado 4.2. La Violencia de Género contra las Mujeres, en este Manual.

12. FLAGRANCIA DEL DELITO

12.1. Primeras Actuaciones

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe de tener presente que las y los funcionarios policiales, tratándose de flagrancia, deben realizar las diligencias del artículo 83 de la Ley no. 19.968, entre las que se señalan:

- **Entrar al lugar en el que estén ocurriendo los hechos a la brevedad posible**, aun tratándose de lugares cerrados sin autorización de la persona propietaria o encargada, cuando existan llamadas de auxilios de personas que se encuentran en su interior o signo evidentes de la comisión de delitos de violencia de género en su interior.
- **Ocuparse de forma preferente de prestar ayuda inmediata a la víctima**. En su caso, disponer el traslado, si la víctima en situación de violencia se encuentra con lesiones o heridas, al centro de salud más cercano, a fin de recibir atención médica inmediata.
- **Practicar la detención de la persona presunta responsable**. En caso de que la persona presunta responsable lo precise, será trasladada al centro de salud más cercano para ser examinada y atendida.

Si hubiesen niños, niñas o adolescentes dependientes de la víctima de violencia de género en el lugar de los hechos, las y los funcionarios policiales deben colaborar con la víctima a fin de que se localice a los familiares, amistades o vecinos/as que, por indicación de la propia víctima, se consideren idóneos para hacerse cargo de sus hijas e hijos. En su defecto, se contactarán con los servicios sociales responsables de la atención de la niñez y la adolescencia. Deberán igualmente ponerlo en conocimiento de la o el Fiscal y del Poder Judicial.

PRIMERAS DILIGENCIAS

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, en casos de detención en flagrancia, debe verificar que se hayan realizado o disponer que se realicen, cuando sea el caso, como mínimo, las siguientes diligencias:

a. Evaluación de riesgo.

Si la denunciante es una mujer víctima de violencia intrafamiliar, aplicar pauta unificada de evaluación inicial de riesgo.

b. Tomar declaración a la víctima, sólo en el caso de que ello sea posible. Dicha diligencia debe contener como mínimo la información que se indica a continuación (en caso que sea persona menor de 18 años de edad, también se deben registrar los datos que se indican a continuación, respecto de la persona que está a cargo de ella):

- Individualización completa de la víctima que declara:
 - Nombre completo.
 - Cédula de identidad o documento de identificación, en caso de ser persona extranjera.
 - Domicilio (particular y laboral).
 - Número de contacto, celular y/o fijo. En caso de no tener ninguno de éstos, el número de contacto de un familiar directo, debiendo indicar el nombre completo de la persona señalada como familiar.
 - Correo electrónico, en caso de contar con uno.
- Relato del hecho:
 - Día y hora del hecho.
 - Lugar dónde ocurrió el hecho.

- Descripción pormenorizada de la agresión y las lesiones sufridas. Indicar si se utilizó algún arma u objeto para producir las lesiones.
- Individualización de la persona imputada, especificando la relación que tiene con dicha persona (cónyuge, conviviente, padre o madre del hijo en común, padre o madre, hijo, abuelo, etc.), evitando utilizar el término “pareja”. Aportar todos los datos que tenga de la persona imputada, tales como lugar de trabajo, lugares que frecuenta, etc.
- Consultar si existen testigos del hecho, individualizándoles. En el caso que existan hijas e hijos en común, indicar sus nombres y edades.
- Consultar si hay otros miembros del grupo familiar que pudieran estar siendo víctimas de delitos VIF.
- Consultar si tiene algún medio de prueba que aportar, como una foto o videgrabación de los hechos. En caso de ser así, requerirlo de forma inmediata.
- Indicar si ha sido víctima anteriormente de un delito de violencia intrafamiliar respecto de la misma persona imputada. Señalar si tales hechos fueron denunciados, en caso de ser así, que aporte todos los datos necesarios para la individualización de la causa.
- Indicar si existía respecto de la misma persona imputada alguna medida cautelar, condición o pena accesoria que le prohibiera acercarse a la víctima, su domicilio o lugar de trabajo.

c. Declaración y Empadronamiento de testigos:

- Individualización completa del testigo:
 - Nombre completo.
 - Cédula de identidad o documento de identificación, en caso de ser persona extranjera..
 - Domicilio (particular y laboral).
 - Número de contacto, celular y/o fijo. En caso de no tener ninguno de éstos, el número de contacto de un familiar directo, debiendo indicar el nombre completo del mismo.
 - Correo electrónico, en caso de contar con uno.
- Relato del hecho:
 - Forma en la que tomó conocimiento de los hechos, indicando expresamente si los presenció o escuchó de otra persona, precisando de quién lo escuchó (víctima, testigo o imputado).
 - Día y hora del hecho, en caso de no recordar con exactitud, consultar hora aproximada.
 - Lugar dónde ocurrió el hecho.
 - Descripción pormenorizada de la agresión que presenció y las lesiones sufridas por la víctima o de lo que escuchó decir a la víctima y/o a la persona imputada.
 - Indicar expresamente si sabe de otras agresiones sufridas anteriormente por la víctima.
 - Indicar si conoce de la misma persona imputada y a la víctima. En caso de conocerles, aportar datos para individualizarlos, como nombre o apodo, domicilio y lugares que frecuenta o cualquier otro antecedente que permita su identificación. Si no les conoce, describir a la persona imputada y/o a la víctima, características físicas y vestimentas.
 - Indicar si alguien más presenció o escuchó los hechos sobre los cuales declara. De ser efectivo, consultar si los conoce o puede dar algún antecedente que permita ubicarles o identificarles.
 - Consultar si tiene algún medio de prueba que aportar, como una foto o videgrabación de los hechos. En caso de ser así, requerirlo de forma inmediata. En caso de negativa a entregar dichos medios de prueba, se deberá dejar constancia en el parte policial, tomando contacto con la o el Fiscal para que determine el curso a seguir.

d. Individualizar y tomar declaración a todas las personas con calidad de funcionarias que recibieron la denuncia y participaron en el procedimiento:

- Individualizar a todas las personas con calidad de funcionarias que participaron en el procedimiento, recibiendo la denuncia o ejecutando las diligencias posteriores.

- Tomar declaración a las y los funcionarios policiales que participaron en el procedimiento, ya sea recibiendo la denuncia o en la ejecución de las diligencias posteriores. En esta declaración las y los funcionarios policiales deberán indicar:
 - Lugar donde tomaron conocimiento de los hechos.
 - Forma en cómo tomaron conocimiento de los hechos.
 - Estado en que se encontraba la víctima (físico y emocional)
 - Diligencias realizadas personalmente por la o el funcionario que presta declaración.

e. En caso que la víctima haya indicado que existían causas previas de VIF con la persona imputada, recabar todos los antecedentes necesarios para su individualización.

f. Verificar la existencia de armas inscritas a nombre la persona imputada u otra persona vinculada a los hechos o que viva en el domicilio de alguno de ellos. También se deberá verificar si la persona imputada o alguna de las personas indicadas, se encuentra solicitando la autorización respectiva. De no contar con sistema para verificar lo solicitado, dejar constancia de esto en el parte policial.

g. Incautar armas u objetos utilizados o que pudieren ser utilizados para agredir a la víctima y fijarlos fotográficamente, para su posterior remisión con cadena de custodia a la fiscalía (artículo 83 de la Ley N° 19.968).

h. Tratándose del delito de lesiones, además se debe instruir:

- Constatación de lesiones de la víctima:
 - Si la víctima no ha constatado lesiones, en la medida de lo posible, trasladarla al establecimiento de salud más cercano para que lo haga. En todo caso, dicho traslado deberá practicarse con el consentimiento de la víctima.
 - Si ya ha constatado sus lesiones, solicitar de la víctima los documentos que así lo acrediten.
- Fijar fotográficamente signos de agresión y las lesiones sufridas por la víctima:
 - Signos de agresión, en el caso que existan señales que den cuenta de la violencia ocurrida en el hecho (puerta rota, botella quebrada, rastros de sangre, etc.).
 - Lesiones sufridas por la víctima, sólo en caso que existan señales físicas visibles.
 - En caso que las lesiones se hayan producido en zonas que puedan comprometer su intimidad, se tomarán las medidas necesarias para resguardar la privacidad de la víctima y respetar su identidad y expresión de género.
- Incautar ropas de la víctima que den cuenta de las lesiones sufridas.

En aquellos casos en que la persona imputada sea puesta a disposición del tribunal por flagrancia, se adoptarán todas las providencias para que la víctima acuda a la audiencia de control de detención; en la medida en que el estado de salud físico o mental de la víctima, lo hagan aconsejable, reforzando en dicha oportunidad el compromiso de la víctima con la investigación. Asimismo, se priorizará toda aquella información que permita una decisión judicial informada y de calidad, asegurando siempre la protección de la víctima.

11.2. Actuaciones en causas de denuncia de violencia cruzada y/o defensa de la víctima

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe actuar conforme a la debida diligencia reforzada para conocer las circunstancias exactas de los hechos constitutivos de delitos de violencia de género, cometidos en flagrancia, en donde se denuncie violencia cruzada (violencia bidireccional) o donde una mujer sea señalada como presunta responsable y su actuar pueda ser reputado como defensa (violencia unidireccional).

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe analizar desde la perspectiva de género, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. **El contexto en que se cometieron los hechos de violencia.** Hay que poner especial cuidado cuando de las declaraciones se desprenda que había pelea o una situación que pudo haber sido interpretada como una pelea por parte de las y los funcionarios policiales.
De igual manera, se debe de mirar con especial detenimiento si una mujer fue detenida en flagrancia por hechos constitutivos de un delito VIF y ella alegue que su actuar fue en defensa. Incluso, cuando la mujer se haya reservado su derecho de declarar se debe analizar el contexto en que se cometieron los hechos delictivos.
2. **Los antecedentes de hechos violentos de ambas personas.** La violencia de género en el ámbito privado no debe concebirse como un hecho aislado, se debe comprender su intrínseco carácter continuo. La observancia de antecedentes como son los registros policiales anteriores, causas previas, que arroje el SAF, así como las denuncias en Tribunales de Familia sirven para contextualizar si se trata de un caso de violencia de género en el ámbito privado. Por lo general, se trata de una problemática que tiene un carácter cíclico en la vida cotidiana familiar y permite identificar un patrón regular de violencia.

Debe tenerse presente siempre que pueden no existir antecedentes de denuncias. Resulta razonable esperar que las víctimas de violencia de género, en el ámbito familiar, se abstengan, por temor, de denunciar los hechos.

Sin embargo, se debe hacer todo lo posible por recolectar cualquier evidencia, en el menor tiempo posible, que dé cuenta de la violencia vivida por la víctima y que pongan en contexto la denuncia de violencia cruzada o el alegado de defensa por parte de una mujer que pudiese ser víctima.

3. **Las lesiones que pudieran presentar ambas personas.** Se deben analizar las lesiones que presentan ambas personas y la región anatómica del cuerpo en donde se localizan.

Las regiones anatómicas lesionadas con mayor frecuencia en mujeres víctimas de violencia de género son cabeza, cara, cuello, brazos, tronco, glúteos y piernas. Además, las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar presentan heridas, contusiones y/o fracturas ocasionadas por agente contuso (golpes con manos, puños y pies u otro objeto) debido a la fuerza empleada por la persona agresora, que en la mayoría de las ocasiones se trata de un hombre. También puede presentar mordedura humana en zona genital, región mamaria y/o boca.

Los hombres generalmente presentan lesiones en las regiones anatómicas de cabeza, cara, cuello, brazos, espalda, tronco. En un gran porcentaje de casos se tratan de lesiones causadas por uña humana, ya que durante la agresión o incluso tras la agresión, las mujeres usan mecanismos de defensa y crean lesiones por uña humana, además de lesiones contusas concomitantes empleando algún otro objeto.

Tratándose de casos donde se argumenta la defensa por parte de una mujer que es víctima de violencia de género en el ámbito familiar puede ocurrir que no se presente lesiones.

La ausencia de señales físicas no implica que se descarte automáticamente la posibilidad de que se trate de un caso de defensa.

Cuando se cuenta con un patrón regular de violencia, así como con el conocimiento de la mujer de que la violencia va a ocurrir de nuevo, puede considerarse como razonable la convicción de la mujer de que su agresor la iba a asesinar y actúe en defensa.²⁷²

Tratándose de los casos en que se argumente legítima defensa se debe de observar que la violencia de género es una agresión ilegítima, porque se trata de una “acción antijurídica que tiende a lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido, puede ser una acción o una omisión, pero necesariamente debe haber una conducta, tanto para la agresión como para la defensa”²⁷³

Hay que tener en cuenta que una agresión ilegítima no es sólo aquella que lesiona un bien jurídico, sino también aquella que pone en peligro un bien jurídico, un peligro concreto, un peligro que ex ante es objetivamente idóneo para lesionar un interés legítimo propio o ajeno.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, en adelante CEVI, en su Recomendación General No. I Legítima Defensa y Violencia contra las Mujeres ²⁷⁴, ha establecido que

Existe inminencia permanente de una agresión en contextos de violencia contra las mujeres, por lo que esta se debe interpretar de manera amplia.

En este mismo sentido, la Corte Suprema²⁷⁵ ha establecido que

La inminencia (en la legítima defensa) desde el contexto de violencia doméstica sufrida por la procesada no necesita esperar que la agresión esté a punto de consumarse.

Es decir, no ha de esperarse que el otro lo hiera primeramente²⁷⁶ y no es necesario que el atentado contra la persona se consume para que tenga derecho a defenderse, pues basta que tema un peligro inminente para que haga uso del medio que se juzgue más apropiado para evitarlo²⁷⁷. De acuerdo con el CEVI²⁷⁸

La mujer víctima de violencia de género en el ámbito familiar no puede tener la obligación de aguantar y no defenderse.

²⁷² Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1) Legítima Defensa y Violencia contra las Mujeres. OEA/Ser.L/II.6.23, aprobada en la XV Reunión del Comité de Expertas del MESECVI, celebrada el 3, 4 y 5 de diciembre de 2018 en Washington, D.C., p. 9. ISBN 978-0-8270-6909-1 Disponible en Internet: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>

²⁷³ RIOSECO ORTEGA, Luz, Culminación de la violencia doméstica. Mujeres que asesinan a sus parejas – Defensas penales posibles. Disponible en línea: <http://observatoriojyg.org/index.php/313-doctrina/4-victimas/2-derecho-infractoras/814-culminacion-de-la-violencia-domestica-mujeres-que-asesinan-a-sus-parejas-defensas-penales-possible> citado en *Ibidem.*, p. 6

²⁷⁴ *Ibidem.*, p. 9.

²⁷⁵ Sentencia Corte Suprema, Rol No. 1282-00, fallo sobre Recurso de casación en el Fondo, del 28 diciembre 2000.

²⁷⁶ Sentencia Corte de Apelaciones de Valparaíso Rol No. 7356-04, Recurso N° 7356/2004, Sentencia N° 10736, del 27 de marzo de 2006.

²⁷⁷ Recomendación General..., *Op. Cit.*, Supra No. 272, p. 10.

²⁷⁸ Véase. ROXIN, Claus, *Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Civitas, Madrid, año 1997, p. 652 citado en Recomendación General..., *Op. Cit.*, Supra No. 272, p. 12.

Cuando existe violencia por parte de una persona con la que se tiene o se tuvo un vínculo sexo afectivo en una relación de pareja, que conlleva la solidaridad entre los mismos, deja de existir este deber por lo que la mujer no está obligada a soportar malos tratos ni a abandonar el hogar en lugar de defenderse.²⁷⁹

4. **Recabar información de personas que puedan ser testigos directos o indirectos.** Es importante considerar que la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar, como el propio nombre indica, ocurre fundamentalmente en el ámbito privado. Por esta razón,

es común que no existan personas que puedan ser testigos de los actos de violencia hasta que la misma se intensifique considerablemente.

Como ya se estableció en el capítulo anterior, la declaración de la víctima reviste una crucial importancia, que debe ser tomada y valorada como una prueba fundamental del hecho. Lo anterior, sin menoscabo de los esfuerzos por recolectar la mayor evidencia posible que permita contextualizar los hechos.

5. **Analizar las relaciones de desigualdad y de poder que den cuenta del desequilibrio y de la situación de desventaja al momento en que ocurrieron los hechos delictivos,** con énfasis en los actos de control que pudieran estar presentes.

La literatura especializada²⁸⁰ reconoce que

la violencia de género en el ámbito familiar constituye una de las manifestaciones más brutales de las relaciones de desigualdad entre los géneros y se basa en el abuso de poder socialmente asignado a los hombres sobre las mujeres en el ámbito de las relaciones íntimas.

Es un problema cultural complejo, multidimensional y de gran magnitud que viven las mujeres de todas las culturas en el mundo, incluida la latinoamericana.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reveló que la violencia de pareja es el tipo más común de violencia contra la mujer, afecta al 30% de las mujeres en todo el mundo, llegando esta cifra hasta el 38% en algunas regiones. Además, 38% del número total de homicidios femeninos (femicidios) se debe a la violencia conyugal. En el continente americano, el 29.8% de las mujeres han sido víctimas de violencia física y/o sexual ejercida por parte de su pareja.²⁸¹

A menudo estas respuestas violentas defensivas son una reacción a múltiples ataques previos sin que la víctima haya tratado de defenderse o buscado auxilio de las autoridades. En ocasiones las víctimas que se sienten solas, aisladas, sin amparo del sistema de protección de víctimas, recurren a la violencia como único mecanismo para poner fin a su situación.

²⁷⁹ *Idem.*

²⁸⁰ RIOSECO Ortega, Luz, "Culminación de la violencia doméstica: mujeres que asesinan a sus parejas, defensas penales posibles" en FACIO, Montejo, Alda y FRÍES, Monleón, Lorena, (eds.), *Género y Derecho*, Colección Contraseña, Estudios de Género, serie Casandra LOM Ediciones/ La Morada, Santiago de Chile, 1999, pp. 707-735

²⁸¹ Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. Resumen de orientación, OMS, Ginebra, 2013. Disponible en Internet: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_I3.06_spa.pdf;jsessionid=9F3B00F5F470E574ED758BC6370595ED?sequence=1

Se debe de analizar el ciclo de la violencia en cada caso concreto para comprender la conducta de la víctima a fin de plantear la respuesta penal más ajustada a esa situación y evitar nuevas revictimizaciones. Aunado a lo anterior, en las relaciones en donde existe violencia de género en el ámbito familiar, la persona agresora puede llegar a controlar totalmente a la víctima que violenta. Se debe identificar si se ejerce control en los siguientes aspectos:

el dinero, ropa y/o comida, el reparto de bienes, el contacto con familiares y amistades, la movilidad de la víctima, las actividades profesionales y/o sociales, las y/o los hijos en común, otros.

Las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar saben que si tratan de escapar, ellas mismas y sus hijas e hijos corren peligro y enfrentan peligro de muerte cuando intentan salir de la relación abusiva.²⁸² En muchas ocasiones la violencia llega a escalar a tal punto que la mujer víctima de violencia de género tienen que elegir entre su vida y la de sus hijas e hijos o la vida de su agresor.²⁸³ Por ello, tratándose de los casos en que se argumenta actos de defensa por parte de una mujer en un contexto de delitos de VIF, es importante considerar²⁸⁴ lo siguiente:

la reacción de la víctima de violencia de género no pueden ser medida con los mismos estándares tradicionalmente utilizados para la legítima defensa en otro tipo de casos. La violencia a la que se ve sometida la víctima por su agresor en razón de su género, tiene características específicas que deben permear el análisis de los hechos y del contexto.

6. **Recabar otros elementos probatorios**, a fin de hacer un análisis integral de los hechos delictivos y la situación de violencia de género que podría estar viviendo la mujer a quien también se le imputan actos de violencia; particularmente, aquellos que ayuden a entender si la mujer atacó porque se sentía en peligro, se estaba defendiendo, o actuó de forma razonable de conformidad con su propio contexto.

Por haberse cometido los hechos delictivos en flagrancia, se está en un momento donde el tiempo apremia; por ello, en la medida de lo posible se deberán recabar, además de lo mencionado en los numerales anteriores, el mayor número de elementos probatorios que fuera posible.

7. **Evitar el uso de estereotipos de género durante el análisis de los hechos.** Es muy común asumir que una mujer víctima de violencia de género en el ámbito familiar debe parecer “indefensa” o “desamparada”; “pasiva y sin ningún historial de haber cometido actos violentos o delictivos”. Los estereotipos de género acerca de las mujeres que sufren violencia suelen distinguirlas entre “buenas y malas”.²⁸⁵

Considerar que las mujeres que responden ante un hecho de violencia lo hacen por motivos distintos que la necesidad de defenderse o que cualquier comportamiento anterior a la agresión es una “provocación”, es un estereotipo de género que presenta a las mujeres que no aceptan pasivamente la violencia de género como “malas mujeres” que actuaron de forma premeditada con el objeto de dañar.²⁸⁶

²⁸² ANGEL, Marina, “The myth of battered woman syndrome”, Temple Political and Civil Rights Law Review, volumen 24, 2015, p. 304 citado en Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, Amparo Directo en Revisión 6181/2016, Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, p. 24. Disponible en Internet: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-02/ADR-6181-2016-180208.pdf

²⁸³ *Idem*.

²⁸⁴ Recomendación General..., *Op. Cit.*, Supra No. 272, p. 27.

²⁸⁵ Primera Sala de la Suprema Corte..., *Op. Cit.*, Supra No. 273, p. 54.

²⁸⁶ Recomendación General..., *Op. Cit.*, Supra No. 272, p. 16.

Se debe evitar el uso de estereotipos de género dañinos para las mujeres que perpetúan la subordinación de las mismas. La comprensión de la violencia de género como un fenómeno estructural y por el cual las mujeres no deben ser responsabilizadas bajo ninguna circunstancia, permite el análisis de estos casos con perspectiva de género.²⁸⁷

Después de analizar los aspectos anteriores, **la o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe determinar si los hechos delictivos cometidos en flagrancia se enmarcan en un contexto de violencia de género en el ámbito familiar, de tal manera que el actuar de la víctima se ajusta a una causa justificada por el derecho penal por tratarse de una legítima defensa o un estado de necesidad exculpante.**

²⁸⁷ *Ibidem.*, p. 17.

12. LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA

Uno de los elementos fundamentales para garantizar la seguridad y la protección de las víctimas directas e indirectas de violencia de género, es la valoración y medición del riesgo. Este permite identificar, con cierta eficacia, el nivel del riesgo en el que se encuentra la víctima, conforme al cual se determina el tipo de medida de protección y/o cautelar que las y los fiscales o profesionales de las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) deben implementar o solicitar al Tribunal, y los alcances de éstas.

La valoración del riesgo parte de la premisa de que la conducta violenta es un peligro que puede suceder con una cierta probabilidad en el futuro en función de:

- La peligrosidad de la persona agresora.
- La vulnerabilidad de la víctima.
- El contexto

12.1. Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo para Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en contexto de pareja

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe considerar que

la Pauta Unificada de Evaluación de Riesgo para Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en contexto de pareja (Pauta VIF) es una herramienta metodológica, basada en un cuestionario estructurado que contiene preguntas con puntaje asignado a cada una de ellas.

Evalúa los factores de riesgo asociados a la situación de violencia intrafamiliar en el contexto de pareja que se ha denunciado dando como resultado una evaluación del riesgo que puede ser Alto/Vital, Medio y Bajo.

Esta herramienta ayuda a determinar, con menor margen de error y mediante criterios unificados, las medidas de protección que son necesarias para el caso particular y deberían ser implementadas o solicitadas, de acuerdo al nivel del riesgo detectado.

Es importante tener presente las limitaciones de esta herramienta, ya que sólo se aplica a mujeres víctimas de VIF, que tengan la calidad de cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o tengan un hijo o hija en común, todos estos supuestos con la persona presunta responsable.

Esta limitación excluye a algunas mujeres y personas LGBTI que pudieran estar en riesgo de sufrir violencia de género en el ámbito privado, derivado de relaciones sexo afectivas, solo sexuales o solo afectivas con otras personas como pueden ser el noviazgo; el sexo casual o informal con una persona conocida sin vínculo de noviazgo o relación de pareja; las relaciones afectivas de amistades, personas conocidas por la vecindad, la escuela, el trabajo o relaciones afectivas derivadas de alguna actividad cultural, religiosa o artística, etc.

La o el Fiscal que investigue un delito de violencia de género cometido contra mujeres y personas que no se encuentren contempladas para la aplicación de la Pauta VIF, podrá solicitar la aplicación de la misma, al personal de las URAVIT, para contar con una evaluación parametrizada del riesgo.

Además, de las herramientas para la medición del riesgo, la o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, a partir de la declaración de la víctima de violencia de género, debe tomar en cuenta los siguientes indicadores sobre el riesgo:

- Que la víctima indique que siente miedo o temor porque algo le pase.
- Las condiciones de vulnerabilidad que tenga la víctima que aumenten el riesgo o peligro.
- Antecedentes de insultos o agresiones previas basados en prejuicios o estereotipos nocivos de género.
- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia, sin importar el tipo de relación que se tenga con la persona agresora.
- La gravedad y magnitud del daño causado por la violencia.
- Cualquier otra información relevante de la condición de la persona agresora.
- Cualquier otra información que ayude a decidir sobre la aplicación de la medida de protección o cautelar.

En muchas ocasiones la agresión suele ser proporcional a la frustración de la persona agresora, por lo que el propio hecho de denunciarla puede incrementar el riesgo poniendo en peligro la vida de la víctima. En ese sentido, se observa²⁸⁸ que

la búsqueda de ayuda externa puede ser vista como una grave provocación. El irse de la casa es el acto máximo de rebeldía contra la tiranía, que va a generar unos altos niveles de ira y frustración en la persona agresora. Esta ira y esta frustración van a desencadenar una reacción agresiva en contra de la víctima, que puede desembocar en su muerte.

La valoración de los anteriores indicadores es meramente aproximativa. Por ello, es importante que **en todo momento, en la conducción de la investigación y durante el juicio oral se debe identificar información que pueda contener otros elementos o indicadores para la valoración y adecuación de la medición del riesgo, así como de la adecuación de las medidas autónomas y/o de las cautelares implementadas o la adopción de nuevas medidas.**

La información para adecuar la medición y valoración podría ser facilitada mediante:

- Las declaraciones de la víctima.
- El peritaje médico y psiquiátrico y/o la valoración psicológica de la víctima.
- Los documentos que den cuenta de la atención brindada a la víctima de violencia de género por parte de las instancias o dependencias que tienen competencia para la atención y acompañamiento.
- La declaración de la persona agresora, cuando no se reserve su derecho a declarar.
- Entrevista y valoración psicológico-psiquiátrica de la persona agresora.
- Los testimonios de las víctimas indirectas.
- Los testimonios de los familiares, amistades y testigos.
- Cualquier otro documento que pueda ser útil para la valoración y medición del riesgo.

Es importante identificar si existen otras autoridades o personas que pueden proporcionar información para la investigación y que además pueda ser útil para la valoración y medición del riesgo.

Tratándose de personas presuntas responsables que registren ingresos previos en el SAF, se debe recabar el

²⁸⁸ CORREA, Flórez, María Camila, “Legítima Defensa en Situaciones sin Confrontación: La Muerte del Tirano de Casa”, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2016, p. 368 citado en Recomendación General..., **Op. Cit.**, Supra No. 272, p. 22.

relato de los hechos delictuales de las causas previas existentes entre la víctima y la persona imputada, lo que le permitirá advertir la gravedad de los hechos, con mayor precisión que la sola indicación del tipo de término que se haya adoptado en dichas causas previas. **La o el Fiscal debe considerar que**

El riesgo aumenta o disminuye, es variable en el tiempo, por lo que su medición y valoración debe hacerse de manera periódica durante el tiempo que dure la investigación y el proceso penal.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, con apoyo de la URUVIT, debe estar alerta frente a la variación de las circunstancias particulares del caso que incidan en la seguridad de la víctima, procediendo ante este nuevo evento a reevaluar el riesgo y a adoptar medidas autónomas y/o solicitar las medidas cautelares adecuadas. Como se señaló, el mismo hecho de denunciar puede aumentar el riesgo, así como otras etapas del procedimiento de las que tome conocimiento el imputado (Ej. Citaciones a declarar, acceder a copia de la carpeta, etc.)

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe adoptar en conjunto con URUVIT, aquellas medidas que permite el modelo de intervención especializada, tales como:

- Reforzamiento domiciliario, reubicación temporal de la víctima a una casa de acogida o en un hospedaje determinado, o su reubicación definitiva, así como las acciones de coordinación que involucren a otras autoridades para la protección.
- Construir con la víctima un plan de autoprotección. Entendido este como un conjunto de acciones que la víctima puede adoptar para prevenir o reaccionar en caso de una nueva agresión.
- Orientación a la víctima sobre el proceso penal, implicaciones de su participación y medidas de protección a las que puede acceder.
- Servicios del sistema de asistencia telefónica en casos de emergencia, “Familia en Línea”.
- Realización de informes especializados que describan la situación de riesgo.
- Derivar a las víctimas a la Red Institucional, según las necesidades de atención.
- Atención especializada para víctimas con discapacidad física o mental.

El siguiente cuadro esquematiza las totalidad de prestaciones posibles para protección :

Subcategoría de Prestaciones	Personas Beneficiarias	Tipo de Prestaciones	Aporte
Traslado de Personas	Víctimas, testigos, peritos y sus familias.	Aéreo	Aéreo nacional
			Aéreo internacional
		Marítimo	Marítimo
			Marítimo informal
		Terrestre	Microbús, metro, taxi colectivo
			Bus interurbano, tren
			Taxi, transfer
		Otros	Ambulancia
			Traslado o fletes de bienes

Subcategoría de Prestaciones	Personas Beneficiarias	Tipo de Prestaciones	Aporte
Elementos de Seguridad	Víctimas, testigos, peritos y sus familias.	Seguridad Personal	Transporte escolar
			Celular
			Tarjeta celular (recarga)
			Alarma personal
		Seguridad Vivienda	Servicio asistencia en línea o teleasistencia
			Sistema monitoreo de alarma
			Instalación de ojo mágico
			Instalación de cadena de seguridad
			Compra de candado y cadena
			Instalación de chapas
Asistencia Social	Víctimas	Asistencia Social	Instalación, reparación o reforzamiento de puertas y ventanas
			Instalación, reparación o reforzamiento de cercos o rejas
Atención Psicológica y Psiquiátrica	Víctimas y personas que estén a cargo de víctimas menores de edad	Atención Psicológica y Psiquiátrica	Alimentos
			Bienes muebles
			Aporte económico
Reubicación	Víctimas, testigos, peritos y sus familias.	Temporal	Terapia profesional
			Medicamentos prescritos
			Traslado de personas
		Definitiva Nacional	Gastos de alojamiento en hoteles u otros
			Arriendo inmueble
			Traslado de personas
			Traslado de bienes muebles
		Definitiva Internacional	Arriendo inmueble
			Aporte parcial para adquisición de vivienda
			Aporte monetario mensual básico
			Traslado de personas
Otras Prestaciones	Víctimas, testigos, peritos y sus familias.	Otras prestaciones de Protección	Traslado de bienes muebles
			Otras prestaciones que cumplan con el objetivo de brindar protección

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, en consideración de los resultados de la Pauta VIF o el Modelo OPA, debe determinar las medidas autónomas que se requiere adoptar y/o solicitar las medidas cautelares a la o el Juez de Garantía.

PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

Las y los fiscales, en apoyo de las URAVIT, promoverán en las víctimas de violencia de género que adopten un plan de autoprotección. Considerando que éstos son los planes personales que contienen acciones que la víctima puede realizar, es importante tener presente que se requiere fundamentalmente, de la participación activa de la víctima.

Son los planes personales que contienen directrices y acciones que la víctima puede realizar en caso de peligro o de una agresión. La participación de la víctima en el diseño e implementación de éstos planes es fundamental.

Dichos planes pueden contener una o varias de las siguientes acciones.

- Información sobre los teléfonos de urgencias y de los servicios de emergencia (24 horas) a los cuales podrá solicitar ayuda inmediata. Para esta acción es necesario que la víctima cuente con equipos de telefonía celular,
- Evaluación sobre la seguridad de la víctima en la zona donde habita regularmente (calles, iluminación, cámaras, predios baldíos, etc.). Analizar cerraduras, puertas, ventanas, bardas y hacer las recomendaciones pertinentes para reforzar los criterios de seguridad, tales como: cambio o refuerzo de cerraduras, protección en ventas, añadir más luces en el exterior de la casa, colocar mirillas en las puertas, etc.
- Recomendaciones sobre algunas medidas de autoprotección básicas, tales como:
Si se tiene teléfono móvil, siempre llevarlo consigo con batería suficiente y saldo.; siempre tener activa la geolocalización; no atender números desconocidos; guardar números de emergencia vinculándolos con una sola tecla; tener los números de emergencia guardados en el teléfono de casa.
- Prestar atención en los trayectos rutinarios que se realizan fuera de la casa en que se habita (trabajo, escuela, compras, visita a familiares, etc.); resaltar la importancia de evitar zonas y calles poco transitadas de la zona; identificar, en conjunto con la víctima, cuáles son las zonas y calles que ofrecen menos seguridad; al entrar y salir del hogar, prestar atención.
- Informar a la víctima de la importancia de contar con, al menos, una persona de su confianza (familiar, vecino/a, amigo/a, compañero/a de trabajo o profesional de institución) que conozca su situación.
- Informar a la víctima sobre la conveniencia de concertar señal (llamada de teléfono, encender una luz, algún ruido u otra señal) con vecinos/as y/o familiares para el caso de peligro o de riesgo inminente de agresión.
- Recomendaciones sobre la necesidad de contar con lugares seguros y familiares responsables para la permanencia temporal de niños, niñas, adolescentes y personas mayores. Enseñar a los hijos/as a pedir ayuda y protegerse, así como enseñarles a realizar las señales de alerta o llamadas a teléfonos de urgencia.
- Recomendaciones sobre la importancia de no confrontar a la persona agresora. Si le ve en algún lugar, buscar un lugar seguro donde haya personas que puedan protegerla (tienda, policía, otra casa, etc.).
- Recomendaciones de no responder llamadas, mensajes o correo electrónicos de la persona agresora o si se presenta en su casa, no abrir la puerta y llamar a los servicios de urgencia.
- Recomendaciones a la víctima de evitar lugares en que pueda encontrarse la persona agresora, ya sea sola o en compañía de sus hijos/as.
- Información sobre la importancia de dar aviso en el colegio, escuela o guardería de sus hijos/as de que se cuenta con medidas de protección y/o cautelares. Solicitar que no se le dé acceso a la persona agresora a la escuela o, en caso de contacto con hijos/as e hijos, se le dé aviso a la policía.
- Recomendaciones sobre las acciones que debe realizar la víctima en caso de enfrentar una situación de peligro que impliquen el abandono o salida de emergencia de su domicilio, por lo que debe contar con un plan de salida. Recomendaciones de que no transmita información de sus planes, excepto a personas de confianza y servicios especializados. La recomendación de que preferentemente abandone el domicilio en ausencia de la persona agresora. Si es posible, llevará consigo: un juego adicional de llaves de la casa; listado de teléfonos importantes (familiares, colegios, médicos, etc.),

dinero en efectivo, documentación legal (certificados de nacimiento, actas de matrimonio, identificaciones, tarjetas sanitarias, permiso o licencia de conducir, pólizas de seguros, así como, informes médicos, denuncias, fotos de lesiones); bolso con ropa, medicamentos y algún objeto significativo para cada niño/a (libro, juguete, etc.).

- En caso de que no se pueda salir, recomendar resguardarse en un lugar seguro con teléfono celular a la mano; mantenerse lejos de lugares dentro de la casa donde puedan haber objetos peligrosos; mantenerse lejos de baños o armarios, donde la persona agresora pueda encerrarla sin salida.

12.2. El incumplimiento de la Medida Cautelar

Las y los fiscales, así como las abogadas u abogados asistentes, deben abordar el delito de desacato, desde la intención original del Poder Legislativo, ésta es, el perfeccionamiento de la sanción del incumplimiento de las medidas cautelares, reforzando el mensaje de la importancia que revisten los bienes jurídicos que protegen de los delitos de violencia de género en contexto de VIF. Así como, la recta administración de justicia y el imperio de las resoluciones judiciales.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, en coordinación con profesionales de la URUVIT debe informar con claridad a las víctimas de violencia de género sobre las medidas cautelares que se han dictado a su favor y verificar que la víctima entienda en qué consiste, cuáles son sus alcances y cuente con copias de dichas resoluciones.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe considerar que cuando existe un incumplimiento de una resolución judicial que impuso una medida cautelar puede configurarse el delito de desacato. Para que se configure el tipo penal de desacato por incumplimiento de la medida de una medida cautelar que tiene como finalidad proteger a una víctima de violencia intrafamiliar se requiere:

- que exista una resolución judicial que imponga la medida cautelar a la persona denunciada o imputada;
- que esa resolución judicial se encuentre vigente y haya sido debidamente notificada a la persona que se le impuso, y
- que la persona denunciada o imputada realice una conducta destinada a infringir la medida cautelar, esto es, que ejecute la acción que la resolución judicial le prohíbe (prohibiciones de residencia, acercamiento y/o comunicación).

En el caso que la medida cautelar se decreta en audiencia ante un juez de garantía, se recomienda a las y los fiscales, así como las abogadas u abogados asistentes, que a fin de precaver eventuales alegaciones sobre falta de conocimiento de la prohibición por parte de la persona imputada, solicite al tribunal que deje constancia que la persona acusada comprende el sentido de la prohibición y que la configuración del delito de desacato no queda entregada a la voluntad de la víctima.

Es importante observar que,

el bien jurídico protegido por la medida cautelar es la vida y la seguridad individual de la víctima de violencia de género en contexto de VIF. Indudablemente, se trata de una prohibición objetiva fundada en la referida peligrosidad que la persona denunciada o imputada representa para la víctima.

La medida cautelar mantiene sus efectos mientras el órgano jurisdiccional que la dictó no la deje sin efecto, luego de ponderar los antecedentes suficientes que permitan concluir que han desaparecido los elementos que la motivaron.

Es importante señalar que, el quebrantamiento de la medida cautelar se satisface con la sola conducta de la persona en que recae y consiste en desobedecer la medida a sabiendas de la prohibición. Lo que se persigue con la medida cautelar es minimizar las posibilidades que pueda tener la persona denunciada o imputada de un delito VIF para actuar en la impunidad que le brinda ese contexto.²⁸⁹

²⁸⁹ **Cfr.** Corte de Apelaciones de Concepción, en la resolución de un Recurso de Nulidad, rol número 117-2017, de fecha 10 de marzo de 2017.

13. LA INVESTIGACIÓN

Tratándose de los delitos de violencia de género, en virtud del principio de debida diligencia reforzada²⁹⁰, **la o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe**

realizar todos los actos de investigación necesarios y pertinentes en el menor tiempo posible. Es decir, todas sus actuaciones durante la investigación y el juicio oral deben de incluir la perspectiva de género pero, además deben de actuar eficazmente ante las denuncias en los contextos donde existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de las personas víctimas de violencia de género.

Recibida la noticia del hecho delictivo, la o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe elaborar la Teoría del Caso, con el objetivo de incorporar el mayor número posible de elementos probatorios físicos, científicos, testimoniales, documentales, patrimoniales, entre otros, a fin de que la prueba del delito no dependa de forma exclusiva o primordial de la declaración de la víctima. A pesar de lo anterior,

tratándose de los delitos de violencia de género en el ámbito privado no se puede esperar la existencia de medios probatorios gráficos o documentales de la violencia denunciada. Sin embargo, la ausencia de evidencia médica o material no disminuye la veracidad de los hechos denunciados.

Con el objetivo de incorporar la perspectiva de género desde el inicio de las actuaciones durante la investigación, la o el Fiscal, como mínimo, debe

1. Cuestionar la neutralidad de su hipótesis de investigación y del plan de investigación;
2. Evaluar los hechos delictivos de acuerdo al contexto de las relaciones de poder y de desigualdad histórica y estructural que existe por razones de sexo, género, identidad de género, orientación sexual o diversidad corporal;
3. Evitar el uso de estereotipos de género dañinos y prejuicios; y
4. Cuestionar la neutralidad del derecho aplicable.²⁹¹

Asimismo, debe informar del desarrollo de la investigación a la víctima aunque haya decidido no intervenir o se encuentre representada por un o una abogada. En cualquier momento que solicite información, se le debe presentar en forma clara, concisa y accesible. Se tomarán en consideración posibles aportes que la víctima realice para el desarrollo de la investigación a fin de incorporar nuevos medios de prueba.²⁹²

Debe considerar en todo momento que, aunque las complejidades y la índole dinámica de violencia de violencia de género son únicas en relación con otras investigaciones, la finalidad y los principios normativos siguen siendo en gran medida los mismos.

²⁹⁰ Véase. Sub apartado 6.3 La Debida Diligencia Reforzada, en este Manual.

²⁹¹ Idem.

²⁹² Véase. Las pautas de actuación contenidas en el Capítulo 7. Derechos de la Víctima de Violencia de Género en el Proceso Penal.

El propósito de la investigación para efectos de este Manual es:

- Determinar si se cometió un delito.
- Identificar a las víctimas y los testigos.
- Reunir y preservar pruebas de todo tipo que puedan ser de interés.
- Descubrir la causa, la manera y el lugar de comisión de un delito, identificando las relaciones de poder y el contexto de violencia de género.
- Demostrar la identidad de la persona o las personas responsables y acreditar su responsabilidad.
- Ejercer la acción penal en su caso.
- Combatir la impunidad de los delitos de violencia de género.
- Prevenir la reincidencia en la victimización (tanto de la víctima como de otras personas que puedan verse afectadas, como NNA).

13.1. Reglas Generales para la recolección de evidencias

Garantizar la participación de la víctima en la actividad probatoria

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe garantizar condiciones mínimas adecuadas, de respeto, dignidad y confianza para la participación de la víctima y/o de su representante en las actividades probatorias en que se les requiera. Se debe tener en cuenta que

La adopción de medidas sin que se escuche la opinión de la víctima, el sometimiento a peritajes e indagaciones que las obligan a ventilar su vida íntima, las múltiples citaciones a declarar por los mismos hechos, la falta de espacios adecuados para ser escuchadas, y la prolongada duración de los procedimientos, son algunas de las prácticas que transforman la investigación penal en una experiencia tortuosa para la víctima e influyen en el desistimiento o su falta de adherencia a la investigación.

Por lo anterior, se le debe brindar información a la víctima acerca del alcance y las limitaciones de los elementos de prueba recaudados, contando con su consentimiento informado para su participación y permitiéndole valorar autónomamente el proceso de investigación y balancear sus expectativas. Asimismo, se deben recibir y valorar los elementos probatorios que la víctima y/o su representante legal aporte a la investigación.

Ampliar los medios de prueba

Se debe tener en cuenta que los medios de prueba de delitos de violencia de género pueden y deben de ser obtenidos de una amplia gama de fuentes, no sólo del testimonio de la víctima.

Esto pueden dar pie a pruebas testimoniales, materiales, periciales, y documentales. Es útil recolectar elementos de prueba referidos no sólo al hecho específico, sino también a las circunstancias que determinaron su comisión y su contexto, sus antecedentes, los impactos en la víctima, en su familia o en su comunidad, así como otras circunstancias que puedan resultar relevantes.

Si no se garantiza la investigación desde un adecuado enfoque de género, la identificación y recolección de los elementos de prueba puede reproducir sesgos que invisibilizan la violencia de género, contribuyendo a la imperante impunidad que rodea este fenómeno.

Es decir, los estereotipos y los prejuicios discriminatorios también obstaculizan la recolección y valoración de la prueba. En este campo, los estereotipos durante las investigaciones penales suelen girar en torno a las categorías de “víctima honesta”, “víctima mendaz”, “víctima instrumental”, “víctima corresponsable” y “víctima fabuladora”.²⁹³ Estas categorizaciones no solo resultan peyorativas y denigrantes, sino que lo más grave es que lleva a la minimización de la violencia de género.

Recolección oportuna de evidencia

La o el Fiscal, debe ordenar las diligencias necesarias para la recolección oportuna de evidencia, a fin de prevenir la pérdida de los elementos de prueba disponibles al momento del conocimiento de los hechos.

Estas actuaciones aumentan las posibilidades de esclarecer lo ocurrido, identificar a las personas responsables y contar con elementos para comprobar su responsabilidad penal. Para garantizar la oportunidad y pertinencia de la recolección de evidencia es fundamental el desarrollo de un plan de investigación que permita adecuar las diligencias a objetivos concretos.

Utilizar una metodología en la recolección de pruebas contribuye a disminuir los efectos de victimización secundaria del proceso penal.

Establecer la comisión del delito y la responsabilidad penal

Se deben focalizar las actividades investigativas en establecer la existencia del delito e identificar a sus autores y partícipes. Así, el foco de la investigación no debe ser cuestionar la credibilidad de la víctima.

Trasladar la culpa de lo acontecido a la víctima cuestiona su credibilidad, se le resta importancia a los hechos, y determina la inacción de las y los fiscales responsables de desarrollar líneas posibles de investigación.

Plan de Investigación y clasificación de actos de investigación

La o el Fiscal, debe, en la medida de lo posible, elaborar un plan de investigación. Dichos planes tienen como objetivo principal comprobar los elementos esenciales necesarios para presentar la acusación:

- el marco fáctico o presupuestos fácticos (que es la identificación de los hechos relevantes para la acusación);
- el marco jurídico (que es la subsunción del marco fáctico en un tipo penal); y
- el marco probatorio (que busca acreditar la veracidad de los hechos relevantes identificados como proposiciones fácticas).

²⁹³ DI CORLETO, Julieta y L., Piqué, María, “Pautas para la recolección y valoración de la prueba con perspectiva de género”, en SILVA, TICLLACURI, LUZ CYNTHIA (coord.), *Género y Derecho Penal*, Instituto Pacífico, Perú, 2017, p. 414. ISBN 978-612-4328-58-9

PLAN DE INVESTIGACIÓN		
MARCO	DESCRIPCIÓN	ELEMENTOS
MARCO FÁCTICO	Descripción detallada y clara de cada uno de los hechos que tienen relevancia jurídica para la demostración de los cargos por los que se investiga a la persona denunciada o imputada. Así como, para la demostración de la responsabilidad de la persona denunciada o imputada.	1. ¿Cuándo? 2. ¿Dónde? 3. ¿Quién lo hizo? 4. ¿Qué hizo? 5. ¿A quién? 6. ¿Cómo? 7. ¿En qué resultó? 8. ¿Por qué?
MARCO JURÍDICO	Acreditación de todos los elementos del tipo penal (o de los tipos penales) por lo que se investiga.	1. Tipo penal aplicable 2. Acción penalmente relevante 3. Modalidad de la acción 4. Bien jurídico tutelado 5. Móviles del hecho 6. Sujeto activo 7. Autoría y participación 8. Sujeto pasivo 9. Elementos objetivos del tipo 10. Elementos subjetivos del tipo 11. Grado de consumación 12. Concurso de delitos 13. Causales de justificación 14. Causales de exclusión o disminución de la responsabilidad
MARCO PROBATORIO	Descripción de los medios de prueba idóneos, legales y correctamente recolectados durante la investigación mediante los cuales se extraen los medios de convicción. La evidencia seleccionada, a los fines de constituirse como eventual prueba del juicio, debe ser objetiva, debe ser relevante con relación a la certeza sobre la existencia del hecho y debe ser pertinente en atención a la existencia del hecho y la participación de la persona denunciada o imputada.	Medios de prueba para cada uno de los elementos del marco fáctico.

Ilustración 44. Plan de Investigación

Fuente: Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)

El componente fáctico. La investigación deberá establecer la base fáctica del caso: las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación, las personas protagonistas de los mismos, la manera cómo ocurrieron, las acciones desplegadas o ejecutadas, los elementos utilizados y sus consecuencias.²⁹⁴

El objetivo de este componente es elaborar proposiciones fácticas que permitan, por un lado, conocer en detalle el suceso materia de imputación penal y, por otro lado, identificar los hechos relevantes que permitan establecer la responsabilidad o no de la(s) persona(s) responsable(s). Esto tiene un correlato procesal con el principio de congruencia que será de mucha relevancia para la acusación, en la medida en que la base fáctica del caso determinará el objeto del proceso, y limitará el posible ámbito de debate en el juicio a los hechos contenidos en la acusación. La determinación precisa del componente fáctico en el plan de investigación es

²⁹⁴ Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, Op. Cit., Supra no. 176, párr. 183, p. 60 y 61.

importante porque pueden presentarse casos en los que la fundamentación de los hechos es aceptada de manera plena, dando lugar a la conformidad parcial de la(s) persona(s) procesada(s)/acusada(s) con los hechos, y eventualmente, a su declaratoria de responsabilidad.²⁹⁵

El componente jurídico. El segundo aspecto que debe ser considerado en la investigación está relacionado con la calificación jurídica provisional que se hace de los hechos. El componente jurídico establece la forma como se encuadra la historia fáctica en la/s norma/s penal/es aplicable/s al hecho por medio del análisis jurídico de los hechos con las disposiciones legales sustantivas y de procedimiento. El fundamento de este componente es la valoración jurídica de los hechos para demostrar la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Su importancia radica en que a partir de la adecuación típica se plantea un objetivo principal o general de la investigación: recabar la información para probar un delito, en este caso un delito de violencia de género.²⁹⁶

La viabilidad jurídica de las hipótesis que se formulen dependerá de manera directa del material probatorio recaudado. Las actividades de investigación deberán organizarse de tal manera que permitan recabar los medios probatorios necesarios para demostrar los elementos estructurales del tipo o de los tipos penales que forman parte de la hipótesis principal: bien jurídico tutelado, sujeto activo, modalidad de la acción, posibles móviles del hecho, grado de participación, sujeto pasivo, verbos rectores, elementos descriptivos, normativos y subjetivos, circunstancias de agravación, circunstancias de atenuación, circunstancias de mayor o menor punibilidad, concursos de delitos, etc. **Un aspecto importante es tener en cuenta la naturaleza particular del posible móvil del hecho: los motivos de discriminación, prejuicio, odio por la condición de mujer, identidad de género, orientación sexual, expresión de género o diversidad corporal.**²⁹⁷

El componente probatorio. El tercer aspecto fundamental está relacionado al sustrato probatorio del caso, a los medios de prueba y elementos materiales probatorios que se requieren para sustentar la teoría fáctica y jurídica planteada, atendiendo a su cantidad y calidad, así como los medios o elementos de convicción pertinentes que permitan establecer la ocurrencia del hecho, la conducta punible que se plantea y la responsabilidad de las persona(s) responsable(s), probando ante el juez o la jueza la consistencia de la teoría del caso formulada.²⁹⁸

Es recomendable clasificar los actos de investigación a fin de adelantar una investigación exitosa sobre la ocurrencia de delitos de violencia de género. Estos pueden dividirse en aquellos relacionados con los : 1) Hechos y contexto. 2) Víctima y testigos. 3) Persona agresora. 4) Otros elementos materiales.

En el diseño del plan de investigación, se deben formular las posibles hipótesis explicativas o líneas de investigación derivadas del análisis de la información existente en los componentes fáctico, jurídico y probatorio del caso. El objetivo de estas líneas de investigación debe ser el recaudar todos los elementos de prueba necesarios para acreditar los elementos de discriminación, prejuicio u odio por la condición de mujer, identidad de género, orientación sexual, expresión de género o diversidad corporal.²⁹⁹

13.2. Actuaciones en el Sitio de Suceso

Si por la naturaleza y gravedad del delito se estima necesario para la investigación, el o la fiscal deberá trasladarse al lugar de los hechos, para realizar por sí aquellas diligencias que estime conducentes o para ordenar las actuaciones necesarias para que se realicen las diligencias pertinentes en el lugar de los hechos por el personal de la policía que determine.

²⁹⁵ *Idem.*

²⁹⁶ *Ibidem.*, párr. 187, p. 63.

²⁹⁷ *Idem.*

²⁹⁸ *Ibidem.*, párr. 195, p. 64.

²⁹⁹ *Idem.*

INSPECCIÓN

La inspección del lugar de los hechos permite indagar sobre los espacios abiertos o cerrados, muebles o inmuebles, en los cuales se cometió el delito, incluyendo los alrededores, áreas adyacentes, lugares relacionados y rutas de escape. La inspección incluye:

- Análisis y observación detallada, minuciosa y metódica del lugar de los hechos;
- Documentación del lugar de los hechos a través de medios técnicos (fotografías, videos, planos topográficos y croquis, entre otros); e
- Identificación, fijación, recuperación y embalaje de elementos materiales probatorios y evidencia física para someterlos a cadena de custodia.

Se debe dejar constancia de los daños a objetos pertenecientes a la víctima u otros objetos de su entorno (por ejemplo, rotura de puertas, muebles, electrodomésticos, elementos personales, etc.), mediante el registro fotográfico y filmico de los rastros hallados.

Cuando se ordene la inspección del lugar de los hechos, se deberá hacer un registro del tipo de daños a objetos que permite demostrar el contexto de violencia de género o constituir prueba del hecho denunciado.

También se debe analizar la pertinencia de imputar delitos contra la propiedad en caso de existir daños (por ejemplo, el delito de daño en contexto de VIF). En este último supuesto, la o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe ampliar el objeto procesal de la causa para que se investiguen todos los hechos de manera conjunta.

Para realizar esta diligencia de inspección en el sitio del suceso, se debe explicar previamente a la víctima su alcance y solicitar su consentimiento. Si la persona agresora convive con la víctima y no fue detenida en flagrancia, se debe verificar que previamente se hayan adoptado medidas de protección y/o cautelares (por ejemplo, abandono del domicilio) para neutralizar el posible riesgo.

En la inspección en el lugar de los hechos recogerá todas las evidencias posibles tales como:

EVIDENCIAS	huellas, manchas, residuos, vestigios, etc.;
	objetos utilizados para cometer y/o facilitar el delito;
	videos o fotografías en cámaras de vigilancia tanto de autoridades que se encuentran en la vía pública como de particulares; y
	bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva, entre otros

Ilustración 45. Esquema de recolección de evidencias en el lugar de los hechos.

En caso de hallar armas, deberá extenderse acta haciendo constar tipo de arma, lugar de hallazgo y estado en que se encuentra. Asimismo, se incautarán los objetos relacionados con el delito, debiendo preservar la cadena de custodia.

Fotografías en la Inspección

La o el Fiscal, ordenará diligencias pertinentes para fijar fotográficamente la evidencia material que existiese o, en su defecto, se describirá detalladamente la evidencia, remitiéndola con cadena de custodia a la Fiscalía.

Se deberá poner énfasis, por ejemplo, en prendas de ropa con manchas de sangre, prendas rotas o tiradas por el suelo, armas de cualquier tipo que se hallen en el lugar, objetos rotos o tirados en el suelo, etc. Así como, descripción y fotografías del lugar de los hechos (manchas de fluido por suelo o pared, desorden, estado general de la vivienda, posibles daños a objetos, etc.).

Podrá fotografiarse a la víctima del delito cuando resulte difícil su traslado a centro de salud por razón de la ubicación geográfica o cuando exprese su negativa a ser examinada por el/la médico/a. Será preciso el consentimiento informado de la víctima y la incorporación de las fotos a las actuaciones con la debida garantía a la privacidad y al derecho a la propia imagen. Se deberá dejar constancia de los datos de identificación de la o el funcionario que efectuó la diligencia (se recomienda que sea del mismo sexo que la víctima, siempre que haya disponibilidad).

13.3. Actuaciones relacionadas con la Víctima

CONSIDERACIONES GENERALES

Se debe considerar, en todo momento, que los actos de investigación relacionados con la víctima y otros testigos son en ocasiones cruciales, pero no los únicos que deben realizarse.

En todos los actos de investigación y actuaciones que involucran a la víctima de delitos de violencia de género es indispensable que su participación sea informada, libre y voluntaria. Este principio está encaminado a proteger la autonomía de la víctima, su dignidad, intimidad y libertad.

Siempre se debe informar a la víctima el alcance de la confidencialidad de lo que declare y de cualquier otro acto de investigación que la involucre. No se puede ejercer presión sobre la víctima para que acceda a participar en las diligencias respectivas.

La renuencia de la víctima a participar en los actos de investigación, no será obstáculo para proseguir con la investigación, en virtud del principio de debida diligencia reforzada.

A continuación se establecen algunas recomendaciones que deben ser observadas para la realización de actuaciones relacionadas con la víctima³⁰⁰:

→ El peso de la actividad probatoria nunca debe recaer sobre la víctima, por lo cual debe evaluarse con detenimiento cuál es la necesidad, conveniencia y pertinencia de cada acto de investigación que requiera su participación.

→ El paso del tiempo puede afectar el recuerdo de la víctima y de otras personas testigos, o su interés en apoyar la investigación penal o el juicio oral. No es conveniente dejar transcurrir mucho tiempo para abordar a las víctimas y a las personas testigos una vez conocida la noticia criminal.

→ La revisión de información en la denuncia, parte policial y sus actas, diligencias anteriores, fuentes primarias o secundarias, antes de realizar cualquier acto de investigación relacionado con la víctima, es útil para evitar la victimización secundaria para lograr tanto su colaboración como la de posibles testigos. Esta revisión permite comprender mejor los hechos y preparar la aproximación a la víctima. Es recomendable identificar algunos de los siguientes elementos:

- La etapa de la vida de la víctima en que ocurrieron los hechos (infancia, juventud, adolescencia, adultez, vejez, etc.)
- Las condiciones socioeconómicas de la víctima.
- Las condiciones de vulnerabilidad o de discriminación múltiple (edad, pertenencia a una etnia o raza, contextos de movilidad, etc.).

³⁰⁰ Cfr. Protocolo de Investigación de Violencia Sexual..., *Op. Cit.* Supra No. 225, pp. 57 y 58.

- La ocurrencia previa de hechos de violencia sobre la víctima.
- La ocurrencia de otros hechos de violencia como causa o como consecuencia de los hechos investigados.
- La habilitación de medidas de protección y/o cautelares implementadas por hechos relacionados con el caso.
- Las consecuencias físicas o psicológicas en la víctima derivadas del hecho delictivo, tales como enfermedades de transmisión sexual, alguna discapacidad, Trastorno de Estrés Postraumático, etc.
- La posible convivencia o comunicación de la personas agresora con la víctima.

Asimismo, se adoptarán las cautelas necesarias para practicar en un solo momento o a la mayor brevedad posible, todas las diligencias de prueba relacionadas con la víctima (toma de denuncia, ratificación o ampliación de la declaración, declaración testimonial, anticipo jurisdiccional de prueba, pericia médica, fotografías de la víctima, pericia psicológica o de trabajo social, etc.).

DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, para la realización de la declaración de la víctima, observará las directrices de actuación expuestas en el sub apartado 10.1. Denuncia de la Víctima ante la Fiscalía³⁰¹, a fin de evitar la victimización secundaria.

La declaración de la víctima tendrá como finalidad obtener información precisa, confiable y completa sobre los hechos denunciados a través del relato de la víctima.

Esto implica una descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho delictivo, la identificación de la o las personas agresoras, la caracterización de la conducta de esta persona y de la víctima, las interacciones que podrían dar lugar a un nuevo hecho delictivo de violencia de género, por parte de la persona agresora.

Se debe tener presente que el objetivo de la diligencia debe ser perseguido teniendo en cuenta en todo momento la necesidad de minimizar el estrés de la víctima y no generar procesos de victimización secundaria. La precisión de la información que podrá obtenerse del relato de la víctima será diferente para cada caso particular.

Previo a la declaración testimonial se debe recabar información esencial sobre la víctima, su contexto, situación general, el hecho delictivo y otros elementos relevantes para la investigación, a fin de facilitar el proceso de evaluación y planificación de la diligencia.

Entre la información que debe recabarse se encuentra la siguiente:

- **La víctima y su entorno**, antecedentes de abusos sufridos, ingresos en hospitales, comportamiento en la escuela -en su caso-, composición de la familia e interacción con sus miembros, situación socio-económica de la familia, etc.;
- **El hecho delictivo**, tiempo y ubicación aproximados, características de la escena y circunstancias, medios comisivos y denuncia;
- **La existencia de inconsistencias u omisiones significativas en la evidencia y/o en los relatos** realizados por la víctima, entre otros.

³⁰¹ Véase, Anexo I. Guía de Entrevistas a Víctimas, en este Manual.

Para contar con tal información se tendrá que dar lectura a la causa, con énfasis en: la declaración realizada en la denuncia, el informe realizado en la atención inmediata, declaraciones testimoniales, la indagatoria de la persona imputada y otros documentos que puedan estar incluidos.

Una vez obtenida esta información, se deberá identificar claramente temas y áreas de exploración, que orienten la diligencia pero que, además, le permitan actuar con la flexibilidad que una víctima de un delito de violencia de género requiere. En todo momento se impedirán cuestionamientos inadecuados basados en prejuicios o estereotipos de género.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, que tome la declaración de la víctima, llevará a cabo por lo menos un encuentro preliminar con ella, un proceso de rapport, a fin de que pueda sentirse en confianza, más cómoda y, de esta manera, tener mayores probabilidades de que la diligencia se desarrolle con éxito. En este encuentro, se le informará adecuadamente sobre las características y objetivos de la diligencia.

Durante este encuentro previo o rapport, se realizará una evaluación general de la víctima, que incluya los siguientes factores:

- En caso de ser una víctima en razón de su identidad de género, orientación sexual y/o expresión de género o diversidad corporal, se le debe de preguntar cómo prefiere ser identificada y/o llamada o cuál es su nombre social. Se debe dejar constancia del nombre registral cuando no coincida con el nombre social y explicársele que es necesario para evitar cualquier problema legal.
- La habilidad y disposición para realizar la declaración, así como la capacidad de la víctima para contestar preguntas abiertas o si resultara necesario un abordaje especial.
- El nivel de desarrollo cognitivo, social y emocional.
- El modo de comunicación y entendimiento de las implicaciones de la investigación penal. En caso de dudas por parte de la víctima, se debe explicar exhaustivamente las implicaciones de la investigación, la duración estimada, las complejidades u obstáculos que se pueden presentar, explicar la posibilidad de que la causa concluya por juicio oral y la sanción o sanciones que conlleva el delito o delitos que se investigan.
- La existencia de requerimientos o necesidades especiales (por ejemplo, necesitar un intérprete en el caso de que no hable español o sea sordomuda), o de estar acompañada por la persona de confianza.
- Identificar si sufrió otros abusos en el pasado o si ya se la había realizado una declaración en otra causa.
- Problemas clínicos o psiquiátricos que sean evidentes que puedan afectar el desarrollo de la declaración o la salud mental de la víctima (por ejemplo, depresión, ansiedad extrema, ataques de pánico).
- Otros factores.

Durante este encuentro se determinará si la víctima está o no en condiciones de participar en la diligencia de declaración. Esto evitará que la víctima declare cuando hubiese mostrado señales claras de no estar preparada, estar emocionalmente reticente y/o estar sufriendo una situación de intimidación o amenaza.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, para evitar la victimización secundaria y asegurar la integridad del relato de la víctima, si se cuenta con las herramientas tecnológicas, se recomienda realizar una videograbación de la declaración, previo consentimiento informado por escrito de la víctima, de modo que el video pueda ser utilizado en las distintas instancias y etapas de la investigación.

A continuación se ofrece una guía que contiene elementos mínimos de información que puede buscarse en una declaración testimonial de la víctima de violencia de género, destacando información de relevancia para la investigación.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, podrá ahondar en los cuestionamientos dependiendo de la característica de la víctima o de los hechos acontecidos.

INFORMACIÓN A OBTENER O A PROPORCIONAR	OBSERVACIONES
Proporcionar datos de la el funcionario público que hace la diligencia	→ Las y los funcionarios públicos presentes en la diligencia se deben identificar con la víctima. → Identificar y presentar a la o el funcionario que realiza la toma de declaración testimonial.
Informar objetivo de la entrevista	→ Explicarle que se le va a tomar una declaración sobre los hechos que vivió y hacerle saber la importancia e implicaciones de su declaración. → Proporcionarle la información objetiva que le permita reconocer su situación. → Explicarle la trascendencia y alcances de su declaración testimonial. → Informarle el tiempo que puede durar la diligencia.
Obtener datos generales de la víctima	→ Nombre, edad, nacionalidad, sexo, (se le preguntará por su identidad de género, orientación y/o expresión sexual solo cuando sea relevante para el caso), domicilio, estado de salud, grupo étnico, condición de discapacidad, otros. → Ratificación o rectificación de los datos de contacto y localización.
Verificación de estado emocional	→ Si se detecta que la víctima está en estado psicológico alterado o en crisis, se debe aplicar las directrices de atención en casos de crisis emocional, de este Manual. → Deberá respetarse su estado emocional y esperar a que se sienta segura y tranquila.
Informar sus derechos	→ Informarle los derechos que le reconoce marco jurídico.
Solicitar que narre los hechos	→ Permitir que exprese sus opiniones. Esta dinámica es de vital importancia para valorar con perspectiva de género los hechos relevantes para la investigación, detectando patrones de poder y presencia de estereotipos a través de la cronología y la dinámica criminológica de la agresión sufrida y la dimensión e implicaciones que esto ha significado en su proyecto de vida. → Tomar en cuenta que, en ciertos casos, cuando las víctimas han sufrido violencia de género en diversas ocasiones, pueden ser capaces de recordar qué es lo que les ha sucedido, pero con frecuencia no recuerdan exactamente dónde y cuándo ha sucedido cada cosa. → Valorar la conveniencia de obtener una relación histórica según la violencia de género padecida, más que una relación de la serie de hechos ocurridos durante cada acto de violencia. Del mismo modo, al escribir una historia con frecuencia puede ser útil documentar al máximo posible la frase "qué es lo que ha sucedido y dónde". Si los lugares en donde se ejerce violencia de género son distintos, lo que ha sucedido en cada lugar puede ser útil para obtener un cuadro completo del sistema violencia de género vivida por la víctima.

INFORMACIÓN A OBTENER O A PROPORCIONAR	OBSERVACIONES
	→ Las víctimas de violencia de género pueden tener dificultades para dar detalles concretos sobre lo sucedido, en dichos casos, siempre que sea posible se le podrá solicitar que se aclare los hechos formulándole preguntas concretas.
Informar los próximos pasos	→ Informarle la estrategia de investigación, incluyendo la posibilidad de decretar la realización de pericias médicas y psicológicas, las cuales podrá aceptar o rechazar.
Cierre de entrevista	→ Informarle que tiene acceso a los registros de la investigación durante toda la investigación.

PERITAJE MÉDICO

En la investigación del delito de lesiones en sentido amplio, es fundamental contar con una evaluación médica que certifique la existencia y tipo de lesión que tiene la víctima. En este sentido, y a fin de evitar la victimización secundaria, se le solicitará en una única ocasión, previa obtención del consentimiento informado por escrito de la víctima, que se realice una pericia médica a fin de acreditar las lesiones que tiene y las secuelas de las mismas.

Si la constatación de lesiones ya se realizó al momento de presentar la denuncia, excepcionalmente se podrá solicitar la realización de otras, siempre y cuando sea pertinente para acreditar las lesiones y las secuelas. Lo anterior, considerando que las lesiones pueden ser evolutivas y pueden requerir más de una evaluación médica.

La víctima de violencia de género tiene derecho a negarse a participar en cualquier diligencia. No podrá ser presionada o coaccionada para que acceda a realizarse la pericia médica.

Lo óptimo es que los exámenes médicos sobre el cuerpo de la víctima sean practicados por personal profesional especializado, con perspectiva de género, y de ser posible, del sexo que la víctima indique. En caso de que la víctima presente lesiones propias de un maltrato continuado se debe dejar constancia en el informe médico. Las víctimas tienen derecho a ser acompañadas por alguien de su confianza durante el desarrollo de la diligencia.

Se tomarán fotografías a la víctima para dejar constancia de las lesiones físicas que presenta. En todo caso, será preciso que se recabe el consentimiento informado de la víctima por escrito. Las fotos deben ser incorporadas a la carpeta de investigación garantizando el derecho de la víctima a su intimidad y a la protección de su propia imagen.

PERITAJE PSICOLÓGICO Y/O PSIQUIÁTRICO

La o el Fiscal debe valorar la pertinencia de la realización de un peritaje psicológico sobre la víctima, siempre y cuando sea una medida idónea para constatar las secuelas psicológicas de la violencia de género (por ejemplo, síndrome de la mujer maltratada, signos de estrés postraumático, depresión, ataques de pánico, etc.) y acreditar indirectamente el hecho investigado.

Es importante observar que, esta medida puede hacer resurgir o agravar el trauma sufrido por la víctima, por lo que genera un alto riesgo de victimización secundaria. También es posible que algunas víctimas no presenten secuelas psicológicas a pesar de haber sufrido situaciones de violencia (por ejemplo, por el tiempo transcurrido, porque hicieron terapia, etc.).

La pericia psicológica se debe orientar **exclusivamente** a constatar las consecuencias de la violencia sobre la salud psíquica de la víctima, con el objetivo de comprobar la violencia sufrida. En ningún caso se deben utilizar para indagar en la conducta sexual o social de la víctima, ni para evaluar su personalidad u otros aspectos de su vida privada.

A continuación se indican algunas directrices que deben tener en cuenta las y los fiscales, así como las y los abogados asistentes, al momento de solicitar ésta pericia.

PROPONER PUNTOS DE ESTUDIO ORIENTADOS A EVALUAR DAÑOS EN LA SALUD DE LA VÍCTIMA

Se debe solicitar a la o el perito psicólogo que evalúe las consecuencias generales de la violencia de género sobre la salud de la víctima, entendida en sentido amplio. El examen debe orientarse a verificar secuelas objetivas de la violencia (por ejemplo, síntomas de ansiedad, depresión, ideas suicidas, consumo problemático de sustancias, etc.), más que a determinar si la víctima padece algún síndrome. La alusión a un síndrome tiende a patologizar a la víctima y cuando ésta no encaja perfectamente en su descripción clínica, puede llevar a concluir erróneamente que no ha sufrido la violencia denunciada.

La o el perito debe evaluar si la víctima presenta indicadores de minimización o naturalización de la violencia, si sufre una merma de sus posibilidades de autodefensa o autoprotección y si presenta indicadores de victimización compatibles con la situación de violencia denunciada.

En la solicitud para la realización de la diligencia, se deben incluir indicaciones sobre los elementos de contexto, que la o el perito psicólogo, debe tener en cuenta para asegurar una correcta evaluación del caso, por ejemplo, el tipo de violencia que habría sufrido la víctima, el vínculo entre la víctima y la persona agresora, el tiempo transcurrido desde la agresión, si la víctima efectuó algún tipo de tratamiento psicológico o psiquiátrico, etc.

PERITAJE DE TRABAJO SOCIAL

La o el Fiscal podrá solicitar un informe de trabajo social orientado a la valoración psicosocial de las consecuencias de la violencia en la vida personal, familiar, laboral, afectiva, de descanso y de proyección de futuro de la víctima. Este peritaje se realiza a través de entrevistas a familiares más cercanos, compañeros/as de trabajo, vecinos/as y/o amistades de la víctima.

Este peritaje permite valorar el impacto que la violencia ha ejercido en diversos planos de la vida de la víctima. Así como, para identificar la violencia de género en víctimas de estratos sociales y económicos altos, lo que permite desmitificar la violencia en ese aspecto.

Asimismo, este tipo de peritajes permiten establecer contextos propios de la violencia de género, tales como escaladas de violencia, de control o de subyugación de la víctima al agresor.

Además, a través de estos peritajes se pueden identificar los factores inhibidores y/o motivos para permanecer con la persona agresora, en caso de estar vigente la relación sexo afectiva o querer permanecer juntos. El análisis de los factores inhibidores y/o motivos para permanecer con la persona agresora reviste una singular importancia porque permite identificar las posibilidades de que la víctima siga participando en la investigación y juicio oral. Es importante que a través de estos peritajes se visibilicen los lazos de dependencia afectiva o económica que puedan provocar procesos de desistimiento o retractación.

Debe tenerse en cuenta que la Fiscalía Nacional cuenta con un registro de profesionales capacitados para este tipo de diligencia.

13.4. Actuaciones relacionadas con testigos

LA ENTREVISTA A TESTIGOS

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe citar a prestar declaración a las personas que puedan aportar información sobre el hecho denunciado. Esto comprende a las y los testigos directos que hayan visto o escuchado cómo se desarrolló la agresión, a las personas que hayan tenido contacto con la víctima inmediatamente después (por ejemplo, personal de las fuerzas de seguridad y personal médico que le prestó asistencia) y a las personas que hayan oído el relato de la víctima sobre lo sucedido.

Tratándose delitos de género de ocurrencia en el ámbito privado, se debe citar a personas con calidad de testigos que puedan declarar sobre:

- el vínculo entre la víctima y la persona agresora,
- antecedentes de violencia hacia la víctima y
- el contexto de violencia en el ámbito familiar o privado en el que ocurrió el hecho investigado.

A continuación se indican algunas personas que podrían aportar información útil para la investigación, sin perjuicio de otras personas con calidad de testigos que se identifiquen en cada caso:

- familiares y amistades de la víctima,
- personas vecinas, encargadas de edificio y personas o cuyas ventanas o ingresos den al lugar de los hechos, personal de seguridad del domicilio de la víctima,
- personas empleadoras, empleadas y compañeras de trabajo de la víctima,
- personal docente y/o administrativo de las escuelas a las que asisten o asistieron la víctima o sus hijas e hijos,
- madres y padres de niñas y niños que concurran a la misma escuela que las hijas e hijos de la víctima,
- profesionales de la salud que hayan asistido a la víctima en situaciones de urgencia médica o en forma regular (personal médico, de enfermería, de psicología y/o psiquiatría, etc.). Antes de citar a estas personas como testigos expertos se debe solicitar a la víctima que los releve del secreto profesional,
- personal de instancias públicas que haya realizado informes médicos o prestado algún servicio,
- personal de las fuerzas de seguridad que haya intervenido en los procedimientos desarrollados a raíz del hecho o de episodios de violencia por los que se denuncia o episodios anteriores. Estos testimonios son especialmente relevantes porque pueden aportar información sobre las condiciones en que se encontraba el lugar (por ejemplo, desorden, objetos rotos, manchas de sangre), el estado de ánimo de las personas involucradas, las manifestaciones espontáneas que hayan realizado la víctima, la persona agresora y/o las personas que estaban en el lugar,
- otras personas que puedan ser testigos.

Para la declaración de testimonial se seguirán las directrices establecidas en este sub apartado para la declaración testimonial de la víctima y el capítulo 10. Denuncia de la Víctima en sede Fiscal, de este Manual.

En muchas ocasiones, el desconocimiento sobre lo que implica una investigación penal y el miedo a meterse en problemas es lo que frena a la participación de personas con calidad de testigos de hechos delictivos de violencia de género. Es por ello que:

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe explicar en términos sencillos y con lenguaje claro en qué consiste la participación de la persona con calidad de testigo y sobre todo transmitir la relevancia que tiene su declaración testimonial para combatir la violencia de género.

Testigo de oídas

La clandestinidad con la que se comenten los delitos de violencia de género tiene como consecuencia que el material probatorio sea muy escueto.

Como se ha mencionado, habrá casos en que la víctima sea la única persona que puede dar cuenta de los hechos. Sin embargo, aunque la víctima sea la única que ha presenciado los hechos delictivos directamente, se debe investigar si le ha contado lo ocurrido a otras personas, generalmente amistades y familiares o incluso a las y los funcionarios policiales que acuden al lugar de los hechos o reciben su declaración. Esta clase de testimonio es de oídas en cuanto que la información que aportan queda limitada a lo que la víctima —u otra persona— les ha contado.

Los testigos de oídas pueden resultar convenientes para complementar la declaración de la víctima. De modo que

la declaración de la persona con calidad de testigo de oídas puede actuar tanto en el contexto valorativo, como factor objetivo de corroboración de la declaración de la víctima; así como para integrar la afirmación base a partir de la cual construir una prueba indiciaria.

Testigo Experto

Las y los testigos expertos son una prueba no regulada de manera explícita en la legislación procesal penal. La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, debe tener cuidado de no confundir la participación de la o el testigo experto con la prueba pericial, ya que en ambos casos se está en presencia de una persona que tiene un conocimiento experto que utilizará para prestar la declaración testimonial.

El testigo experto es aquella persona que cuenta con un conocimiento especializado y ha adquirido información (como lo haría cualquier persona con calidad de testigo) sobre los hechos delictivos de violencia de género.

El uso del testigo experto se encuentra limitado a casos en donde, como ya se ha señalado, la persona con calidad de testigo ha tomado conocimiento de los hechos delictivos de violencia de género sobre los que va a prestar declaración, por lo tanto, no sustituye el trabajo de las y los peritos.

13. 5. Otros Peritajes

La o el Fiscal, además del peritaje médico, psicológico y de trabajo social, debe de ponderar la pertinencia de utilizar otros peritajes durante la investigación penal.

Las y los peritos son aquellas personas que son profesionales especialmente seleccionadas por sus conocimientos y experiencia, para que, con base a las evidencias del caso, brinden su opinión sobre cuestiones específicas de la investigación, que les son precisadas por la o el Fiscal.

En ese sentido, por ejemplo, los peritajes antropológicos con perspectiva de género pueden dar solvencia a la argumentación de la violencia estructural en relaciones entre hombres y mujeres, el abordaje e impacto de la violencia de género en las comunidades indígenas, etc.

Existe un marco amplio de saberes especializados, más allá de los conocimientos en medicina, psicología y psiquiatría, que pueden ser útiles para analizar los delitos de violencia de género, a fin de que la o el juzgador pueda conocer y apreciar desde un enfoque científico las causas, consecuencias, contextos y un número importante de aspectos relacionados con la violencia de género.

La o el Fiscal podrá presentar informes elaborados por las y los peritos de su confianza y solicitar en la audiencia de preparación del juicio oral que sean citados a declarar a dicho juicio, acompañando los comprobantes que acrediten la idoneidad profesional de la o el perito.

La o el Fiscal debe tener en consideración que la declaración que rinda la o el perito sobre su informe debe tener solidez y base científica o técnica, de acuerdo al campo en el que se desenvuelve. Lo anterior, a fin de que, en caso de ser controvertidos en juicio oral, su credibilidad no se vea trastocada. Se recomienda poner atención en los siguientes aspectos:

- Las credenciales académicas de la o el perito debe ser constatables y reconocidas por instituciones educativas acreditadas, contar con diplomados o estudios especializados de los temas a tratar, tener experiencia profesional reconocida por instituciones públicas o privadas de prestigio sobre el tema a tratar, contar con reconocimiento en el ámbito profesional o técnico en el que se desarrolla, etc.
- Cerciorarse que el campo de conocimiento de la o el perito tenga exacta conexión con el tema sobre el que ha rendido el dictamen pericial y rendirá su testimonio experto en juicio.
- Verificar que las pruebas y los procedimientos llevados a cabo durante el peritaje sean precisas o permitan llegar a conclusiones más creíbles.
- Verificar, si es un peritaje que incluye perspectiva de género, que la metodología utilizada visibilice cómo se analizó e incorporó el género en el informe (deberá contar con credenciales educativas o profesionales que la avalen como una persona experta en género).
- Constatar si la o el perito trabajó con la información completa que se requiere para emitir un determinado dictamen. La información incompleta puede producir un dictamen equivocado o sesgado.
- Considerar el tiempo del que dispuso la o el perito para hacer su trabajo. Determinadas metodologías científicas no pueden ser abreviadas desde el punto de vista temporal, de modo que si el dictamen fue rendido en un lapso más breve del que está establecido, es del todo posible que no haya respetado el procedimiento científicamente válido para ofrecer conclusiones confiables en determinado campo del conocimiento.
- Verificar las afirmaciones o conclusiones que sean consistentes o no contradigan algún peritaje realizado con anterioridad, ya sea en otros juicios o en sus trabajos académicos. Ese puede ser un flanco de ataque, para demostrar su poca consistencia científica o su alineamiento con los intereses de la Fiscalía.

Estos mismos indicadores pueden ser usados para el análisis de la credibilidad e idoneidad de los informes periciales y la calidad e idoneidad de los y los peritos ofrecidos por la defensa en el juicio oral.

13.6. Actuaciones relacionadas con la persona Imputada

La persona agresora tiene derecho a ser asistida y defendida por una o un abogado de su confianza o una o un defensor público en la toma de declaración así como en el resto de diligencias de investigación que se practiquen.

Al momento de su aprehensión o detención podrá procederse a la requisa o registro con el fin de buscar entre las ropas o adheridos al cuerpo, armas, pertenencias u objetos relacionados con el delito.

Como ya se observó en el Capítulo I I. Flagrancia del Delito, de este Manual, en los casos de aprehensión en flagrancia, se llevará a cabo una inspección corporal de la presunta persona agresora a fin de identificar lesiones, huellas, ropa manchada con sangre u objetos que puedan estar relacionados con el hecho delictivo, así como también señas físicas que corroboren datos ofrecidos por la víctima tales como señales físicas, tatuajes, cicatrices, heridas, lunares, etc.

La o el Fiscal, debe prestar atención a la declaración que rinda la persona imputada, quien siempre puede negarse a declarar en virtud del derecho que le asiste. Sin perjuicio de lo anterior, resulta aconsejable que se documente el estado emocional en que se encontraba (agresivo, si colaboraba o no, si realizó algún comentario justificando su actuar, etc.).

Se debe de solicitar la constatación de lesiones cuando la persona imputada presente muestras de haber sufrido lesiones en el transcurso de la agresión.

Si la persona imputada es miembro de la policía o las fuerzas armadas, la investigación estará a cargo de cuerpos policiales ajenos a la persona presunta agresora, donde fuera posible.

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente deberá solicitar el expediente personal y los procesos disciplinarios que se hayan iniciado por hechos de violencia de género. Estas actuaciones pueden contener información sobre los hechos investigados en la justicia penal y sobre el contexto de violencia. Si la persona agresora es personal del Ejército, la Fuerza Aérea o la Marina, la solicitud se debe dirigir a la persona titular de dichas instancias.

MEDIDAS RELACIONADAS CON PERSONAS IMPUTADAS PRÓFUGAS

La incomparecencia o fuga de la persona imputada es especialmente grave en los casos de delitos de violencia de género. Esta situación no sólo impide el avance del proceso sino que también implica un riesgo para la integridad, la seguridad, la libertad y la vida de la víctima, al dejar latente la posibilidad de nuevos ataques. En casos graves, la víctima puede incluso verse obligada a someterse a medidas de protección que restrinjan su libertad (por ejemplo, ingresar a una casa de acogida del SERNAMEG, reubicación del domicilio, etc.).

La incomparecencia o fuga de la persona presunta agresora no pone fin al proceso penal y no extingue la obligación de investigar los hechos con debida diligencia reforzada ni de adoptar medidas de protección para las víctimas.

Ordenar diligencias para su localización

La o el Fiscal, la abogada o el abogado asistente, en caso de que la persona presunta agresora no pueda ser localizada, deberá seguir realizando los actos de investigación tendientes a localizarle. Entre otras, las siguientes:

- Verificar si la persona no se encuentra detenida a disposición de alguna autoridad judicial.
- Buscar datos de la persona en internet.
- Investigar y solicitar a diversas autoridades en quien pudiera estar la posesión la información domicilios particulares y laborales.
- Analizar los perfiles de la persona presunta agresora en redes sociales (facebook, twitter, instagram, snapchat linkedin, etc.). Si fuere necesario, solicitar colaboración a la instancia especializada en sistemas informáticos de la institución.
- Requerir a la autoridad migratoria que informe las entradas y salidas del país de la persona presunta agresora.
- Buscar datos de la persona presunta agresora en los sistemas de información de diversas autoridades, incluyendo de las instancias de seguridad pública.

→ Solicitar informes sobre pedidos de captura, búsqueda de paradero o cualquier otro requerimiento judicial respecto de la persona presunta agresora.

La o el Fiscal, a partir de la información que se recabe debe realizar diligencias de investigación en los lugares que frecuenta la persona imputada.

13.7. Otras Actuaciones

SOLICITAR REGISTROS DE AUDIO DE LLAMADAS AL SISTEMA DE EMERGENCIAS

En aquellos casos en que se hayan realizados llamadas a algún sistema de llamadas de emergencias, se debe solicitar los registros de audios que haya realizado la víctima u otras personas que hayan presenciado y/o denunciado los hechos (CENCO u otro).

En los casos de delitos de violencia de género, estos registros de audio pueden servir para conocer el relato espontáneo de la víctima al momento de sufrir la agresión o inmediatamente después. También pueden permitir identificar a otras personas que hayan presenciado el hecho o que hayan realizado la llamada de emergencia.

PRESERVAR LOS MENSAJES RECIBIDOS EN TELÉFONOS CELULARES, CORREOS ELECTRÓNICOS Y REDES SOCIALES

Se debe solicitar a la víctima, así como a familiares y personas con calidad de testigos, cuando aplique, conservar los mensajes enviados por la persona agresora al celular de la víctima (vía SMS, *WhatsApp*, *Messenger*, etc.), los correos electrónicos o los mensajes enviados a través de redes sociales (*Facebook*, *Twitter*, *Instagram*, etc.), ya que pueden contener el relato de los hechos del delito de amenazas, o bien, pueden dar cuenta del contexto de violencia que vive la víctima.

Si la víctima o la o el testigo llevan su teléfono celular al presentarse en la fiscalía, se puede realizar una certificación de la entrega voluntaria de los mensajes recibidos y adjuntar una impresión o copia de seguridad digital (*back up*).

En el caso de los correos electrónicos o mensajes recibidos en redes sociales, se debe solicitar a la víctima que ingrese desde una computadora de la fiscalía a su casilla de correo o perfil y desde allí se deben descargar e imprimir los mensajes que puedan ser relevantes para la investigación. Se debe certificar las impresiones y confeccionar un acta para dejar constancia de su origen.

Los mensajes recibidos y la información obrante en la red social Facebook, tanto de la víctima como de la persona agresora, se pueden preservar para evitar su alteración.

La o el Fiscal, debe incorporar a la investigación todos los documentos que permitan acreditar la existencia de hechos previos de violencia adjuntando copia de las resoluciones judiciales condenatorias por delitos de violencia de género, resoluciones que impongan la suspensión condicional del procedimiento por delitos de la misma naturaleza, o cualquier otra resolución judicial que muestre la existencia de antecedentes previos de violencia.

Del mismo modo, se debe incorporar a las actuaciones la documentación que acredite la existencia de medidas de protección y/o cautelares y del cumplimiento o no de las mismas.

14. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

14.1. Actuaciones previas

Las y los fiscales deben agotar la investigación penal exhaustivamente de los delitos de violencia de género, en un plazo razonable, conforme a la debida diligencia reforzada. Agotada la investigación penal, el acto conclusivo racional debe ser la formulación del requerimiento o de la acusación en su caso.

Con el fin de garantizar la debida diligencia reforzada, así como la adecuada protección de la víctima y asegurar que la respuesta penal sea ajustada a la gravedad de los hechos, **la o el Fiscal formulará acusación o requerimiento por el delito correspondiente siempre que disponga de elementos de prueba suficientes para acreditar la existencia del hecho punible y la responsabilidad de la persona agresora.**

La o el Fiscal cuidará que las medidas de protección y/o las medidas cautelares adoptadas estén en vigor hasta la finalización del proceso penal por resolución judicial definitiva. Se debe de asegurar la protección de la víctima, en cualquier situación que sea el curso del proceso penal.

IDENTIFICAR MEDIOS PROBATORIOS DISPONIBLES

A partir de los actos de investigación realizados, la o el Fiscal debe identificar los medios probatorios disponibles para el juicio. Tales como:

Testimonios

El testimonio es una fuente de información fundamental para el órgano jurisdiccional. Permite dar cuenta directa de los hechos jurídicamente relevantes, demostrar la autenticidad de un documento o de una evidencia física, referir circunstancias que corroboren otro medio de acreditación y mejorar la comprensión de los hechos. El testimonio sólo se constituye en prueba con la práctica del interrogatorio y el contrainterrogatorio de las y los testigos en juicio. También puede introducirse el testimonio mediante la práctica de prueba anticipada cuando existen riesgos de no poder practicarlo en juicio. Los medios de prueba testimoniales pueden provenir de diferentes tipos de testigos:

→ **Víctima:** Teniendo en cuenta la mayoría de los delitos de violencia de género ocurren sin testigos, el testimonio de la víctima puede ser una prueba clave, aunque no indispensable. Se pueden identificar al menos tres escenarios posibles frente a la participación de las víctimas durante el debate probatorio:

- 1) *Que la víctima desee rendir su testimonio en juicio.* En este caso la o el Fiscal debe brindarle todas las garantías en términos de derechos y protección.
- 2) *Que la víctima tenga dudas sobre su participación en juicio.* En este escenario, la o el Fiscal debe brindar a la víctima la mayor cantidad de información posible, aclarar sus dudas y manifestarle los mecanismos mediante los cuales sus necesidades particulares y de protección serán tomadas en cuenta durante el juicio. También debe explicarle cómo su testimonio es importante para sustentar la teoría del caso y qué efectos tiene su decisión de no comparecer ante el órgano jurisdiccional. Todo ello con el objetivo de darle seguridad y certeza que la incentive a participar en el juicio.
- 3) *Que la víctima definitivamente no quiera rendir su testimonio en juicio.* Si aun después de hablar con la víctima en los términos planteados en el punto anterior, es renuente a presentar su testimonio, la o el Fiscal debe respetar la decisión y analizar la conveniencia de incluir el testimonio de la víctima en el juicio oral. Así mismo, la o el Fiscal debe indagar, entre los elementos materiales probatorios y la evidencia física e información legalmente obtenida disponibles, otros medios que puedan suplir los datos relevantes que aportaría la víctima para su teoría del caso.

Para los tres escenarios, el fiscal debe prepararse en relación a poder brindar una explicación con fundamento acerca del fenómeno de la violencia de género, y cómo sus características particulares provocan en muchos casos el desistimiento y la retractación de la víctima.

→ **Testigo víctima-NNA:** Con respecto a este tipo de testimonio es preciso recordar que las NNA deben ser entrevistados conforme la Ley de Entrevistas Video Grabadas, y en caso de no aplicar esta normativa, promover el uso de las instalaciones y procedimientos relativos a la referida Ley durante el juicio.

→ **Testigos presenciales:** Son quienes han podido conocer de primera mano la ocurrencia de los hechos y su testimonio puede ser determinante en la judicialización de la violencia de género.

→ **Testigos de oídas:** Son aquellas personas que conocen los hechos de forma secundaria o indirecta, es decir, han sido informadas por la víctima u otros testigos presenciales o han tenido acceso a otros elementos que le otorgan este conocimiento.

→ **Testigo expertos:** Aquellas personas que expertas que cuenta con un conocimiento especializado y ha adquirido o presenciado de manera espontánea (como lo haría cualquier persona con calidad de testigo) los hechos delictivos de violencia de género.

Medios probatorios materiales

Son los elementos materiales probatorios y la evidencia física obtenidos durante la investigación. Se caracterizan por brindar información objetiva y veraz. La validez de las pruebas materiales está atada al seguimiento estricto de la cadena de custodia, al seguimiento de las pautas estipuladas por leyes, protocolos y/o manuales para garantizar los derechos de las personas involucradas en su recolección. Además, las pruebas materiales deben ser introducidas por un testigo que acredite cómo se obtuvieron.

Pruebas periciales

La prueba pericial procede cuando se requieren análisis científicos, técnicos, artísticos o especializados que faciliten la comprensión del órgano jurisdiccional de la evidencia o de las circunstancias fácticas objeto de investigación. En casos de violencia de género, además de testigos peritos médicos o psicólogos, Como ya se explicó se pueden ofrecer testimonios de peritos en género, antropología, de trabajo social, etc.,

Documentos

Están dirigidos a demostrar un hecho o algunos de sus elementos. Pueden ser representaciones como fotografías, cuadros, croquis, planos y/o contenidos declarativos como narraciones, documentos públicos o privados. Para que un documento sea presentado en juicio como prueba debe cumplir la presunción de autenticidad y haber sido recolectado respetando la cadena de custodia. En casos de violencia de género, las pruebas documentales pueden ser útiles para la acreditación de la ocurrencia de los hechos y/o su contexto, así como para la determinación de las personas responsables.

Otros Medios de Prueba

Deberá considerarse la pertinencia de la reproducción de declaraciones anteriores en la audiencia del juicio oral, en los términos que establece el artículo 331 del Código Procesal Penal.

PREPARACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO

Utilidad

La construcción de una teoría del caso sólida, que siga un orden lógico, sea coherente y completa, asegura la judicialización exitosa de casos de violencia de género y permite aprovechar todos los elementos materiales probatorios y la evidencia física e información relevante recogida durante la investigación. Esto contribuye a

fundamentar solicitudes concretas y articuladas ante el órgano jurisdiccional de conocimiento aun cuando existan pocos testigos o no se disponga del relato de la víctima.

Elementos

En la elaboración de la teoría del caso, la o el Fiscal, debe incluir el desarrollo de tres componentes:

Situación Fáctica. La teoría del caso incluye un relato concreto y exhaustivo de los hechos jurídicamente relevantes. Estos deben corresponder con los presentados en la audiencia de formalización. Los hechos enunciados en la teoría del caso deben sustentar la responsabilidad de la persona acusada y los cargos formulados así como la calidad de autor o partícipe.

Además, la situación fáctica debe incluir: afirmaciones sobre la calidad de la víctima y sobre elementos de circunstancias, tiempo y lugar de los delitos que demuestren la configuración de agravantes o circunstancias de mayor punibilidad.

Tesis Jurídica. La delimitación de la tesis jurídica contribuye a la identificación de las proposiciones que la o el fiscal debe probar a través de la presentación de elementos materiales probatorios y la evidencia física e información legalmente obtenida que se desprenden de cada cargo formulado.

Sustento Probatorio. Para continuar con la elaboración de la teoría del caso se deben construir proposiciones fácticas o afirmaciones de hecho que satisfagan dichos elementos jurídicos y a través de las cuales se puedan relacionar los distintos medios probatorios encaminados a demostrar la tesis planteada. Para esto la o el fiscal puede relacionar los hechos demostrables contenidos en cada elemento jurídico indicado.

Ilustración 46. Elementos de la Teoría del Caso.

Elementos jurídicos

Una vez se cuente con la tesis jurídica para demostrar en juicio es recomendable identificar los elementos del tipo penal relevantes, así como el modelo de imputación utilizado para demostrar el tipo de participación de la persona acusada.

Clasificar los medios de prueba e identificar sus fuentes

Con base en el inventario y análisis de los medios probatorios, en la teoría del caso se relacionan los elementos materiales probatorios y la evidencia física e información legalmente obtenida que se pretendan introducir en el debate probatorio.

Así, la o el Fiscal puede identificar la evidencia que desea hacer valer en juicio, clasificarla por categoría y relacionarla con los elementos de los tipos penales y las circunstancias de atribución de responsabilidad seleccionados. Además de clasificar los medios probatorios que sustentan la situación fáctica y la tesis jurídica de la teoría del caso, es importante identificar, una a una, las fuentes de los medios probatorios que se utilizarán en juicio.

En juicio, la o el Fiscal rendir cada medio de prueba. De allí que en la preparación de su teoría del caso, debe contemplar las razones de pertinencia, utilidad, legalidad y autenticidad con relación a la(s) proposición(es) fáctica(s) que se pretende(n) demostrar. A continuación a modo de ejemplo se propone una Guía de Preguntas para Identificación de Medio de Prueba.

GUÍA DE PREGUNTAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA	
Medios de prueba testimoniales (testigo – víctima)	a. ¿Cuál es el objeto de la declaración de la víctima en el juicio? ¿Existen otros medios de prueba que permitan prescindir del testimonio de la víctima en el juicio para sustentar su teoría del caso? b. ¿Qué información proveniente de la víctima puede resultar

GUÍA DE PREGUNTAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

	determinante para el proceso? c. ¿Existe el riesgo de ocasionar un alto impacto emocional o de comprometer su seguridad, la de su familia o de su comunidad mediante la solicitud de su testimonio como medio de prueba en juicio? d. ¿Específicamente en relación a cuáles proposiciones fácticas puede ser pertinente el testimonio de la víctima como medio de prueba?
Medios de pruebas testimoniales (otros testigos)	a. ¿La o el testigo estaría dispuesto a rendir su testimonio en juicio? b. ¿Por qué su testimonio es un medio de prueba pertinente en este caso? ¿Específicamente en relación a cuáles proposiciones fácticas puede ser pertinente el testimonio del testigo? c. ¿En qué medida el testigo corrobora el testimonio de la víctima?
Medios de prueba física	a. ¿Estas pruebas fueron obtenidas siguiendo los procedimientos y las condiciones de legalidad? b. ¿Tiene la copia del consentimiento informado en caso de requerirlo? c. ¿Cuenta con los registro de cadena de custodia de los elementos materiales probatorios y la evidencia física? d. ¿Con qué herramientas cuenta para subsanar los errores que se presentaron en la cadena de custodia de los elementos materiales probatorios y la evidencia física que presentará en juicio? e. ¿Pueden ser sustentados por otros medios los elementos materiales probatorios y la evidencia física para disminuir los efectos negativos, si la defensa quisiera aprovechar procesalmente el defecto en la cadena de custodia?
Medios de prueba pericial	a. ¿Tiene los antecedentes (académicos, laborales, etc.) que avalan el conocimiento teórico, práctico, científico y/o técnico de la o del perito o experto? b. ¿Tiene a su disposición los antecedentes que avalan la experiencia del perito experto como testigo en casos de violencia de género (o de la materia que se necesite explicar al órgano jurisdiccional)?
Medios de prueba documental	a. ¿La prueba documental fue conseguida respetando los principios y requisitos de legalidad, autenticidad y cadena de custodia? b. ¿Puede alguno de los testigos acreditar la autenticidad del documento? c. ¿Se trata de documentos públicos, publicaciones periódicas de prensa o revistas especializadas? d. ¿Se puede corroborar la autenticidad del documento? ¿Cómo?

Integración de todos los elementos de la teoría del caso

La o el Fiscal, debe articular cada una de las proposiciones fácticas con cada medio de prueba, la forma de su acreditación y el aporte probatorio de acuerdo a la tesis jurídica que se exponga en juicio. Contar con esta claridad posibilita, entre otras cosas, preparar las preguntas para las víctimas y testigos en los interrogatorios a fin de esclarecer las proposiciones fácticas y no ahondar en temas irrelevantes a la demostración de la teoría del caso planteada.

Presentación de la teoría del caso

Todos los elementos integrados de la teoría del caso deben ser sintetizados por la o el Fiscal en un relato creíble, lógico y probable. Dicho relato se presenta en la audiencia de juicio oral como alegato de apertura, antes del debate probatorio.

A MODO DE CIERRE

La investigación, tal como estableció la Corte Interamericana en la sentencia González y Otras “Campo Algodonero” contra México, es una etapa crucial en casos de violencia en contra de las mujeres, como también lo es en los delitos cometidos contra las personas por su identidad de género, orientación sexual, expresión de género y diversidad corporal.

No se puede sobrestimar la importancia de una debida investigación conforme a los estándares internacionales, ya que las fallas suelen impedir u obstaculizar ulteriores esfuerzos tendientes a identificar, procesar y castigar a las personas responsables. Por ello, la investigación de casos de violaciones de los derechos humanos, que incluye los casos de violencia de género, debe llevarse a cabo por autoridades competentes y preparadas.

Los contenidos de este Manual no son todos, pero si son los mínimos que deberían ser conocidos y manejados por las y los fiscales que investigan delitos de violencia de género a fin de cumplir con sus obligaciones de manera adecuada, de conformidad con la debida diligencia reforzada.

Su uso requiere de un compromiso real en el combate y erradicación de la violencia de género, abordando la arraigada cultura de la discriminación y prejuicios que existen en torno a las mujeres y a personas por su identidad de género, orientación sexual, expresión de género y diversidad corporal.

El Manual se constituye en una herramienta que su suma a los esfuerzos realizados por la Fiscalía Nacional por garantizar que se adopte la perspectiva de género como una metodología de trabajo de las y los fiscales, y en general de las funcionarias y los funcionarios de la institución.



Anexo 1:

Guía de entrevista
a víctimas

ANEXO I.

GUÍA DE ENTREVISTA A VÍCTIMAS

DATOS GENERALES

- Fecha, lugar y hora.
- Número de expediente.
- Persona que realiza la entrevista, nombre y cargo.
- Nombre y datos generales víctima y/o persona ofendida. Incluyendo, nombre, nacionalidad, domicilio, edad, género, identidad de género, orientación sexual y/o expresión de género, religión, estado de salud).
- Resultado de la aplicación de la Pauta VIF. Tipo de medida de protección y/o cautelar con la que cuenta (esto se debe conocer previamente de la entrevista)
- Informar funciones de cada servidora o servidor público en la entrevista.

SUGERENCIAS DE COMPORTAMIENTO DE PERSONA ENTREVISTADORA

- Mantener una postura abierta (evitar cruzar brazos o manos, fruncir el ceño, dar la espalda, etc.), procurar el contacto visual, y asentir con gestos, sonidos afirmativos y frases de apoyo.
- Disponer de hojas blancas, colores, marcadores y otros materiales para facilitar a la víctima expresar los hechos cuando tenga dificultad para hacerlo hablando.
- Observar los gestos, la disposición corporal y las manifestaciones emocionales visibles de la víctima para demostrar empatía y consciente de que las preguntas y actitud de la persona entrevistadora, así como la misma situación de entrevista, pueden generar una afectación emocional y psicológica adicional en la víctima.
- Reconocer que producto de una situación traumática de violencia las reacciones emocionales de las víctimas son variables, y el entrevistador debe ser sensible a ellas para brindar apoyo, valorar la necesidad de hacer pausas, detener la diligencia o hacer el enlace con profesionales de ayuda. Generar confianza antes que coerción
- Es preferible escuchar que hablar.

SUGERENCIAS SOBRE LO QUE NO DEBE HACER LA PERSONA ENTREVISTADORA

- Interrumpir a la víctima o corregir su lenguaje.
- Opinar sobre lo que considera inexacto o contradictorio.
- Presionar a la víctima para que recuerde todos los detalles o para que agilice su relato.
- Utilizar gestos que evidencien reacciones personales sobre lo que la víctima está relatando, o que manifiesten escándalo, condescendencia o lástima, pues esto dificulta la relación con la víctima.
- Reiterar las mismas preguntas.

IDENTIFICAR PREVIAMENTE SI LA VÍCTIMA PERTENECE A UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y LAS MEDIDAS QUE SE DEBEN TOMAR PARA FACILITAR LA ENTREVISTA

- La persona es una NNA, persona con discapacidad, persona indígena, persona extranjera, persona adulta mayor, etc. Aplicar las pautas de actuación establecidas en los sub apartados: Enfoque Diferencial y Especializado y Análisis de Interseccionalidad y Denuncia de la Víctima ante la Fiscalía

INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA

- Dar lectura a cartilla de derechos.
- Informar duración aproximada de la entrevista.
- Informar objetivo de la entrevista.

CONFIRMAR QUE EXISTEN CONDICIONES PARA PROCEDER A ENTREVISTA

- Preguntar a víctima si es su deseo conversar sobre los hechos ocurridos.
- En caso de que la víctima manifieste negativa a ser entrevistada o no se encuentre en condiciones de hacerlo debido a una crisis emocional, se implementarán las medidas establecidas en el sub apartado Atención en casos de crisis emocional, a fin de valorar una posible entrevista más adelante.

ENTREVISTA SOBRE LOS HECHOS

Se sugiere utilizar alguna de las siguientes técnicas:

- Relato espontáneo. La persona que entrevista debe preparar una serie de preguntas que guíen la entrevista, se recomienda promover el relato espontáneo de la víctima. Esto permite que ésta pueda iniciar y terminar por donde prefiera, a partir de lo que recuerde y se sienta en posibilidad de narrar en un primer momento, así como extenderse en otros asuntos que la persona que entrevista puede considerar irrelevantes. La reconstrucción cronológica de los hechos es una tarea posterior del grupo de investigación.
- Escucha activa. Escuchar atentamente el relato espontáneo de la víctima permite identificar elementos asociados a la ocurrencia del crimen y así orientar la formulación de preguntas posteriores, ahondando en temas relevantes y evitando que la víctima deba reiterar información que ya ha compartido. Esto no implica sacar conclusiones y exponérselas a la víctima, pues en este punto siempre se debe mantener un enfoque “indagatorio”. Las preguntas deben estar dirigidas a ampliar la información aportada y explorar aspectos asociados al delito. Esta actitud debe mantenerse durante toda la entrevista.
- Preguntas orientadoras: Las preguntas realizadas en el marco de la entrevista sirven para orientar una entrevista lo más completo posible que permita construir hipótesis sobre lo ocurrido que alimenten el plan de investigación y deben centrarse en:
 - Identificar el acto cometido (¿qué?)
 - Determinar las circunstancias de tiempo y lugar, así como el contexto geográfico, social y político de los hechos y sus antecedentes (¿dónde?, ¿cuándo?)
 - Determinar otras circunstancias particulares de ocurrencia (¿cómo?)
 - Identificar las circunstancias de la víctima al momento de los hechos, en términos de su edad, rol social, localización, entre otros (¿a quién?)
 - Identificar el(los) presunto(s) autor(es), propiciar su descripción, indagar su relación con la víctima y recolectar elementos para su posible ubicación (¿quién o quiénes?)
 - Indagar sobre posibles causas, móviles o motivos (¿por qué? ¿para qué?)
 - Registrar las afectaciones padecidas por la víctima u otras consecuencias, como cambios en su vida social, laboral, económica, familiar, relacional, etc. Después de los hechos (¿consecuencias?)
 - Determinar posibles fuentes de información, como la existencia de testigos u otras personas que conozcan los hechos y puedan ser indagados por otros actos de investigación.

CIERRE DE ENTREVISTA

- Agradecer a la víctima la confianza que tuvo para hablar de lo ocurrido y la importancia de la información que proporcionó, aclarando cómo se va a utilizar.
- Explicar los pasos a seguir y dar tiempos estimados.
- Establecer canales de comunicación posteriores con la víctima, procurando que con la persona entrevistadora.



Glosario

GLOSARIO

Androcentrismo. Ver el mundo desde lo masculino, lo que implica tomar al hombre como la medida, parámetro o modelo de lo humano.

Asexualidad. Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación.

Bifobia. El rechazo, discriminación, invisibilización, odio y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo.

Bisexualidad. La capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo o también de su mismo género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Cisgénero. Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. El prefijo cis proviene del latín “de este lado” o “correspondiente a” y es el antónimo del prefijo trans, que significa “del otro lado”.

Cisnormatividad. Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son cisgénero o de que esta condición es la única normal o aceptable. Es decir, que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.

Cissexismo. Ideología o forma de pensamiento que, buscando sustento en la ciencia, considera que la concordancia entre el sexo asignado al nacer, así como la identidad y expresión de género de las personas, es la única condición natural, válida éticamente, legítima socialmente y aceptable.

Niega, descalifica, discrimina y violenta otras identidades, expresiones y experiencias de género, como las de las personas trans, intersexuales o no binarias.

Desistimiento. El “retiro de la denuncia” a través del despliegue de ciertas conductas por parte de la mujer denunciante, las cuales corresponden a no concurrir a “citaciones, diligencias, audiencias u otras comparecencias del proceso penal”.

Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción basada en motivos de sexo, género, identidad de género, orientación sexual, expresión de género, diversidad corporal, la edad, las discapacidades, antecedentes de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, raza, color, idioma, linaje u origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, que tenga por objeto o por resultado impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Diversidad Corporal. La amplia gama de presentaciones del cuerpo humano que varían del “cuerpo estándar”. Las variaciones en la anatomía sexual de las personas que van más allá de las concepciones culturales de los cuerpos femeninos y masculinos.

Diversidad sexual y de género. Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

Enfoque Diferencial y Especializado. Es un método de análisis que emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o poblaciones consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. También es una guía para la acción, que tomando en cuenta el análisis previo, brinda la adecuada atención y protección de los derechos de las personas.

Estereotipo de Género. Las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de atributos, características o funciones a las personas en razón de su sexo.

Expresión de Género. La manifestación externa del género de una persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. La expresión de género puede ser masculina, femenina, andrógina o cualquier combinación de las tres.

Gay. Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.

Género. Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual. A partir del género se determina el comportamiento, funciones, roles, valoración y tipo de relaciones entre las personas, particularmente entre hombres y mujeres, a esta construcción se le ha llamado Sistema Binario de Sexo Género.

Ginopia. La imposibilidad de ver lo femenino.

Heteronormatividad. Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son, o deben ser, heterosexuales, o de que esta condición es la única natural, normal o aceptable. Esto es, que solamente la atracción erótica afectiva heterosexual y las personas heterosexuales, o que sean percibidas como tales, viven una sexualidad válida éticamente, o legítima, social y culturalmente.

Heterosexualidad. La capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Hombres Cisgénero. Las personas que nacen con un sexo de macho y se identifican como hombres.

Hombres Transgénero. Las personas que nacen con un sexo de hembra y se identifican como hombres.

Homofobia. El rechazo, discriminación, invisibilización, odio y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual. Constituye una forma de reflejar el orden patriarcal heterosexista, que glorifica la heterosexualidad como norma social y rechaza toda expresión sexual o de género que atente contra su lógica binaria de los sexos y los géneros.

Homosexualidad. La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Identidad de Género. La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Indefensión Aprendida. El estado psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos de violencia son incontrolable. Cuando no se puede hacer nada para cambiarlos, cuando haga lo que haga la víctima siempre sucede lo mismo. La víctima se ve sometida a situaciones de incontrolabilidad (no puede hacer nada para escapar a la situación aversiva) desiste y asume su situación, evitando escapar o defenderse.

Interseccionalidad. Es un método de análisis que parte de que, la discriminación contra las víctimas de violencia de género está unida de manera indivisible a otros factores que les afectan, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, etc. En ese sentido, es entendible que la discriminación por motivos de sexo-genéricas puedan afectar a personas de algunos grupos en diferente medida o forma.

Intersexual o Intersex. Aquellas personas que su anatomía o fisiología sexual no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos. Existen muchas variantes intersex, y por lo menos 30 ó 40 presentaciones corporales intersex son conocidas por la ciencia. Las personas intersex pueden identificarse como intersex, como hombres, como mujeres, como ambos o como ninguno de los dos.

Intersexfobia El rechazo, discriminación, invisibilización, odio y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas.

Jerarquía Sexual. Expectativa, creencia o estereotipo de que ciertas expresiones de sexualidad, tales como la heterosexualidad, son concebidas como “buenas, normales, naturales, bendecidas” mientras que otras formas, tales como la homosexualidad, son consideradas “malas, anormales, contra la naturaleza o maldecidas”.

Lesbiana. Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.

Lesbofobia. El rechazo, discriminación, invisibilización, odio y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las prácticas sociales identificadas como lésbicas.

LGBTI. Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.

Machismo. Aquellos actos, físicos o verbales, por medio de los cuales se manifiesta de manera vulgar y poco apropiada el sexismo subyacente en la estructura social.

Mandato de Género. El cumplimiento de lo que el orden simbólico establece como lo que debe ser para las personas. Lo que se espera de las mujeres y lo que se espera de los hombres.

Misoginia. El odio o desprecio a lo femenino.

Mujeres Cisgénero. Las personas que nacen con un sexo de hembra y se identifican como mujeres.

Mujeres Transgénero. Las personas que nacen con un sexo de macho y se identifican como mujeres.

Orientación Sexual. La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Pansexualidad. La capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.

Persona Transgénero. Las personas que nacen con un sexo de macho o hembra con el cual no se identifican pero no tienen una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino.

Perspectiva de Género. Es un método de análisis que acoge a todas aquellas metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales propias para los hombres y las mujeres, lo que identifica lo femenino y lo masculino con el trasfondo de la desigualdad entre géneros en todas las clases sociales.

La perspectiva de género se caracteriza por ser inclusiva, al incorporar al análisis otras categorías como la “clase”, la “etnia” y “edad”; asimismo, ayuda a observar y comprender cómo opera la discriminación, al abordar aspectos de la realidad social y económica de mujeres y hombres. Igualmente, permite cuestionar el “androcentrismo” y el “sexismo” existente, al mismo tiempo que propone estrategias para erradicarlos.

Queer. Las personas que no se identifican con el binarismo de género; además de no identificarse con ser hombre o mujer y rechazan el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento (macho o hembra), tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; o, 3) formulan nuevas alternativas de identidades.

Retractación. La “modificación de los dichos de la víctima”, cuyo caso ya ha ingresado al sistema de procuración de justicia. Tal cambio en su declaración, puede ser a través de la negación de su versión original de la denuncia o puede corresponder a la elaboración de un relato completamente distinto del brindado en un primer momento.

Rol de Género. Conjunto de prescripciones, normas sociales y expectativas de comportamiento de lo que, en una determinada cultura, es considerado femenino y de lo masculino. Lo que hace y describe y hasta define el ser persona.

Sexismo. La creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino; lo que se traduce en una serie de privilegios para los hombres.

Sexo. Conjunto de características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que definen el sexo de una persona.

Síndrome de la Mujer Maltratada. Consiste en un patrón de los signos y síntomas que se producen después de que una mujer ha sido física, sexual y/o psicológicamente abusada en una relación íntima, cuando la pareja (usualmente, pero no necesariamente un hombre) ejerce poder y control sobre ella para obligarla a hacer lo que la personas agresora quiere, sin tener en cuenta sus derechos y sentimientos.

Sistemas Binarios de Sexo y Género. Son los modelos sociales dominantes en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan sólo dos categorías rígidas, a saber, los sistemas binarios de masculino/hombre y femenino/mujer, excluyen a aquellas personas que pueden no identificarse dentro de estas dos categorías. Estos criterios constituyen juicios de valor sobre lo que deberían ser los hombres y las mujeres.

Sistema Patriarcal. Aquel en donde existe un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación donde el paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y lo femenino. Es asimismo, es un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación de las mujeres.

Socialización de Género. Permite explicar de qué manera se adquieren y desarrollan algunos factores socioculturales en la construcción de la identidad y en las representaciones sociales sobre la masculinidad y la feminidad.

Transgeneridad. Condición humana por la cual la persona vive una inconformidad entre su identidad de género y el género y/o el sexo que socialmente le han sido asignados al nacer.

Transgenerismo. Término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género de la persona y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual

Transgénero. Las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento. Por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal — sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social

Transexual. Las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas – para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travesti. Las personas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Victimización Secundaria. Las consecuencias psicológicas y/o sociales que sufre la víctima, con posterioridad a la ocurrencia del hecho delictivo, derivadas de la reacción del entorno. La víctima se ve doblemente afectada, en tanto se expone a acciones que vulneran su derecho a protección y su dignidad, aumentando el daño producido por el delito.

Violencia de Género contra las Mujeres. Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.